



COMISION
NACIONAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

Informe Anual

Mayo 1992-Mayo 1993

México, 1993

350.9172
M5821
1992-93
Vol.1

4090



COMISION
NACIONAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

Informe Anual

Mayo 1992-Mayo 1993

México, 1993

350.7112
M5829
1992-93
Vol. 1
ej. 3

4090

4090

No. de...	
Fecha de Impresión:	3-VI-93
Id. de...	
Precio:	DONACION
Procedencia:	DIR. DE PUBLICACIONES CNDH

ISBN 968-6954-02-3 (Informe Anual mayo 1992-mayo 1993. Obra completa)
ISBN 968-6954-03-1 (Informe Anual mayo 1992-mayo 1993)

Comisión Nacional de Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice.
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F.
Junio de 1993

Impreso en México

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
I. SESIONES DEL CONSEJO	12
II. PROGRAMA DE QUEJAS	18
1. QUEJAS RECIBIDAS DEL 26-V-92 al 25-V-93	18
2. RECOMENDACIONES ENVIADAS DURANTE EL PERIODO	26
3. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	140
A) SITUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EXPEDIDAS EN EL PERIODO	324
B) SITUACIÓN GENERAL DE LAS RECOMENDACIONES	326
4. DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD	354
5. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y MEDIACIÓN	357
6. TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS	361
7. ORIENTACIÓN JURÍDICA	368
8. OTROS ASPECTOS DEL PROGRAMA DE QUEJAS	370
9. TRATAMIENTO DE LAS INCONFORMIDADES	372
10. QUEJAS ENVIADAS A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS	374
11. LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD	375
12. ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA OPINIÓN PÚBLICA	411
III. PROGRAMA DE PRECEDENTES Y DE CÓMPUTO	417
IV. PROGRAMA DE ASUNTOS INDÍGENAS	419
V. PROGRAMA SOBRE AGRAVIOS A PERIODISTAS	424

VI.	PROGRAMA SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS	42
VII.	PROGRAMA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAÍS	43
VIII.	PROGRAMA DE APOYO A INTERNOS PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA	45
IX.	PROGRAMA EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE	45
X.	PROGRAMA EN DEFENSA DE LA NIÑEZ	45
XI.	PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS	45
XII.	PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, ECOLOGÍA Y SALUD	45
XIII.	PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	46
XIV.	PROGRAMA SOBRE EL LIBRO DE TEXTO GRATUITO	46
XV.	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	46
XVI.	PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES	47
XVII.	PROGRAMA DE RELACIONES CON ORGANISMOS NACIONALES	47
XVIII.	PROGRAMA DE ACTOS ACADÉMICOS	47
XIX.	PROGRAMA DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA	48
XX.	PROGRAMA DE DIVULGACIÓN	48
XXI.	PROGRAMA DE PUBLICACIONES	48
XXII.	INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	49
XXIII.	MENSAJE	50

ÍNDICE DE LOS ANEXOS

TOMO I

ANEXO 1	SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS RADICADAS AL 25 DE MAYO DE 1993 (HASTA LA QUEJA CNDH/121/92 BCS/P03492.016)	7
---------	---	---

TOMO II

ANEXO 2	SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS RADICADAS AL 25 DE MAYO DE 1993 (HASTA LA QUEJA CNDH/122/92/TAB/ S06923.000)	1121
---------	--	------

TOMO III

ANEXO 3	SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS RADICADAS AL 25 DE MAYO DE 1993 (HASTA LA QUEJA CNDH/121/93/DF/S02706.000)	2233
---------	--	------

TOMO IV

ANEXO 4	GRÁFICAS RELATIVAS A LAS QUEJAS RECIBIDAS Y CONCLUIDAS EN EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3357
ANEXO 5	RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3365
ANEXO 6	HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3387
ANEXO 7	AUTORIDADES PRESUNTAMENTE VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3391
ANEXO 8	LISTADO DE PERSONAS A LAS QUE SE ATENDIÓ SIN ABRIRSE EXPEDIENTE DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3417
ANEXO 9	ORGANIZACIONES ATENDIDAS DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3449

ANEXO 10	AUTORIDADES A QUIENES LA COMISIÓN SOLICITÓ INFORMACIÓN DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3457
ANEXO 11	GRÁFICAS Y CUADROS ALUSIVOS AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	3531
ANEXO 12	PROGRAMA DE SEMINARIOS Y DIPLOMADOS ORGANIZADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL	3547
ANEXO 13	COMUNICACIONES, PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PROVENIENTES DEL EXTRANJERO SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	3555
ANEXO 14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES PRO DERECHOS HUMANOS QUE SE AGREGAN EN EL DIRECTORIO ANOTADO	3559
ANEXO 15	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA	3563
ANEXO 16	LISTADO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL ESPACIO CONCEDIDO POR EL PERIÓDICO <i>EL NACIONAL</i> A LA COMISIÓN DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3567
ANEXO 17	LISTADO DE LOS PROGRAMAS RADIOFÓNICOS COPRODUCIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL Y <i>RADIO EDUCACIÓN</i> DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3573
ANEXO 18	LISTADO DE LOS PROGRAMAS RADIOFÓNICOS COPRODUCIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL Y <i>RADIO UNAM</i> DURANTE EL PERIODO MAYO 1992-MAYO 1993	3585

México, D. F., a 3 de junio de 1993

C. Lic. Carlos Salinas de Gortari,
Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos;

C. Lic. María de los Ángeles Moreno,
Presidenta de la Gran Comisión de la
Honorable Cámara de Diputados;

C. Don Emilio M. González,
Presidente de la Gran Comisión de la
Honorable Cámara de Senadores

Presentes

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, me es particularmente grato entregar a usted, señor Presidente de la República, y por primera vez a ustedes, ciudadanos representantes de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, y por su distinguido conducto a los diputados y senadores del órgano Legislativo Federal, el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al periodo anual comprendido entre el 26 de mayo de 1992 y el 25 de mayo de 1993.

Igualmente, y para dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal citado, a partir de esta fecha se procurará, con el apoyo de los medios de comunicación, dar la más amplia difusión al presente Informe para que sea conocido por la sociedad.

Dentro de la aún corta vida de la Comisión Nacional, que el próximo 6 de junio cumplirá tres años de existencia, el periodo que abarca el informe de labores corresponde a un segmento anual, a diferencia de los cuatro anteriores que se refirieron a tramos semestrales, de acuerdo con lo que entonces establecía la normativa de la Institución.

Es importante señalar que durante el periodo sobre el cual se informa, se procuró hacer del conocimiento de la sociedad civil los resultados y los avances de los programas que desarrolla la Comisión Nacional; de esta suerte, se emitieron 147 comunicados de prensa.

De manera especial debe resaltarse que al concluir los primeros seis meses de trabajo correspondientes a este periodo anual, el doctor Jorge Carpizo, Presidente-Fundador de la Comisión Nacional hasta el 4 de enero de 1993, presentó a la opinión pública un informe numérico sobre los resultados alcanzados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante ese semestre.

Cuando a propuesta del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibí originalmente de usted, señor Presidente de la República, y después de los honorables miembros integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el enorme privilegio y gran responsabilidad de ocupar la Presidencia de la Comisión Nacional, procuré dar seguimiento al programa anual ya establecido e intentar así sumar avances y resultados a la magnífica obra realizada por el doctor Jorge Carpizo, no sólo en los siete meses inmediatamente anteriores, sino durante todo el brillante proceso que bajo su dirección arrancara el 6 de junio de 1990.

El texto del presente Informe consta de 512 páginas impresas y está acompañado de 18 anexos, documentos en los que, como lo establece la Ley, se reporta la descripción, número y características de las quejas presentadas; los efectos de las labores de conciliación; las investigaciones realizadas; las Recomendaciones y los Documen-

tos de no Responsabilidad; las resoluciones recaídas respecto de las inconformidades presentadas por actos u omisiones de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y los resultados de cada uno de los programas establecidos en el programa anual aprobado por el Honorable Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tal y como lo establece el artículo 19, fracción IV, de la Ley que regula el funcionamiento de este organismo, el proyecto del presente Informe fue sometido a la opinión de los muy ilustres mexicanos que integran el Consejo de la Comisión Nacional. Sus valiosas opiniones y consideraciones ayudaron a enriquecerlo, así como las que también en su momento vertieron los colaboradores más cercanos de la Presidencia de la Comisión Nacional. Para todos ellos dejo testimonio de reconocimiento.

No obstante todo lo anterior, debe quedar claro que el único responsable de este Informe es el suscrito.

En la preparación del informe anual, nos propusimos presentar los datos y reportes que lo integran de la manera más clara posible, con la finalidad de hacerlo todavía más accesible y facilitar así la evaluación que de él deban hacer sus destinatarios. Confiamos haber alcanzado este propósito.

Lic. Jorge Madrazo,

Presidente de la Comisión Nacional

I. SESIONES DEL CONSEJO

En el periodo anual sobre el que se informa, el Consejo de la Comisión Nacional se reunió para celebrar doce sesiones ordinarias y dos extraordinarias. En cada una de ellas, con el mismo entusiasmo con que inició sus labores hace tres años, continuó con el examen de los diversos aspectos relacionados con las actividades de esta Comisión Nacional.

Entre los temas analizados en este año destacan: la aprobación del programa anual de trabajo y del Reglamento Interno de la Comisión Nacional; el establecimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y el análisis de los informes mensuales sobre el seguimiento de las quejas. A partir del mes de marzo del presente año, el Consejo también conoce mensualmente del estado que guarda el cumplimiento de todas las Recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional.

De conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional, el Consejo llevó a cabo ante Notario Público el procedimiento de insaculación para conocer el orden en que los señores Consejeros serán substituidos cada año, obteniendo el resultado siguiente:

Dr. Arturo Warman Gryj, primer año; Lic. Carlos Payán Verver, segundo año; Dr. Rodolfo Stavenhagen, tercer año; Dr. Juan Casillas García de León, cuarto año; Sr. Carlos Fuentes, quinto año; Lic. Óscar González César, sexto año; Emb. César Sepúlveda, séptimo año; Dr. Héctor Aguilar Camín, octavo año; Lic. Javier Gil Castañeda, noveno año y Dr. Carlos Escandón Domínguez, décimo año.

A fin de aportar elementos de juicio al Consejo para la adopción de decisiones, se realizó una encuesta de opinión sobre los Derechos Humanos y la Comisión Nacional, así como un estudio comparativo sobre la composición de las quejas recibidas por distintos *Ombudsman* en el mundo.

Por motivos profesionales el Embajador Óscar González César, Consejero Fundador de esta Comisión Nacional, se vio obligado a dejar el cargo. Hago un reconocimiento a la importante y asidua labor con que enriqueció a esta Comisión Nacional.

Expreso a este órgano colegiado mi agradecimiento por la confianza que en mí depositó al proponerme ante el C. Presidente de la República para ocupar la titularidad de esta Institución y por el cordial recibimiento que me concedieron. En el desempeño de esa alta responsabilidad, el Consejo ha significado y seguirá significando una importante guía y apoyo.

El Consejo, después del análisis y discusión de cada caso, adoptó los siguientes Acuerdos:

Acuerdo No. 3/92. "Considerando que la Procuraduría Agraria, de acuerdo con la Ley que la rige, es caracterizada como un *Ombudsman* especializado para atender asuntos agrarios, las quejas de esta naturaleza radicadas hasta ahora y las que pudieran presentarse en el futuro en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que correspondan a la competencia legalmente establecida de dicha Procuraduría, le serán turnadas para la continuación o iniciación de su trámite y determinación jurídica. En estos casos, los quejosos deberán ser debidamente notificados de la referida remisión, así como de la radicación de la queja en esa Procuraduría Agraria.

Las quejas que se presenten ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que por su naturaleza correspondan a la competencia definida en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria,

de la Secretaría de la Reforma Agraria, seguirán siendo tramitadas por la Comisión Nacional hasta su total conclusión.

Con relación a la competencia de los Tribunales Agrarios, tanto del Superior como de los Unitarios, la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estará basada en la regla general que rige los asuntos jurisdiccionales. Es decir, la Comisión Nacional podrá conocer de la violación a procedimientos o aspectos formales, pero no tendrá competencia para intervenir en aspectos de fondo."

Acuerdo No. 4/92. "Principios para determinar la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia ecológica:

Considerando que:

1. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

2. Las funciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con su legislación, son fundamentalmente:

[...]

3. En general, los actos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente son actos de autoridad provenientes de un órgano desconcentrado adscrito a una Secretaría de Estado y, por tanto, esos actos son susceptibles de afectar Derechos Humanos.

4. Derivado de lo anterior, hay que precisar las competencias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. De la interpretación de esas dos legislaciones que las rigen, se llegó a las siguientes conclusiones:

a) Todas las quejas ecológicas, en primera instancia, deben ser conocidas por la Procuraduría Federal de Protección al Am-

biente, la cual en realidad tiene funciones de un *Ombudsman* especializado en problemas ecológicos, y sus Recomendaciones son actos administrativos.

b) Las Recomendaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueden ser impugnadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos exclusivamente por los interesados, toda vez que aquéllas son actos administrativos emitidos por un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Estado.

c) En las impugnaciones, la Comisión Nacional analizará a fondo, es decir, las cuestiones de carácter legal, y no la cuestión de carácter técnico, en virtud de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano técnico especializado, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no colabora en forma permanente con técnicos en la materia.

En este aspecto se continuará trabajando conforme al inciso a) del acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional, suscrito el 6 de mayo de 1991, que a la letra dice:

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acuerda que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con ecología, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: — Que la queja no implique cuestiones de carácter científico o técnico... la Comisión se pronuncie sobre aspectos científicos o técnicos...

d) Que en casos excepcionales, la Comisión Nacional, para emitir sus Recomendaciones, podrá examinar aspectos técnicos, requiriendo el dictamen de organismos especializados, tal y como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

e) Que en aquellos asuntos en los que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no actúe como *Ombudsman*

viole Derechos Humanos, las quejas serán tramitadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos de su Ley.

En este momento únicamente existen y se están tramitando 1 quejas de carácter ecológico, mismas que deberán ser entregadas a la mencionada Procuraduría Federal, de conformidad con el antecedente que existe en la Comisión Nacional, respecto de la Procuraduría Agraria, contenido en el Acuerdo No. 3/92 del Consejo.”

Acuerdo No. 5/92. “La representación legal de la CNDH, de conformidad con el artículo 15, fracción I de su Ley, corresponde al Presidente de la Comisión Nacional; sin embargo, para los efectos de la formulación de denuncias penales que tenga que realizar la Institución, de conformidad con los artículos 71 de su Ley, 67 y 140 de su Reglamento Interno, el Presidente de la Comisión Nacional podrá delegar esta facultad en alguno de los Visitadores Generales. Tal delegación de facultades deberá hacerse por escrito, para el exclusivo hecho de presentación de la denuncia penal y trámites posteriores. En ausencia del Presidente de la Comisión Nacional, se estará atento a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interno de la propia Comisión Nacional.”

Acuerdo No. 1/93. “Ante la preocupación generada por el hecho de que las legislaciones de algunas entidades federativas al crear los organismos locales protectores de los Derechos Humanos, han excluido de su competencia los actos administrativos provenientes de los respectivos Poderes Judiciales, o señalan que éstos no podrán ser objeto de Recomendaciones, se debe precisar, de acuerdo con el apartado B del artículo 102 constitucional, que el Poder Judicial Federal es el único cuyos actos u omisiones no pueden ser reclamados ante los organismos públicos protectores de Derechos Humanos.

En consecuencia, los organismos de protección a los Derechos Humanos de las entidades federativas tienen el mandato constitucional de conocer de quejas derivadas de los Poderes Judiciales

locales, siempre y cuando las mismas no se refieran a aspectos jurisdiccionales de fondo. Así lo establece claramente el mencionado precepto constitucional al precisar que tales organismos conocerán de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, sin exceptuar a los Poderes Judiciales locales, ya que solamente excluye al Poder Judicial de la Federación.

En aquellos casos en que, de acuerdo con la legislación que crea el organismo local de protección a los Derechos Humanos, éste no tenga atribuciones para atender quejas de violaciones a dichos derechos por actos administrativos de los mencionados Poderes Judiciales y que, como resultado de ello, el organismo estatal así creado se declare incompetente, o bien, que de la queja presentada no se pueda derivar una Recomendación o una solución conciliatoria, dejando en consecuencia a los quejosos fuera de la tutela del sistema nacional no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá atraer el asunto mediante la interposición del recurso de queja correspondiente y continuar tramitándola en los términos del artículo 60 de su Ley, con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la Recomendación o solución conciliatoria pertinente.

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dispone, además, que este acuerdo se haga del conocimiento público.”

Acuerdo No. 2/93. “A propósito del comunicado que el Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca envió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 25 de febrero de 1993, por el que informó que al intentar cumplir diversas órdenes de aprehensión cuya ejecución contempló la Recomendación 180/92 de este organismo nacional, perdieron la vida 5 personas, entre ellos 2 elementos de la Policía Judicial de Oaxaca, el Consejo de la Comisión Nacional

de Derechos Humanos resolvió expresar públicamente las siguientes consideraciones:

1. Es de lamentarse profundamente la pérdida de vidas humanas que ocasionó el operativo de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca por el que se pretendió dar cumplimiento a las referidas órdenes de aprehensión.

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos al recomendar el cumplimiento de órdenes de aprehensión, tanto en el presente caso como en cualquier otro, está consciente de que esta tarea entraña dificultades y riesgos, pero, al propio tiempo, sostiene la necesidad de que, sin excepción alguna, se dé cumplimiento a los referidos mandatos de los jueces.

3. Debe tenerse presente que el incumplimiento en la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por los órganos jurisdiccionales, es un factor que favorece la impunidad contra la cual lucha en todo momento la Comisión Nacional de Derechos Humanos."

II. PROGRAMA DE QUEJAS

1. QUEJAS RECIBIDAS DEL 26 DE MAYO DE 1992 AL 25 DE MAYO DE 1993

Durante el ejercicio mayo de 1992-mayo de 1993, en el Programa sobre Quejas se continuó con la tramitación de los expedientes que provenían de los ejercicios semestrales anteriores, así como con la recepción e investigación de las quejas que fueron presentadas a partir del 26 de mayo de 1992 y hasta el 25 de mayo de 1993.

La descripción numérica del Programa sobre Quejas es la siguiente:

a) Quejas que se encontraban en trámite al 25 de mayo de 1992	1 952
b) Quejas que se encontraban pendientes de calificación por falta de información del quejoso al 25 de mayo de 1992	59
Subtotal	2 011
c) Quejas recibidas del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993	8 793
Total	10 804

El trabajo desarrollado durante el presente ejercicio anual respecto de esas 10 804 quejas, permite reportar el siguiente estado actual del programa:

a) Quejas en trámite	2 281
b) Quejas pendientes de calificación por falta de información del quejoso	130
c) Quejas concluidas*	8 393
Total	10 804

* Los conceptos de conclusión se precisan en párrafos posteriores de este Informe.

La relación y el seguimiento de cada una de estas 10 804 quejas aparecen en los *Anexos 1, 2 y 3*.

De conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se procedió a calificar las 8 793 quejas recibidas durante el presente ejercicio, siendo su resultado el siguiente:

a) Quejas sobre hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos	2 779
b) Quejas respecto de las cuales fue incompetente la Comisión Nacional	5 884
c) Quejas pendientes de calificación por falta de información del quejoso	130
Total	8 793

De particular importancia resulta señalar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, a 22 Organismos Estatales de Derechos Humanos que empezaron a trabajar durante el año sobre el que se informa, así como a otros cuatro que se habían establecido con anterioridad, les fueron remitidos un total de 1 045 expedientes de queja. Estas quejas fueron originalmente calificadas como presuntas violaciones a Derechos Humanos; sin embargo, al hacer la entrega de esos expedientes a las Comisiones Estatales, la calificación original debió cambiar por la de incompetencia de la Comisión Nacional. Sólo de esta manera es posible explicar la razón por la cual dichos expedientes fueron concluidos.

Esta explicación debe tenerse en cuenta al analizar las 5 884 quejas calificadas como de incompetencia de la Comisión Nacional. Es decir, de esas 5 884 quejas, 1 045 corresponden a casos que originalmente sí fueron considerados presuntas violaciones a Derechos Humanos.

Otra de las finalidades que cumple el Informe de la Comisión Nacional es, a partir de las quejas recibidas, proyectar un panorama de los Derechos Humanos en el país. Por ello, resultaría falaz omitir los señalamientos sobre autoridades presuntamente responsables y hechos violatorios, atendiendo al argumento de que los expedientes respectivos fueron remitidos a los organismos protectores de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas. Actuar de forma contraria, sería caer en la simulación.

Por otra parte, cabe precisar que de las 8 793 quejas recibidas durante el actual ejercicio, 6 527 son de carácter individual y 2 266 son de carácter colectivo, es decir, en estas últimas los presuntos agraviados son dos o más personas.

El número total de supuestos agraviados que se consigna en las 8 793 quejas es de 18 986, en la inteligencia de que respecto de algunos expedientes es imposible hacer tal cuantificación debido a la naturaleza de la colectividad agraviada, como en el caso de comunidades indígenas, de ejidos o de centros penitenciarios.

Durante el actual ejercicio se recibieron, en promedio, 24 quejas diarias, incluyendo sábados y domingos, así como días inhábiles y, en promedio, diariamente fueron concluidos 23 expedientes de queja. Esto significa que se recibieron cinco quejas diarias más que en el año anterior y se concluyeron diariamente 4.5 quejas más que en ese mismo periodo.

Cabe destacar que durante el ejercicio sobre el que se informa se recibieron 5 537 quejas más que en el primer año de trabajo y 1 800 más que en el segundo año de trabajo.

Durante el ejercicio mayo de 1992-mayo de 1993 se concluyeron seis veces más quejas que durante todo el primer año de trabajo de la Comisión Nacional y 23.4% más que en relación con el segundo año.

En las gráficas A y B que aparecen en el *Anexo 4* de este Informe se indica el número de quejas recibidas en cada uno de los años de trabajo de la Comisión Nacional y el número de expedientes concluidos en los mismos periodos anuales. En la gráfica C se muestra una comparación de las quejas recibidas y concluidas en los tres años de trabajo. En la gráfica D se presenta la evolución numérica mes por mes de las quejas recibidas y concluidas durante el ejercicio del que se informa.

Las 8 393 quejas concluidas durante el actual ejercicio corresponden a los siguientes conceptos:

a) Por solución a la queja durante su tramitación	1 112
b) Por orientación al quejoso y/o remisión de la queja a la autoridad, servidor público o instancia competente	4 899
c) Por incompetencia de la Comisión Nacional	1 489
d) Por desistimiento del quejoso	78
e) Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	364
f) Por Recomendaciones derivadas del Programa General de Quejas	152

g) Por Recomendaciones derivadas del Programa Penitenciario	106
h) Por Recomendaciones derivadas de los Recursos de Inconformidad	2
i) Por No Responsabilidad de la Autoridad	76
j) Por acumulación de expedientes de queja	117
Total	8 393

Sobre los asuntos concluidos en los que se determinó la orientación al quejoso, las causas de tales determinaciones fueron:

1. Por tratarse de un asunto que de manera ostensible no corresponde a la competencia de la CNDH, se orientó al quejoso para que acudiera a la autoridad, servidor público o instancia a la que corresponda conocer o resolver el asunto, en los términos del Art. 23 de la Ley de la CNDH	3 227
2. Por no surtir la competencia de la CNDH en virtud de tratarse de un asunto entre particulares, en los términos del Art. 124, fr. II, del Reglamento Interno de la CNDH	130
3. Por tratarse de un asunto de la competencia del Poder Judicial Federal, en los términos del Art. 102, Apartado B, de la Constitución	37
4. Por tratarse de un asunto de la competencia de un Organismo Estatal de Derechos Humanos,	

en los términos del Art. 102, Apartado B, de la Constitución	1 350*
5. Por tratarse de un asunto laboral, en los términos del Art. 102, Apartado B, de la Constitución, remitido a una Procuraduría de Defensa del Trabajo	127
6. Por tratarse de un asunto de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los términos del Art. 24 del Reglamento Interno de la CNDH	28
Total	4 899
Por lo que se refiere a los asuntos concluidos por no surtir la competencia de la Comisión Nacional, las causas fueron las siguientes:	
1. Por existir sentencia definitiva	297
2. Por tratarse de un asunto jurisdiccional de fondo	901
3. Por constituir un conflicto laboral bajo la jurisdicción de una Junta de Conciliación y Arbitraje o que es susceptible de una solución jurisdiccional	96
4. Por referirse a la calificación o administración de elecciones	8
5. Por tratarse de una queja extemporánea	187
Total	1 489

* 1 045 expedientes corresponden a quejas recibidas en el ejercicio mayo de 1992-mayo de 1993. El resto, es decir, 305, corresponden a quejas recibidas en ejercicios anteriores

Como ya se indicó, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma al Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, estableció un plazo de 30 días para que la Comisión Nacional entregara a los organismos de protección de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, los expedientes que fuesen de su competencia. En el periodo sobre el que se informa se entregaron estos expedientes a 22 Organismos Estatales, que fueron los de Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en virtud de que éstos reunieron los requisitos previstos por el mencionado Artículo 102 constitucional.

En todos los casos, los quejosos fueron informados, por escrito, de la remisión de sus quejas a los organismos estatales competentes, a fin de que ante ellos hicieran el seguimiento de sus reclamaciones, explicándoles la razón constitucional de tales determinaciones.

Previamente se habían entregado los expedientes de su competencia a las Comisiones Estatales de Baja California, Guerrero, Nayarit y Tamaulipas.

De esta forma, sólo resta entregar los expedientes que corresponden a las Comisiones de Aguascalientes, Baja California Sur, Tlaxcala, Sinaloa y el Distrito Federal, en virtud de no estar debidamente constituidas o por no haber iniciado regularmente sus trabajos.

A lo largo de los tres años de trabajo de la Comisión Nacional, se ha recibido un total de 19 037 quejas y se han concluido 16 626, encontrándose actualmente en trámite 2 411. Esto significa que el 87.3% de los asuntos radicados en la Comisión Nacional han sido atendidos y concluidos.

2. RECOMENDACIONES ENVIADAS DURANTE EL PERIODO

Las autoridades a las que, durante el ejercicio anual sobre el que se informa, les fueron giradas Recomendaciones, son las que a continuación se mencionan y en el número de veces que se indica.*

Procurador General de la República	31
Gobernador del Estado de México	20
Gobernador del Estado de Michoacán	17
Gobernador del Estado de Oaxaca	16
Gobernador del Estado de Chiapas	15
Gobernador del Estado de Puebla	15
Gobernador del Estado de Chihuahua	12
Gobernador del Estado de Guerrero	12
Gobernador del Estado de Coahuila	11
Gobernador del Estado de Veracruz	11
Gobernador del Estado de Guanajuato	9
Gobernador del Estado de Sonora	7

* Nueve Recomendaciones: 118/92; 136/92; 150/92; 158/92; 159/92; 246/92; 270/92; 52/93 y 65/93 fueron dirigidas a dos autoridades. La Recomendación 1/93 fue dirigida a cuatro autoridades.

Gobernador del Estado de Tabasco	7
Gobernador del Estado de Colima	6
Gobernador del Estado de San Luis Potosí	6
Gobernador del Estado de Jalisco	5
Gobernador del Estado de Morelos	5
Gobernador del Estado de Nuevo León	5
Gobernador del Estado de Tamaulipas	5
Gobernador del Estado de Tlaxcala	5
Secretario de la Reforma Agraria	5
Gobernador del Estado de Durango	3
Gobernador del Estado de Hidalgo	3
Gobernador del Estado de Sinaloa	3
Gobernador del Estado de Aguascalientes	2
Gobernador del Estado de Nayarit	2
Gobernador del Estado de Quintana Roo	2
Gobernador del Estado de Yucatán	2
Gobernador del Estado de Zacatecas	2

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	2
Procurador General de Justicia del Distrito Federal	2
Procurador General de Justicia Militar	2
Gobernador del Estado de Baja California	1
Gobernador del Estado de Baja California Sur	1
Gobernador del Estado de Campeche	1
Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos	1
Secretario de Comunicaciones y Transportes	1
Secretario de Salud	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	1

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán	1
Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas	1
Procurador Federal del Consumidor	1
Jefe del Departamento del Distrito Federal	1
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Director General del Instituto Nacional Indigenista	1
Director General de Corporación Mexicana de Radio y Televisión	1
Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero	1

Las 260 Recomendaciones expedidas durante el ejercicio sobre el que se informa, se refieren a:

Asuntos penitenciarios	106
Deficiencias en la integración de la averiguación previa	53
Incumplimiento de órdenes de aprehensión	27
Aprehensiones o detenciones ilegales	18
Asuntos indígenas	17
Tortura	13
Incomunicaciones o privación ilegal de la libertad	12
Irregularidades en procedimientos administrativos	5
Exceso de término constitucional para dictar sentencia	4
Inejecución de sentencia	4
Irregularidades en ejecución de resoluciones judiciales	3
Homicidios cometidos por servidores públicos	2

* Se señala el hecho violatorio más importante de cada Recomendación ya que, en algunos casos, es posible la concurrencia de dos o más situaciones violatorias de Derechos Humanos. Cuando una Recomendación tuvo más de un destinatario, se señaló el hecho violatorio más importante imputado a cada uno de ellos.

Resoluciones sobre inconformidades (Comisiones Estatales de Derechos Humanos)	2
Aseguramiento indebido de bienes	1
Lesiones cometidas por servidores públicos	1
Presuntos desaparecidos	1
Violaciones a la libertad de expresión	1
Total	260

La SÍNTESIS de las 260 Recomendaciones correspondientes al actual ejercicio anual es la siguiente:

La *Recomendación 105/92, del 10 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León y se refirió al caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social del Estado. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; dar a conocer el reglamento a internos y visitantes; impedir la imposición arbitraria de castigos; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias; proporcionar colchones y ropa de cama a los internos; investigar si en el centro hay menores reclusos y, en su caso, canalizarlos a la institución tutelar correspondiente; evitar cualquier método violento, sea físico o verbal, por parte del personal, dentro de las instalaciones; evitar cualquier cobro por los servicios de la institución, y trasladar a los enfermos mentales a una institución especializada.

La *Recomendación 106/92, del 10 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Colima y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Tecomán. Se recomendó evitar que se aloje en áreas comunes a hombres y mujeres; adecuar las instalaciones, a fin de evitar el hacinamiento; proporcionar servicio médico continuo y medicamentos a la población interna; valorar a los aparentes enfer-

mos mentales, proporcionarles tratamiento y, de ser posible, canalizarlos a una institución especializada; proporcionar actividades educativas y laborales a todos los internos; acondicionar áreas para recibir las visitas familiar e íntima en forma adecuada, y contratar personal femenino de custodia.

La *Recomendación 107/92, del 10 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Mazatlán. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; establecer las medidas necesarias para resolver los problemas de hacinamiento; recoger y entregar a la autoridad ministerial las armas en poder de los internos; impedir la introducción, la posesión y el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, aplicar las medidas administrativas correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; proporcionar agua potable a la población interna; incrementar las actividades laborales y fomentar las educativas; destinar áreas especiales para la realización de la visita familiar e íntima; evitar los cobros indebidos en el establecimiento; tomar las medidas para que el personal directivo y el de las áreas técnicas y de seguridad ejerzan plenamente la organización, administración y control del establecimiento, y disolver las comisiones coordinadoras formadas por internos.

La *Recomendación 108/92, del 10 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y se refirió al caso del señor Abenamar Gallegos Broca, quien luego de haber sido detenido por la comisión de faltas administrativas y sin que el Juez calificador de Cárdenas, Tabasco, que ordenó su ingreso a la cárcel Pública Municipal de esa localidad, decretara su libertad al transcurrir las 36 horas que como máximo fija la Constitución para esa clase de detenciones, fue encontrado muerto dentro de la citada cárcel municipal, cuando habían transcurrido 52 horas desde su detención. Al respecto se inició la averiguación previa 942/90, que se consignó ante el Juez

Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, quien con fecha 17 de enero de 1992, dentro del proceso penal 275/90, dictó sentencia condenatoria en contra de una de las personas que fue compañero en la celda en que falleció el señor Gallegos Broca. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Juez Calificador de Cárdenas, Tabasco, y dar vista al agente del Ministerio Público que corresponda a fin de iniciar la averiguación previa respectiva por el o los ilícitos en que incurrió dicho servidor público en el ejercicio de sus funciones.

La *Recomendación 109/92, del 15 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso de la familia Nucamendi Barradas, algunos de cuyos integrantes fueron detenidos arbitrariamente y torturados para que firmaran su declaración autoinculpatória dentro de las averiguaciones previas números TLA/MR/1/124/91 y NJR/II/3072/91, relativas a los delitos de evasión de presos y de robo cometidos por uno de sus miembros; tales indagatorias fueron consignadas ante el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, quien dio inicio al proceso penal 381/91-3. Asimismo, la detención de uno de los familiares se llevó a cabo en el Distrito Federal sin que mediara orden de aprehensión ni oficio de colaboración o exhorto. Se recomendó realizar la investigación que corresponda y determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial del Estado, por la detención ilegal de los agraviados y los actos de tortura cometidos en su contra, así como la responsabilidad en que hubiera incurrido el agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Primera de Responsabilidades de Tlalnepantla, Estado de México, por no realizar diligencias de investigación tendientes a establecer las causas por las cuales uno de los detenidos se encontraba lesionado.

La *Recomendación 110/92, del 15 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Pachuca. Se recomendó realizar la separa-

ción entre procesadas y sentenciadas; expedir el reglamento interno del centro y darlo a conocer al personal, a las internas y a sus familiares; dotar al servicio médico del mobiliario y los medicamentos necesarios; proporcionar actividades escolares y laborales a las internas y acondicionar zonas para que la visita íntima se realice en condiciones adecuadas.

La *Recomendación 111/92, del 15 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Colima y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Manzanillo. Se recomendó evitar que se aloje en las mismas áreas a hombres y mujeres; dar mantenimiento y mejorar las condiciones de higiene en el área de segregación; practicar estudios psiquiátricos a los enfermos mentales, proporcionarles tratamiento y, de ser posible, canalizarlos a una institución especializada; promover la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario, y establecer un programa de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 112/92, del 15 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Yuriria. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionar actividades laborales y educativas a los internos; instalar servicios sanitarios suficientes y mejorar las condiciones higiénicas del centro; proporcionar atención médica a los internos y proporcionar tratamiento especializado a los enfermos mentales.

La *Recomendación 113/92, del 15 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social del Estado. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; realizar la clasificación clínico-criminológica; mejorar las condiciones higiénicas

cas y sanitarias en la institución; proporcionar actividades laborales y productivas, y fomentar las actividades educativas y capacitar al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 114/92, del 19 de junio de 1992*, se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso del señor Alejandro Zapata Guerrero, quien fue acusado de un delito de fraude por simulación, respecto de un convenio judicial firmado ante el Juez Décimo Tercero Civil, hoy Trigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario, dentro del expediente 667/88, a pesar de que tal convenio fue elevado a rango de sentencia ejecutoriada. En diversos juicios civiles y de lo concursal se reconoció la validez del convenio judicial; sin embargo, se iniciaron en contra del quejoso las averiguaciones previas SC/4012/89 y SC/4014/89, mismas que luego de ser acumuladas fueron enviadas al archivo, de donde —de manera extraña— fueron extraídas y consignadas ante el Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Distrito Federal, quien dentro de la causa penal 95/90 libró orden de aprehensión en contra del quejoso; además, en tales indagatorias de manera irregular se suprimió el peritaje inicial de contabilidad que era favorable al quejoso y en su lugar se realizó otro dictamen que sólo tomó en consideración las cláusulas del convenio judicial sin investigar la situación patrimonial del quejoso y su denunciante. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación para determinar las causas por las cuales fue sustraído y suprimido el informe contable dentro de las averiguaciones previas de referencia e investigar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos relativos a la detención del señor Alejandro Zapata Guerrero, efectuada en la ciudad de Tijuana, Baja California, así como su traslado a la ciudad de México.

La *Recomendación 115/92, del 19 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Morelos y se refirió al caso del señor Eloy Eligio Cantoriano y otros, quienes sin mediar orden de aprehensión fueron detenidos arbitrariamente en la población de Puente de Ixtla, por agentes de la Policía Judicial del Estado de Morelos, quienes los

obligaron mediante coacción física y moral a firmar la declaración autoinculpatoria que se contiene en la averiguación previa SC/I/7/5468/990, iniciada por los delitos de robo, asalto y asociación delictuosa, la cual se consignó ante el Juez Primero de lo Penal de Cuernavaca, Morelos, dando inicio al proceso penal 574/90-3. Se recomendó realizar una investigación sobre las circunstancias de la detención y del interrogatorio a que fueron sometidos los quejosos y, en su caso, imponer las medidas disciplinarias que correspondan, y, de ser procedente, ejercitar acción penal. Asimismo, investigar las acciones u omisiones en que hubiese incurrido el agente del Ministerio Público que conoció e integró la averiguación previa de referencia.

La Recomendación 116/92, del 23 de junio de 1992, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso de los señores Martín Mario Gerardo Alcántara Ontiveros y Hernán Muñoz Muñoz, quienes fueron detenidos arbitrariamente, incomunicados y coaccionados física y moralmente por agentes de la Policía Judicial del Estado de México, para que firmaran una declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa TLA/MR/I/124/91, iniciada por el delito de evasión de presos en contra de Evaristo Nucamendi Barradas y otros. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del agente del Ministerio Público Investigador que conoció de la indagatoria de referencia y de los elementos de la Policía Judicial que intervinieron en la detención de los quejosos y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La Recomendación 117/92, del 23 de junio de 1992, se envió al Secretario de Salud y se refirió al caso de la señora Ana Delia Escárcega Herrera, quien había presentado una queja ante el Contralor Interno del DIF, por la agresión física y las lesiones que sufrió de parte de dos trabajadoras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuya resolución dictada dentro del expediente 041/89, en la que no se practicó diligencia o investigación alguna, fue en el sentido de incompetencia, porque supuestamente las agre-

soras no eran servidoras públicas. Asimismo, se inició el expediente D-095/91 en la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud, en contra de personas que no dieron la información correcta en el primer expediente. En contra de la resolución de incompetencia la quejosa promovió recurso de revocación ante el Tribunal Fiscal de la Federación, el cual se declaró incompetente. Se recomendó reabrir el expediente 041/89 para practicar las diligencias a fin de esclarecer los hechos motivo de queja expuestos por la señora Ana Delia Escárcega Herrera; de resultar irregularidades en el expediente, se recomendó iniciar el procedimiento disciplinario administrativo en contra de quienes resulten responsables y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La Recomendación 118/92, del 26 de junio de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y se refirió al caso de la señora Esperanza Herrera viuda de Galeana, a quien dentro del juicio ordinario civil 829/81, el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz le dictó sentencia favorable, que causó ejecutoria, a efecto de que le restituyan un bien inmueble de su propiedad; sin embargo, tal sentencia no ha sido ejecutada debido a la oposición violenta de la contraparte e, inclusive, desapareció parte del expediente de referencia. Asimismo, se presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de Coatzacoalcos, quien consignó la averiguación previa 316/91 ante el Juez Mixto Menor de Coatzacoalcos, quien libró en noviembre de 1991 orden de aprehensión en contra del señor Rafael Zarco Dunkerley, misma que no ha sido ejecutada. Se recomendó al Gobernador ejecutar la orden de aprehensión mencionada e investigar las causas por las cuales no se ha dado cumplimiento a la misma y, en su caso, imponer las medidas disciplinarias que correspondan. Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia se le recomendó iniciar la investigación correspondiente relativa a la desaparición del expediente del proceso 829/81 y, en su caso, dar vista al Procurador General de Justicia del Estado para ejercitar la acción penal respec-

tiva; asimismo, tramitar y resolver, a la brevedad posible, el incidente de ejecución de sentencia dentro del proceso 829/81.

La *Recomendación 119/92, del 26 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Pénjamo. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; dar mantenimiento a los dormitorios y acondicionar las instalaciones para que toda la población cuente con un espacio adecuado para dormir; contratar personal en las áreas médica, laboral y educativa y promover la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario; adecuar espacios para la visita familiar e íntima, y procurar la pronta inauguración del nuevo Centro de Readaptación Social de Pénjamo.

La *Recomendación 120/92, del 30 de junio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso de la señora Blanca Georges Cabrera, interna del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" en Tlalnepantla, quien fue objeto de golpes, amenazas e intimidaciones de parte de algunas custodias, mismas que fueron encubiertas con un testimonio de otra interna, quien supuestamente cometió la agresión. Se recomendó investigar los actos de intimidación, maltrato y tortura hacia las internas en que hayan incurrido las custodias y, en caso de ser procedente, aplicar las sanciones administrativas correspondientes y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público; suspender temporalmente de cualquier cargo a los servidores públicos implicados, a fin de facilitar la investigación; disponer las medidas necesarias para garantizar la integridad física de las internas, y destituir de su cargo al Director del centro.

La *Recomendación 121/92, del 8 de julio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Durango y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Canatlán. Se recomendó efectuar la separación entre procesados y sentenciados y destinar un área separada para los detenidos por faltas administrativas; expedir el reglamento interno

y proporcionar un ejemplar al personal, a cada interno y a los visitantes; proporcionar los recursos humanos y materiales para la adecuada atención médica de los internos; proporcionar actividades laborales y educativas y promover la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario; tomar las medidas para que las visitas familiar e íntima se desarrollen en condiciones dignas; abrir la correspondencia de los internos en su presencia; tomar las medidas para que las autoridades del centro ejerzan plenamente el control de las actividades de la institución; evitar que los internos apliquen sanciones a sus compañeros y prohibir los cobros entre ellos.

La *Recomendación 122/92, del 8 de julio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Durango y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Santiago Papasquiaro. Se recomendó realizar la separación entre procesados, sentenciados y responsables de faltas administrativas; expedir el reglamento interno de la institución y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; tomar las medidas para que las instalaciones del centro cumplan las exigencias mínimas de higiene, y reacondicionar para tal efecto la instancia destinada a las mujeres; proporcionar los recursos humanos y materiales para la adecuada atención médica; proporcionar a los internos actividades laborales y educativas, y promover la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario; adecuar áreas específicas para las visitas familiar e íntima; tomar las medidas para que las autoridades del centro ejerzan plenamente el control de las actividades de la institución, impedir que los internos apliquen sanciones a sus compañeros y evitar los cobros entre ellos y por parte del personal de custodia.

La *Recomendación 123/92, del 15 de julio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al Centro Preventivo y de Readaptación Social del Distrito Judicial de Temascaltepec. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; realizar la clasificación clínico-criminoló-

gica; buscar alternativas para evitar el hacinamiento en el centro; proporcionar el servicio odontológico y, oportunamente, el médico, y proveer al centro de medicamentos suficientes, y proporcionar actividades laborales a los internos.

La *Recomendación 124/92, del 20 de julio de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso de la señora María del Refugio Valenzuela Castro, quien el 13 de junio de 1990 presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas, en contra de elementos de la Policía Judicial del Estado, por los delitos de allanamiento de morada, daño en propiedad ajena y abuso de autoridad cometidos en la Casa del Estudiante "Antonio Sosa Perdomo", lo que dio origen a la averiguación previa 302/7277/90, que hasta esa fecha no había sido integrada. Se recomendó realizar una investigación respecto de las acciones u omisiones cometidas por los servidores públicos que han intervenido en la integración de la averiguación previa de referencia e integrar debidamente dicha indagatoria.

La *Recomendación 125/92, del 4 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del Centro Regional de Readaptación Social para Adultos de Huauchinango. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; entregar a los internos un ejemplar del reglamento y darlo a conocer al personal y a los visitantes; evitar todo maltrato a los internos; proveer de atención médica y odontológica a los internos; abrir la correspondencia de los internos en su presencia e impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 126/92, del 4 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Chilapa. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; acondicionar las instalaciones para evitar el hacinamiento; crear el Consejo Técnico

Interdisciplinario; proporcionar actividades laborales a los internos y promover su participación en las educativas; acondicionar áreas para que las visitas familiar e íntima se realicen en condiciones dignas, e impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 127/92, del 4 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social Femenil de Saltillo. Se recomendó realizar la separación entre procesadas y sentenciadas; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a las internas y a sus visitantes; proveer agua suficiente para cubrir las necesidades de la población interna; proporcionar medicamentos y atención médica suficientes, e impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 128/92, del 4 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Putla de Guerrero. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; llevar a cabo la adecuación de las instalaciones, equiparlas y proporcionarles mantenimiento; brindar una adecuada atención médica y proveer al centro de los medicamentos necesarios; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionar actividades laborales y educativas y evitar que la mesa directiva de los internos ejerza funciones que sólo competen a la autoridad.

La *Recomendación 129/92, del 4 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Cuicatlán. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; proporcionar mantenimiento de manera regular a las instalaciones; ofrecer regularmente servicios médico y odontológico a los internos y establecer el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionar actividades la-

borales y educativas a los internos, y evitar que la mesa directiva de los internos ejerza funciones que sólo competen a la autoridad.

La *Recomendación 130/92, del 5 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo. Se recomendó realizar la separación entre indiciados, procesados y sentenciados; dar mantenimiento a los dormitorios y acondicionarlos para que toda la población cuente con espacios adecuados para dormir; valorar al interno con aparentes trastornos mentales y, de ser posible, canalizarlo a una institución especializada, asimismo proporcionar actividades educativas y laborales a toda la población interna.

La *Recomendación 131/92, del 5 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Sultepec. Se recomendó expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dotar de camas a toda la población interna; proporcionar actividades laborales a los internos, e impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 132/92, del 6 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Santiago Juxtlahuaca. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados y efectuar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; proporcionar una adecuada atención médica y proveer al centro de los medicamentos necesarios; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionar actividades laborales y promover las educativas, culturales y deportivas, y evitar que la mesa directiva de los internos ejerza funciones que sólo competen a la autoridad.

La *Recomendación 133/92, del 6 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del señor

Nicolás Chávez Castorena, interno del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Lic. Juan Fernández Albarrán", del Municipio de Tlalnepantla, quien fue objeto de violencia física, trato inhumano y abuso de autoridad, por parte de custodios de dicho centro, quienes lo acusaron de golpear y extorsionar a otros internos. Se recomendó investigar los actos de maltrato y golpes infligidos al quejoso, por parte de los servidores públicos Maximino Aguilar López y otro conocido como (a) "El Pies Grandes"; suspender temporalmente de cualquier cargo dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México a dichos servidores públicos, a fin de facilitar la investigación; disponer las medidas necesarias para garantizar la integridad física del interno quejoso y tomar las medidas a fin de evitar que en el centro sigan cometiéndose actos de maltrato contra los internos.

La *Recomendación 134/92, del 6 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio del señor Julián Albino Hernández, ocurrido el 8 de diciembre de 1985 en San Pedro Ocotepec, Municipio del mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca. A pesar de que se denunció como presuntos responsables a los hermanos Enrique y Gerardo Carmona Rosales y a sus "pistoleros", la averiguación previa 83/985 iniciada por el agente del Ministerio Público comisionado en Zacatepec Mixe fue enviada a la reserva; en virtud de esto, nuevamente se presentó denuncia ante la Mesa Primera del Sector Central de la Procuraduría, en donde se inició la indagatoria 561/PROC/987, que fue remitida al agente del Ministerio Público que primeramente conoció del asunto, el cual la registró bajo el número 40/987, que se consignó ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Zacatepec Mixe, Oaxaca, quien dentro del proceso penal 6/87 dictó sentencia absolutoria en contra de uno de los dos consignados, el otro se evadió de la acción de la justicia y posteriormente falleció. No se realizó ninguna otra investigación dentro de los triplicados correspondientes de la indagatoria de referencia. Se recomendó continuar la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa 40/987, en lo que se refiere

a la presunta coparticipación de otros implicados en el homicidio y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 135/92, del 7 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio de los señores Francisco Morales Gómez, Luis Morales Vázquez, Roberto López Morales, Josefino Olea Morales, Gregorio López López y Lucas Morales Cortés, originarios de San Francisco Higos, Oaxaca, ocurridos el 15 de enero de 1992. Se inició la averiguación previa 8/92 ante el agente del Ministerio Público de Silacayoapan, a la que se acumuló la 24/92, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Huajuapán de León, Oaxaca. A pesar de que se señaló a los presuntos responsables y se proporcionaron datos para su localización y captura, hasta entonces la averiguación previa no había sido integrada. Se recomendó realizar, dentro de la indagatoria de referencia, las diligencias necesarias para su debida integración y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 136/92, del 7 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y se refirió al caso de los inimputables y enfermos mentales reclusos en Centros Penitenciarios del Estado. Se recomendó al Gobernador establecer una permanente coordinación entre las áreas jurídica, médica, psiquiátrica y psicológica para conocer los logros terapéuticos que permitan modificar la medida de seguridad o el tratamiento indicado; tomar las medidas para que los inimputables y enfermos mentales sean valorados por especialistas y, en su caso, canalizarlos a instituciones psiquiátricas; especificar los diagnósticos médicos y efectuar el psiquiátrico conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades, vigente y aprobada por la Organización Mundial de la Salud. Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se recomendó revisar las causas penales en las que, en virtud de que el encausado o indiciado es enfermo mental o inimputable, el procedimiento se encuentra suspendido y, en los casos en que jurídicamente proceda,

externar y canalizar a los enfermos mentales e inimputables a instituciones asistenciales u hospitalarias.

La *Recomendación 137/92, del 7 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso de la "Asociación Ganadera Rincón Novillo", la cual ha sido objeto de los delitos de despojo y abigeato, sin que se haya ejecutado la orden de aprehensión dictada el 19 de abril de 1989 por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, dentro de la causa penal 1/989; lo mismo ocurre en la causa penal 377/991, radicada ante el Juez del Ramo Penal de Tonalá, Chiapas, por el delito de abigeato, donde se dictó auto de formal prisión a los presuntos responsables. Asimismo, el Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Municipio de Tonalá, Chiapas, dictó sentencia dentro del juicio de interdicto para recuperar la posesión 605/89 y solicitó el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la sentencia, sin que aquélla se haya concedido, en virtud de que, según el Procurador, el uso de la fuerza pública podría generar un enfrentamiento entre los pobladores en conflicto. Se recomendó brindar el auxilio de la fuerza pública al actuario del Juzgado del Ramo Civil, a fin de proceder a dar posesión material de los predios a los promoventes, e implantar lo conducente a efecto de que se cumplan las órdenes de aprehensión dictadas dentro de la causa penal 1/987.

La *Recomendación 138/92, del 10 de agosto de 1992*, se envió al Procurador Federal del Consumidor y se refirió al caso del señor José Luis Valdés Pineda, en el que ejecutores de la Procuraduría Federal del Consumidor de manera negligente no ejecutaron la clausura dictada dentro del expediente 4668/91 en contra de una empresa proveedora, debido a la exhibición que les hicieran de una orden de suspensión provisional dictada en un juicio de amparo en contra de un acto diverso de la propia Procuraduría, pero no en contra de la resolución de clausura. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar las

responsabilidades en que incurrieron diversos servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

La Recomendación 139/92, del 10 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa y se refirió al caso del menor Raúl Lerma Arredondo, quien fue acusado del delito de homicidio, pero sin ser puesto a disposición inmediata del Consejo Tutelar para Menores, por parte del agente cuarto del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, a pesar de que en su oportunidad el padre del menor exhibió el acta de nacimiento correspondiente. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la detención del menor Raúl Lerma Arredondo, así como de los agentes aprehensores, en contra de quienes también se recomendó iniciar averiguación previa.

La Recomendación 140/92, del 10 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del señor José Medina Méndez, quien desapareció en diciembre de 1990. Los hechos fueron denunciados ante el agente del Ministerio Público de Ciudad Cardel, Veracruz, quien inició la averiguación previa 799/90, la cual fue enviada a la reserva sin realizarse diligencias de investigación. Se recomendó retirar del archivo dicha indagatoria y practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la desaparición del señor José Medina Méndez; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido los agentes del Ministerio Público que conocieron de la indagatoria de referencia.

La Recomendación 141/92, del 11 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del señor José Luis Valderrama Martínez, quien fue secuestrado durante dos días por tres sujetos, quienes lo coaccionaron físicamente para que se desistiera en el juicio ejecutivo mercantil 1585/89, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México. Al respecto, su esposa había denunciado su desaparición ante la Mesa

Décima de Trámite del Distrito Judicial de Tlalnepantla, donde se inició la averiguación previa TLA/II/2339/90, a la cual se agregó la denuncia de hechos cometidos en contra del quejoso, sin que se realizaran diligencias de investigación. Se recomendó agilizar e integrar la averiguación previa de referencia e iniciar el procedimiento de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público que conocieron de tal indagatoria.

La Recomendación 142/92, del 11 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Ignacio Murillo Guzmán, ocurrido el 7 de enero de 1990 en Huandacareo, Michoacán. Se inició la averiguación previa 1a./0131/90, que se consignó ante el Juez Tercero en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, quien el 2 de febrero de 1990, dentro de la causa penal 43/90, dictó orden de aprehensión en contra de José María Campos Vargas, la cual no ha sido ejecutada. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia.

La Recomendación 143/92, del 11 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Ignacio Hernández Barragán, ocurrido el 4 de enero de 1990 en Apatzingán, Michoacán. Se inició la averiguación previa 10/990-II, que se consignó ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, quien el 27 de septiembre de 1991 dentro de la causa penal 111/91 dictó orden de aprehensión en contra de Gonzalo Carranza García, la cual no ha sido ejecutada. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia.

La Recomendación 144/92, del 12 de agosto de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Rómulo García Pineda, quien fue detenido arbitrariamente, sin mediar orden de aprehensión en su contra, acusado del delito de fraude. Se inició la averiguación previa 83/990 ante el agente del Ministerio Público Federal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien

consignó la indagatoria ante el Juez Segundo de Distrito en Chiapas, quien inició la causa penal 67/90. Se recomendó iniciar la investigación que corresponda en contra del agente del Ministerio Público Federal que integró la averiguación previa de referencia.

La *Recomendación 145/92, del 12 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor José Pedro Luis Huerta Galiote, quien fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes lo torturaron, inclusive introduciéndole un clavo en la cabeza, para que firmara su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 138/92/D, que se consignó ante el Juez Segundo de Defensa Social, quien se declaró incompetente en favor del Juez de Defensa Social en el Distrito Judicial de Cholula, en donde se sigue el proceso 34/92. Sobre los hechos se inició la averiguación previa 186/92/D en contra de los agentes aprehensores. Se recomendó proseguir la investigación de los hechos dentro de la indagatoria 186/92/D; investigar la actuación del agente del Ministerio Público y demás servidores públicos que conocieron e intervinieron en dicha indagatoria, e iniciar la investigación respecto a la responsabilidad médica o penal de los peritos médicos al no detectar las graves lesiones que sufría el quejoso y no brindarle la atención médica que requería e, inclusive, al declararlo clínicamente sano.

La *Recomendación 146/92, del 12 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso del señor Rafael Arévalo Barrientos, quien fue privado de su libertad e incomunicado por agentes de la Policía Judicial del Estado. Ante la denuncia de hechos que hizo, se inició la averiguación previa 104/3021/90, la cual fue enviada a la reserva sin que se realizaran diligencias de investigación. Se recomendó retirar la indagatoria de la reserva y efectuar las diligencias necesarias para su debida integración, e iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que autorizó el envío a la reserva de la indagatoria de referencia.

La *Recomendación 147/92, del 13 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del señor Carlos Kleiman Bialostosky, quien fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado, acusado por el delito de robo cometido en agravio de su esposa, dentro de la averiguación previa HUIX/742/90, radicada ante el agente del Ministerio Público del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, quien le dio curso a pesar de su notoria improcedencia. A su vez, el quejoso denunció los hechos ante la Mesa Segunda de la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde se inició la averiguación previa TOL/DR/583/90. Se recomendó estudiar y determinar quiénes son los probables responsables del delito de despojo cometido en agravio del quejoso; determinar e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al personal ministerial actuante en las averiguaciones previas de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal, e implantar medidas de seguridad a fin de proteger la integridad física del quejoso y la de su familia.

La *Recomendación 148/92, del 13 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del señor José Luis Salazar Gallo, quien fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, quienes lo coaccionaron físicamente para que firmara su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa NEZA/MD/I/153/91, misma que fue consignada ante el Juez Tercero Penal de Ciudad Nezahualcóyotl, quien con fecha 13 de noviembre de 1991, dictó sentencia condenatoria. Se recomendó iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra de quienes infligieron las lesiones al quejoso y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 149/92, del 14 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del señor Gregorio Solís Servín, quien cuenta a su favor con una sentencia ejecutoriada dentro del expediente 2/1984, que resuelve un conflicto de rescisión del contrato de aparcería agrícola sobre el predio rústico

denominado "El Amo", la cual no ha sido ejecutada a pesar de que se ha solicitado el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría General de Gobierno, misma que alega que su negativa obedece a evitar conflictos sociales. Se recomendó designar al personal necesario competente, integrante de la fuerza de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el fin de auxiliar en la ejecución de la resolución de referencia; asimismo, dar cumplimiento a la resolución mencionada, dando posesión al quejoso del predio rústico de su propiedad.

La *Recomendación 150/92, del 14 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Colima y al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y se refirió al caso del homicidio del menor Carlos Gutiérrez Cosme, a manos de elementos de la Policía Judicial del Estado de Colima, ocurrido el 1 de mayo de 1992 en Tecmán, Colima, durante un supuesto operativo para el cumplimiento de una orden de aprehensión, así como a las irregularidades cometidas por autoridades y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Juzgado Primero Penal de Tecmán que conocieron del asunto. Se consignaron las averiguaciones previas TE/153/92042o y TE/142/92042o, ante el Juez de lo Penal en Tecmán, quien dentro de la causa penal 111/92 dictó orden de aprehensión en contra de uno de los policías captores. Se recomendó al Gobernador investigar la responsabilidad administrativa y/o penal en que incurrieron los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado que participaron en los hechos y en su investigación; de resultar responsabilidad, removerlos de sus cargos y ejercitar en su contra acción penal; instruir al Procurador General de Justicia para que se desista del ejercicio de la acción penal que se determinó en contra de Benjamín Jaime Reyes y formar una fiscalía especial que investigue diversos aspectos relativos a los hechos. Asimismo, se recomendó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, ordenar la investigación de las acciones u omisiones en que incurrieron diversos servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Colima, adscritos al juzgado de la causa.

La *Recomendación 151/92, del 17 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; investigar los actos de maltrato a los internos por parte del personal de seguridad y custodia; brindar atención médica adecuada y proveer los medicamentos necesarios; proporcionar actividades laborales suficientes y promover las educativas, e investigar la introducción, posesión y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y licor y dar vista al Ministerio Público.

La *Recomendación 152/92, del 17 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Baja California y se refirió al caso de los golpes y maltratos infligidos a menores del Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana, con motivo de la fuga de tres menores y el intento de fuga de cuatro más, ocurrida el 18 de julio de 1992. Se recomendó investigar y deslindar responsabilidades de los servidores públicos que por actos u omisiones violaron los Derechos Humanos de los menores y, en su caso, ejercitar acción penal; investigar la participación del custodio Javier Parra Madrid y, de resultar inocente, reinstalarlo en su cargo; valorar y reparar, en lo posible, los daños infligidos al menor Hugo Humberto López Ledón, y capacitar al personal de custodia en materia de Derechos Humanos.

La *Recomendación 153/92, del 17 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del señor Fernando Ortega Valdés, quien sufrió graves lesiones en un laboratorio clínico cuando una enfermera le dio a beber sosa cáustica. Se inició la averiguación previa 41a./140/90-2, que se remitió a la Mesa Cuarta del Departamento de Averiguaciones Previas de Neza Palacio, donde se radicó bajo el número NEZA/I/1247/1990, la cual fue enviada al archivo sin que se realizaran las diligencias necesarias. Se recomendó llevar a cabo todas las diligencias que procedan, hasta

agotar la integración de la indagatoria; realizar una investigación de los servidores públicos que conocieron de tal averiguación previa y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

La Recomendación 154/92, del 17 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Sabinas. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; proveer de agua suficiente a la institución; proporcionar atención médica adecuada y los medicamentos necesarios; proporcionar actividades laborales y educativas, e impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

La Recomendación 155/92, del 17 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Acuña. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dar mantenimiento constante a las instalaciones eléctricas y sanitarias y proveer de agua suficiente al centro; proporcionar actividades laborales y educativas y promover la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, e impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La Recomendación 156/92, del 17 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso de los golpes y maltratos infligidos a internos del Centro de Readaptación Social de San Luis Potosí, derivados del intento de fuga de dos internos ocurrido el 28 de junio de 1992. Se recomendó investigar y determinar las faltas en que haya incurrido el personal directivo y de custodia del establecimiento penitenciario; aplicar las sanciones administrativas y dar vista al Ministerio Público; suspender de cualquier cargo dentro del sistema penitenciario estatal a los funcionarios implicados en tanto se desahoga la investigación; clausurar

definitivamente el área de segregación conocida como "La Tapada", y proporcionar capacitación al personal de seguridad y custodia del centro.

La Recomendación 157/92, del 19 de agosto de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Rubén Abreu Montaña, en contra de quien se integró indebidamente la averiguación previa 126/989, consignada ante el Juez Tercero de Distrito de Tabasco, que dio inicio a la causa penal 41/990. Al respecto el quejoso presentó denuncia de hechos por lo que se inició la averiguación previa 41/92, misma que no había sido resuelta; también dirigió pedimento de sobreseimiento de la causa penal de referencia al Procurador General de la República sin recibir respuesta. Se recomendó realizar una investigación al agente del Ministerio Público Federal que integró la indagatoria 126/989 y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, concluir la integración de la averiguación previa 41/92 y determinarla jurídicamente.

La Recomendación 158/92, del 19 de agosto de 1992, se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes y al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del señor Juvenal Luna López, quien el día 30 de noviembre de 1990 fue detenido y maltratado físicamente por elementos de la Policía Federal de Caminos y Puertos, acusado del delito de homicidio cometido en agravio de uno de los miembros de esa corporación, sin que fuera puesto de inmediato a disposición del agente del Ministerio Público. Se recomendó al Secretario de Comunicaciones y Transportes iniciar el procedimiento administrativo en contra de los oficiales aprehensores, por la detención prolongada y maltrato físico al quejoso. Se recomendó al Gobernador, investigar las acciones u omisiones del perito médico legista que certificó que el quejoso no presentaba huellas de lesiones externas y, en su caso, ejercitar acción penal.

La Recomendación 159/92, del 19 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo y a la Presidenta del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo y se refirió al caso del homicidio de la menor Verónica Wasniowski, ocurrido el 29 de junio de 1987, a raíz de que fue atropellada por un autobús. Se inició la averiguación previa 3511/987, que se consignó ante el Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia de Cancún, quien dictó sentencia absolutoria en la causa penal 147/987, porque la indagatoria fue integrada de manera incompleta; asimismo, al tramitarse la apelación se dictó orden de reaprehensión en contra del procesado, que no ha sido ejecutada. Se recomendó al Gobernador iniciar la investigación que corresponda en contra de los agentes del Ministerio Público que integraron la indagatoria de referencia y ejecutar la orden de reaprehensión girada en contra de José Ibarra Buenfil. A la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, realizar una investigación administrativa en contra del personal actuante en el proceso penal 147/87, por el retraso en la emisión de las resoluciones, tanto en primera como en segunda instancias.

La *Recomendación 160/92, del 20 de agosto de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del homicidio del señor Eduardo Tamayo Ortiz, ocurrido el 10 de noviembre de 1989. Se inició la averiguación previa 350/989, ante el agente del Ministerio Público Federal de Cuernavaca, Morelos, a la que se acumuló la indagatoria HC/11a./II/746/989, la cual fue enviada al archivo sin que se hayan realizado las diligencias necesarias. Se recomendó llevar a cabo todas y cada una de las diligencias que procedan en la indagatoria de referencia, hasta agotar su integración y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, investigar la actuación de los agentes del Ministerio Público Federal que intervinieron en dicha averiguación previa e imponer las medidas disciplinarias que correspondan.

La *Recomendación 161/92, del 20 de agosto de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Ernesto Hernández Nores, quien el 19 de septiembre de 1990 fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal

y coaccionado físicamente por éstos para que firmara una declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 80/CS/90, que fue consignada ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, quien dictó sentencia condenatoria al quejoso dentro de la causa penal 53/90. Se recomendó iniciar la investigación correspondiente en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la indagatoria y de los agentes aprehensores y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, investigar las acciones u omisiones en que incurrió el perito médico que certificó que el quejoso no presentaba huellas de violencia física.

La *Recomendación 162/92, del 20 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Morelos y se refirió al caso del señor Miguel Ángel Suárez Bolaños, quien fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial del Estado de Morelos allanando su domicilio y sometiéndolo a tortura para que firmara su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa SC/I/I/3902/90, que está relacionada con las indagatorias SC/874/91-2 y SC/1174/91-2, mismas que fueron consignadas ante el Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos donde se siguió la causa penal 470/91-1. Se recomendó iniciar el procedimiento que corresponda a fin de determinar las responsabilidades administrativas y penales en que hayan incurrido los agentes de la Policía Judicial aprehensores y el Director General de Averiguaciones Previas del Estado de Morelos al determinar la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, investigar las actuaciones u omisiones en que incurrió el perito médico legista que certificó que el quejoso y coacusados no presentaban huellas de lesiones.

La *Recomendación 163/92, del 20 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso de la niña Edna Xóchitl López González, quien desapareció el 26 de agosto de 1991 en la ciudad de Torreón, Coahuila. Se inició la averiguación previa 80/991, en la cual diversas diligencias se realizaron de manera

extemporánea y las personas presuntamente responsables no han sido rigurosamente investigadas, por lo que hasta la fecha la indagatoria no se ha integrado. Se recomendó designar un fiscal especial que se encargue de la investigación del paradero de la menor; asimismo, dotar a dicho fiscal de recursos económicos y técnicos suficientes para la debida investigación del caso.

La *Recomendación 164/92, del 24 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Caborca. Se recomendó efectuar la separación entre procesados y sentenciados; dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; analizar alternativas para disminuir el problema de sobrepoblación y proporcionar espacios dignos a los internos que actualmente duermen en el piso; impulsar programas laborales y promover la creación de una biblioteca; abrir la correspondencia de los internos sólo en su presencia; tomar las medidas para que el personal del centro ejerza plenamente la organización, administración y el control del mismo y disolver el grupo de "cabos"; adecuar las instalaciones en las áreas de segregación y de ingreso, y proporcionar atención médica idónea.

La *Recomendación 165/92, del 26 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso de las salidas ilícitas del interno Rodolfo García Jiménez del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, con anuencia de las autoridades; en una de esas ocasiones el interno fue detenido al cometer un delito de robo. Se recomendó instruir a todos los directores de los centros penitenciarios de la Entidad en el sentido de que todos los permisos de salida de los internos se concedan cumpliendo estrictamente con los requisitos legales, y ejercitar acción penal en contra del director del centro de referencia.

La *Recomendación 166/92, del 31 de agosto de 1992*, se envió al Director General de Corporación Mexicana de Radio y Televisión y se refirió al caso de los señores Sergio Aguayo Quezada y Óscar

Ortiz, quienes el día 16 de agosto de 1991 vieron interrumpido por parte de Imevisión, y sin justificación legal alguna, la transmisión del programa de televisión "Presencia Universitaria". Se recomendó iniciar la investigación que corresponda para determinar qué servidores públicos incurrieron en faltas y aplicar las medidas disciplinarias respectivas; asimismo, transmitir el programa de televisión suspendido en dos ocasiones consecutivas, dando aviso oportuno al quejoso.

La *Recomendación 167/92, del 31 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de San Pedro de las Colonias. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a los visitantes; proporcionar actividades laborales, educativas y recreativas a la población interna, y capacitar al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 168/92, del 31 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso de la Cárcel Distrital de Readaptación Social de Tancanhuitz de los Santos. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a los visitantes; acondicionar el dormitorio con camas suficientes para todos los internos; proveer al centro de los medicamentos necesarios; crear el Consejo Técnico Interdisciplinario y proporcionar actividades laborales y educativas a los internos, y evitar que los internos salgan del centro de manera injustificada.

La *Recomendación 169/92, del 31 de agosto de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social II de Reynosa. Se recomendó realizar la separación de procesados y sentenciados; permitir a los internos inconformarse ante las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad; proveer de agua suficiente al centro; promover las activi-

dades escolares y laborales; investigar si el personal de custodia maltrata a los internos, si efectúa cobros indebidos y si introduce estupefacientes y psicotrópicos y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La Recomendación 170/92, del 31 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Huejotzingo. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; instalar al menos un teléfono público y proporcionar actividades laborales y educativas a los internos.

La Recomendación 171/92, del 31 de agosto de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del Municipio de San Felipe Jalpa de Díaz, Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en donde se presentó denuncia en contra del expresidente municipal de la localidad por la agresión constante que comete en contra de los habitantes de la región a través de lesiones, amenazas, robos y despojos, entre otros delitos. Se iniciaron las averiguaciones previas 360/I/991 y 371/II/991, consignadas al Juez Segundo Penal de Tuxtepec, quien dentro de las causas penales 160/991 y 198/991, con fechas 17 de junio y 26 de agosto de 1991, dictó órdenes de aprehensión en contra de Lázaro Carrera Morelos y otros, las cuales no habían sido ejecutadas. Se recomendó ejecutar, a la brevedad posible, las órdenes de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda, a fin de conocer las causas por las cuales dichas órdenes no habían sido cumplimentadas.

La Recomendación 172/92, del 4 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Guadalupe y Calvo. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; proporcionar atención médica oportuna; crear el Consejo Técnico Interdisciplinario y proporcionar actividades laborales y

educativas; impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia; practicar los estudios criminológicos; investigar los hechos del 24 de junio de 1992 y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La Recomendación 173/92, del 7 de septiembre de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Javier Franco Juárez, quien fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal y torturado para que firmara su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 4608/D/89, que se consignó ante el Juez Sexto de Distrito en el Distrito Federal, radicándose la causa penal 190/89. Se recomendó realizar la investigación que corresponda en contra de los agentes aprehensores, por la detención ilegal y las lesiones inferidas al quejoso, así como por el homicidio del señor Ranulfo Ríos Vargas. Asimismo, investigar la responsabilidad de la agente de la Policía Judicial Federal Leticia Vega Medina por haber incurrido en falsedad en informes rendidos a una autoridad distinta a la Judicial.

La Recomendación 174/92, del 8 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso de la señora Adriana Ornelas Hernández, quien desapareció el 20 de noviembre de 1990. Como antecedente se tiene la denuncia presentada por la agraviada en contra de su amasio por el delito de lesiones que dio origen a la averiguación previa 13809/90, que fue enviada a la reserva. Se inició la averiguación previa 22536/90, a la que se agregó la 0438/990-1, en las que se señalaba al amasio como presunto responsable de los delitos que pudieran cometerse en contra de la agraviada. Tales indagatorias también se enviaron a la reserva sin realizarse las diligencias necesarias de investigación. Se recomendó continuar de inmediato la investigación e integrar la indagatoria de referencia relativa a la desaparición de la señora Adriana Ornelas e iniciar el procedimiento administrativo en contra del servidor público quien retrasó la integración de la indagatoria y en contra del agente del Ministerio Público que de manera negligente conoció de la averiguación previa 438/990-1.

La *Recomendación 175/92, del 8 de septiembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Hipólito Rodríguez Ríos e hijos y del menor Rafael Limón Ordaz, que fueron detenidos arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal y de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala quienes allanaron su domicilio, so pretexto del homicidio de un comandante de la Policía Judicial Estatal; si bien los quejosos fueron puestos en libertad, con las reservas de Ley, dentro de la averiguación previa 1242/91-2, fueron consignados respecto de la averiguación previa 157/91 ante el Juez de Distrito en la ciudad de Tlaxcala, quien inició la causa penal 112/91. Se recomendó iniciar averiguación previa en contra de los servidores públicos que cometieron los ilícitos en contra de los quejosos, así como investigar las acciones u omisiones en que incurrieron los agentes del Ministerio Público que integraron las indagatorias de referencia y, en caso de ejercitarse acción penal, ejecutar las órdenes de aprehensión que obsequie el órgano jurisdiccional.

La *Recomendación 176/92, del 10 de septiembre de 1992*, se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y se refirió al caso del señor Eduardo Hernández García, en contra de quien se inició la averiguación previa 3025/ZC/989, que se consignó ante el Juez Primero del Ramo Penal de Tuxtla Gutiérrez, radicándose la causa penal 673-A/989, en donde el día 27 de septiembre de 1989 se cumplió la orden de aprehensión girada en contra del quejoso. No fue sino hasta el 7 de julio de 1992 cuando se dictó sentencia condenatoria al quejoso, es decir, transcurrieron dos años nueve meses para resolverse la situación jurídica del procesado, lo que implica una clara dilación procesal. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo respectivo, a efecto de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que conocieron del asunto.

La *Recomendación 177/92, del 10 de septiembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Cuauhtémoc Felipe Conde García, quien siendo Director del Cen-

tro de Readaptación Social de Mazatlán, Sinaloa, fue detenido arbitrariamente y torturado por agentes de la Policía Judicial Federal, para que firmara su declaración autoinculpatoria dentro de las averiguaciones previas 671/89 y 103/89, iniciadas con motivo de la fuga masiva de reos por un túnel en el penal que dirigía, ocurrida el 14 de noviembre de 1989. Se consignaron las indagatorias y se iniciaron las causas penales 69/89, ante el Juez Quinto de Distrito y 59/90, ante el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de Mazatlán; el primero de ellos declinó su competencia en favor del segundo. La esposa del quejoso denunció los ilícitos ante la Dirección de Quejas y Atención al Público de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, la que dictó resolución dentro del expediente 27/90/ECG declarando improcedente la denuncia. Se recomendó iniciar la averiguación previa en contra de los agentes aprehensores y de todo el personal actuante en la averiguación previa 103/89 y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, iniciar el procedimiento administrativo en contra del personal actuante en el expediente 27/90/ECG.

La *Recomendación 178/92, del 11 de septiembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Cholula. Se recomendó dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; acondicionar las instalaciones a fin de que los internos cuenten con espacios adecuados para dormir; evitar las contribuciones sobre el producto del trabajo y, previa investigación, aplicar las sanciones correspondientes; abrir la correspondencia de los internos en su presencia; capacitar al personal de seguridad y custodia; evitar todo maltrato a los internos y, previa investigación, aplicar las sanciones que procedan.

La *Recomendación 179/92, del 11 de septiembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro Distrital de Prevención y Readaptación Social de Monclova. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados;

expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; clausurar en definitiva el área denominada "El Tapado" y acondicionar la estancia de aislamiento a fin de salvaguardar la dignidad de los internos; evitar toda situación de privilegio; investigar los actos de maltrato a los internos, sancionar administrativamente a los responsables y dar vista al Ministerio Público; proporcionar actividades laborales y educativas; prohibir la salida al exterior a los internos sin justificación legal y evitar la introducción, posesión y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y licor por parte de cualquier persona en el centro; dar mantenimiento a las instalaciones sanitarias y proveer de agua suficiente a la institución, y proporcionar tratamiento especializado a los enfermos mentales.

La Recomendación 180/92, del 11 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio del señor Hugo Santiago Galindo, ocurrido el 8 de agosto de 1991, entre las poblaciones de San Pedro Jicayan y San Miguel Tlacamama. Se inició la averiguación previa 280/91 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia investigadora de Pinotepa Nacional, Oaxaca, la cual se consignó ante el Juez Mixto de Primera Instancia en Jamiltepec, Oaxaca, quien dentro de la causa penal 51/992, el 28 de mayo de 1992, dictó las órdenes de aprehensión en contra de los presuntos responsables, mismas que en su mayoría no habían sido ejecutadas. Se recomendó dar cabal cumplimiento a las órdenes de aprehensión dictadas en contra de veintiún personas y tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la quejosa y sus familiares.

La Recomendación 181/92, del 11 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Morelos y se refirió al caso de las señoras Elsa Joaquina Castillo Gómez y Guadalupe Gómez Montúfar, quienes fueron detenidas arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial del Estado de Morelos y obligadas mediante coacción física a firmar declaraciones autoinculpatorias dentro de la averiguación previa IV/1/648/90, iniciada con motivo del homicidio de quien fuera

Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, misma que se consignó ante el Juez Primero Penal de Primera Instancia de Cuernavaca, quien radicó la causa penal 268/990. El Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, dentro del toca penal 272/90, concedió el amparo a las quejas, quienes obtuvieron su libertad. Se recomendó realizar la investigación en contra del agente del Ministerio Público que consintió la detención ilegal y tortura de que fueron objeto las quejas; asimismo, en contra de los agentes aprehensores y del perito médico que se condujo con falsedad al emitir el dictamen de integridad física de las quejas.

La Recomendación 182/92, del 15 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Torreón. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; evitar que algunos internos tengan funciones de autoridad, control y mando; promover y proporcionar actividades laborales y educativas a los internos, y evitar la posesión de teléfonos celulares por parte de los internos.

La Recomendación 183/92, del 15 de septiembre de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del ciudadano estadounidense José Aguilar Ramos, quien fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial Federal y obligado mediante tortura a firmar su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 2649/D/90, misma que fue consignada ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, donde se inició el proceso penal 90/90, en el que el órgano jurisdiccional declinó su competencia en favor del Juzgado Segundo de Distrito en San Luis Potosí, el cual no la aceptó por lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió el conflicto de competencia 181/90. Se recomendó realizar la investigación correspondiente en la que se determine la responsabilidad en que incurrieron los agentes aprehensores del quejoso y, en su caso, ejercitar acción penal.

La Recomendación 184/92, del 15 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del señor Valente Alvarado Morales, en representación de quince pequeños propietarios de Tuxtepec, Oaxaca, quienes fueron despojados de sus terrenos y cosechas por un grupo de personas de la Unión General Obrero Campesina Popular (UGOCEP). Se iniciaron diversas averiguaciones previas ante la agencia del Ministerio Público de Tuxtepec, mismas que fueron consignadas ante los Jueces Primero y Segundo de lo Penal de Tuxtepec, quienes dentro de las causas penales 21/990 y 115/91, con fecha 18 de enero y 21 de junio de 1991, dictaron órdenes de aprehensión en contra de setenta y dos presuntos responsables, las cuales no han sido ejecutadas. Se recomendó ejecutar las órdenes de aprehensión de referencia.

La Recomendación 185/92, del 15 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del homicidio del señor Rogelio Martínez Sánchez, ocurrido el 12 de noviembre de 1991, dentro de un cuarto ubicado en el Palacio Municipal de Otumba, que se utiliza para internar provisionalmente a presuntos responsables. El hoy occiso fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Municipal de Otumba, acusado de un delito de violación. Se inició la averiguación previa TEX/MR/394/91, por el delito de homicidio, misma que se envió a la reserva porque supuestamente el hoy occiso se había suicidado. Se recomendó iniciar averiguación previa en contra de los policías aprehensores; llevar a cabo una investigación administrativa en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la indagatoria y de la médico legista, y realizar las investigaciones de Ley dentro de la indagatoria de referencia para esclarecer cuál fue la verdadera causa de la muerte del hoy occiso.

La Recomendación 186/92, del 17 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León y se refirió al caso del señor José Antonio Ildefonso de Jesús Andreu Marín, quien fue detenido arbitrariamente y allanado su domicilio por agentes de la Policía

Judicial del Estado, acusado por su exesposa dentro de la averiguación previa 264/CD/91, misma que se consignó ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, quien instruyó la causa penal 61/91. A su vez, se presentó otra denuncia en contra del quejoso ante la agencia del Ministerio Público adscrita a la Policía Judicial del Estado de Nuevo León, donde se inició la averiguación previa 172/91. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación que corresponda en contra de los agentes aprehensores y demás servidores públicos que hayan intervenido o consentido la detención arbitraria del quejoso y, en su caso, dar vista al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

La Recomendación 187/92, del 23 de septiembre de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Emiliano Sulu Hoil, quien el 25 de agosto de 1988 presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público Federal de Cancún, Quintana Roo, por intento de despojo en su contra; se inició la averiguación previa 152/88, misma que hasta la fecha no ha sido integrada, pues no se han realizado diligencias de investigación. Se recomendó integrar, a la brevedad posible, la indagatoria de referencia, resolverla conforme a Derecho y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de los presuntos responsables.

La Recomendación 188/92, del 23 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; efectuar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; tomar las medidas para que el dormitorio de segregación y el área de castigo cumplan con las condiciones mínimas para una vida digna; proporcionar actividades laborales y educativas a los internos; prohibir la salida de internos sin que se cumplan los requisitos legales y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; evitar la introducción, posesión y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y licor en el centro;

investigar los actos de maltrato a los internos; evitar los cobros indebidos y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; proveer de medicamentos a la institución, y proporcionar atención especializada a los enfermos mentales.

La Recomendación 189/92, del 25 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Colima y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Colima. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; evitar la convivencia de los enfermos mentales con el resto de la población y agilizar los trámites para canalizarlos a una institución especializada y, mientras tanto, darles tratamiento profesional; promover y proporcionar actividades laborales y educativas a los internos; destinar áreas distintas para alojar a los internos segregados y a los de nuevo ingreso, y dar mantenimiento a las instalaciones.

La Recomendación 190/92, del 25 de septiembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Miguel Alemán. Se recomendó disponer las medidas necesarias para resolver el problema de sobrepoblación y hacinamiento; rehabilitar y dar mantenimiento regular a las instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas del centro; proporcionar y promover actividades laborales y educativas; tomar las medidas para que las autoridades del personal técnico asuman la administración y la organización de todas las actividades del centro, y vigilar que los precios de los productos que se expenden en la tienda del centro sean los mismos que los del mercado exterior.

La Recomendación 191/92, del 2 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso de los señores Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Álvaro Lozada León, quienes fueron detenidos arbitrariamente en el Estado de México y en el Distrito Federal, por elementos de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, incomunicados y obligados mediante coac-

ción física por éstos a firmar su declaración autoinculpatória dentro de la averiguación previa 69/91-1. Existe constancia de que el agente del Ministerio Público Federal se negó a recibir las actuaciones de dicha indagatoria, toda vez que la detención fue arbitraria; además, la misma se realizó sin que mediara el exhorto correspondiente ni el escrito de colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a las Procuradurías de Justicia del Estado de México y del Distrito Federal. Se recomendó iniciar una investigación sobre las circunstancias en que se realizaron las detenciones de los quejosos y el aseguramiento que sufrieron de sus pertenencias y, en su caso, iniciar la averiguación previa respectiva. Asimismo, restituir a los quejosos la posesión de los bienes que les fueron asegurados por los agentes aprehensores y que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público Investigador.

La Recomendación 192/92, del 2 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso de la familia Olivera Acosta, cuyos miembros presentaron denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de Acapetahua, Chiapas, por el homicidio de uno de sus familiares cometido por elementos de Seguridad Pública del Estado. Se inició la averiguación previa 243/90, consignada ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Acapetahua, quien dentro del proceso penal 179/90 dictó sentencia condenatoria en contra de los tres presuntos responsables por el delito de abuso de autoridad, pero absolviéndolos del delito de homicidio. Se apeló la resolución y el Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó sentencia condenatoria por el delito de homicidio; se giraron órdenes de reaprehensión, que hasta esa fecha no habían sido ejecutadas. Por otra parte, la familia presentó denuncia por la serie de amenazas proferidas por elementos de la Policía Judicial del Estado para que se desistieran de sus acciones. Se inició la averiguación previa 366/990, ante la agencia del Ministerio Público de Acapetahua, la cual no ha sido determinada jurídicamente por la falta de diligencias de investigación. Se recomendó cumplir, a la brevedad, las órdenes de reaprehensión de referencia; agilizar e integrar

la indagatoria 366/990 y, en su caso, ejercitar acción penal e iniciar el procedimiento interno de investigación, a fin de determinar la responsabilidad del agente del Ministerio Público que conoció de la averiguación previa.

La *Recomendación 193/92, del 2 de octubre de 1992*, se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y se refirió al caso de Leticia Bibiano Segundo, quien siendo menor de edad fue procesada indebidamente dentro de la causa penal 65/91-01, por el Juez Cuarto de lo Penal en Tlalnepantla, Estado de México, a pesar de que se hizo del conocimiento de éste el acta de nacimiento de la procesada. El Juez de la causa dictó sentencia condenatoria a la procesada por el delito de robo, la cual dentro del toca de apelación 1873/91, fue revocada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el que decretó la libertad absoluta de la procesada. Se recomendó sancionar la falta cometida por el Juez de la causa al no declarar su incompetencia en favor del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

La *Recomendación 194/92, del 2 de octubre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del Centro Preventivo de La Piedad. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados, y entre hombres y mujeres; expedir el reglamento interno y darlo a conocer el personal, a los internos y a sus visitantes, y proporcionar colchones y cobijas a toda la población y proveer de iluminación y ventilación natural el área de dormitorios.

La *Recomendación 195/92, del 8 de octubre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del señor Benigno Morales Morales, quien fue demandado por haber firmado supuestamente unas letras de cambio, dentro del juicio ejecutivo mercantil 2395/988, seguido ante el Juez Segundo de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, quien dictó sentencia condenatoria el 24 de enero de 1990. Los mismos demandantes habían presentado

denuncia penal en contra de quien verdaderamente firmó las letras de cambio, por lo que dentro de la causa penal 629/88, el 17 de mayo de 1989, se dictó sentencia condenatoria en contra de Eutimio Morales Cajica, que fue confirmada el 13 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, es decir, seis meses antes de resolverse el juicio civil. El quejoso presentó denuncia penal el 13 de julio de 1990, ante el agente del Ministerio Público de Córdoba, Veracruz, en contra de sus demandantes en el juicio civil porque pretendían cobrarle diversas cantidades de dinero que no adeudaba; sin embargo, la indagatoria fue enviada al archivo, sin realizarse una debida investigación e integración de la misma. Se recomendó reiniciar las investigaciones dentro de la indagatoria de referencia y resolver conforme a Derecho; iniciar una investigación respecto a la integración y resolución de la referida averiguación previa en la que se determinen las faltas en que incurrieron los servidores públicos que en ella intervinieron y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 196/92, del 9 de octubre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Ismael, Rubén y Maura Medina Valdés, David Flores García y Carlos Mariscal Gómez, quienes fueron detenidos arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal, incomunicados durante nueve días y torturados para que firmaran declaraciones autoinculporatorias dentro de la averiguación previa 1961/D/89, que fue consignada ante el Juez Octavo de Distrito en el Distrito Federal, quien dentro de la causa penal 88/89 se declaró incompetente en favor del Juez Primero de Distrito en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien inició el proceso penal 73/90. Se acreditó la transgresión y desacato al amparo 807/89, que a favor de uno de los quejosos dictó el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, por parte de los agentes aprehensores. Se recomendó promover el sobreseimiento de la causa incoada en contra de los quejosos y devolver a éstos sus pertenencias y los cheques que les fueron solicitados bajo presión; asimismo, iniciar averiguación previa en contra de los agentes apre-

hensores e investigar la actuación de los agentes del Ministerio Público que conocieron de la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La Recomendación 197/92, del 12 de octubre de 1992, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al caso del poblado Paso Achioté, Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, cuyos pobladores fueron desalojados de sus predios por elementos de la Policía de Seguridad Pública del Estado, a pesar de contar con una resolución dotatoria de tierras de fecha 25 de septiembre de 1986, firmada por el Gobernador del Estado. Esa resolución ha sido objeto de nuevas revisiones por parte de las autoridades agrarias, lo que ha provocado que en la actualidad el expediente de solicitud de dotación se encuentre tramitándose en segunda instancia, pero debido a las diversas irregularidades que se han dado en su integración, hasta la fecha no se ha resuelto en definitiva. Se recomendó concluir a la brevedad los trabajos técnicos e informativos para integrar debidamente el expediente agrario en cuestión, y realizar los trámites necesarios que concluyan con la Resolución Definitiva que proceda en el citado expediente.

La Recomendación 198/92, del 12 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso de la Cárcel Distrital de Tonalá. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; tomar las medidas para que las autoridades asuman la administración y organización de las actividades del centro; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionar atención médica permanente y actividades laborales y educativas a los internos.

La Recomendación 199/92, del 13 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo y se refirió al caso del homicidio del señor José Durán López, ocurrido el 27 de octubre de 1991 en

Metztitlán, Hidalgo. Se inició la averiguación previa 12/HG/1340/91, que se consignó ante el Juez Segundo del Ramo Penal de Pachuca, quien dentro de la causa penal 179/91, con fecha 12 de noviembre de 1991 y 4 de julio de 1992, dictó órdenes de aprehensión en contra de los presuntos responsables, mismas que no han sido cumplidas. Se recomendó dar cumplimiento, en la brevedad posible, a las órdenes de aprehensión dictadas por el Juez de la causa en contra de los cuatro presuntos responsables e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda para conocer las causas por las cuales dichas órdenes no se han cumplido.

La Recomendación 200/92, del 13 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Ernesto Cambrón García, ocurrido el 21 de enero de 1990, en Apatzingán, Michoacán. Se inició la averiguación previa 20/90-III, que se consignó ante el Juez Segundo de lo Penal de Apatzingán, quien dentro de la causa penal 40/990, dictó orden de aprehensión en contra de Pablo Cárdenas el 8 de marzo de 1990, la cual hasta la fecha no ha sido cumplida. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada.

La Recomendación 201/92, del 13 de octubre de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del homicidio del juez Pedro Villafuerte Gallegos, respecto del cual se había dirigido la Recomendación 15/90 al Gobernador del Estado de Morelos y al Procurador General de la República para el efecto de esclarecer los hechos y aprehender a los presuntos responsables. La averiguación previa 30/8/II/6639/987 se consignó ante el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Estado de Morelos, quien declinó su competencia en favor del Juez Tercero de Distrito en la misma Entidad Federativa, mismo que no aceptó la competencia declinada, por lo cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 19 de agosto de 1991, resolvió que el Juez Tercero

de Distrito era el competente para continuar conociendo del delito de homicidio y que el Juez Primero de lo Penal de Primera Instancia era el competente para conocer el delito de injurias y amenazas. En esa virtud, compete a la Procuraduría General de la República ejecutar las órdenes de aprehensión dictadas. Se recomendó, por tanto, dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas y realizar un estudio de las actuaciones ministeriales y judiciales, a fin de conocer si en la comisión del delito pudieran existir otros presuntos responsables, tanto intelectuales como materiales.

La Recomendación 202/92, del 14 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Tlaxcala. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; implantar las medidas adecuadas de mantenimiento e higiene de las instalaciones; proporcionar y promover actividades laborales y educativas a la población interna; tomar las medidas para que la revisión de la correspondencia garantice la privacidad de los internos; proveer de los medicamentos necesarios al centro; practicar a cada interno un examen médico al momento de ingresar al establecimiento; garantizar a los internos el derecho de queja; asegurar el suministro de agua y evitar los cobros indebidos.

La Recomendación 203/92, del 14 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso de los señores Martín Tapia Herrera y Antonio Felipe Barbosa Ramírez, quienes luego de ser detenidos por elementos de la Policía Judicial del Estado, les fue negada la atención médica que requerían por las lesiones de quemaduras que habían sufrido durante su persecución. En lugar de trasladarlos al hospital, los remitieron a la Subprocuraduría General de Justicia de Texcoco, en donde los mantuvieron incomunicados durante cuatro días y los sometieron a coacción física para firmar su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa OTU/181/89, consignada ante el Juez Mixto de Primera

Instancia en Otumba, quien inició la causa penal 57/89. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra de los agentes aprehensores; dar vista al agente del Ministerio Público y, en su caso, ejercitar acción penal.

La Recomendación 204/92, del 15 de octubre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del homicidio del señor Ernesto Molina Alarcón, ocurrido el 4 de febrero de 1990, en el Municipio de Chichihualco. Se inició la averiguación previa BRA/SC/118/990, que fue enviada a la reserva sin realizarse diversas diligencias de investigación. Se recomendó extraer de la reserva la indagatoria de referencia y realizar las diligencias de investigación necesarias para su debida integración; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la averiguación previa.

La Recomendación 205/92, del 16 de octubre de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores José Antonio Cueta Guerra, Heraclio Muñoz Carrillo, Jaime Ávila Ortiz y Jorge Alejandro Ávila Álvarez, quienes fueron detenidos arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal y sometidos a incomunicación y tortura por éstos para que firmaran su declaración autoinculpatoria por el delito de secuestro —de fuero local— dentro de la averiguación previa 81/90, que fue consignada ante el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de Torreón, Coahuila, quien dictó auto de formal prisión en su contra; sin embargo, se interpuso juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, el cual concedió el amparo, por lo que los agraviados fueron puestos en libertad. Se recomendó iniciar averiguación previa en contra de los agentes captores y del agente del Ministerio Público Federal responsable de la indagatoria de referencia, por tolerar o consentir la conducta de aquéllos y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 206/92, del 19 de octubre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Ángel Mendoza Juárez, ocurrido el 30 de marzo de 1991, en Vista Hermosa, Michoacán. Se inició la averiguación previa 37/91, que fue consignada ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato quien, dentro del proceso penal 15/991, el día 5 de abril de 1991 dictó orden de aprehensión en contra de Jesús González Mozqueda, sin que hasta la fecha se haya ejecutado. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación respecto a las causas por las cuales dicho mandamiento judicial no ha sido cumplido.

La *Recomendación 207/92, del 30 de octubre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Morelos y se refirió al caso del homicidio del señor Timoteo Mardonio Estudillo Piña, ocurrido el 7 de diciembre de 1988, en el Municipio de Amilcingo, Morelos. Se inició la averiguación previa VI/I/2961/988, remitida al Ministerio Público de ciudad Ayala, quien inició la indagatoria VI/I/1º/27/989, misma que hasta la fecha no ha sido integrada. Se recomendó integrar debidamente la averiguación previa de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del personal actuante dentro de la referida indagatoria, para conocer las causas por las cuales no ha habido actuaciones ministeriales, e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

La *Recomendación 208/92, del 30 de octubre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Adrián Soria Lara, ocurrido el 24 de agosto de 1991, en Vista Hermosa, Michoacán. Se inició la averiguación previa 217/91-III, consignada ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, quien dentro del proceso penal 58/991, el día 30 de agosto de 1991 dictó orden de aprehensión en contra de Antonio Navarro Segura, la cual hasta esa fecha no había

sido ejecutada. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia e investigar las razones por las cuales dicha orden no había sido cumplimentada.

La *Recomendación 209/92, del 30 de octubre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Amador Morfín Morfín, quien fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal y coaccionado físicamente para que firmara su declaración autoinculpatória dentro de la averiguación previa 81/90, que fue consignada ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Penal de Guadalajara, quien dentro de la causa penal 109/90, dio fe de las lesiones que presentaba el procesado y dictó sentencia absolutoria, misma que causó ejecutoria. Se recomendó iniciar investigación en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la indagatoria por no dar fe de la integridad física del agraviado e iniciar averiguación previa en contra de los agentes aprehensores y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 210/92, del 30 de octubre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del homicidio del señor Florentino Salmerón García, ocurrido el 27 de febrero de 1990 en la carretera Zihuatanejo-Acapulco. Se inició la averiguación previa AZUE/110/90, la cual el 12 de julio de 1990 fue enviada al archivo sin que se realizaran diversas diligencias de investigación. Se recomendó extraer la indagatoria del archivo y practicar las diligencias pertinentes para su debida integración; asimismo, realizar la investigación que corresponda en contra de los servidores públicos que intervinieron en la referida averiguación previa.

La *Recomendación 211/92, del 30 de octubre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Gilberto Galaviz Corrales, Elías Ruiz Briseño y otros, quienes fueron detenidos arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal y obligados bajo coacción moral a firmar su declaración autoinculpatória dentro de la averiguación previa 12/90 y sus acumu-

ladas, que fue consignada ante el Juez de Distrito de La Paz, Baja California Sur, quien dentro de la causa penal 37/90 dictó sentencia absolutoria. Se recomendó iniciar averiguación previa en contra de los agentes aprehensores y del personal actuante en la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 212/92, del 30 de octubre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Eduardo Macedo Candanedo, quien fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal, incomunicado durante nueve días y obligado mediante coacción física a firmar su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 506/89, que fue consignada ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, quien dentro de la causa penal 374/89 dictó sentencia condenatoria en contra del agraviado. Se recomendó iniciar procedimiento de investigación en contra de los agentes aprehensores y, en su caso, dar vista al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal; asimismo se recomendó, de librarse órdenes de aprehensión en contra de los funcionarios públicos responsables, que las mismas sean debidamente ejecutadas.

La *Recomendación 213/92, del 4 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del homicidio de los señores Heriberto González García y Celio García García, ocurrido el 15 de junio de 1990 en Tlanicuicuilco, Guerrero. Se inició la averiguación previa BRA/SC/652/90, la cual fue enviada a la reserva sin realizarse diversas diligencias de investigación. Se recomendó extraer la indagatoria de la reserva y practicar las diligencias pertinentes para su debida integración; asimismo, realizar la investigación que corresponda en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la referida averiguación previa y de quien acordó la reserva de la misma.

La *Recomendación 214/92, del 4 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso de la señora Vicencia Muñoz y otros, quienes presentaron denuncia penal ante

el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Quejas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por diversas agresiones de que fueron víctimas. Se inició la averiguación previa TOL/DQ/139/89, la cual fue enviada a la reserva sin realizarse diversas diligencias de investigación. Se recomendó extraer la indagatoria de la reserva y realizar las diligencias pertinentes para su debida integración; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que determinó la reserva de la referida indagatoria.

La *Recomendación 215/92, del 5 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del señor Cruz Flores García, quien sufrió el allanamiento en su domicilio y fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial del Estado, debido a una denuncia que presentó en su contra una agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, quien también participó en la comisión de los ilícitos. El quejoso fue obligado mediante coacción física a firmar su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa CHIN/II/597/91, que fue consignada ante el Juez Quinto de lo Penal de Texcoco, quien dentro del proceso penal 101/91 dictó sentencia absolutoria, misma que causó ejecutoria. Se recomendó iniciar la investigación que corresponda, respecto de la señora María del Pilar Morales Cáceres, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal y, de resultar responsabilidad administrativa y penal, hacerlo también del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para investigar la actuación de los agentes aprehensores y de quienes realizaron el interrogatorio a que fue sometido el quejoso; asimismo, investigar las acciones u omisiones del agente del Ministerio Público que conoció de la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal y dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaron a librarse.

La *Recomendación 216/92, del 5 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Valle de Santiago. Se recomendó proporcionar

actividades laborales y educativas a los internos y capacitar al personal de seguridad y custodia.

La Recomendación 217/92, del 5 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Tlatlauquitepec. Se recomendó acondicionar el área de segregación para que cumpla con los requisitos mínimos de reclusión; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; promover y organizar actividades laborales y educativas; instalar un teléfono público y un buzón en el establecimiento, y proporcionar cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La Recomendación 218/92, del 9 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso de la agrupación Fomento Cultural Educativo, A. C., la cual presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, por el delito de despojo cometido en su agravio, en el que la averiguación previa 115/91 se envió al archivo sin realizar diversas diligencias de investigación. Asimismo, se presentó denuncia ante el mismo Representante Social por los delitos de lesiones, dándose inicio la averiguación previa 62/92, que no ha sido integrada. En cambio, respecto de la denuncia que presentaron las autoridades del ejido "La Selva", en contra de representantes de la agrupación de referencia, el Ministerio Público actuó con celeridad y consignó la averiguación previa 53/92, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz. Se recomendó retirar del archivo la indagatoria 115/91 y realizar las diligencias de Ley necesarias para su debida integración; iniciar una investigación en contra de los servidores públicos que fungieron como agentes del Ministerio Público en la integración de dicha averiguación previa y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La Recomendación 219/92, del 9 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Agustín Guevara Camacho, ocurrido el 29 de marzo

de 1990, en Aguaje, Municipio de Benito Juárez, Michoacán. Se inició la averiguación previa 130/990-1 consignada ante el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal de Zitácuaro, quien dentro del proceso penal 67/990, el día 4 de mayo de 1990 dictó orden de aprehensión en contra de Ramón Arriaga Saucedo y Othoniel Galván Ortiz, la cual hasta esa fecha no había sido ejecutada. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda para conocer las causas por las cuales dicha orden no había sido cumplida imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes.

La Recomendación 220/92, del 9 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del señor Reynaldo Soria Juárez, quien fue lesionado el 25 de diciembre de 1991. Se inició la averiguación previa GALE/04/0409/991, que fue consignada ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Tecpan de Galeana, quien dentro de la causa penal 3/992 dictó orden de aprehensión en contra de Zaragoza Flores Bello, la cual hasta esa fecha no había sido cumplida. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación respecto a las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada.

La Recomendación 221/92, del 9 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio del señor José Martínez Ruiz, ocurrido el 20 de noviembre de 1990 en Chiautla, Puebla. Se inició la averiguación previa 242/90, consignada ante el Juez Tercero de Defensa Social de Puebla, quien dentro de la causa penal 121/91 dictó orden de aprehensión en contra de Erasto Morán Rames, la cual hasta esa fecha no había sido cumplida. Se recomendó proceder a ejecutar la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación respecto de las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada.

La *Recomendación 222/92, del 9 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del homicidio del señor Félix Octavio Ventura Ramos, ocurrido el 17 de marzo de 1990, en Ometepec, Guerrero. Se inició la averiguación previa ABAS/086/990, ante el agente del Ministerio Público de Abasolo en Ometepec, Guerrero, quien determinó la reserva de la indagatoria sin realizar diversas diligencias de investigación. Se recomendó extraer de la reserva la averiguación previa de referencia y realizar las diligencias que sean indispensables para su debida integración; iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que de manera inexplicable omitió la práctica de diligencias dentro de dicha indagatoria e iniciar procedimiento de investigación en contra del jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado que no rindió el parte informativo respecto a la investigación realizada en el caso del homicidio de Félix Octavio Ventura Ramos y, en su caso, imponer las medidas disciplinarias que correspondan.

La *Recomendación 223/92, del 9 de noviembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Jesús Elías y Raúl Martínez Alvarado, quienes fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial Federal, incommunicados durante cuatro días y coaccionados físicamente para que firmaran su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 201/990, consignada ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien inició el proceso penal 54/90-2. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra de los agentes aprehensores y, en su caso, dar vista al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

La *Recomendación 224/92, del 11 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor Francisco Ortiz Baños, quien desapareció durante un trayecto que realizaba de Puebla a Sinaloa. Se iniciaron las averiguaciones previas 134/992 ante la agencia del Ministerio Público de Xicotepec de

Juárez, Puebla y 18/559/92 ante la agencia del Ministerio Público de Tulancingo, Hidalgo, esta última remitida a la primera. Hasta esa fecha la indagatoria a cargo del Representante Social de Xicotepec de Juárez, aún no había sido integrada faltando diligencias esenciales de investigación. Se recomendó realizar las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa de referencia e iniciar procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que conoció de dicha indagatoria, por la omisión en la práctica de algunas actuaciones y, en su caso, remitir las actuaciones al Ministerio Público para el efecto del ejercicio de la acción penal.

La *Recomendación 225/92, del 11 de noviembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Leopoldo Pérez Badallo, quien fue detenido por elementos de la Policía Judicial Federal y mediante tortura obligado a firmar su declaración autoinculpatoria en la averiguación previa que fue consignada ante el Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, quien dentro de la causa penal 199/89 dictó sentencia condenatoria en contra del quejoso, la cual fue revocada por el Tercer Tribunal Unitario del Primer Circuito. El quejoso presentó denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República respecto a la tortura de que fue objeto, iniciándose en la primera la averiguación previa SC/7729/90, que se vinculó a la 4295/FSP/90, de la dependencia federal, en la cual, a pesar de las evidencias, la denuncia se declaró improcedente. Se recomendó emitir, a la brevedad posible, resolución dentro de la indagatoria 4295/FSP/90, e iniciar procedimiento de investigación en contra de los servidores públicos que han intervenido en la integración de dicha averiguación previa y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 226/92, del 11 de noviembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Saúl Rascón Macías, quien fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal, incommunicado durante cinco días y

coaccionado físicamente para que firmara su declaración autoinculpatória dentro de la averiguación previa 46/CS/90, consignada ante el Juez Segundo de Distrito en Chihuahua, quien dentro del proceso penal 75/90 dictó auto de formal prisión en contra del quejoso, el cual fue revocado mediante juicio de amparo. Además, el auto de suspensión decretado por el Juez Primero de Distrito en Chihuahua dentro del juicio de amparo 926/90 fue violado en diversos momentos, por parte de las autoridades. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación y la averiguación previa correspondiente en contra de los agentes aprehensores y, en su caso, ejercitar acción penal.

La Recomendación 227/92, del 11 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del homicidio del señor Inocencio Romero Juárez, ocurrido el 10 de septiembre de 1988. Se inició la averiguación previa correspondiente, consignada ante el Juez Primero de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, quien dentro del proceso penal 633/988, el día 12 de diciembre de 1988 dictó orden de aprehensión en contra de Virgilio Ávila López, la cual hasta esa fecha no había sido ejecutada. Se recomendó dar cumplimiento, a la brevedad, a la orden de referencia; iniciar el procedimiento de investigación para conocer las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada, e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias procedentes.

La Recomendación 228/92, del 12 de noviembre de 1992, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Justiniano Santiago Almaraz, quien fue detenido por agentes de la Policía Judicial Federal y murió cuarenta y cinco minutos después de haber ingresado a los separos de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Oaxaca. Se inició la averiguación previa 33/II/N/990, a la que se integró la indagatoria 595(P.J.)/990, en la que el agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito consultó el no ejercicio de la acción penal, el cual fue autorizado a pesar de las lesiones que presentaba el occiso y las

insuficiencias de las dos autopsias que se practicaron al cadáver. Se recomendó extraer del archivo la indagatoria de referencia; practicar las diligencias necesarias para su debida integración y, en su caso, ejercitar acción penal.

La Recomendación 229/92, del 12 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del homicidio del señor Santos Cabrera Rosas, ocurrido el 20 de enero de 1989, en el camino de San Jeronimito a la Parota en Petatlán, Guerrero. Se inició la averiguación previa AZUE/II/13/89, que se consignó ante el Juez de Primera Instancia en Materia Penal de Zihuatanejo, quien dentro del proceso penal 17/989, el día 28 de marzo de 1989 dictó orden de aprehensión en contra de Gorgonio Solís Escalante, la cual hasta esa fecha no había sido cumplida. Se recomendó proceder de inmediato a ejecutar la orden de referencia e iniciar el procedimiento de investigación respecto a las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada.

La Recomendación 230/92, del 13 de noviembre de 1992, se envió al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua y se refirió al caso de diversos indígenas tarahumaras que se encuentran internos en el Centro de Readaptación Social en Guachochi, quienes han sufrido dilación en los procesos penales 68/91, 98/90, 28/91, 73/90 y 80/91 radicados ante el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de San Andrés del Río, Chihuahua. Se recomendó ordenar la práctica de las diligencias faltantes en las mismas y emitir la resolución correspondiente conforme a Derecho. Asimismo, iniciar el procedimiento administrativo, a fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos encargados del trámite de los procesos penales referidos.

La Recomendación 231/92, del 13 de noviembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Coatepec. Se recomendó tomar las medidas necesarias para evitar la sobrepoblación y el hacinamiento;

proveer a todos los internos de camas y cobijas; dar mantenimiento a las instalaciones sanitarias; proporcionar servicio médico y odontológico a los internos y proveer de medicamentos al centro; proporcionar y promover actividades laborales recreativas y culturales; instalar un buzón del Servicio Postal Mexicano y evitar los cobros indebidos y, previa investigación, aplicar las sanciones correspondientes a los responsables.

La *Recomendación 232/92, del 16 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Cananea. Se recomendó expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dar mantenimiento a las instalaciones sanitarias y efectuar fumigaciones periódicas en los dormitorios; proporcionar actividades laborales y educativas a los internos; impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia; realizar una investigación sobre el consumo de drogas en el establecimiento y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La *Recomendación 233/92, del 16 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Agua Prieta. Se recomendó realizar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; agilizar la conclusión del nuevo edificio con el objeto de distribuir adecuadamente a la población; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; promover actividades laborales, educativas y culturales a los internos e impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 234/92, del 16 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Magdalena. Se recomendó expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; atender el problema de hacinamiento; proveer de agua a las instalaciones sanitarias; proporcionar a toda la población camas y colcho-

nes; evitar el consumo de sustancias psicotrópicas y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionar y promover actividades laborales, educativas y culturales a los internos; instalar un teléfono público y abrir la correspondencia de los internos en su presencia.

La *Recomendación 235/92, del 16 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador de Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio de la señora María Luisa Vázquez Ramírez, ocurrido el 30 de octubre de 1989, en el poblado de Ejutla, Oaxaca. Se inició la averiguación previa 274/989, que fue consignada al Juez Mixto de Primera Instancia de Ejutla de Crespo, quien dentro de la causa penal 9/992, el día 23 de marzo de 1992 dictó orden de aprehensión en contra de Francisco Hernández Vázquez, la cual hasta esa fecha no había sido cumplida. Se recomendó dar cumplimiento, a la brevedad, a la orden de referencia e iniciar el procedimiento de investigación respecto a las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada.

La *Recomendación 236/92, del 19 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso de los indígenas tarahumaras del Ejido Ocoviachi, Municipio de Guazapares, en el Estado de Chihuahua, quienes presentaron una denuncia penal por el delito de fraude cometido en contra de su comunidad, en la que el agente del Ministerio Público determinó el archivo de la averiguación previa PCC-188/90, sin realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente la indagatoria y sin fundar ni motivar el proyecto de acuerdo del no ejercicio de la acción penal. Se recomendó extraer del archivo la indagatoria de referencia; practicar las diligencias que correspondan para su debida integración y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 237/92, del 19 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del homicidio del señor Felipe González Hernández, ocurrido el 28 de diciembre

de 1987, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se inició la averiguación previa NEZA/II/6523/87, la cual hasta esa fecha no había sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó practicar las diligencias necesarias en la indagatoria de referencia, integrarla conforme a Derecho e iniciar el procedimiento de investigación a fin de determinar la responsabilidad del agente del Ministerio Público y de la Policía Judicial que no habían integrado dicha indagatoria.

La *Recomendación 238/92, del 23 de noviembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Vicente Silva Lombardo y Guillermo Lezama Espinoza de los Monteros. Al primero le fue asegurado indebidamente un rancho de su propiedad durante más de un año, dentro de la averiguación previa 4553/SC/88, a la que se acumularon la 1808/SC/89 y la 1809/SC/89, que se consignó ante el Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, quien dentro del proceso 294/89 declinó su competencia en favor del Juez Sexto de Distrito en Ciudad Nezahualcóyotl, quien inició la causa penal 94/91. Durante el tiempo en que el inmueble estuvo asegurado, sufrió deterioro, robo de objetos y descuido por parte de agentes de la Policía Judicial Federal que lo tuvieron bajo custodia. El quejoso presentó denuncia en contra de elementos de la Policía Judicial Federal, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 3842/SC/90 y del expediente administrativo 204/89/FCA. Aquélla aún no ha sido integrada y el segundo fue concluido de manera deficiente. El segundo quejoso fue detenido arbitrariamente e incomunicado para que firmara una declaración autoinculpatoria. Se recomendó iniciar procedimiento de investigación en contra de los servidores públicos que participaron en el aseguramiento de los bienes del agraviado y en la custodia del inmueble de su propiedad y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra; investigar a los presuntos responsables de la privación ilegal de libertad de uno de los quejosos; levantar el aseguramiento sobre los bienes del agraviado, a efecto de que le sean restituidos y, finalmente, ordenar al Oficial Mayor de esa dependencia la creación

de una comisión que determine el monto de la indemnización por los daños y perjuicios que se ocasionaron al quejoso, para el efecto del pago correspondiente.

La *Recomendación 239/92, del 25 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio del señor Baltazar Alonso Ambrosio, ocurrido el 13 de agosto de 1989 en Ixtepec, Oaxaca. Se inició la averiguación previa 125/989, que se consignó ante el Juez Primero de lo Penal de Juchitán, Oaxaca, quien dentro de la causa penal 70/990, el día 25 de abril de 1990 dictó orden de aprehensión en contra de Víctor de los Santos, la cual hasta esa fecha no había sido cumplida. Se recomendó dar cumplimiento, a la brevedad, a la orden de referencia; iniciar el procedimiento de investigación respecto a las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada y, en su caso, dar vista al Ministerio Público para el inicio de la averiguación previa respectiva y el ejercicio de la acción penal que corresponda.

La *Recomendación 240/92, del 25 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso del señor Herminio Navarro Briseño, quien presentó diversas denuncias en contra del entonces Presidente Municipal de Tierra Nueva y acompañantes por distintos delitos, lo que motivó el inicio de las averiguaciones previas 1134/VII/90, 1137/VII/90 y 1142/VII/90, las cuales hasta esa fecha no habían sido integradas por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó proceder a la práctica de las diligencias que correspondan para la debida integración de las indagatorias de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal e iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público y demás servidores públicos que incurrieron en la demora de la integración de dichas indagatorias.

La *Recomendación 241/92, del 25 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del homicidio del señor Eleazar Valentín Comino, ocurrido el 25 de noviembre de

1991, en San Andrés, Playa Encantada, Municipio de Acapulco, Guerrero. Se inició la averiguación previa TAB/III/1705/91, que se consignó ante el Juez Cuarto del Ramo Penal de Tabares, quien dentro del proceso penal 117/92, negó la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social, sin que éste haya practicado las diligencias correspondientes dentro del desglose que hizo en la indagatoria de referencia respecto de otros presuntos responsables. Se recomendó continuar y agilizar las diligencias correspondientes al desglose de la referida indagatoria para su debida integración y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 242/92, del 25 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Manuel Villegas Córdoba, ocurrido el 25 de enero de 1990 en Tacámbaro, Michoacán. Se inició la averiguación previa 04/90-II, la cual hasta esa fecha no había sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó realizar las diligencias correspondientes dentro de la indagatoria de referencia para su debida integración y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación a fin de determinar la responsabilidad del agente del Ministerio Público y de los servidores públicos que intervinieron en dicha averiguación previa.

La *Recomendación 243/92, del 25 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del homicidio del señor Silvino Rodríguez Reyes, ocurrido el 10 de febrero de 1990, en Donato Guerra, Estado de México. Se inició la averiguación previa VB/1/136/90, que fue consignada ante el Juez Penal de Primera Instancia en Valle de Bravo, quien dentro de la causa penal 46/90, el día 23 de noviembre de 1990, dictó orden de aprehensión en contra de Agustín García Munguía, Fernando Cuero y Simón García Munguía, la cual no había sido ejecutada. En cambio, sólo se siguió proceso en contra de Francisco García Cervantes a quien se dictó sentencia condenatoria. Se recomendó proceder de inmediato

a ejecutar la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación respecto a las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada.

La *Recomendación 244/92, del 26 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Nayarit y se refirió al caso del Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado. Se recomendó elaborar los manuales de organización y de procedimientos y expedir el reglamento interno del centro y darlo a conocer al personal, a los menores y a sus visitantes; asignar un área para las menores mujeres; proveer de agua a los servicios sanitarios y dotar de colchones a los menores; solicitar personal y material para los departamentos de pedagogía, odontología, psicología y medicina; impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia y adecuar las áreas de segregación para que cumplan con las condiciones mínimas de reclusión y prohibir la suspensión de la alimentación a los menores y de la visita familiar como medidas de sanción.

La *Recomendación 245/92, del 27 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso del señor Abraham Ruiz Sánchez, quien en junio de 1990 presentó denuncia en la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra del licenciado Jesús Eduardo Gama Sandoval. Se inició la averiguación previa 737/VIII/90 ante la agencia del Ministerio Público de Río Verde, sin que hasta la fecha se haya integrado por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó integrar, a la brevedad, la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente o agentes del Ministerio Público que hayan intervenido en el trámite de la indagatoria por la negligencia con que se ha conducido.

La *Recomendación 246/92, del 27 de noviembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Juan Carlos Quintana Lina-

res, quien fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado e incomunicado y coaccionado físicamente durante varios días antes de ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, quien inició la averiguación previa 2000/I/90, en la que se declaró incompetente y remitió las actuaciones y a los detenidos al agente del Ministerio Público Federal de Tapachula, quien dio inicio a la averiguación previa 162/90, en la que no se realizó diligencia alguna para dilucidar la responsabilidad de quienes lesionaron al quejoso, a pesar de tratarse de un delito que se persigue de oficio; la indagatoria fue consignada ante el Juez Tercero de Distrito de Chiapas, quien dictó sentencia absolutoria al quejoso, misma que causó ejecutoria. Se recomendó al Gobernador iniciar averiguación previa en contra de los agentes aprehensores, así como del personal actuante en la indagatoria 2000/I/90 y, en su caso, ejercitar acción penal. Al Procurador General de la República, iniciar la averiguación previa en contra del personal actuante en la indagatoria 162/90 y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 247/92, del 27 de noviembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Israel Mazariegos Roblero, Lizandro Ramírez Roblero y Jacobo Monzón Pérez, quienes fueron detenidos arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal, incomunicados y coaccionados físicamente para que firmaran su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 100/89, que se consignó ante el Juez Primero de Distrito de Tuxtla Gutiérrez, quien dentro del proceso penal 27/90 dictó sentencia absolutoria a los quejosos. Se inició investigación en contra de los agentes aprehensores, pero la Representación Social Federal determinó que no existía constancia alguna que probara que elementos de la Policía Judicial Federal infirieron maltrato físico a los quejosos. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación y, en su caso, ejercitar acción penal en contra del agente del Ministerio Público que determinó las detenciones e incomunicaciones de los quejosos.

La *Recomendación 248/92, del 8 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas y se refirió al caso de los golpes y maltratos al interno Juan Gutiérrez Vázquez del Centro de Readaptación Social Matamoros II, por parte de custodios, a quienes se pretendió encubrir en la supuesta investigación que de los hechos realizaron las autoridades del centro. Se recomendó investigar y determinar las faltas y los delitos en que incurrió el personal directivo y de custodia del centro y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; suspender de cualquier cargo dentro del sistema penitenciario del Estado de Tamaulipas a los custodios y funcionarios implicados, en tanto se desahoga la investigación y proporcionar capacitación al personal de seguridad y custodia del centro.

La *Recomendación 249/92, del 8 de diciembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Mario Santoyo Rodríguez, Germán Martínez García y Víctor Barajas Nieto, quienes fueron detenidos por agentes de la Policía Judicial Federal, incomunicados y coaccionados físicamente para obligarlos a firmar su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 183/90, que se consignó ante el Juez Tercero de Distrito en Morelia, quien dentro del proceso penal 78/90 dictó sentencia absolutoria, la cual fue confirmada por el Primer Tribunal Unitario del Décimo Primer Circuito. Se recomendó iniciar procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que prolongó por espacio de seis días, sin causa justificada, la integración y consignación de la indagatoria de referencia; asimismo, iniciar averiguación previa en contra de los agentes aprehensores por los ilícitos cometidos en agravio de los quejosos y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 250/92, del 8 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Campeche y se refirió al caso de los inimputables y enfermos mentales reclusos en Centros Penitenciarios del Estado. Se recomendó tomar las medidas para que los enfermos mentales internados en el Centro de Readaptación Social

de Ciudad del Carmen sean evaluados por un especialista en psiquiatría; completar el tratamiento farmacológico con actividades de ergoterapia, de ludoterapia, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, las que deben ser realizadas por personal técnico capacitado; tomar las medidas para que dicho centro cuente con apoyo psiquiátrico, aunque sea de carácter externo; asignar áreas especiales para el manejo de los enfermos mentales en el centro de Readaptación Social de Ciudad del Carmen; proporcionar el mantenimiento necesario y acondicionar las existentes en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben para albergar al total de la población psiquiátrica y canalizar a los internos-pacientes, cuya sentencia esté cumplida, a la institución de salud que corresponda.

La *Recomendación 251/92, del 9 de diciembre de 1992*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Arturo Peñaloza Rodríguez, Armando Vera García, Fabián y Eusebio Ruiz Acosta, Alma Aurora Luque Basurto y Lilia Aurora Vera García, quienes fueron detenidos arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial Federal y obligados mediante coacción física a firmar su declaración inculpatoria dentro de la averiguación previa 170/90 que fue consignada al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien dentro del proceso penal 111/90, dictó sentencia condenatoria en contra de uno de los quejosos y absolutoria en favor de otro de ellos. Además se acreditó la violación por parte de un comandante de la Policía Judicial Federal al amparo I/0684/90, concedido en favor de uno de los quejosos por el Juez Octavo de Distrito en Tamaulipas. Se recomendó iniciar investigación en contra del agente del Ministerio Público en Tampico, por las irregularidades en la integración de la indagatoria de referencia; iniciar averiguación previa en contra de los agentes aprehensores por los ilícitos cometidos en agravio de los quejosos y por la falsedad con la que se condujo un comandante en la rendición del informe justificado, solicitado por el Juez que concedió el amparo al quejoso y, en su caso, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 252/92, del 9 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso del señor Juan Carlos Rodríguez Flores, quien fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial del Estado, incomunicado por varios días y coaccionado físicamente para obligarlo a firmar su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 710/VIII/90, que se consignó ante el Juez Quinto del Ramo Penal de San Luis Potosí, quien inició el proceso penal 03/91. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra de los agentes aprehensores y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público para los efectos del ejercicio de la acción penal.

La *Recomendación 253/92, del 9 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Pichucalco. Se recomendó dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; asignar personal al área de psiquiatría y, en su caso, trasladar a los enfermos mentales a una institución especializada; proporcionar actividades laborales y educativas a los internos; tomar las medidas para que las revisiones a las mujeres que acuden a visita íntima sean efectuadas por personal femenino; abrir la correspondencia de los internos en su presencia; instalar por lo menos un teléfono público y un buzón; investigar los actos de maltrato a los internos por parte del personal de seguridad y custodia y, en su caso, dar vista al Ministerio Público, y efectuar la clasificación clínico-criminológica.

La *Recomendación 254/92, del 9 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del Centro de Observación y Orientación para Menores del Estado. Se recomendó organizar e integrar el centro como se establece en la Ley Tutelar para Menores en el Estado de Chiapas; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los menores y a sus visitantes; apegar las medidas disciplinarias a lo dispuesto por la Ley Tutelar para Menores en el Estado de Chiapas; prohibir todo tipo de mal-

trato físico y moral a los menores y promover el funcionamiento de los talleres del centro.

La *Recomendación 255/92, del 9 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo y se refirió al caso del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado. Se recomendó crear el Centro de Observación para Menores Infractores que establece la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo y contratar al personal técnico y administrativo que se requiera para su adecuado funcionamiento; impedir que los menores infractores sean canalizados a otras instituciones diferentes a las del Consejo Tutelar, y estudiar y ponderar la posibilidad de una reforma legislativa a fin de que se uniformen los criterios en los artículos 10. de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo y del artículo 81 del Código Penal para el mismo Estado.

La *Recomendación 256/92, del 10 de diciembre de 1992*, se envió al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso de la señora Rafaela Eumana Hernández, quien fue desalojada del predio de su propiedad por error del actuario que daba cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Vigésimoséptimo Civil del Distrito Federal, dentro del juicio ordinario civil interdicto de despojo 1203/82, en contra de otra persona distinta a la quejosa y respecto de otro predio. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra del notificador y ejecutor de la sentencia de referencia; examinar la posibilidad de dejar sin efecto la diligencia de ejecución de sentencia y, en su caso, ordenar la debida ejecución de la misma, y ponderar si procede presentar denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra del notificador y ejecutor.

La *Recomendación 257/92, del 10 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Aguascalientes y se refirió al caso de los golpes y maltratos en el Centro de Readaptación Social para Varo-

nes de Aguascalientes, infligidos por el personal de seguridad y custodia al imponer correctivos disciplinarios. Se recomendó investigar las faltas y los delitos en que hayan incurrido miembros del personal directivo y de custodia del centro y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; suspender de cualquier cargo dentro del sistema penitenciario del Estado a los funcionarios implicados en tanto se desahoga la investigación; clausurar definitivamente el área de segregación conocida como "Las Bartolas"; tomar las medidas para que la valoración de los actos que se presuman contra las reglas del centro sean tratados por el Consejo Técnico del mismo; proporcionar capacitación al personal de seguridad y custodia; reubicar en dormitorios a los internos que actualmente habitan en el área de segregación y evitar que haya internos con funciones de control sobre sus compañeros.

La *Recomendación 258/92, del 10 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Porvenir" del Bajo Mixe, Oaxaca, cuyos habitantes presentaron denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de María Lombardo de Caso, Oaxaca, en contra de miembros de la Unión General, Obrera, Campesina y Popular (UGOCEP), dando inicio a la averiguación previa 5/91, que se consignó ante el Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Zaca-tepec, Mixe, Oaxaca, quien dentro de la causa penal 4/991, el 17 de enero de 1991 dictó órdenes de aprehensión en contra de cinco presuntos responsables, las cuales hasta la fecha no han sido cumplidas. Se recomendó dar cumplimiento, a la brevedad, a las órdenes de referencia; girar los exhortos necesarios a fin de localizar a los presuntos responsables y dar cumplimiento a las referidas órdenes.

La *Recomendación 259/92, del 10 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso de los golpes y maltratos a internos infligidos por personal de seguridad y custodia, así como al área de segregación del Centro de Readaptación Social de Morelia. Se recomendó investigar los malos tratos

físicos y verbales a que son sometidos algunos internos al imponerles correctivos disciplinarios y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; reacondicionar el dormitorio de segregación y proveerlo de cama, de los servicios sanitario, eléctrico y de ventilación, y destinar un lugar adecuado y exclusivo al aislamiento de las internas al imponerles correctivos disciplinarios.

La *Recomendación 260/92, del 11 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa y se refirió al caso del señor Cutberto Corrales Lizárraga y otros, quienes presentaron denuncia ante el segundo agente del Ministerio Público de los Mochis, Sinaloa, en contra de diversas personas por el delito de fraude cometido en agravio de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., formada por miembros de la Delegación de Tránsito del Estado. Se inició la averiguación previa 454/90, que se remitió al Departamento de Averiguaciones Previas de la Zona Norte del Estado, donde se registró bajo el número 37/92, la cual hasta la fecha no ha sido concluida por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó integrar, a la brevedad, la indagatoria de referencia e iniciar el procedimiento de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en el desarrollo de la citada indagatoria.

La *Recomendación 261/92, del 11 de diciembre de 1992*, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al caso del señor Vicente Gil Sánchez Medero y hermanos, quienes vieron afectados los predios de su propiedad denominados "El Gavillero" y "El Molino" por resolución presidencial de 14 de diciembre de 1984, sin que hasta la fecha hayan recibido la indemnización correspondiente; inclusive, el Comité Técnico de Pago de Predio e Indemnizaciones aprobó un dictamen que determinó improcedente la solicitud de indemnización por afectación agraria presentada por los quejosos. Se recomendó proceder al pago por concepto de indemnización en favor de los quejosos, el cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la recepción de la Recomendación; asimismo, realizar un estudio de los criterios con-

tenidos en el oficio que declaró improcedente la solicitud de indemnización de los quejosos, con base en los argumentos expuestos en la Recomendación.

La *Recomendación 262/92, del 17 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco y se refirió al caso de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, quienes presentaron diversas denuncias ante el agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el despojo que sufrieron de sus tierras y por la venta ilegal de las mismas, dando inicio a las averiguaciones previas 25/88, 103/88, 190/88, 141/89, 142/89, 143/89, 60/90, 64/90 y 68/90, las cuales hasta la fecha no han sido integradas por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó agilizar e integrar debidamente las indagatorias de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que conoció de tales indagatorias, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La *Recomendación 263/92, del 17 de diciembre de 1992*, se envió al Procurador General de Justicia Militar y se refirió al caso del señor Andrés Martínez Díaz, quien el día 8 de febrero de 1989 fue privado de su libertad por militares destacamentados en Río Grande, Oaxaca, sin que hasta la fecha se conozca su paradero. Se inició la averiguación previa 54/89, ante el agente del Ministerio Público Federal de Puerto Escondido, Oaxaca, quien declinó su competencia en favor del agente del Ministerio Público del Fuero Militar adscrito a la 28a. Zona Militar, en Oaxaca, donde se inició la averiguación previa 04/989, misma que luego de ser enviada y extraída del archivo, aún no había sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó apresurar el trámite de la indagatoria de referencia para su debida integración y, en su caso, ejercitar la acción penal que corresponda.

La Recomendación 264/92, del 17 de diciembre de 1992, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al caso del señor Humberto Viramontes Huerta y otros, quienes vieron afectado en 50% el predio de su propiedad "Mesa de Trigo" o "Triguillos", Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por resolución presidencial del 22 de agosto de 1951; sin embargo, en julio de 1989, al ser invadido la totalidad del mismo por comuneros de los poblados Tlaltenango, Tocatit y Cicacalco, acudieron ante las autoridades agrarias, sin que hasta la fecha se haya resuelto el expediente relativo a su solicitud. Se recomendó concluir, a la brevedad, las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente de referencia y realizar los trámites necesarios que concluyan con la resolución definitiva que proceda conforme a Derecho.

La Recomendación 265/92, del 17 de diciembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso de la señora Rosario Flores de Estudillo y otros, quienes sufrieron la expropiación de diversos inmuebles que pertenecieron al acervo hereditario de la sucesión de la que forman parte, sin que hayan recibido el pago de la indemnización correspondiente. Se recomendó realizar las acciones que competan a los Secretarios Generales de Gobierno del Estado y de Finanzas, a fin de pagar la indemnización más los intereses correspondientes a los quejosos, a más tardar dos meses después de la recepción de la Recomendación; asimismo, investigar las causas por las cuales se ha omitido el pago de referencia y, en su caso, imponer las medidas disciplinarias y dar vista al Ministerio Público.

La Recomendación 266/92, del 17 de diciembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del Centro Regional de Readaptación Social de Zongolica. Se recomendó realizar la clasificación clínico-criminológica de los internos; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; suministrar medicamentos a los internos y practicarles examen médico a su ingreso; proporcionar los medios y la capacitación para que los internos realicen activida-

des productivas coordinadas por la institución; proporcionar educación a la población interna, y dotar al centro de una biblioteca.

La Recomendación 267/92, del 17 de diciembre de 1992, se envió al Gobernador de Estado de Veracruz y se refirió al caso del Centro Regional de Readaptación Social de Córdoba. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; promover actividades laborales y educativas al total de la población interna; proveer a las habitaciones del área de visita íntima del mobiliario adecuado; tomar las medidas para que la Dirección ejerza las funciones de autoridad en el centro y suspender todas las contribuciones que se imponen a los internos de nuevo ingreso.

La Recomendación 268/92, del 17 de diciembre de 1992, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende". Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; suprimir las áreas de privilegio y distribuir a los internos en los dormitorios, evitando el hacinamiento en las estancias; atender a los internos con enfermedades infecto-contagiosas y tomar las medidas para evitar el contagio del resto de la población; promover actividades laborales y educativas a los internos; evitar los cobros indebidos por servicios a los internos y proveer de agua suficiente al área femenil.

La Recomendación 269/92, del 17 de diciembre de 1992, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al caso de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, que habían recibido mediante resolución presidencial derechos de titulación; sin embargo, al ser despojados de sus terrenos, en septiembre de 1986 presentaron denuncia ante la Dirección General de Procuración Social Agraria en el Estado de Jalisco, pero el expediente respectivo fue dado de baja y enviado al archivo sin realizarse diversas diligencias de investigación. Se recomendó extraer del ar-

chivo el expediente de referencia y practicar las diligencias necesarias para dar solución al problema en cuestión. Asimismo, iniciar el procedimiento de investigación contra los funcionarios agrarios que archivaron el expediente y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La *Recomendación 270/92, del 17 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y al Procurador General de la República y se refirió al caso del homicidio del señor Luis López Palomeque, cometido por agentes de la Policía Judicial Federal, ocurrido el 23 de febrero de 1990 en Villahermosa, Tabasco. Se inició la averiguación previa C-III-292/92 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual de manera inexplicable hasta el 15 de enero de 1991 se declaró incompetente y turnó la indagatoria a la Procuraduría General de la República, en donde se inició la averiguación previa 25/91, que fue consignada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, quien el 29 de noviembre de 1991 dictó las órdenes de aprehensión en contra de los tres presuntos responsables, sin que hasta esa fecha se hubieran ejecutado. Se recomendó al Gobernador iniciar el procedimiento de investigación en contra del o de los funcionarios responsables de la dilación en el envío a la Procuraduría General de la República de la averiguación previa C-III-292/990 y, en su caso, dar vista al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal que corresponda. Al Procurador General de la República, proceder de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión de referencia.

La *Recomendación 271/92, del 17 de diciembre de 1992*, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco y se refirió al caso del Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero y sus anexos", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, cuyos integrantes, al ser víctimas de diversos delitos derivados de conflictos de naturaleza agraria, han presentado diversas denuncias ante el agente del Ministerio Público auxiliar de Tomatlán, iniciándose las averiguaciones previas 162/86 y 34/90, a las que se acumularon la 98/90, 155/90, 165/90 y 168/90, que hasta esa fecha no habían sido integradas por la

falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó integrar, a la brevedad, las indagatorias de referencia y, en su caso, ejercitar la acción penal que corresponda; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que conoció de las referidas indagatorias, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió por la dilación injustificada en su integración.

La *Recomendación 1/93, del 8 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua, al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al Procurador General de Justicia Militar y al Director del Instituto Nacional Indigenista y se refirió al caso de indígenas tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, quienes sufrieron agresiones por parte de elementos del Ejército Mexicano durante una investigación para localizar al presunto homicida de un Subteniente de Infantería del Ejército Mexicano. Les incendiaron ocho casas, sufrieron daños en sus propiedades, robos, lesiones y privaciones de la libertad. Se inició la averiguación previa SC/1/92/I-E ante la Procuraduría General de Justicia Militar, que fue consignada ante el Juez Militar adscrito a la 9a. Zona Militar, con sede en la Guarnición de la Plaza en Mazatlán, Sinaloa. Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional indemnizó económicamente los daños ocasionados a los pobladores, aunque la reparación del daño fue insuficiente. Se recomendó, al Gobernador, agilizar las diligencias de investigación e integrar la indagatoria relativa al homicidio del Subteniente de Infantería y ejercitar la acción penal correspondiente; asimismo, realizar los estudios, gestiones y convenios con otros niveles de gobierno para promover, ampliar o reforzar programas de desarrollo social en la zona. Al Procurador General de Justicia Militar, incrementar la indemnización otorgada a las familias agraviadas. Al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, realizar planes y programas de desarrollo agropecuario y destinar mayores recursos en beneficio de la economía de los indígenas de esa región del Estado de Chihuahua. Al Director del INI, difundir, a través de la radiodifusora XETAR, "La

Voz de la Sierra”, programas de información y concientización sobre garantías individuales, lucha contra el narcotráfico y las sanciones correspondientes.

La *Recomendación 2/93, del 22 de enero de 1993*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Toribio Lozano Quintana, José Luis Colo Arenas, Andrés Ribbón Molina, Agustín Ribbón Molina y Raúl Pérez Santiago, quienes fueron detenidos por elementos de la Policía Federal de Caminos y Puertos, y puestos a disposición de la Policía Judicial Federal, en donde fueron incomunicados y torturados para que firmaran su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 94/990, que se consignó ante el Juzgado Quinto de Distrito de Salina Cruz, donde se inició la causa penal 181/90. Se recomendó iniciar averiguación previa en contra del agente del Ministerio Público Federal en Tuxtepec por haber consentido la detención ilegal de uno de lo quejosos y haber omitido hacer constar las lesiones infligidas a los quejosos y, en su caso, ejercitar acción penal; iniciar averiguación previa en contra de los agentes aprehensores e investigar si elementos de la Policía Federal de Caminos y Puertos participaron en la comisión de las lesiones causadas a los quejosos y, en su caso, ejercitar acción penal; iniciar investigación en contra de los peritos médicos por haberse conducido con falsedad al momento de realizar los exámenes médicos correspondientes y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 3/93, del 22 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y se refirió al caso de la Cárcel Pública Municipal de Paraíso. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; acondicionar las estancias de los dormitorios; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; promover actividades laborales, educativas, deportivas y culturales entre la población interna; proporcionar la atención médica de manera re-

gular y programada, y proporcionar cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 4/93, del 22 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Cunduacán. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; efectuar exámenes médicos al ingreso; proporcionar actividades laborales, culturales y recreativas a la población interna; ampliar el horario para la visita íntima, acondicionar áreas exclusivas para recibirla, e investigar las acciones realizadas el 3 de noviembre de 1992 por agentes de seguridad pública, y dar vista, en su caso, al Ministerio Público.

La *Recomendación 5/93, del 27 de enero de 1993*, se envió a la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y se refirió al caso del señor Jaime Alberto Cervantes González, quien fue sentenciado en 1988 por el Juez Primero de Defensa Social de Mérida en el expediente 55/86, e interpuso el recurso de apelación en agosto de 1988 ante el Tribunal Superior de Justicia, dando inicio al toca 352/88 que no fue resuelto hasta mayo de 1992, es decir, cuatro años después. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del actuario y del secretario del pleno que intervinieron en el trámite del toca de referencia y, en su caso, dar vista al Procurador General de Justicia del Estado.

La *Recomendación 6/93, del 27 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor Víctor Dabdoub Batarse, quien denunció el despojo del terreno de su propiedad, dando inicio a la averiguación previa 5004/989/3a, sin que hasta la fecha se haya integrado. En la vía civil el quejoso inició juicio reivindicatorio 2074/89 ante el Juez Primero de lo Civil, quien dictó sentencia en su contra que fue confirmada por el Tribunal Superior

de Justicia; sin embargo, el quejoso promovió juicio de amparo, que le fue resuelto favorablemente por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en el expediente 307/92, por lo que el Tribunal Superior de Justicia dictó nueva sentencia en el toca 127/92 que le fue favorable. Se recomendó iniciar procedimiento de investigación y averiguación previa en contra del agente del Ministerio Público que intervino en la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal, e integrar debidamente dicha averiguación previa.

La *Recomendación 7/93, del 27 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Colima y se refirió al caso del Centro Estatal para Menores Infractores del Estado. Se recomendó expedir y difundir los manuales de organización y procedimientos de la institución; dar mantenimiento a los dormitorios y dotarlos de suficientes camas, colchones y ropa de cama; proporcionar el servicio médico de manera eficiente y realizar la contratación de personal de enfermería, odontología y psiquiatría; promover el funcionamiento de la biblioteca del centro; dotar de equipo y materiales suficientes a los talleres; prohibir al personal de vigilancia la portación de armas y el uso del uniforme paramilitarizado; investigar el maltrato a los menores y dar vista al Ministerio Público, y tomar las medidas necesarias para que el *módulo de seguridad* cumpla con las condiciones requeridas.

La *Recomendación 8/93, del 27 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Baja California Sur y se refirió al caso de los señores Ramón Robles Vargas y Sarudín A. Vélez Zamora, quienes en representación de Bancomer, S. N. C., en enero de 1991 presentaron una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, por el delito de despojo, dando inicio a la averiguación previa 53/992, la cual hasta la fecha no ha sido integrada. Se recomendó integrar, a la brevedad, la indagatoria de referencia e iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público en Cabo San Lucas por la dilación en que incurrió en la integración de la citada averiguación previa.

La *Recomendación 9/93, del 27 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Delicias. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dar mantenimiento a las instalaciones sanitarias y eléctricas y tomar las medidas necesarias para garantizar a los internos el acceso a los servicios sanitarios durante la noche; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; ordenar las medidas conducentes para dar asistencia jurídica a los internos, y organizar y promover actividades laborales y educativas para los internos.

La *Recomendación 10/93, del 27 de enero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Tepatitlán. Se recomendó evaluar la posibilidad de construir un nuevo establecimiento penitenciario; realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dar mantenimiento a todo el centro y fumigarlo periódicamente; proporcionar alimentación y agua potable a todos los internos; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionar actividades laborales, educativas, deportivas y culturales a los internos; destinar un espacio para la visita íntima, y capacitar al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 11/93, del 1 de febrero de 1993*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Manuel Joaquín Arcos Delgado, quien fue detenido por agentes de la Policía Judicial Federal, en cumplimiento de una supuesta orden de reaprehensión, incomunicado durante varios días y coaccionado físicamente para que firmara su declaración autoinculpatoria dentro de la averiguación previa 173/990, que fue consignada ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, donde se inició la causa penal 35/990. Se recomendó iniciar averiguación previa en contra de los

agentes aprehensores, por la detención ilegal y lesiones inferidas al quejoso y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 12/93, del 9 de febrero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y se refirió al caso del centro Intermedio de Readaptación para Menores Infractores del Estado. Se recomendó concluir las remodelaciones iniciadas a una de las áreas del Centro, a fin de evitar el hacinamiento de los menores internos en otras áreas; asignar personal técnico a las áreas de psiquiatría, odontología, pedagogía y enfermería y proporcionar los instrumentos necesarios para sus funciones; elaborar los manuales de organización y procedimientos; proporcionar un adecuado servicio médico; impartir cursos en los niveles de alfabetización y secundaria; proveer un área adecuada para la visita familiar y prohibir la portación y el uso de armas de fuego por parte del personal de vigilancia.

La *Recomendación 13/93, del 9 de febrero de 1993*, se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán y se refirió al caso de los inimputables y enfermos mentales recluidos en centros penitenciarios del Estado. Se recomendó realizar la valoración psiquiátrica de todo interno que sea sujeto a proceso y que ingrese a los centros de reclusión; tomar las medidas para que los defensores de oficio promuevan ante la autoridad judicial el incidente que corresponda de aquellos internos que sean valorados psiquiátricamente como inimputables; separar a los enfermos infecto-contagiosos de los enfermos mentales; proporcionar al Centro de Readaptación Social de Mérida los recursos materiales y humanos que permitan atender las necesidades de los enfermos mentales y prohibir los castigos a éstos.

La *Recomendación 14/93, del 9 de febrero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al incumplimiento de la orden de aprehensión dictada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 4 de enero de 1991, dentro de la causa penal 13/91-I, en contra de Joel

Rodríguez Hernández por el delito de homicidio. Se recomendó cumplir la citada orden de aprehensión; iniciar el procedimiento de investigación que corresponda para conocer las causas por las cuales la mencionada orden de aprehensión no ha sido ejecutada, e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias a que haya lugar.

La *Recomendación 15/93, del 12 de febrero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso del señor Luis Alfonso Gallegos Reza, quien el día 17 de diciembre de 1990 presentó denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando inicio a la averiguación previa 200/15747/90, la cual, a pesar del tiempo transcurrido, hasta esa fecha no había sido integrada. Al respecto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua había dirigido el día 11 de diciembre de 1991 la Recomendación 16/91, al Procurador General de Justicia de la Entidad, para que determinara conforme a Derecho la averiguación previa de referencia, lo cual tampoco había sido cumplido. Se recomendó agilizar, a la brevedad posible, e integrar debidamente la averiguación previa de referencia; asimismo, iniciar el procedimiento administrativo que corresponda a fin de determinar las faltas de los funcionarios públicos que han intervenido en la integración de dicha indagatoria y, de existir elementos, remitir las actuaciones al agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

La *Recomendación 16/93, del 15 de febrero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso de los señores Zacarías Pueblos Medina, Carlos Isaías Pérez Arizmendi, Jesús Tovar Malagón y María Guadalupe Pérez Arizmendi, quienes presentaron queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por la ilegal integración de la averiguación previa TEX/I/1452/91, la determinación ministerial de no ejercicio de la acción penal y la confirmación de tal determinación por parte de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, ya que a pesar de presentar elementos suficientes para acreditar los hechos

delictivos en que incurrieron el señor Jacinto Garduño y otros, dentro de la empresa denominada "Rastro Frigorífico y Empacadora El Becerro, S. A. de C. V.", no se ejercitó acción penal en su contra. Se recomendó reabrir la averiguación previa de referencia e integrarla conforme a Derecho; investigar y determinar, dentro de la misma indagatoria, los actos u omisiones atribuidos a diferentes personas y profesionales, quienes no fueron investigados y, finalmente, iniciar la investigación que corresponda para determinar la responsabilidad administrativa, y en su caso penal, en que hubieran incurrido los agentes del Ministerio Público que conocieron de la averiguación previa.

La Recomendación 17/93, del 15 de febrero de 1993, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al caso del señor Lucio Sánchez Arregoitia, quien se encuentra desaparecido desde el 8 de mayo de 1991. Su esposa presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde se inició la averiguación previa TLA/I/2220/91, misma que fue enviada a la reserva sin haberse realizado diligencias que resultaban necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado. Se recomendó extraer de la reserva la averiguación previa de referencia y practicar las diligencias que resulten procedentes; asimismo, iniciar el procedimiento administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial del Estado, a quienes se les asignó la investigación de los hechos denunciados, así como los agentes del Ministerio Público que integraron la mencionada indagatoria.

La Recomendación 18/93, del 19 de febrero de 1993, se envió al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur y se refirió al caso de la señora Beatriz Liliana de Ita Rubio, en el que la Juez Primero de Primera Instancia de La Paz no cumplió en sus términos con el exhorto que había recibido de parte del Juez Trigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal, ya que de acuerdo al juicio de alimentos y custodia de menor que inició

la quejosa en contra de su cónyuge, éste le debía entregar a sus dos menores hijos. Sin embargo, el demandado no fue debidamente emplazado ni se le apercibió de la entrega que tenía que hacer de los menores a la parte actora, lo que provocó el incumplimiento del pedimento judicial del Juez exhortante. Además, la Juez Primero de Primera Instancia de La Paz proporcionó informes inexactos a la Comisión Nacional para justificar supuestamente la forma en que fue notificado el demandado. Se recomendó iniciar una investigación respecto a todo el personal del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de La Paz y, en su caso, imponer la medida disciplinaria que proceda a la titular del Juzgado de referencia y al personal que resulte responsable.

La Recomendación 19/93, del 19 de febrero de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social en el Estado. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; efectuar la clasificación clínico-criminológica de la población interna; expedir el reglamento interno; proporcionar actividades laborales y educativas a toda la población interna; impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad; ampliar el horario para la visita íntima; habilitar un área específica para albergar a la población femenil, y tomar las medidas para que sea el Consejo Técnico Interdisciplinario el que imponga las sanciones.

La Recomendación 20/93, del 19 de febrero de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y se refirió al caso del Centro de Readaptación para Menores Infractores del Norte de Sonora. Se recomendó expedir el manual de organización y procedimientos; dotar de colchones a los dormitorios; realizar la contratación de profesionales de enfermería, psiquiatría y odontología; ampliar los horarios de talleres; impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y evitar la aplicación de correctivos disciplinarios ilegales.

La *Recomendación 21/93, del 19 de febrero de 1993*, se envió al Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Mario Rodríguez Olvera y otros en contra del incumplimiento por el referido Presidente Municipal de la Recomendación que le dirigió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el sentido de abstenerse de realizar actos de gobierno que impidan el pleno ejercicio de las actividades comerciales de los quejosos. La Comisión Nacional, durante el trámite del recurso, solicitó informes en dos ocasiones a la autoridad sin que haya recibido respuesta alguna, por lo cual se presumen como ciertos los hechos motivo de queja, es decir, que no ha sido cumplida por parte de la autoridad, la Recomendación que le dirigió el Organismo Estatal y que, por tanto, persisten las molestias y el impedimento a los quejosos de realizar sus actividades comerciales y, por ende, la afectación de sus Derechos Humanos. Se recomendó evitar actos u omisiones de gobierno que impidan el pleno ejercicio de las actividades comerciales de los recurrentes y dictar instrucciones en ese sentido a sus subalternos para que éstos también se abstengan de realizar actos u omisiones que molesten a los recurrentes.

La *Recomendación 22/93, del 19 de febrero de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y se refirió al caso del Centro de Readaptación para Menores Infractores del Sur de Sonora. Se recomendó expedir el reglamento interno; establecer un programa de mantenimiento al mobiliario y a las instalaciones sanitarias; habilitar un espacio para la prestación del servicio médico; tomar las medidas para que el total de los departamentos participe en el Consejo Técnico; promover las actividades educativas, e investigar y, en su caso, sancionar al personal de vigilancia por la aplicación de correctivos disciplinarios que atentan contra la dignidad de los menores.

La *Recomendación 23/93, del 2 de marzo de 1993*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Manuel Huerta López, quien fue detenido por agentes de la Policía Judicial

Federal el 21 de noviembre de 1989, e informado durante tres días antes de ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público Federal. En ese lapso fue lesionado, según los exámenes médicos que le fueron practicados al quejoso. Se recomendó iniciar la averiguación previa en contra de los agentes aprehensores Julio Vergara Hernández, Efrén Maldonado Mendoza, José Marco Antonio de la Rosa Figueroa y Ernesto Aguilera Armendáriz por el o los delitos en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones.

La *Recomendación 24/93, del 2 de marzo de 1993*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de la Cooperativa Agropecuaria del Istmo, S. C. L., cuyos socios, junto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, presentaron denuncia de hechos que dio inicio a la averiguación previa 1328/84, que se convirtió posteriormente en 53/986, en contra de Eduardo Maitret Guichard y otros, por la probable comisión de los delitos de fraude y falsificación de documentos, ya que vendieron los activos de la cooperativa sin contar con la autorización de la asamblea general de socios. Sin embargo, la indagatoria no había sido integrada a pesar del tiempo transcurrido y de contar con los elementos que acreditan los ilícitos. La Representación Social Federal sin realizar diligencias de investigación, insistió en varias ocasiones en archivar la indagatoria, hasta que finalmente ésta se autorizó. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación correspondiente y, en su caso, ejercitar acción penal para determinar la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público Federal que intervinieron en la integración de la averiguación previa de referencia; asimismo, extraer del archivo dicha indagatoria, a fin de realizar las diligencias pertinentes y, de ser procedente, ejercitar acción penal.

La *Recomendación 25/93, del 3 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del señor Manuel Vázquez Saavedra, quien fue asesinado el 25 de marzo de 1989. A pesar de que el día 11 de mayo de 1989 el Juez Primero de Primera

Instancia del Ramo Penal de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán del ejido Buenavista, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, quienes, dictó orden de aprehensión en contra de José Luis Servín Ruiz y Juan del día 27 de noviembre de 1992, fueron desalojados violentamente de dicho predio y varios de ellos maltratados físicamente por González Roque, dentro de la causa penal 43/989, la misma no ha sido ejecutada. Se recomendó ejecutar de inmediato la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no había sido cumplida.

La Recomendación 26/93, del 3 de marzo de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Cárdenas. Se recomendó realizar la clasificación clínico-criminológica de la población interna; expedir el reglamento interno; asignar personal capacitado para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; efectuar exámenes médicos de ingreso de cada interno; proporcionar actividades laborales productivas a toda la población interna; promover suficientemente actividades educativas, culturales y recreativas e instalar, al menos un teléfono público que sea controlado por la dirección.

La Recomendación 27/93, del 4 de marzo de 1993, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y se refirió al caso de la señora Elpidia Ochoa de Riebeling, quien no había recibido de ese Instituto el inmueble de su propiedad, a pesar de existir sentencia ejecutoria al respecto, dentro del juicio 118/89, en el que el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco dictó sentencia en la que condenó al ISSSTE a la devolución y entrega del inmueble materia de arrendamiento. Dicha resolución causó ejecutoria el 22 de enero de 1991. Se recomendó la inmediata devolución del inmueble propiedad de la señora Elpidia Ochoa de Riebeling e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad de quienes no han cumplido con la sentencia de referencia.

La Recomendación 28/93, del 4 de marzo de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso de los pobladores del ejido Buenavista, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, quienes, el día 27 de noviembre de 1992, fueron desalojados violentamente de dicho predio y varios de ellos maltratados físicamente por parte de elementos de la Policía Judicial Estatal y granaderos de esa entidad, quienes además, al llevar a cabo la ejecución de una orden de aprehensión dictada en contra de dos de los pobladores, detuvieron arbitrariamente y sin que mediara orden judicial alguna, a personas que no estaban relacionadas con la averiguación previa. Se recomendó realizar la investigación que corresponda respecto a la forma en que se llevó a cabo el operativo de desalojo del Ejido Buenavista y por la detención de las personas antes citadas y, de acreditarse conductas delictivas, ejercitar acción penal.

La Recomendación 29/93, del 8 de marzo de 1993, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refiere al caso del ejido "La Soledad y anexos", del Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, el cual recibió una dotación de tierras, a través de resolución presidencial de 22 de septiembre de 1967, sin que hasta la fecha dicha resolución se haya ejecutado en su totalidad, en virtud de que supuestamente los terrenos en cuestión pertenecen a pequeños propietarios. Se recomendó expedir el plano definitivo de los terrenos que se concedieron al ejido "La Soledad y anexos".

La Recomendación 30/93, del 8 de marzo de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Moroleón. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; adecuar los dormitorios para que los internos dispongan de servicios sanitarios en sus celdas; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; promover las actividades educativas y recreativas y proporcionar los medios para que la visita íntima se realice en condiciones dignas.

La *Recomendación 31/93, del 10 de marzo de 1993*, se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del señor Celestino Díaz Chávez, a quien se le sigue el proceso penal 88/988, instruido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choapam, Oaxaca, sin que hasta esa fecha se hubiera dictado sentencia. Se recomendó girar instrucciones al Juez de la causa, a efecto de que, a la brevedad posible, dictara sentencia en el proceso penal de referencia, e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el mencionado Juez al retardar en forma injustificada la sentencia.

La *Recomendación 32/93, del 12 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio del señor Juan Sombrerero o Sombrero Nolasco, ocurrido el 13 de enero de 1990, en Amozac, Puebla. La averiguación previa 504/90/1a., se consignó al Juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, quien con fecha 26 de marzo de 1990, dentro de la causa penal 10/92, dictó orden de aprehensión en contra de los señores José Alonso Camacho y Alfonso Alonso Camacho, sin que hasta esa fecha se hubiera ejecutado. Se recomendó ejecutar, a la brevedad, la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda, a fin de determinar las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no había sido ejecutada.

La *Recomendación 33/93, del 12 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio del señor Camilo García Cruz, ocurrido el 22 de octubre de 1989 en Ejutla, Oaxaca. Se inició la averiguación previa 282/89, la cual hasta la fecha no ha sido integrada. Se recomendó realizar las diligencias necesarias para la debida integración de la indagatoria de referencia e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda, respecto a las causas por las cuales dicha averiguación previa no fue tramitada con la celeridad debida.

La *Recomendación 34/93, del 12 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del señor Felipe Hernández Pérez y otros indígenas tzotziles de la comunidad de Tzajalchen, Chiapas, quienes el día 10 de diciembre de 1992 fueron detenidos arbitrariamente, sin mediar orden de aprehensión, acusados de la comisión de un delito de homicidio. La averiguación previa AL40/72/1739/92, iniciada en contra de los quejosos, se consignó ante el Juez Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, quien el día 7 de enero de 1993, dentro del proceso penal 451/92, dictó sentencia interlocutoria decretando la libertad por desvanecimiento de datos. Se recomendó iniciar la investigación correspondiente, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría que llevaron a cabo la detención arbitraria de los inculcados. También se recomendó investigar a los servidores públicos de los municipios de Chenalhó y San Cristóbal de Las Casas que tuvieron conocimiento de los hechos.

La *Recomendación 35/93, del 12 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del homicidio del señor Felipe Santiago Matías, ocurrido el 31 de octubre de 1991, en Llano Grande de los Hilarios, Municipio de Iguala, Guerrero. Se inició la averiguación previa ABAS/505/99a. Bis, que hasta esa fecha no había sido integrada. Se recomendó realizar las diligencias necesarias e integrar debidamente la indagatoria de referencia; asimismo, investigar la actuación de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la tramitación de la citada averiguación previa.

La *Recomendación 36/93, del 15 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor Leopoldo Mercado Bravo, ocurrido el 21 de junio de 1990, en Tanaquillo, Municipio de Chilchota, Michoacán. La averiguación previa 154/90-II se consignó ante el Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán quien, con fecha 1 de agosto de 1990, dentro del proceso

penal 135/90, libró la orden de aprehensión en contra del señor Adrián Lázaro Mercado, orden que hasta esa fecha no había sido ejecutada. Se recomendó realizar las diligencias necesarias y ejecutar la orden de aprehensión de referencia; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para conocer las causas por las cuales dicha detención no había sido ejecutada.

La *Recomendación 37/93, del 16 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua, y se refiere al caso del homicidio de los indígenas tarahumaras Nicolás Bustillos y Peña Bustillos, ocurridos el 25 de mayo de 1990 en Tecorichi, Municipio de Balleza, Chihuahua. A pesar de que en varias ocasiones los familiares de los hoy occisos habían denunciado los homicidios, señalando al presunto responsable, de nombre Anselmo Bustillos, las autoridades no habían realizado diligencias o investigaciones sobre el particular. Se recomendó iniciar, agilizar y determinar la averiguación previa correspondiente, e iniciar el procedimiento de investigación en contra del subagente del Ministerio Público de Balleza, Chihuahua.

La *Recomendación 38/93, del 16 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor Enzo Di Sandro Marcoleoni, quien señaló que dentro del expediente civil 167/90, el Juez Segundo de lo Familiar en el Estado de Puebla dictó, con fecha 20 de noviembre de 1990, orden de arresto en contra de María Liliana Amezcua Álvarez, la cual hasta esa fecha no se había ejecutado; asimismo, que dentro del proceso penal 51/92, el Juez Tercero de Defensa Social en el Estado de Puebla, dictó el día 6 de abril de 1992 orden de aprehensión en contra de la propia señora Amezcua Álvarez, que tampoco había sido ejecutada. Se recomendó dar cumplimiento a la orden de aprehensión de referencia e iniciar el procedimiento de investigación correspondiente, para conocer las causas por las cuales no se ejecutó la orden de arresto señalada.

La *Recomendación 39/93, del 25 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio del señor Reveriano Cruz Rojas, ocurrido el 23 de abril de 1990, en Río Grande, Oaxaca. Se inició la averiguación previa 222/990, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, la cual hasta esa fecha no había sido integrada, pues no se habían realizado diligencias de investigación. Se recomendó integrar debidamente la indagatoria de referencia e iniciar el procedimiento de investigación para conocer las causas por las cuales dicha averiguación previa no fue tramitada con la celeridad debida y, en su caso, iniciar la indagatoria respectiva.

La *Recomendación 40/93, del 25 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso de la señora Rosa Vázquez Montero, quien presentó denuncia de hechos por el delito de violación cometido en su agravio, ante la Cuarta Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, dando inicio a la averiguación previa 3453/992/4a., la cual hasta esa fecha no había sido integrada, pues no se habían realizado diversas diligencias de investigación. Se recomendó agilizar la integración de la indagatoria de referencia.

La *Recomendación 41/93, del 25 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso del señor Germán González Villanueva, quien presentó denuncia de hechos por el delito de injurias y amenazas cometido en su agravio, ante el agente del Ministerio Público de Calpulalpan, Tlaxcala, dando inicio a la averiguación previa 18/1993-2, misma que hasta esa fecha no había sido integrada, pues no se habían realizado diversas diligencias de investigación, además de que fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial del Estado. Se recomendó agilizar la integración de la indagatoria de referencia e iniciar averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en la detención del quejoso.

La *Recomendación 42/93, del 25 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo y se refirió al caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado. Se recomendó expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los menores y a sus visitantes; concluir las obras de remodelación del centro; contratar personal para brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; contratar personal especializado para impartir las actividades laborales y educativas; establecer un área de segregación que cumpla con condiciones dignas de alojamiento; clausurar la celda denominada "El Apando", y construir un área femenil.

La *Recomendación 43/93, del 25 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Durango y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Ciudad Lerdo. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; contratar personal capacitado para las áreas de psicología, jurídica, educativa y laboral e integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; promover actividades laborales, educativas, culturales y deportivas; proporcionar el servicio médico en forma regular y proveer de medicamentos al centro; instalar un teléfono público y un buzón del Servicio Postal Mexicano, e implantar cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 44/93, del 26 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso de la Cárcel Pública Municipal de Salvatierra. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; adecuar las instalaciones de los dormitorios para que los internos dispongan de espacios apropiados para dormir; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; brindar atención médica y odontológica de manera regular a toda la población interna; promover las actividades laborales, educativas, culturales y deportivas; asignar un área para que la visita

íntima se reciba en condiciones adecuadas y proporcionar cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 45/93, del 26 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del servicio médico del Centro Regional de Readaptación Social de Uruapan. Se recomendó tomar las medidas pertinentes para que el servicio médico se brinde las veinticuatro horas del día y se provea de medicamentos al centro; integrar los expedientes médico-clínicos de los internos y mantenerlos actualizados; prohibir a los médicos del centro atender en forma particular a los internos e intervenir en su internamiento en clínicas u hospitales privados; canalizar a los reclusos que requieran de atención quirúrgica a las instituciones del sector público; sancionar, si procede, la negligencia del personal del centro para trasladar a un interno, lo que ocasionó a éste la irreparable pérdida de su miembro superior izquierdo; dar vista al Ministerio Público, sustituir a los médicos del centro y, mientras se lleva a cabo la averiguación correspondiente, suspender en sus funciones al director del centro.

La *Recomendación 46/93, del 26 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del centro Preventivo de Zitácuaro. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados y separar a los detenidos por faltas administrativas del resto de los internos; difundir el reglamento interno entre el personal, los internos y sus visitantes; acondicionar el área femenil, la de segregación y la de máxima seguridad; distribuir equitativamente a la población interna varonil en el total de los dormitorios; proporcionar de manera regular el servicio médico y proveer de medicamentos al centro; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y promover las actividades educativas y laborales; abrir la correspondencia de los internos en su presencia y tomar las medidas para que se les permita enviarla sin restricciones, y proporcionar cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 47/93, del 26 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social No. 3 de Tapachula. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; proporcionar a todos los internos espacios adecuados para dormir; tomar las medidas para que las autoridades controlen, administren y supervisen el centro con objeto de eliminar el autogobierno de los internos; proporcionar servicio médico continuo y proveer de medicamentos al centro; valorar a los aparentes enfermos mentales y, en su caso, darles tratamiento especializado; proporcionar actividades laborales y educativas a los internos; abrir la correspondencia de los internos en su presencia, e impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 48/93, del 26 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social No. 4 de Tapachula. Se recomendó realizar la separación entre procesadas y sentenciadas; realizar la clasificación clínico-criminológica; proporcionar de manera continua el servicio médico y proveer de medicamentos al centro; asignar personal para el área de psicología e instalar buzones del servicio postal y, al menos, un teléfono público; proporcionar cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia, y dotar de camas al total de las internas.

La *Recomendación 49/93, del 26 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social No. 7 de Huixtla. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; efectuar la clasificación clínico-criminológica; proporcionar atención médica continua y proveer de medicamentos al centro; proporcionar actividades laborales y dar mantenimiento al equipo de los talleres; instalar, al menos, un teléfono público; impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia; evitar los grupos de internos con funciones de autoridad y eliminar los cobros indebidos a los internos.

La *Recomendación 50/93, del 26 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social No. 9 de Acapetahua. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas; acondicionar un área para la atención médica y proveer de medicamentos al centro; proveer de equipo suficiente a los talleres para que la población interna realice actividades laborales productivas; promover actividades culturales y recreativas; instalar, al menos, un teléfono público; impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia; evitar que grupos de internos ejerzan funciones de control y mando; evitar los cobros indebidos, valorar a los aparentes enfermos mentales y, en su caso, proporcionarles tratamiento especializado.

La *Recomendación 51/93, del 30 de marzo de 1993*, se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso de los señores Hortencia López Adame y Luis Zamora Hernández, quienes presentaron denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que dio inicio a la averiguación previa SC/7493/90 y acumuladas, consignada ante el Juez Cuadragésimo Sexto Penal, quien dentro de las causas penales 174/90 y 9/92, los días 17 de diciembre de 1990 y 28 de enero de 1992, dictó órdenes de aprehensión en contra de Sonia Millán Noble, Francisco Millán Noble y Esther Hermosillo Rodríguez, las cuales hasta esa fecha no habían sido ejecutadas. Se recomendó dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión de referencia.

La *Recomendación 52/93, del 31 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Chiapas y se refirió al caso del señor Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar, a quien lo despojaron de un predio de su propiedad y le negaron la inscripción de un contrato de compraventa sobre dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez. Con la

denuncia de hechos que presentó el quejoso se inició la averiguación previa 374/ZC/991, que se consignó ante el Juez Tercero Penal de Tuxtla Gutiérrez, quien dentro de la causa penal 519/991, el día 12 de marzo de 1991, dictó orden de aprehensión en contra de once presuntos responsables, sin que hasta esa fecha se hubiera cumplido. Asimismo, el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez argumentó, para negar la inscripción en el Registro del contrato de referencia, que el predio estaba ubicado en una zona de reserva ecológica, sin que se acreditara tal hecho ni se hubieran realizado acciones para retirar del predio del quejoso a quienes lo despojaron del mismo. Se recomendó, al Gobernador, dar cumplimiento, a la brevedad posible, a las referidas órdenes de aprehensión e iniciar procedimiento de investigación respecto de las causas por las cuales dichas órdenes no habían sido ejecutadas. Asimismo, se recomendó determinar si existía responsabilidad del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez al negar el registro de la compraventa del predio del quejoso. Al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, realizar un estudio del oficio del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez que declaró improcedente la autorización de la citada compraventa.

La *Recomendación 53/93, del 31 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio del señor Lorenzo Justiniano Santiago Torres, ocurrido el 22 de febrero de 1990, en Coayuca de Andrade, Puebla. Se inició la averiguación previa 32/990, que hasta esa fecha no había sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó agilizar y determinar jurídicamente la indagatoria de referencia e iniciar procedimiento de investigación en contra del Director de Averiguaciones Previas y del agente del Ministerio Público que conoció de tal averiguación previa y, en su caso, dar vista al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

La *Recomendación 54/93, del 31 de marzo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y se refirió al caso del homicidio

del señor Rubén Ríos Montero, ocurrido el 12 de enero de 1992, en el Municipio de Macuspana, Tabasco. Se inició la averiguación previa 42/92, que fue consignada ante el Juez Penal de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, quien dentro de la causa penal 16/92, el día 20 de enero de 1992, dictó orden de aprehensión en contra de Pablo Damián Morales y Lucas Acosta Félix, la cual hasta esa fecha no había sido cumplida. Se recomendó dar cumplimiento, a la brevedad posible, a la orden de referencia e iniciar el procedimiento de investigación respecto a las causas por las cuales dicha orden no había sido ejecutada.

La *Recomendación 55/93, del 5 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del señor Pablo María Jonathan Molinet Aguilar quien, acusado del delito de homicidio, fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes con conocimiento de la agente del Ministerio Público de Salamanca lo retuvieron antes de ponerlo a disposición de la propia Representante Social. Asimismo, se acreditó que no hubo una debida certificación, por parte de los peritos médicos, de las lesiones que el quejoso presentaba. Se recomendó sancionar a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que intervinieron en la detención arbitraria del quejoso o que la consintieron y a quienes no certificaron debidamente las lesiones del mismo. También, determinar la responsabilidad de la agente del Ministerio Público que permitió que los agentes de la Policía Judicial retuvieran e interrogaran al inculcado, sin ponerlo de inmediato a su disposición.

La *Recomendación 56/93, del 5 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Río Bravo. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dotar a los dormitorios de camas y colchones e instalar tazas sanitarias y regaderas suficien-

tes; proporcionar actividades laborales, culturales y recreativas a los internos; disponer de espacios adecuados para que las visitas familiar e íntima se realicen en condiciones dignas; instalar un buzón del Servicio Postal Mexicano e impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia, y dotar al centro con medicamentos y material de curación.

La Recomendación 57/93, del 5 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Tixtla. Se recomendó dar mantenimiento a los servicios sanitarios y proveer de medicamentos a los internos que los requieran; promover actividades culturales, recreativas y educativas e impartir el nivel de secundaria; acondicionar un espacio para la visita íntima; abrir la correspondencia en presencia de los internos e impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La Recomendación 58/93, del 5 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Acayucan. Se recomendó realizar la clasificación clínico-criminológica de los internos; contratar personal técnico suficiente; promover las actividades laborales y educativas a toda la población interna y tomar las medidas para que las autoridades del centro asuman la totalidad de las funciones de administración y de mando, a fin de evitar que éstas estén a cargo de los internos.

La Recomendación 59/93, del 5 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso de un grupo de internos del Centro de Readaptación Social de Morelia, que cotidianamente realiza actos de intimidación, extorsión, golpes y robo en contra del resto de la población, empleando armas de fuego y punzocortantes; a pesar de que han sido sancionados persisten en su actitud. Se recomendó realizar de inmediato estudios de personalidad clínico-criminológicos a los doce internos que integran el grupo aludido y, con base en los resultados, estudiar la posibilidad de su traslado al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de

Juárez, Estado de México, y solicitar el apoyo de las autoridades federales o locales a fin de realizar revisiones minuciosas periódicas que eviten la posesión de armas por parte de los reclusos.

La Recomendación 60/93, del 5 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Ayutla. Se recomendó realizar la separación entre hombres y mujeres y entre procesados y sentenciados; dar a conocer el reglamento al personal, a los internos y a sus visitantes; dar mantenimiento a las instalaciones y a los servicios sanitarios; brindar atención médica de manera regular y proveer al centro de los medicamentos necesarios; proporcionar actividades laborales y educativas a la población femenil; acondicionar un espacio para la visita íntima; permitir que las visitas provean a los internos de artículos que no vulneren la seguridad del centro; impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia, y destituir al director del centro y dar vista al Ministerio Público respecto de las imputaciones que le hacen varias internas.

La Recomendación 61/93, del 5 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Camargo. Se recomendó expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; acondicionar las instalaciones para que los internos tengan en su celda un sanitario; dotar a toda la población de camas, colchonetas y cobijas y dar mantenimiento a todo el centro; brindar atención médica oportuna a la población interna; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y proporcionar actividades laborales y educativas a los internos y proveer a la institución de una biblioteca.

La Recomendación 62/93, del 13 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de Cuauhtémoc. Se recomendó expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los menores y a sus familiares; contratar personal médico, de

trabajo social, de pedagogía, de enfermería y habilitar espacios para proporcionar estos servicios; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y promover actividades laborales, educativas, recreativas y culturales a los internos y asignar, al menos, un psicólogo para la aplicación de las pruebas y terapias indispensables para el tratamiento de los menores.

La Recomendación 63/93, del 13 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Cuauhtémoc. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres, y trasladar a los menores infractores a una institución para menores; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; tomar las medidas necesarias para evitar la sobrepoblación y el hacinamiento; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y promover actividades educativas, laborales, culturales y recreativas a los internos; asignar un área específica para la visita íntima y proporcionar cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

La Recomendación 64/93, del 14 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del señor Antonino Gómez Galicia, quien fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado en cumplimiento a una orden de aprehensión dictada en su contra, por el Juez Mixto de Primera Instancia de Silacayoapan, Oaxaca, dentro de la causa penal 28/991 y sometido a tortura por parte de los agentes aprehensores, la que se acreditó mediante constancias médicas. Se recomendó iniciar la averiguación previa correspondiente en contra de los agentes aprehensores y, en su caso, ejercitar acción penal. Asimismo, iniciar investigación en contra del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de la causa por haber tolerado o consentido la conducta de los agentes aprehensores y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La Recomendación 65/93, del 21 de abril de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Ernesto Bocanegra González, Carlos Gutiérrez Soltero y Cruz Javier Frayre, internos del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua, quienes señalaron que el 23 de noviembre de 1992 se llevó a cabo un cateo en el establecimiento, por parte de la Policía Judicial Federal, en el que ellos fueron llevados a una zona apartada en donde fueron golpeados, por habérseles encontrado dólares, pesos mexicanos y un teléfono celular. Se recomendó, al Gobernador y al Procurador, investigar la participación de servidores públicos en las lesiones ocasionadas a los quejosos; deslindar responsabilidades entre las corporaciones policiacas que participaron en el operativo de referencia y, en su caso, sancionar a los responsables administrativa y penalmente. Al Gobernador, investigar la introducción de bienes, objetos y sustancias prohibidos al establecimiento y, en su caso, dar vista al Ministerio Público. Asimismo, disponer las medidas necesarias para garantizar la integridad física de los internos y para suspender provisionalmente al director del centro, a efecto de facilitar las investigaciones y determinar los hechos de responsabilidad en que eventualmente haya incurrido.

La Recomendación 66/93, del 21 de abril de 1993, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor Jesús Quintana López, en representación de la empresa "Cesta Punta Deportes, S. A. de C. V.", quien señaló que se inició en su contra la averiguación previa 573/91, la cual, a pesar de la falta de pruebas, fue consignada de manera ilegal por el agente del Ministerio Público Federal de Ciudad Juárez, y el Juez de la causa dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar. Ante esto, el quejoso presentó denuncia de hechos en contra del Representante Social, por lo que se inició la averiguación previa 6499/FSP/91, la que a pesar de contar con elementos de prueba fue enviada al archivo. Se recomendó continuar la investigación y el trámite de esta última indagatoria en la que se determinen los ilícitos correspondientes y, en su caso,

ejercitar acción penal. Asimismo, determinar los actos y omisiones en que incurrió el Representante Social y ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 67/93, del 26 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso de las señoras Carmelina Hernández Escobar e Isabel Hernández Cruz, quienes fueron detenidas el 11 de mayo de 1992, por elementos de la Policía Judicial del Estado, en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada el 14 de diciembre de 1989, por el Juez Mixto de Primera Instancia de Etla, Oaxaca, dentro del proceso penal 148/989, en el que se decretó el sobreseimiento por la prescripción de los delitos imputados. Sin embargo, las quejas fueron puestas a disposición del juez de la causa dos días después de su detención, por lo que se incumplió la obligación constitucional de poner de inmediato a las detenidas a disposición del órgano jurisdiccional y se acreditó, por tanto, la prolongada detención e incomunicación de que fueron objeto. Se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público, de los servidores públicos y de los agentes aprehensores que violaron el Artículo 107, fracción XVIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

La *Recomendación 68/93, del 26 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso de la señora Elvia Quintana Velázquez, quien, el 10 de junio de 1992, presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público en Morelia, por el delito de fraude en contra de dos abogados. Al respecto, se inició la averiguación previa MT9/3214/992, la cual hasta esa fecha no había sido integrada, a pesar de contar con elementos probatorios. Se recomendó iniciar la investigación correspondiente en contra de los servidores públicos que habían intervenido en la integración de la indagatoria de referencia, imponiendo las sanciones que pro-

cedan. Asimismo, realizar todas las diligencias necesarias para la cabal integración de la citada averiguación previa.

La *Recomendación 69/93, del 27 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del señor Francisco Fabián Leal, quien falleció dentro de los separos de la Cárcel Municipal de Quiroga, un día después de que fue detenido por elementos de la Policía Municipal de esa localidad. Se inició la averiguación previa 132/991-II, la cual fue enviada a la reserva sobre la base de que se trató de un suicidio, a pesar de que consta en autos la confesión inculpatoria de dos de los policías municipales y de la existencia de dictámenes periciales que determinan que se trató de un homicidio. Se recomendó reabrir la indagatoria de referencia y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para su debida integración y, en su momento, ejercitar acción penal y ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar. Asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que conoció de dicha averiguación previa y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público competente para que proceda conforme a Derecho.

La *Recomendación 70/93, del 29 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso de la menor Ivett Herrera Ortega, quien según su madre le fue "robada" por su "compañero". Presentó denuncia de hechos ante la agencia del Ministerio Público en Tlaxcala, en donde se inició la averiguación previa 3481/92-3, la cual hasta esa fecha no había sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó practicar las diligencias necesarias e integrar la indagatoria de referencia; asimismo, iniciar procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que conocieron de dicha averiguación previa y de los agentes de la Policía Judicial por la dilación en que incurrieron y, en su caso, iniciar averiguación previa en su contra y ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaran a dictar.

La *Recomendación 71/93, del 29 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio de los señores Eugenio Angulo Tobón, Teodoro Angulo García, Anatolio Lucero Huerta y Anastacio Álvarez García, ocurrido el 10 de octubre de 1992, en el poblado de Santa Cruz Organal, Municipio de Coayuca de Andrade, Puebla. Se inició la averiguación previa 135/92, la cual hasta esa fecha no había sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación, ya que no se reportan actuaciones ministeriales desde el mes en que la indagatoria se inició. Se recomendó realizar las diligencias necesarias e integrar la averiguación previa de referencia; asimismo, iniciar procedimiento de investigación interno en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la mencionada indagatoria y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra y ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaran a dictar.

La *Recomendación 72/93, del 29 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso de los señores Yolanda Maldonado Vázquez y Ángel Morales Colón, quienes sufrieron daños en su propiedad por parte de elementos de la Policía Municipal de Suchiate, Chiapas, quienes además los privaron de su libertad al pretender retirar de la vía pública el puesto ambulante de la quejosa. Se inició la averiguación previa 06/112/992, la cual hasta esa fecha no había sido integrada por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó practicar las diligencias necesarias e integrar la indagatoria de referencia; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la citada averiguación previa y, en su caso, dar vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría para que se apliquen las sanciones que correspondan.

La *Recomendación 73/93, del 29 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados con suspensión condicional de la pena; solicitar a la autoridad judicial compe-

tente que informe por escrito sobre los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena, a efecto de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; designar al personal encargado de supervisar a los mencionados sentenciados y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 74/93, del 29 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Nayarit y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados con suspensión condicional de la pena; solicitar a la autoridad judicial competente que informe por escrito sobre los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena, a efecto de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; designar al personal encargado de supervisar a esos sentenciados y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 75/93, del 29 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados con suspensión condicional de la pena, solicitar a la autoridad judicial competente que informe por escrito sobre los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena, a efecto de que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; designar al personal encargado de supervisar a esos sentenciados y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones

designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 76/93, del 29 de abril de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó solicitar a la autoridad judicial competente que informe por escrito sobre los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena, a efecto de que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; reacondicionar o construir las áreas adecuadas para el tratamiento de la prisión intermitente en lugares diferentes del centro de reclusión y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 77/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar la forma de control de los sustitutivos de prisión, con medidas tendientes a respetar los Derechos Humanos de los sentenciados; solicitar a la autoridad judicial competente que informe por escrito sobre los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena, a efecto de que la Dirección de Gobernación del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; celebrar convenios con instituciones públicas, educativas, de asistencia social y con instituciones privadas, a fin de que los sentenciados a trabajo en favor de la comunidad presten su servicio en tareas que beneficien a la población, y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 78/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena; celebrar convenios con instituciones públicas, educativas, de asistencia social y con instituciones privadas, a fin de que los sentenciados a trabajo en favor de la comunidad presten sus servicios en tareas que beneficien a la población sin que resulten violatorias de sus Derechos Humanos; acondicionar o construir las áreas adecuadas para el tratamiento en libertad o semilibertad en lugares distintos al centro de reclusión; designar al personal encargado de supervisar a los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 79/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena; solicitar a la autoridad judicial competente que informe por escrito respecto a esos sentenciados, a efecto de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; designar al personal encargado de supervisar a los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 80/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso de la ejecución de

sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena; solicitar a la autoridad judicial competente que le informe por escrito sobre esos sentenciados, a efecto de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; designar al personal encargado de supervisar a los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 81/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Aguascalientes y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena; solicitar a la autoridad judicial competente que informe por escrito sobre esos sentenciados, a efecto de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; reacondicionar o construir las áreas adecuadas para el tratamiento en libertad o semilibertad en lugares distintos al centro de reclusión; designar a personal con formación profesional encargado de supervisar a los sentenciados a suspensión condicional de la pena y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 82/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena; solicitar a la autori-

dad judicial competente que informe por escrito sobre dichos sentenciados, a efecto de que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; celebrar convenios con instituciones públicas, educativas, de asistencia social y con instituciones privadas, a fin de que los sentenciados al trabajo en favor de la comunidad presten su servicio en tareas que benefician a la población sin que resulten violatorias de sus Derechos Humanos; reacondicionar o construir las áreas adecuadas para el tratamiento en libertad o semilibertad en lugares distintos al Centro de reclusión; designar a personal con formación profesional encargado de supervisar a los sentenciados a suspensión condicional de la pena y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 83/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Colima y se refirió al caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en ese Estado. Se recomendó reglamentar las medidas de control de los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena; solicitar a la autoridad judicial competente que informe por escrito sobre dichos sentenciados, a efecto de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se haga cargo de la ejecución de la sanción respectiva; designar al personal encargado de supervisar a los sentenciados que son objeto de la suspensión condicional de la pena y notificar a la autoridad judicial competente el incumplimiento del sentenciado en las obligaciones designadas, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren pertinentes para revocar el sustitutivo.

La *Recomendación 84/93, del 3 de mayo de 1993*, se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal y se refirió al caso de golpes y maltratos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, cometido el día 23 de abril de 1993, por un supervisor y un

custodio del centro en contra de varios internos. Al respecto, un visitador adjunto de la Comisión dio fe de las lesiones proferidas a los internos y del instrumento con el que el servidor público las cometió. Se recomendó evitar los actos de maltrato y golpes a los internos e investigar la actuación del supervisor y del custodio, suspendiéndolos en sus funciones en tanto se realice la investigación; sancionar administrativamente a quien o quienes infligieron los golpes y maltratos y dar vista al Ministerio Público; evitar, de manera inmediata, los cobros indebidos a los internos y sus familiares y que a los miembros del personal que hayan incurrido en estas anomalías se les sancione administrativamente y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

La *Recomendación 85/93, del 7 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas y se refirió al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de Reynosa. Se recomendó remodelar el inmueble; elaborar los manuales de organización y procedimientos; contratar personal técnico para las áreas de psicología y de talleres y destinar espacios para el desempeño de sus funciones; dotar a los dormitorios de camas y colchones y proveerlos de un baño con taza sanitaria, lavabo y regadera; instalar tomas de agua potable en la cocina y proveer de utensilios y equipo necesario para la preparación y conservación de los alimentos; asignar el presupuesto necesario para garantizar la alimentación adecuada de los menores; destinar un área exclusiva para la atención médica de los menores y brindar el servicio odontológico; acondicionar un lugar para la visita familiar y que el personal de custodia no porte armas ni uniformes en el interior del centro.

La *Recomendación 86/93, del 7 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco y se refirió al caso de los señores Alfredo Solorio Padilla y Faustino Baltazar Torres en representación de la Unión de Colonos "Ricardo Flores Magón" del Municipio de Ciudad Guzmán, quienes presentaron denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público en contra del líder local de la Confedera-

ción de Trabajadores de México, por el delito de despojo. Se iniciaron las averiguaciones previas II-34/90 y 780/90, las cuales fueron enviadas al archivo sin realizarse diversas diligencias de investigación. Se recomendó extraer del archivo las indagatorias de referencia, para integrarlas debidamente y, en su caso, ejercitar acción penal y ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaran a dictar. Asimismo, realizar la investigación que corresponda para determinar la responsabilidad en que hubiera incurrido el agente del Ministerio Público que conoció de dichas indagatorias y, en su caso, iniciar averiguación previa en su contra.

La *Recomendación 87/93, del 7 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor Álvaro Apolinar Aguilar Rojas, quien fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial del Estado, sin que mediara orden de aprehensión, acusado de los delitos de violación, corrupción de menores, lesiones y amenazas dentro de las averiguaciones previas 1808/90/1a. y 3014/90/1a., que se consignaron ante el Juez Octavo de Defensa Social del Distrito Judicial de Puebla, quien inició las causas penales 100/91 y 139/990. Se recomendó iniciar una investigación sobre las responsabilidades de diversos servidores públicos que intervinieron y toleraron la detención y privación ilegal de la libertad del quejoso y, en su caso, ejercitar acción penal y ejecutar las órdenes de aprehensión que se lleguen a dictar.

La *Recomendación 88/93, del 12 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso de los trece indígenas tzotziles detenidos en las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzitón, Municipio de San Cristóbal de las Casas, aprehensión realizada por agentes de la Policía Judicial Estatal y supuestamente por elementos del Ejército Mexicano. Los indígenas fueron acusados del delito de homicidio cometido en agravio de dos militares. Se acreditó la detención arbitraria y prolongada, así como los malos tratos físicos cometidos en agravio de los quejosos por parte de los agentes de la Policía Judicial Estatal, no así de los elementos del

Ejército Mexicano. Además, el Juez de la causa, con fecha 29 de abril de 1993, dictó las órdenes de aprehensión en contra de seis presuntos responsables del referido homicidio, sin que a la fecha se hubieran ejecutado. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Judicial del Estado que intervinieron en la detención de los quejosos y, en su caso, aplicar las sanciones a que haya lugar. Asimismo, dar vista al agente del Ministerio Público que corresponda, a fin de iniciar la averiguación previa respectiva en contra de dichos agentes. Igualmente, se recomendó ejecutar las órdenes de aprehensión dictadas dentro de la causa penal 90/93, iniciada con motivo del homicidio de los dos elementos de las Fuerzas Armadas.

La *Recomendación 89/93, del 13 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio del señor Francisco Romero Montalvo, ocurrido el 6 de septiembre de 1992, en el poblado de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla. Se inició la averiguación previa 2257/992/3, la cual no había sido integrada, por la falta de diversas diligencias de investigación, a pesar de las imputaciones directas que se hicieron en contra de los presuntos responsables. Se recomendó agilizar las diligencias de investigación e integrar la averiguación previa de referencia. Asimismo, iniciar el procedimiento de investigación que corresponda en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado que intervinieron en la integración de dicha indagatoria, por las omisiones y demora en que incurrieron.

La *Recomendación 90/93, del 14 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de México y se refirió al Centro de Readaptación Social de Texcoco. Se recomendó acelerar la construcción del nuevo Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec, a fin de resolver los problemas de sobrepoblación; dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; acondicionar un área exclusiva para alojar a los internos inimputables y enfermos mentales; brindar mantenimiento a las instalaciones sani-

tarias y eléctricas; tomar las medidas necesarias para dotar de suficiente agua potable a la población interna, e incrementar las actividades laborales en los talleres.

La *Recomendación 91/93, del 14 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León y se refirió al caso de la Cárcel Pública Municipal de Cadereyta. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados y la clasificación clínico-criminológica de los internos; asignar personal técnico para el debido tratamiento de readaptación social; acondicionar un área de talleres a fin de proporcionar actividades laborales a los internos; establecer cursos escolares para que la población interna pueda iniciar o continuar su instrucción; programar actividades culturales y recreativas; acondicionar un área exclusiva para recibir la visita íntima; tomar las medidas para que la duración de la visita íntima no sea inferior a cinco horas y acondicionar un área exclusiva para alojar a las internas.

La *Recomendación 92/93, del 14 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Guadalupe. Se recomendó realizar la clasificación clínico-criminológica de la población interna; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dotar de colchones a la población; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias; instalar luz artificial en el dormitorio; acondicionar la celda de segregación, a fin de que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; organizar actividades laborales, educativas y recreativas; dotar al centro de medicamentos suficientes; canalizar al enfermo mental a una institución especializada o, en su defecto, atenderlo psiquiátricamente en el establecimiento; adecuar áreas específicas para la visita familiar e íntima; permitir a los internos el uso del teléfono, e instalar un buzón del Servicio Postal Mexicano.

La *Recomendación 93/93, del 14 de mayo de 1993*, se envió al Gobernador del Estado de Morelos y se refirió al caso del Recurso de Impugnación interpuesto por las señoras Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata, en relación a la Recomendación que, con fecha 3 de diciembre de 1992, dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos al Procurador General de Justicia del Estado, en el sentido de ejecutar las órdenes de aprehensión dictadas por el Juez Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos dentro de las causas penales 351/92-1 y 556/92-1, iniciadas por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio, las cuales hasta la fecha no habían sido cumplidas. Se recomendó ejecutar las órdenes de aprehensión libradas por el juez de la causa dentro de los procesos penales de referencia e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda respecto a las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no habían sido ejecutadas. Asimismo, investigar la actuación de los médicos que practicaron las necropsias de los cadáveres, por la práctica errónea y negligente de las mismas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes.

3. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

En los Informes correspondientes a los semestres anteriores, el capítulo del seguimiento de las Recomendaciones fue presentado siguiendo la lógica de sus fechas de expedición y de la situación sobre el grado de su cumplimiento.

En esta ocasión, y considerando que la Comisión Nacional cumple tres años de existencia, lapso durante el cual ha emitido 529 Recomendaciones, se encontró conveniente presentar el capítulo sobre su seguimiento mencionando progresivamente cada una de ellas, desde la primera hasta la última.

Con esta presentación se pretende explicar con mayor claridad la situación del cumplimiento de las Recomendaciones y, con dicha

información, alcanzar conclusiones más precisas que sirvan para mejores evaluaciones.

— Recomendación 1/90. *Caso del señor Óscar Humberto Castro Rodríguez*. Se envió al Procurador General de la República el día 18 de junio de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 2/90. *Caso del ingeniero David Moreno Lizárraga*. Se envió al Procurador General de la República el día 18 de junio de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 3/90. *Caso del señor Jorge Argáez Pérez*. Se envió al Procurador General de la República el día 19 de junio de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 4/90. *Caso del señor Phillip Edward Hastings*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el día 25 de julio de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 5/90. *Caso del señor Phillip Edward Hastings*. Se envió al Juez Sexto de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito en Guadalajara, Jalisco, el día 25 de julio de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 6/90. *Caso de la señora Rocío Fernández González*. Se envió al Procurador General de la República el día 26 de julio

de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 7/90. *Caso de los CC. Apolinar Moreno Mena y Florentino Chávez Miranda*. Se envió al Juez Segundo de Distrito en la ciudad de Chihuahua el día 2 de agosto de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 8/90. *Caso de la Penitenciaría de "La Mesa"* en la ciudad de Tijuana, Baja California. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 13 de agosto de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 9/90. *Caso del licenciado Antonio Francisco Valencia Fontes*. Se envió al Procurador General de la República el día 14 de agosto de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **NO ACEPTADA**.

En relación con esta Recomendación, al igual que la 12/90, a partir del 24 de mayo de 1991, la Procuraduría General de la República retomó el caso y presentó conclusiones no acusatorias. En este sentido, el órgano jurisdiccional decretó la libertad absoluta del licenciado Antonio Francisco Valencia Fontes y coprocesados, misma que alcanzaron el 15 de junio de 1991. De esta forma, aunque las Recomendaciones no fueron aceptadas originalmente, fueron atendidas íntegramente de manera posterior.

— Recomendación 10/90. *Caso de la Penitenciaría de "La Mesa"* en la ciudad de Tijuana, Baja California. Se envió a los Jueces Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en Tijuana, Baja California, el día 16 de agosto de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al

periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 11/90. *Caso del C. Rubén Oropeza Hurtado*. Se envió al Procurador General de la República el día 29 de agosto de 1990. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 12/90. *Caso del licenciado Antonio Francisco Valencia Fontes*. Se envió al Procurador General de la República el día 5 de septiembre de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **NO ACEPTADA**.*

— Recomendación 13/90. *Caso del Centro de Readaptación Social de Tampico "Palacio de Andonegui"*, Tampico, Tamaulipas. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 21 de septiembre de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 14/90. *Caso de los señores Jesús Manuel Martínez Ruiz y Julio César Márquez Valenzuela*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 24 de septiembre de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 15/90. *Caso del homicidio del licenciado Pedro Villafuerte Gallegos, Juez Primero de Distrito en Cuernavaca, Morelos*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos y al Procurador General de la República el día 9 de octubre de 1990. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha

* Véase lo señalado en relación con la Recomendación 9/90.

22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 16/90. *Caso del señor Miguel Alvarado Gutiérrez.* Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 17 de octubre de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 17/90. *Caso de los CC. Gregorio Tolentino Arellano y Encarnación Hernández Hernández.* Se envió al Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo el día 19 de octubre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990 - junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 18/90. *Caso del C. Virgilio Martínez López.* Se envió a la Juez Mixto de Primera Instancia en Miahuatlán, Oaxaca, el día 25 de octubre de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 19/90. *Caso de la ejecución de sentencias dictadas en favor del señor Armando Melgar Girón.* Se envió al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares en el Estado de Guerrero y al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, el día 25 de octubre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 20/90. *Caso del homicidio del señor Mario Parra Reyes.* Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 29 de octubre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 21/90. *Caso del homicidio del señor Romualdo García Alonso, Amojileca, Municipio de Chilpancingo, Guerrero.* Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y al Presidente Municipal de Chilpancingo, Guerrero, el día 7 de noviembre de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 22/90. *Caso del homicidio del señor Artemio Marcos Hernández.* Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 7 de noviembre de 1990. En el Primer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre 1990, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 23/90. *Caso de la desaparición del Barco "Tuxpan".* Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el día 7 de noviembre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990 - junio 1991, se reportó como **NO ACEPTADA.**

– Recomendación 24/90. *Caso del señor Francisco Austria Cabrera.* Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 21 de noviembre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 25/90. *Caso del homicidio del señor Elpidio Domínguez Castro.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 27 de noviembre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990 - junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

– Recomendación 26/90. *Caso del señor Marcos Zacarías Patricio.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 27 de noviembre de 1990. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo

diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que aún no se han ejecutado las órdenes de aprehensión libradas en contra de los autores materiales.

Es importante destacar que el Gobernador del Estado de Oaxaca informó que toda vez que la población de Trinidad Santiago, Yaveo, se ha visto inmersa en problemas de tipo político y religioso, los cuales han ocasionado conflicto entre 2 grupos, la ejecución de la citadas órdenes de aprehensión ha resultado particularmente difícil.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 27/90. *Caso de la violación cometida en agravio de la menor Nancy García Martínez*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 27 de noviembre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 28/90. *Caso del señor José Valente Hernández Flores*. Se envió al Procurador General de la República el día 28 de noviembre de 1990. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 29/90. *Caso de la Población de Aguililla, Michoacán*. Se envió al Procurador General de la República el día 28 de noviembre de 1990. En el Tercer Informe Semestral correspondien-

te al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 30/90. *Caso de los Indígenas Náhuas de las comunidades de Embocadero y San Gregorio, Municipio de Ilamatlán, Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado el día 29 de noviembre de 1990. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 31/90. *Caso de los homicidios en Acapetlahuaya, Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y al Presidente del Congreso Local del mismo Estado el día 29 de noviembre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 32/90. *Caso de los CC. Félix e Isidro García Enríquez*. Se envió al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca y al Juez Mixto de Primera Instancia en Pochutla, Oaxaca, el día 29 de noviembre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 33/90. *Caso del señor Juan Manuel Pantoja Meléndez*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California Sur el día 30 de noviembre de 1990. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 34/90. *Caso del señor Atanacio Pablo Ramírez Vázquez*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador del Estado de México el día 12 de diciembre de 1990. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo di-

ciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, por lo que se refiere al Gobierno del Estado de México. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere a la Procuraduría General de la República.

— Recomendación 1/91 *Caso de los señores Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez*. Se envió al Procurador General de la República el día 4 de enero de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 2/91. *Caso del señor Juan Martín Covarrubias Cerda*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 17 de enero de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 3/91. *Caso de los hermanos Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo*. Se envió al Procurador General de la República el 23 de enero de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se mencionó que esta Recomendación quedó **SUBSUMIDA*** en la 50/92.

— Recomendación 4/91. *Caso de la Población de Tejupilco, Estado de México*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 25 de enero de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 5/91. *Caso de la desaparición del señor José Ramón García Gómez*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 31 de enero de 1991. En el Cuarto Informe Semestral

*Para los efectos de la contabilidad en el seguimiento de las Recomendaciones, se le considera Totalmente Cumplida.

correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se mencionó que esta Recomendación quedó **SUBSUMIDA*** en la 7/92.

— Recomendación 6/91. *Caso del C. Eduardo Daniel Jiménez González*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 6 de febrero de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 7/91. *Caso del C. Rubén Sarabia Sánchez*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 6 de febrero de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **NO ACEPTADA**.

— Recomendación 8/91. *Caso de los CC. Gerardo Gasca Martínez y Arcadio Ortiz*. Se envió al Juez Primero Mixto de Primera Instancia en Tehuantepec, Oaxaca, el día 12 de febrero de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 9/91. *Caso de la señora Addy Ruth Durán Gómez*. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el día 14 de febrero de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 10/91. *Caso del homicidio del señor Francisco Javier Enríquez Peña*. Se envió al Gobernador del Estado de México y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 15 de febrero de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobierno del Estado de

*Para los efectos de la contabilidad en el seguimiento de las Recomendaciones, se le considera Totalmente Cumplida.

México y **NO ACEPTADA** por lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

— Recomendación 11/91. *Caso del señor Alejandro Delgado García.* Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 15 de febrero de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 12/91. *Caso del Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal.* Se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal el día 4 de marzo de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 13/91. *Caso de la C. María Cleofas Cano Acosta.* Se envió al Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra el día 4 de marzo de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 14/91. *Caso del C. Renán Burgos Concha.* Se envió al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos el día 6 de marzo de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 15/91. *Caso del homicidio del señor Ricardo López Juárez.* Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 8 de marzo de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 16/91. *Caso de la desaparición del señor Sergio Machi Ramírez.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja

California y al Procurador General de la República el día 15 de marzo de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** respecto de ambos destinatarios.

— Recomendación 17/91. *Caso del C. Jorge Enrique Toledo Coutiño.* Se envió al Procurador General de la República el día 18 de marzo de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 18/91. *Caso de los CC. Luciano Avendaño Hinojosa, Sergio Ramírez Luna y Eugenio Hernández Laguna.* Se envió al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Juez Primero de lo Penal en Salina Cruz, Oaxaca, el día 2 de abril de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 19/91. *Caso de los CC. Teófilo Hernández Santos y Margarito Osorio Santiago.* Se envió al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Juez Mixto de Primera Instancia en Miahuatlán, Oaxaca, el día 2 de abril de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere a la Juez Mixto de Primera Instancia mencionada.

— Recomendación 20/91. *Caso de los CC. Luis Osorio Pérez, Antonio Gijón García, Ángel Gijón García e Isaac Pablo Ruiz Pérez.* Se envió a la Juez Mixto de Primera Instancia en Miahuatlán, Oaxaca, el día 2 de abril de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 21/91. *Caso de los CC. Marcial Nolasco Martínez y Alberto Vázquez Beltrán.* Se envió a la Juez Mixto de Primera Instancia en Salina Cruz, Oaxaca, el día 4 de abril de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre de 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 22/91. *Caso del señor Guillermo Cejudo Cortés.* Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 4 de abril de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 23/91. *Caso de la C. Adriana Torres Gutiérrez.* Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 5 de abril de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 24/91. *Caso del C. Arcadio Pérez Luis.* Se envió al Procurador General de la República el día 5 de abril de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 25/91. *Caso del señor Tomás Medina Vargas.* Se envió al Procurador General de la República el día 9 de abril de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 26/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Juanacatlán, Jalisco.* Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 9 de abril de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 27/91. *Caso del homicidio del señor Porfirio Núñez Burciaga.* Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 9 de abril de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA.**

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el esclarecimiento del homicidio. Si bien con fechas 10 de agosto y 3 de octubre de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora remitió a la Comisión Nacional las últimas diligencias practicadas en la averiguación previa correspondiente, las mismas no arrojaron elementos suficientes para acreditar la presunta responsabilidad de persona alguna.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 28/91. *Caso del señor Manuel Tito Castañeda Michel.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 9 de abril de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre de 1991-junio de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 29/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas.* Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 19 de abril de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 30/91. *Caso del homicidio de los hermanos Mario y Sabino Miranda Ibarra.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 19 de abril de 1991. En el Cuarto Informe Semestral

correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el esclarecimiento de los homicidios.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 31/91. *Caso del señor Abelardo García Antonio y otros*. Se envió al Juez Mixto de Primera Instancia en Matías Romero, Oaxaca, el día 23 de abril de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 32/91. *Caso del señor Marcial Rojas Lázaro*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 23 de abril de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación sigue considerándose como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación que el agente del Ministerio Público hizo valer contra el auto de término constitucional dictado por el Juez Cuarto de lo Penal, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, por el cual se concedió la libertad con las reservas de ley en favor de Enrique Cortés Barba, José Erasmo Serafín y Rodolfo Rivapalacios Tinajero.

— Recomendación 33/91. *Caso del doctor Humberto Michel Vázquez Lara*. Se envió al Director General del ISSSTE el día 29 de abril de

1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 34/91. *Caso del homicidio del periodista Javier Juárez Vázquez*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 30 de abril de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 35/91. *Caso del homicidio del periodista Emilio Santiago Alvarado*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 30 de abril de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el esclarecimiento del homicidio. Sin embargo, con fecha 13 de noviembre de 1992 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla comunicó que, de acuerdo con las investigaciones practicadas, existen hipótesis sobre la identidad de los presuntos responsables, tanto materiales como intelectuales, para lo cual se practicaron diversas diligencias en la averiguación previa.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 36/91. *Caso del homicidio del periodista Armando Sánchez Herrera*. Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 30 de abril de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del presunto responsable del homicidio.

Es importante destacar que, con fecha 14 de mayo de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí informó de las acciones emprendidas por el Director de la Policía Judicial del mismo Estado a fin de dar cumplimiento a la referida orden de aprehensión, sin que hasta la fecha se hayan obtenido resultados positivos. También se solicitó la colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas del país, así como de la Procuraduría General de la República, pero se desconocen los resultados obtenidos. Con fecha 10 de marzo de 1993, la citada Procuraduría informó que la Policía Judicial del Estado continuaba tratando de ejecutar la orden de aprehensión librada en contra de José Izzar Castro.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 37/91. *Caso del homicidio del señor Héctor Odilón López López, hijo del periodista Odilón López Urías*, Director de la Revista *Onda*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 7 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente el esclarecimiento del homicidio y, en consecuencia, la identidad del o de los presuntos responsables.

Con fecha 11 de noviembre de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa informó de la comparecencia de los testigos ante la Fiscalía Especial. Sin embargo, no han resultado datos suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 38/91. *Caso del señor Rubén Cruz Sagastume*. Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz el día 7 de mayo de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 39/91. *Caso del señor Enrique Leonardo Miselen Manzi*. Se envió al Procurador Fiscal de la Federación el día 14 de mayo de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 40/91. *Caso del homicidio del periodista Odilón López Urias*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 14 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el esclarecimiento del homicidio.

Con fecha 11 de noviembre de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa informó de la práctica de diversas diligencias en averiguación previa, sin que las mismas arrojaran datos suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 41/91. *Caso de la Penitenciaría Estatal de "Salgado", en la ciudad de Guanajuato.* Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 15 de mayo de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 42/91. *Caso del homicidio del señor Enrique Ramírez Palacios.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 15 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente el esclarecimiento del homicidio.

Con fechas 30 de septiembre de 1992 y 12 de abril de 1993, tanto la Secretaría General de Gobierno como la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de México, informaron de la práctica de diversas diligencias en averiguación previa, a pesar de lo cual no ha sido posible la identificación de los probables responsables de dicho ilícito.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 43/91. *Caso del homicidio del periodista Eliseo Morán Muñoz.* Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día

20 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público al ejercitar acción penal en la averiguación previa III/237/983 en contra de Lorenzo Cruz Ortiz, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de Eliseo Morán Muñoz.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido; sin embargo, el hecho de haberse consignado recientemente la averiguación previa y de señalarse al presunto responsable, permite suponer que se sigue trabajando para agotar los extremos de la Recomendación.

— Recomendación 44/91. *Caso de la señora Elizabeth Aurora González Chávez.* Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 21 de mayo de 1991. En el Segundo Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1990-junio 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 45/91. *Caso del homicidio del periodista Roberto Ornelas Reyes.* Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 22 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el esclarecimiento de dicho ilícito y, en consecuencia, la identificación y consignación del o de los probables responsables.

Con fecha 11 de noviembre de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa informó de la práctica de diversas diligencias en averiguación previa, entre las cuales destaca el señalamiento del día 25 de noviembre de 1992 para la exhumación del cadáver de Roberto Ornelas, (a) "El Turistito".

Conviene señalar que esta Comisión Nacional recibió el oficio de fecha 14 de abril de 1993, con el cual el Procurador General de Justicia del Estado informó de la práctica de la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Roberto Ornelas Reyes (a) "El Turistito" y dijo acompañar, en sobre por separado, copia de las actas de exhumación y rehumación levantadas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado del conocimiento y del dictamen emitido por los peritos médicos legistas que intervinieron en la diligencia; sin embargo, dichos documentos no fueron recibidos.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 46/91. *Caso del señor Juan Manuel Zamarripa Patiño*. Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el día 22 de mayo de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 47/91. *Caso del señor Mariano Rodríguez Ramos*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 23 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución

de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Gerardo Antonio Abud Salomón, Arturo Ruiz Ramos, Jorge Vicente Cisneros Villarreal y Gustavo Lavias Álvarez, así como determinar la responsabilidad en que incurrió la C. Angelina Villalobos Carlock, Síndico de Gobernación y Seguridad Pública Municipal.

Conviene precisar que, con fechas 25 de marzo y 5 de abril de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó del cumplimiento de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Jaime Álvarez García y Pedro Carreño Vázquez, en tanto que respecto de Ángel Espinoza Gutiérrez se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 48/91. *Caso de la comunidad de Tierra Colorada, Municipio de Malinaltepec, Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 23 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente el cumplimiento de diversas órdenes de aprehensión.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 49/91. *Caso del señor José Bernardino Coronel Martínez*. Se envió al Director General de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal el día 24 de mayo de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 50/91. *Caso del señor José del Carmen Llergo Totosaus*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 24 de mayo de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el cumplimiento de las órdenes de aprehensión libradas en contra de tres ex agentes de la Policía Judicial del Estado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó con fecha 29 de julio de 1992, que se había solicitado la colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas del país, a fin de ejecutar las órdenes de aprehensión correspondientes.

Esta Recomendación tiene más de dos años de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 51/91. *Caso del C. Teodoro Herrera Pérez*. Se envió al Procurador General de la República el día 14 de junio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 52/91. *Caso del homicidio de los señores Ernesto Flores Torrijos y Norma Alicia Moreno Figueroa*. Se envió al Gober-

nador del Estado de Tamaulipas el 18 de junio de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la identificación, en su caso, de los probables autores intelectuales del homicidio, sin que hasta el momento existan datos que determinen la participación de persona alguna en los hechos a que se refiere la Recomendación, según se desprende de la comunicación del Gobernador del Estado de Tamaulipas de fecha 5 de marzo de 1993.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 53/91. *Caso del señor René Alvarado Martínez y del menor Abraham Ávila Alvarado*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 19 de junio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 54/91. *Caso del C. Juan Antonio Segura Martínez*. Se envió al Procurador General de la República el día 19 de junio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 55/91. *Caso del homicidio del señor Gerardo Revilla Candanosa*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas y al Procurador General de la República el día 19 de junio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace a la Procuraduría General de la República.

En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que corresponde al Gobernador del Estado de Tamaulipas.

— Recomendación 56/91. *Caso de los señores Isabel Ramírez Retay José Luis Velarde Noriega*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar y al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 21 de junio de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por ambos destinatarios.

— Recomendación 57/91. *Caso del homicidio del señor Edilberto Ruiz Ramos*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 21 de junio de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión girada por el Juez Primero de lo Penal en Tehuacán, en la causa 259/91, en contra de Juan Alberto Beristáin Rojas, presunto responsable de los delitos de homicidio, asalto y asociación delictuosa.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla informó, con fecha 13 de noviembre de 1992, que se continuaban realizando las indagaciones para dar con el paradero y captura del presunto responsable.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 58/91. *Caso del señor Fidencio Gómez Tahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 21 de junio de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 59/91. *Caso de los CC. Fernando Harrison Gutiérrez y Raúl Valdovinos Pérez*. Se envió al Procurador General de la República el día 15 de julio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 60/91. *Caso del C. José Luis Villanueva Ruiz*. Se envió al Procurador General de la República el día 15 de junio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 61/91. *Caso de la señora María Teresa Carlos Miranda de Orth*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 17 de julio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 62/91. *Caso del señor Guillermo González Aguado*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 24 de julio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 63/91. *Caso del señor Francisco Osorno Pinzón*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado el día 25 de julio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **NO ACEPTADA** por lo

que hace al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que corresponde al Gobernador del Estado.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobernador del Estado, en virtud de que se encuentra pendiente de determinar si se notificó tardíamente al Representante Social el libramiento de una orden de aprehensión y, en consecuencia, si el Ministerio Público se encuentra facultado para decidir si está prescrito un delito después del libramiento de una orden aprehensión.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 64/91. *Caso del señor Juan Ignacio Ferrer Guerra*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 25 de julio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre 1991 se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que toca a la Procuraduría General de la República; en tanto que en el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** en lo concerniente al Gobierno del Estado de Guanajuato, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de las responsabilidades en que incurrieron los agentes del Ministerio Público del fuero común, licenciados Antonio Hidalgo Villegas, María Teresa Hernández González, Javier Magaña Frago y Marco Sergio Alvarado Guerrero; asimismo, la determinación de la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial y de Seguridad Pública del Estado que intervinieron en los hechos del 19 de julio de 1990 y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra por los delitos que resulten.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 65/91. *Caso de los señores Epifanio Torres Valdovinos y David Valdovinos Maciel*. Se envió al Procurador General de la República el día 30 de julio de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 66/91. *Caso del señor Rafael Córdova Rivera*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y al Presidente Municipal de la Piedad, Michoacán, el día 5 de agosto de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere al Presidente Municipal de la Piedad, Michoacán. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobierno del Estado de Michoacán.

— Recomendación 67/91. *Caso del homicidio del periodista Jorge Brenes Araya*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 6 de agosto de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de dos de los presuntos responsables de dicho ilícito.

Con fecha 5 de marzo de 1993, el Gobernador del Estado de Tamaulipas informó que se realizan las acciones legales que conlleven a la detención del probable responsable del homicidio.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 68/91. *Caso del señor Juan José Álvarez Tostado Galván*. Se envió al Procurador General de la República el día 14 de agosto de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que el Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito con sede en Guadalajara, Jalisco, confirmó la negativa del libramiento de las órdenes de aprehensión en contra de diez ex servidores públicos. De igual forma, se ejecutó la orden de aprehensión librada en contra de José Salvador Chávez Cisneros.

— Recomendación 69/91. *Caso del señor Juan José Frago Martínez*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 21 de agosto de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la conclusión de la investigación sobre el paradero del señor Juan José Frago Martínez. También se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de José Menchaca, Guadalupe Álvarez, Jorge "N" (a) "El George" o (a) "El Navajo" y Benito Carreón, presuntos responsables del delito de secuestro en agravio del señor Juan José Frago Martínez, así como la determinación de la averiguación previa 247/I/989 iniciada en investigación del homicidio del señor Víctor Manuel Huerta Moreno.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 70/91. *Caso del señor Antonio Zúñiga Urqueta*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar el día 21 de agosto de 1991. En el Informe Especial sobre el cumplimiento total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 71/91. *Caso del señor Enrique López Astorquiza*. Se envió al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria el 23 de agosto de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 72/91. *Caso de la C. Martha Bermúdez y otros*. Se envió al Procurador General de la República el día 23 de agosto de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 73/91. *Caso de los señores Martín Arroyo Luna y José Brito Navarro; Lucio Torres Arce y Jaime Hernández Velázquez; José Luis Terán Estrada, José Luis Grajeda Peña y Juan Antonio Martínez Santana*. Se envió al Procurador General de la República el 23 de agosto de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 74/91. *Caso de los señores Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 26 de agosto de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el esclarecimiento de la desaparición de los señores Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza. La última información recibida en esta Comisión Nacional por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, es de fecha 6 de abril de 1992, desconociéndose hasta el momento las diligencias practicadas con posterioridad.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 75/91. *Caso de los señores Gilberto y Armando Camacho López y Ramiro Márquez Salas*. Comunidades de Quetzalapa y San Nicolás, Municipio de Jacala, Hidalgo. Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 3 de septiembre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 76/91. *Caso del señor Ruperto Martínez Gómez*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 3 de septiembre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 77/91. *Caso de Impulsora de Servicios Musel, S. A.* Se envió al Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza el día 9 de septiembre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 78/91. *Caso del Reclusorio de Tuxtepec, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 9 de septiembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo

diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación de procesados y sentenciados.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 79/91. *Caso del señor Juan Raúl Hernández Limón*. Se envió al Procurador General de la República el día 9 de septiembre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 80/91. *Caso de las Cárceles Distritales y el Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 11 de septiembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre de 1991-junio de 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente asignar a las Cárceles Distritales personal capacitado en las áreas directiva, administrativa y técnica; trasladar a los internos inimputables a instituciones especializadas; suprimir totalmente el régimen de autogobierno; dar a conocer el resultado de las averiguaciones previas relativas al tráfico de drogas, alcohol, malos tratos y lesiones; instalar talleres suficientes y equipados en las Cárceles Distritales y en el Centro de Readaptación Social; mejorar las instalaciones en las áreas femeniles y proporcionar trabajo remunerado a las internas; brindar atención médica y dotar de un cuadro básico de medicamen-

tos a los centros de Tetecala y Jojutla, y realizar con regularidad los estudios de personalidad para la obtención de los beneficios de ley.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 81/91. *Caso del señor Jesús Tovilla Penagos*. Se envió al Procurador General de la República el día 13 de septiembre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 82/91. *Caso del señor Juan de Dios Cañedo Cañedo*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 13 de septiembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que en el toca 3428/92-7, la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado confirmó la resolución emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, por la que decretó la prescripción de la acción penal ejercitada por el agente del Ministerio Público en contra de Eulalio Alquicira Olivares e Hilda Cuevas de Alquicira, como presuntos responsables del delito de despojo en agravio del señor Juan de Dios Cañedo Cañedo. Asimismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado impuso al C. Eulalio Alquicira Olivares una sanción consistente en inhabilitación por seis años.

— Recomendación 83/91. *Caso de los señores Emilio Guillermo Willis Mora; Gaspar Antonio Nolasco Colemán e Imelda Martínez Alejandro*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador

del Estado de Veracruz el día 18 de septiembre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere a ambos destinatarios.

— Recomendación 84/91. *Caso del Ejido "José María Morelos", Municipio de Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 19 de septiembre de 1991. En el presente Informe se considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que el Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Oaxaca informó, con fechas 13 de noviembre de 1992 y 20 de enero de 1993, que después de realizar una investigación e inspección de campo se llegó a la conclusión de que el predio "Llano Grande" o "El Potrero" se encuentra sujeto a régimen ejidal. En este sentido la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, en uso de las facultades que le concede la Ley Federal de la Reforma Agraria, el 29 de noviembre de 1992, por segunda convocatoria y en coordinación con el visitador de la Procuraduría Agraria en el mencionado Estado, acordó por unanimidad de votos que se respetara la posesión que el C. Octavio Barrera Sorroza tiene del mencionado paraje. En consecuencia, se resolvió la situación jurídica del citado predio.

— Recomendación 85/91. *Caso de la desaparición del señor Enrique Gual Gamboa*. Se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán el día 23 de septiembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el esclarecimiento de la desaparición referida.

Es importante destacar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán informó, con fechas 11 de noviembre de 1992 y 31 de marzo de 1993, que la averiguación previa respectiva se había

enviado a la reserva con apoyo en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de dicha Procuraduría. Con posterioridad, el día 27 de abril de 1993, se informó que el acuerdo de reserva dictado en la referida indagatoria había quedado sin efecto ordenándose continuar con la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de la desaparición.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 86/91. *Caso del señor Modesto Lafuente Martín*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 3 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos informó, con fecha 11 de mayo de 1992, que la averiguación previa número SC/7374/91-10, iniciada en contra de los servidores públicos que detuvieron ilegalmente en el Distrito Federal al quejoso, fue remitida por incompetencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, habiendo quedado radicada en la Subdirección de Averiguaciones Previas del Sector Central bajo el número SC/2928/92-03. En este sentido, la Comisión Nacional continuará dando seguimiento a esta última averiguación previa.

Asimismo, los servidores públicos del Estado de Morelos que intervinieron en los hechos fueron sancionados administrativamente.

— Recomendación 87/91. *Caso de la señora Elvira Méndez de Sepúlveda*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 9 de octubre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento

total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 88/91. *Caso de la señora Sara Ruiz Viuda de García*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 11 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la localización y detención del reo Bertoldo Hernández Peña.

Es importante destacar que, con fecha 14 de mayo de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó de los recorridos por diversas comunidades aledañas a la Agencia Municipal de La Palma de "El Coyul", así como a diversas Agencias Municipales de la costa oaxaqueña, así como en diversas Entidades Federativas del país, sin obtener resultados positivos sobre el paradero del referido reo.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 89/91. *Caso de los señores José Ángel Chávez Sánchez; Rubén José Medina Rubio y del menor Alberto Chávez Barroso*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al Juez Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal el día 11 de octubre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Juez Octavo de lo Penal. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como

TOTALMENTE CUMPLIDA por lo que se refiere a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

— Recomendación 90/91. *Caso de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*. Se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal el día 11 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se constató que se ha dado intervención al Ministerio Público por tráfico de sustancias prohibidas, pero es notoria aún la presencia de internos bajo efectos de sustancias tóxicas; se han clausurado diversos negocios administrados por internos; se han provisto de colchonetas a todos los internos; se giraron órdenes de no permitir la actuación de "coordinadores de dormitorios"; en las instituciones femeniles se ha realizado adecuadamente el mantenimiento de las instalaciones, han cesado los cobros indebidos y se respeta la correspondencia de las internas; se han impartido cursos de capacitación a un reducido número de miembros del personal de seguridad y custodia y del técnico; se ha canalizado a los enfermos psiquiátricos al Reclusorio Preventivo Varonil Sur y al Centro Femenil de Readaptación Social, y las áreas en las que se les atiende tienen el mantenimiento adecuado; en los centros femeniles la actividad productiva de los diversos talleres es considerable, en el Reclusorio Femenil Oriente y en el centro femenino no existe subordinación laboral entre internas; los tiempos de permanencia en las áreas de ingreso, observación y clasificación se han ajustado a los establecidos en la normatividad; se adquirió una red de enlace computarizada; se ha mejorado la calidad de la alimentación y se realizan auditorías periódicas en todos los centros.

No obstante lo anterior, se encuentra pendiente que cesen los maltratos verbales y físicos, las amenazas y la intimidación, el cobro por servicios, los privilegios y el uso exclusivo de áreas generales; que

se suprima la subordinación laboral entre internos; que las sanciones sean aplicadas de acuerdo con el reglamento y no por el personal de custodia; que se erradique el uso de aparatos electrónicos tales como teléfonos celulares, hornos de microondas, refrigeradores y equipos de grabación; que se supriman totalmente los comercios administrados por internos; que se realice el mantenimiento adecuado de las instalaciones varoniles, incluyendo las áreas de segregación en los Reclusorios Preventivos Varonil Oriente y Femenil Norte; que se acabe en algunas zonas con las acumulaciones de basura y materia fecal y con la fauna nociva; que se dé mantenimiento a las instalaciones eléctricas y sanitarias; que se brinde la atención psiquiátrica en forma adecuada a los enfermos; que haya suficiente personal psiquiátrico en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y brinde servicio los fines de semana; que se incremente la actividad productiva en los talleres varoniles y se pongan en funcionamiento los talleres que se encuentran cerrados; que se acabe con el poder de las "bandas" de reclusos con autoridad; que se elaboren estudios entre la población interna sobre la vocación, las aptitudes y la capacitación para el trabajo, y que se involucre en mayor número al personal de seguridad y custodia en los cursos de capacitación. Tales anomalías se observan, principalmente, en los centros para varones.

— Recomendación 91/91. *Caso de los Centros de Readaptación Social y Preventivo en Guadalajara, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 14 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se constató que la Contraloría del Estado no ha realizado auditorías; no se ha mejorado la alimentación; está en construcción una línea de suministro de agua y en reparación el drenaje; no existe una adecuada instalación eléctrica; continúa la presencia de fauna nociva; el servicio médico y medicamentos son insuficientes;

persiste un grupo de internos y de custodios que maltrata a reclusos y persisten cobros indebidos.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 92/91. *Caso de golpes y maltratos por parte de servidores públicos de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de Tlalnepantla y Sultepec, Estado de México.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 14 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 93/91. *Caso del señor Jesús Manuel Hidalgo Medina.* Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 17 de octubre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 94/91. *Caso de los CC. Pablo Gómez Álvarez, Regino Gómez Martín del Campo y otros.* Se envió al Procurador General de la República el día 22 de octubre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 95/91. *Caso del señor Argelio Enrique Gómez Rivera.* Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 23 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la identificación del probable responsable de las lesiones inferidas al quejoso.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa informó, con fecha 11 de noviembre de 1992, que la averiguación previa correspondiente había sido enviada a la reserva, no obstante que la Policía Judicial del Estado continuaba con la investigación de los hechos.

Esta Comisión Nacional no está de acuerdo con la determinación de reserva y tomando en cuenta que esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 96/91. *Caso de la Unión de Comerciantes en Tianguis "Solidaridad", A. C.* Se envió al Gobernador del Estado de Morelos y al Presidente Municipal de Temixco del mismo Estado el día 23 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, por ambos destinatarios.

— Recomendación 97/91. *Caso del señor Rodolfo Cárdenas Hernández.* Se envió al Presidente Municipal de Villa Pihuamo, Jalisco, el día 28 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 98/91. *Caso de los señores Gregorio Lara Ramírez, Cosme García Garza, Justino Padilla Gastélum y otros.* Se envió a los CC. Procurador General de la República, Procurador General de Justicia Militar y Director General de Justicia Naval el 28 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere a la Procuraduría General de la Repú-

blica y a la Dirección General de Justicia Naval; y **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace a la Procuraduría General de Justicia Militar.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, ejecución de la orden de aprehensión en contra de cinco servidores públicos del fuero castrense, según se desprende de la comunicación de fecha 17 de marzo de 1993, suscrita por el Procurador General de Justicia Militar.

— Recomendación 99/91. *Caso de la Empresa ANAVERSA, ubicada en la población de Córdoba en el Estado de Veracruz.* Se envió al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y al Secretario de Salud el día 29 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre de 1991-junio de 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, respecto de la Secretaría de Desarrollo Social, antes SEDUE, en virtud que no se ha concluido la investigación acerca de los motivos por los cuales se concedió a la empresa ANAVERSA la licencia de funcionamiento, no obstante que resultaba evidente que no cumplía con los requisitos indispensables; porque en favor de la afirmación de esa Dependencia en el sentido de que no es necesaria la demolición del inmueble que ocupa la empresa ANAVERSA, no se aportaban los estudios técnico-científicos que se realizaron al respecto; porque no se han aportado evidencias de que la población de la ciudad de Córdoba, Veracruz, haya sido suficientemente informada, de manera clara y permanente, sobre los avances de los estudios, investigaciones y acciones llevadas a cabo a raíz del siniestro; porque no se ha hecho del conocimiento público el Plan Nacional de Contingencias para Accidentes Ambientales y cuándo y cómo debe operar, qué organismos públicos son los encargados de realizarlo, precisando la competencia y responsabilidades de cada uno de

ellos y, no basta a la Comisión Nacional que se informe que se envió a la Subsecretaría de Gobernación el Plan Nacional de Contingencias para Accidentes Ambientales, a fin de que se enmarque dentro de los lineamientos y estrategias del Subprograma de Fenómenos Químicos del Sistema de Protección Civil y de acuerdo con sus atribuciones lo instrumente y lo difunda, y que del mismo haya enviado copia a esta Comisión Nacional, pero sin perjuicio de la voluntad de dar a los habitantes de Córdoba, Veracruz, víctimas reales o potenciales del siniestro, toda la atención que su casos merezcan y tomar las medidas necesarias para proteger a la población, que no fue víctima, de la contaminación.

También se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, por cuanto se refiere a la Secretaría de Salud, en virtud de que no se conocen los resultados de los análisis a muestras tomadas en la empresa ANAVERSA, enviadas a los Estados Unidos de América; información suficiente de las causas de los decesos de personas que de manera directa estuvieron expuestas a la contaminación y la atención médica brindada a quienes corren riesgo en su salud.

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que a partir del mes de abril del año en curso se han venido sosteniendo reuniones periódicas con los funcionarios de las Secretarías de Desarrollo Social y de Salud; del Gobierno del Estado de Veracruz; del Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, y con representantes de los afectados, en las que se han examinado los avances sobre cada uno de los aspectos que comprende la Recomendación.

— Recomendación 100/91. *Caso del secuestro de los menores Melchisedec Velasco Allende y Ricardo Martínez Rodríguez.* Se envió a los CC. Gobernador del Estado de Oaxaca, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado y Juez Mixto de Primera Instancia en Juxtlahuaca, Oaxaca, el día 29 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por

lo que se refiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y al Juez Mixto de Primera Instancia de Juxtla-huaca, Oaxaca; y **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobernador del mismo Estado.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público al ejercitar acción penal en contra de Alberto Matías López, presunto responsable del delito de abuso de autoridad. Asimismo, se encuentra pendiente la resolución de la averiguación previa iniciada por el delito de homicidio cometido en agravio de los menores Melchisedec Velasco y Ricardo Rodríguez Martínez, de acuerdo a lo informado por el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 7 de mayo de 1993. También se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de seis presuntos responsables de los delitos de secuestro y daño en propiedad ajena.

— Recomendación 101/91. *Caso del señor Manuel Heriberto Trujillo*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 29 de octubre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 102/91. *Caso de los CC. Humberto Pérez Pelcastre; Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 4 de noviembre de 1991. En el Tercer Informe Semestral correspondiente al periodo junio-diciembre de 1991, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 103/91. *Caso de la Comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 4 de noviembre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las

Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 104/91. *Caso de la C. Esthela Salazar Bautista*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 4 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 105/91. *Caso del C. Eloy Izazaga Acosta y otros*. Se envió al Procurador General de la República el día 4 de noviembre de 1991. En el presente Informe se considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de la República informó del cumplimiento de cuatro órdenes de aprehensión; que en dos casos las órdenes de aprehensión fueron negadas por el juzgador, negativa que fue confirmada en apelación. Finalmente, que uno de los presuntos responsables promovió amparo contra la orden de aprehensión, habiendo transcurrido más de 180 días sin que se haya señalado día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

— Recomendación 106/91. *Caso del menor Jorge Flores Jaime*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 5 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 107/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 5 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 108/91. *Caso del Centro de Readaptación Social para Varones en el Estado de Aguascalientes*. Se envió al Gobernador del Estado de Aguascalientes el día 5 de noviembre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 109/91. *Caso de la señora Marcelina Ramírez Ugalde*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 6 de noviembre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 110/91. *Caso del señor Jorge González Torres y otros*. Se envió a los CC. Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud; Jefe del Departamento del Distrito Federal y Gobernador del Estado de México el día 8 de noviembre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace exclusivamente al Gobierno del Estado de México.

Respecto de la Secretaría de Desarrollo Social, antes SEDUE, en el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que si bien es cierto que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se ha reunido con la Secretaría de Salud y con el Departamento del Distrito Federal para revisar las normas técnicas que permitan asegurar que un valor IMECA corresponde a la norma para cada contaminante y que los vigentes criterios de calidad del aire representan en la actualidad niveles de contami-

nación que al rebasar ciertos umbrales deben generar acciones específicas de protección a la salud humana, esta Comisión Nacional desconoce las conclusiones a que se llegó en esas reuniones, las que importan en la medida en que incidan en el cumplimiento de lo recomendado. Por otra parte, también es indispensable se informe si se encuentra instalado y en operación el equipo meteorológico tipo SODAR para pronosticar la calidad del aire. Asimismo, se considera necesario que se informe cuál ha sido la cobertura y los alcances de la difusión entre la población del Plan Nacional de Contingencias para Accidentes Ambientales.

También se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, por cuanto se refiere a la Secretaría de Salud, en virtud de que esta Comisión Nacional desconoce las conclusiones del IV Congreso Internacional de Epidemiología Ambiental, respecto de la normativa referente a los contaminantes de la atmósfera. Se encuentra pendiente la conclusión de los informes respecto de si el sistema de vigilancia epidemiológica se encuentra actualmente instrumentado y de la difusión de riesgos condicionantes de enfermedades a la población.

Respecto al Departamento del Distrito Federal se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Comisión Nacional no ha recibido de manera periódica los reportes que se tienen para mantener informada a la población sobre los efectos nocivos para la salud por la alteración del medio ambiente y respecto de las medidas concretas y específicas que debe adoptar la población para prevenir y evitar que la contaminación dañe su salud.

— Recomendación 111/91. *Caso del señor Raúl Pérez Gladyn*. Se envió al Procurador General de la República el día 11 de noviembre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 112/91. *Caso de la señora Gigliola Russignan*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 12 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre de 1991-junio 1992 se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de Felipe Alberto Ferrer García Junco, toda vez que en el Toca A.R.P.48/993 se le negó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la referida orden de aprehensión.

— Recomendación 113/91. *Caso de los CC. Viviano Torres Magaña, Raúl Gutiérrez Magaña, Rosa María Ramírez Villaseñor y la menor Mónica Torres Magaña*. Se envió al Procurador General de la República el día 12 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que fueron cumplidas las órdenes de aprehensión libradas en contra de Juan Manuel Carrasco Murrillo; José Antonio Rodríguez Valdivia; Roberto Camparán Arias y José Gabriel Andriño, Agentes de la Policía Judicial Federal. Por lo que respecta a Juan Javier González Treviño, Agente del Ministerio Público Federal, se le concedió la suspensión definitiva del acto reclamado, esto es, de la orden de aprehensión, pero sin perjuicio del proceso penal que exista en su contra.

— Recomendación 114/91. *Caso del C. Armando Álvarez Díaz*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 12 de noviembre de 1991. En el Informe Especial Sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 115/91. *Caso de Golpes y Maltratos por parte de servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 12 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado informó del acuerdo del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa iniciada en contra de quienes resultaran responsables de maltratos ocasionados a los internos, siendo que aún falta por investigar a otros implicados de dichos ilícitos.

— Recomendación 116/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Morelia, en el Estado de Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 14 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la supresión de áreas de privilegio y teléfonos celulares; evitar las aportaciones de los internos para la compra de material de limpieza; impedir que existan internos con funciones de control y suprimir el problema de tráfico de drogas.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 117/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 14 de noviembre de 1991. En

el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; evitar que algunos internos continúen ejerciendo funciones de autoridad; dotar de material didáctico al Centro Escolar y erradicar la estancia permanente de familiares en el interior de dicho centro de reclusión.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 118/91. *Caso de los CC. Antonia Torres Molina y Refugio de Jesús Barriga*. Se envió al Procurador General de la República el día 14 de noviembre de 1991. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 119/91. *Caso de los CC. Isidro Cerda Casanova, Brígido Piedra Lucio y Hernán Castellanos Lozoya*. Se envió al Procurador General de la República el día 14 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 120/91. *Caso del homicidio del periodista Cristóbal Sánchez Reyes*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 25 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de cumplimiento la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo del citado homicidio y, por tanto, la identificación del o de los presuntos responsables.

Es importante destacar que la Procuraduría General de Justicia de dicho Estado ha practicado diversas diligencias, entre las cuales destaca la de reconstrucción de hechos, sin que hayan arrojado elementos que coadyuven en la determinación de la indagatoria respectiva.

— Recomendación 121/91. *Caso del homicidio del periodista Jesús Michel Jacobo*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 25 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos y, en consecuencia, no se ha logrado identificar al o a los presuntos responsables del homicidio.

La Procuraduría General de Justicia del Estado informó, con fecha 13 de noviembre de 1992, de las diligencias practicadas en la indagatoria sin que de las mismas se desprendan suficientes elementos probatorios para el ejercicio de la acción penal.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido, por lo que esta Comisión Nacional considera que existe negligencia en su cumplimiento, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad.

— Recomendación 122/91. *Caso del señor Héctor René Espinoza Flores y otros.* Se envió al Procurador General de la República el día 25 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que si bien es cierto que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de dos servidores públicos, también lo es que dichas órdenes fueron negadas por el juez y confirmadas por el tribunal de apelación.

— Recomendación 123/91. *Caso de la desaparición del periodista Martín Heredia Sánchez.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 25 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de cumplimiento la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de la referida desaparición.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó que se había solicitado a todos los Directores de los Centros de Prevención y Readaptación Social del país su colaboración a fin de localizar al agraviado. Con el mismo fin se acordó enviar la fotografía del desaparecido a todas las Procuradurías de Justicia de todo el país.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 124/91. *Caso del señor Francisco Yáñez Molina.* Se envió a los CC. Gobernador del Estado de México, Gobernador del Estado de Guerrero y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero el día 25 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por sus tres destinatarios.

— Recomendación 125/91. *Caso del señor David Cárdenas Rueda.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 25 de noviembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento del agraviado.

Esta Recomendación tiene más de un año y medio de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 126/91. *Caso sobre los hechos del 7 de noviembre de 1991 en el llano "La Víbora", Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República el día 6 de diciembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, por ambos destinatarios.

— Recomendación 127/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo.* Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el día 11 de diciembre de 1991. En el

Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 128/91. *Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 11 de diciembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se constató que continúa la sobrepoblación; que las áreas de segregación carecen de iluminación artificial y que el 63% de la población no realiza ningún tipo de actividad laboral.

— Recomendación 129/91. *Caso del Centro de Observación y Orientación para Menores del Estado de Tlaxcala*. Se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala el día 16 de diciembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 130/91. *Caso de los señores Nilo María Batista Ocampo Beebe y Michael Roger Beebe*. Se envió al Procurador General de la República el día 16 de diciembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 131/91. *Caso de la Cárcel Pública de Mexicali, en el Estado de Baja California*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 18 de diciembre de 1991. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

Esta Recomendación se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente

abatir el hacinamiento y equipar los talleres de dicho Centro de Reclusión.

— Recomendación 1/92. *Caso del C. Salvador Valero Saucedo y otros*. Se envió al Procurador General de la República el día 10 de enero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 2/92. *Caso del C. Mario Valles Aponte*. Se envió al Procurador General de la República el día 10 de enero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que el Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Representación Social Federal, confirmó el auto por el cual el Juez Primero de Distrito en dicha entidad negó el libramiento de la orden de aprehensión en contra de Roberto Ramírez y Cruz Miguel Villanueva García.

— Recomendación 3/92. *Caso de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, Sur y Norte, del Estado de México*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 14 de enero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente, en el Centro Neza Sur, la separación entre procesados y sentenciados; abatir los problemas de sobrepoblación; implantar programas labo-

rales y de capacitación en ambos Centros y continuar, en el Centro Neza Norte, las obras de ampliación.

— Recomendación 4/92. *Caso del señor Weigdo Roux Ruiz*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 16 de enero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 5/92. *Caso del señor José Isabel Lona Morales*. Se envió al Procurador General de la República y al Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación el día 17 de enero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere a ambos destinatarios.

— Recomendación 6/92. *Caso de los hechos ocurridos en diciembre de 1991 dentro del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 20 de enero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 7/92. *Caso de la desaparición del señor José Ramón García Gómez*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 27 de enero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en razón de que, si bien es cierto que de acuerdo con el informe del fiscal especial del caso, licenciado Daniel Estrella, se encuentran ya en prisión los presuntos autores materiales del probable homicidio de José Ramón García Gómez, es indispensable que continúe la investigación para aclarar si existe la participa-

ción de algún autor intelectual. Sobre este particular, se ha considerado indispensable que el licenciado Antonio Noguera Carbajal, entonces Director de la Policía Judicial del Estado, sea sometido a proceso.

— Recomendación 8/92. *Caso del señor Arturo Mendoza Rangel, interno del Reclusorio Regional Morelos de Cosamaloapan, en el Estado de Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 27 de enero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 9/92. *Caso del señor Elías Mario Medina Valenzuela*. Se envió al Gobernador del Estado de Durango el día 27 de enero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente de ejecución la orden de aprehensión librada por el Juez Primero Penal de la ciudad de Durango, en contra de Atanasio y Manuel Aldaco Rentería, presuntos homicidas del señor Medina Valenzuela.

— Recomendación 10/92. *Caso del Centro de Readaptación y Rehabilitación de Querétaro, en el Estado de Querétaro*. Se envió al Gobernador del Estado de Querétaro el día 29 de enero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 11/92. *Caso del Centro de Readaptación Social, ubicado en el Municipio de Koben, Estado de Campeche*. Se envió al Gobernador del Estado de Campeche el día 29 de enero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciem-

bre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la implantación de actividades laborales organizadas por el centro.

— Recomendación 12/92. *Caso de la C. María Alicia Sánchez Cortés y cinco coacusados*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 3 de febrero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 13/92. *Caso del homicidio del periodista Víctor Manuel Oropeza Contreras*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Procurador General de la República el día 7 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por ambos destinatarios.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente conocer los resultados de las investigaciones para dilucidar las hipótesis en torno a los posibles responsables materiales e intelectuales del homicidio del doctor y periodista Víctor Manuel Oropeza Contreras.

Es conveniente destacar que si bien es cierto que en la averiguación previa número 3631/992 se ejerció acción penal en contra de once servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado por los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada, lesiones, amenazas y falsedad en declaraciones, también lo es que el Juez Tercero Penal del Distrito de Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, ante quien se hizo la consignación, el día 14 de julio

de 1992 libró orden de aprehensión tan sólo en contra de Felipe Pando Jacques y Antonio Navarrete Pérez por el ilícito de abuso de autoridad, y en contra de Martín Corral por el delito de allanamiento de morada, y la negó respecto de los demás servidores públicos. Las órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas.

También se considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace a la Procuraduría General de la República, toda vez que si bien es cierto que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de cuatro servidores públicos con pedimento de orden de aprehensión, también lo es que dicha orden fue negada y confirmada en apelación. En este sentido, la Comisión Nacional considera importante que se investigue al agente del Ministerio Público Federal que integró la averiguación previa respectiva, a fin de determinar si incurrió en responsabilidad por culpa o dolo.

— Recomendación 14/92. *Caso de la no instalación del Tribunal de Arbitraje en el Estado de Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 7 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 15/92. *Caso del C. Artemio Hernández Benítez*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 11 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 16/92. *Caso del señor Eloy Méndez Méndez*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y al Presidente del Congreso del mismo Estado el día 11 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere al Gobierno del Estado de Oaxaca; en tanto que se

reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Presidente del Congreso del mismo Estado.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la responsabilidad del Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de San Francisco Calihualá, Silacayoapan, Oaxaca. Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido, por lo que se considera que existe negligencia en su cumplimiento, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad.

La Comisión Nacional se encuentra sorprendida por la respuesta de la Legislatura local, de fecha 27 de abril de 1993, en la que se expresa que se carece en ese órgano legislativo de cualquier antecedente sobre el particular. En los archivos de la CNDH se encuentran copias de todos los comunicados que esta Comisión Nacional hizo a la Presidencia del Congreso del Estado sobre este caso.

Se considera que respecto de esta Recomendación no sólo existe negligencia de la autoridad, sino una absoluta falta de consideración y respeto hacia el trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

— Recomendación 17/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.* Se envió al Gobernador del Estado el día 11 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentran pendientes de establecer las actividades educativas y laborales e instalar la maquinaria en los talleres.

— Recomendación 18/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Durango, Durango.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango el día 11 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la erradicación del tráfico de drogas y estupefacientes; evitar los golpes, maltratos e intimidaciones a los internos; suprimir los grupos de mando y los privilegios; efectuar la clasificación clínico-criminológica; involucrar a la mayoría de los internos en actividades laborales y educativas y que las autoridades lleven el control del Centro y de la visita familiar e íntima.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 19/92. *Caso del señor Jaime Ruiz Cervantes.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 12 de febrero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 20/92. *Caso del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", en Tepic, Estado de Nayarit.* Se envió al Gobernador del Estado de Nayarit el día 12 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que falta establecer actividades laborales suficientes para los internos, y tomar las medidas necesas-

rias para que la mayoría de la población interna no siga durmiendo en el suelo.

— Recomendación 21/92. *Caso del predio denominado "La Pedrera", ubicado en el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí.* Se envió al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 19 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere al Secretario de Desarrollo Social, en virtud de que se encuentra pendiente el análisis de la información adicional que le fue solicitada a la empresa de Residuos Industriales, S. A. de C. V. "La Pedrera", San Luis Potosí, con el fin de determinar si se le otorga o no la autorización para la instalación y operación del confinamiento de residuos peligrosos. Respecto del Gobernador de esa Entidad, no existen evidencias del cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que la ley estatal de la materia señala. Tampoco existen evidencias de que se haya iniciado un proceso exhaustivo de detección de los confinamientos de residuos industriales en el Estado que no cumplen con las disposiciones legales al respecto y, en su caso, que hayan sido sancionados; ni que se hayan realizado trabajos de información en el Estado dando a conocer los beneficios que producen los confinamientos de residuos industriales.

— Recomendación 22/92. *Caso de los Trabajadores de la Empresa Ford Motor Company.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 19 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**. La Procuraduría General de Justicia

del Estado de México, informó, originalmente, sobre la resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el sentido de que la Justicia de la Unión ampara y protege al señor Héctor Uriarte Martínez respecto de la orden de aprehensión librada en su contra.

Esta Recomendación tiene como propósito fundamental la aprehensión del señor Uriarte Martínez, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de Cleto Nigno Urbina y de otros delitos, en hechos acontecidos en la planta de la empresa Ford Motor Company, el 8 de enero de 1990.

Con la resolución de amparo dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, la Recomendación quedaba sin materia, dado que ya no era posible ejecutar la orden de aprehensión de referencia.

Sin embargo, el día 21 de mayo de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó sobre el otorgamiento de una nueva orden de aprehensión dictada en contra del presunto responsable y suscrita por el Juez Primero Penal de Primera Instancia en Cuautitlán, Estado de México.

Con dicho informe queda claro que el punto pendiente de cumplimiento en cuanto a esta Recomendación es la aprehensión del mencionado Uriarte Martínez.

— Recomendación 23/92. *Caso de los Centros de Prevención y de Readaptación Social de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 24 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de cum-

plimiento el suministro de medicamentos y material de curación para la atención de los internos; no se han incrementado las fuentes laborales y educativas para toda la población y falta que se determinen áreas para la visita íntima; no se ha definido el reglamento interno, ni se ha adquirido material didáctico.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 24/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Los Mochis, en el Estado de Sinaloa*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 25 de febrero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 25/92. *Caso de la Penitenciaría de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 25 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de cumplimiento el incremento de las actividades educativas y laborales para los internos, así como resolver el problema de la sobrepoblación.

— Recomendación 26/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 25 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación de procesados y sentenciados; reducir la sobrepoblación; realizar los estudios técnicos necesarios para efectuar la clasificación clínico-criminológica e incrementar las actividades laborales para toda la población interna.

— Recomendación 27/92. *Caso de los señores Miguel Ramírez Páramo y Jorge Navarrete Ramírez*. Se envió al Procurador General de la República el día 27 de febrero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 28/92. *Caso del señor Héctor Puente Lomelín*. Se envió a los CC. Gobernador del Estado de Jalisco, Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 27 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** respecto del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace a los CC. Gobernador del Estado de Jalisco y Procurador General de la República. En cuanto a la primera autoridad, está pendiente la conclusión de la averiguación previa número 19210/89; que se practiquen las diligencias necesarias para la identificación de los presuntos responsables; se tipifiquen los delitos de orden común que hayan cometido y, si fuera el caso, decline la competencia en favor de la Procuraduría que a su juicio deba conocer de la citada indagatoria. Asimismo, se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra de Eufrosina Sevilla Robles por el delito de plagio o secuestro.

Respecto de la Procuraduría General de la República, se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de Javier Orozco Orozco.

— Recomendación 29/92. *Caso de la señora Yolanda Guzmán Martínez y los señores José Alfredo Luna Lozano, Isidro Luna Ramos y J. Refugio Ontiveros Guzmán.* Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el día 28 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de los entonces elementos de la Policía Judicial de ese Estado, Gilberto Sánchez Baltazar y Alfredo Blanco Hernández, por la comisión de los delitos de lesiones, abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, así como en contra de Jesús García Monroy, por los delitos de privación ilegal de la libertad y abuso de autoridad. Asimismo, se encuentra pendiente la determinación de su responsabilidad administrativa.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 30/92. *Caso del señor Enrique Fortanell Alcántara.* Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 28 de febrero de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el

esclarecimiento de la desaparición del señor Fortanell Alcántara y, en su caso, la detención de los probables responsables de conductas delictivas cometidas en la persona y bienes del agraviado.

— Recomendación 31/92. *Caso de los CC. José Malaquías Sánchez Castillo y Braulio González Perales.* Se envió al Procurador General de la República el día 28 de febrero de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 32/92. *Caso de los señores Enoc Escobar Ramos y Joaquín Santana Heredia Moreno.* Se envió al Gobernador del Estado de México y al Procurador General de la República el día 2 de marzo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobernador del Estado de México.

En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Procurador General de la República.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que aun cuando la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de tres servidores públicos con pedimento de orden de aprehensión, por cuestiones de competencia que hasta ahora no han sido resueltas, la Justicia Federal no se ha pronunciado si son de librarse o no las órdenes de aprehensión solicitadas.

— Recomendación 33/92. *Caso de los señores Ramón Rafael Barrientos Castañeda y José Miguel Barrientos Castañeda.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 3 de marzo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones,

de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 34/92. *Caso del Centro de Prevención y Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 4 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; eliminar la sobrepoblación; efectuar la clasificación clínico-criminológica; concluir las instalaciones en el área de enfermería; mejorar el equipo médico, y evitar la posesión de armas y drogas por parte de los internos.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 35/92. *Caso del señor Rodolfo Gallardo Robert*. Se envió al Procurador General de la República el día 6 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de seis servidores públicos con pedimento de orden de aprehensión, habiéndose librado la correspondiente a Gustavo Manterola Morales, la que a la fecha no ha sido ejecutada; en tanto que en los cinco casos restantes se negó la orden de aprehensión, resolución que fue confirmada en apelación.

— Recomendación 36/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Puebla, Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 10 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo correspondiente diciembre 1991-junio 1992, se reportó **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; evitar los cobros por algunos servicios; incrementar el índice de ocupación laboral; erradicar el tráfico de drogas y licor; aplicar sanciones con apego al reglamento interno; adoptar las medidas necesarias para que los enfermos mentales no convivan con la población y proceder conforme a Derecho en contra del responsable de la detención de que fue objeto el menor Arnulfo Urrutia Zacarías.

— Recomendación 37/92. *Caso del Centro Preventivo de Zinapécuaro, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 11 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; proveer al área médica de personal y medicamentos y que el servicio sea gratuito, y que un mayor número de internos tenga acceso a las actividades laborales.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 38/92. *Caso del Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado de Puebla*. Se envió

al Gobernador del Estado de Puebla el día 11 de marzo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 39/92. *Caso del señor Amir Aboud Sattar*. Se envió al Procurador General de la República el día 17 de marzo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha del 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 40/92. *Caso del C. Ramón Cervantes Verástegui*. Se envió al Procurador General de la República el día 19 de marzo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 41/92. *Caso de los miembros del ejido "Piedra Ancha" de Ciudad Guzmán, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 19 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la averiguación previa 164/89 fue consignada previa acumulación a la diversa 384/88 y, en consecuencia, no existió responsabilidad alguna por parte de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en su integración.

— Recomendación 42/92. *Caso del señor William Darío Kerguelen Pinilla*. Se envió al Procurador General de la República el día 20 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en razón de que no se ha ejecutado la orden de aprehensión en contra de Graciela Ruiz Ríos.

— Recomendación 43/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de León, en el Estado de Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 23 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la disminución de la sobrepoblación interna de dicho Centro y la clasificación clínico-criminológica.

— Recomendación 44/92. *Caso del Reclusorio Regional de Coatzacoalcos, Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 24 de marzo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 45/92. *Caso de los CC. Gregorio Medina Díaz y Esperanza Orellana Flores*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria el día 24 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó con **CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO** por lo que hace al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que corresponde al Gobernador del mencionado Estado.

Esta Recomendación se sigue considerando **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobernador del Estado, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los agentes del Ministerio Público Investigadores Foráneos de la Procuraduría

General de Justicia del Estado y de los peritos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 44/991-III, así como conocer la responsabilidad en que incurrió el licenciado Emilio Solórzano Solís, Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.

— Recomendación 46/92. *Caso de la C. Martha Elena Varella Listhwan*. Se envió al Secretario de Comercio y Fomento Industrial y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 24 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Respecto al Secretario de Comercio y Fomento Industrial cabe aclarar que en el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**. Posteriormente, se decidió calificarla en el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, como **NO ACEPTADA**, en virtud de que la sanción administrativa impuesta a la Corredor Público número 4 del Distrito Federal, licenciada María Esther García Álvarez, el 2 de septiembre de 1992, fue revocada el 15 de octubre de 1992 por la Dirección General de Fomento y Comercio Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El día 6 de mayo de 1993, se recibió un comunicado del Secretario de Comercio, mediante el que se acompañó un oficio dirigido al Presidente del Colegio de Corredores Públicos del Distrito Federal, en el que a este último se le hace un extrañamiento por haber inducido a error a la referida Secretaría. Queda claro, entonces, que la responsabilidad por la no aceptación de la Recomendación es del mencionado Colegio de Corredores Públicos.

— Recomendación 47/92. *Caso de la C. Iztaccíhuatl Arriaga de Hernández*. Se envió al Delegado del Departamento del Distrito

Federal en Venustiano Carranza el día 24 de marzo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 48/92. *Caso del señor Alejandro Cordero de Benito*. Se envió al Procurador General de la República el día 24 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de dos servidores públicos.

— Recomendación 49/92. *Caso del Centro Regional de Readaptación Social de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 24 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente promover las actividades laborales y educativas; establecer una biblioteca y permitir la introducción de libros y periódicos; destinar un área para la visita íntima; contratar personal de custodia e impartir cursos de capacitación, y que la correspondencia sea abierta en presencia de los internos.

— Recomendación 50/92. *Caso de los hermanos Héctor Ignacio, Jaime Mauro y Erick Dante Quijano Santoyo*. Se envió al Procurador General de la República el día 24 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de cumplimiento la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Jaime Julio Rivera Martínez, Juan Manuel Laurents Ayala, Arturo Sánchez Vázquez, Guadalupe García Martínez, Carlos Javier Dávila Cano y Eduardo Baca Torres.

Conviene precisar que la Procuraduría General de la República solicitó al Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 23 de abril de 1993, la extradición de los ex servidores públicos mencionados.

— Recomendación 51/92. *Caso de los señores Francisco e Ignacio Zaragoza Mora*. Se envió al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria el día 26 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Secretario de Hacienda y Crédito Público y **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que corresponde al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria.

En el presente Informe se considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que el Presidente de dicha Comisión informó de su abstención de iniciar el procedimiento administrativo en contra de los funcionarios de Banco Mexicano Somex, S. A., ya que fue la autoridad jurisdiccional quien dentro del procedimiento respectivo y por las razones que se exponen en el mismo, impuso la sanción pecuniaria y la medida de apremio consistente en arresto en contra de los funcionarios involucrados.

— Recomendación 52/92. *Caso de los hechos ocurridos el 25 de enero de 1992 en la Comunidad de Trinidad, Yaveo, Distrito de Choapan, Oaxaca*. Se dirigió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 26 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al

periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la localización de Francisco Feliciano Galván, expolicía preventivo del Estado, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Tomás Diego García.

— Recomendación 53/92. *Caso del C. Alejandro José Rangel Montes de Oca*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 27 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio-1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de la desaparición del señor Alejandro José Rangel Montes de Oca.

— Recomendación 54/92. *Caso del C. Vicente Molina Amador*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 27 de marzo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que dentro de la averiguación administrativa interna iniciada en contra de los elementos de la Policía Judicial del Estado, no se acreditó responsabilidad alguna en relación con los hechos que les imputó el agraviado Vicente Molina Amador.

— Recomendación 55/92. *Caso del señor Juan Covarrubias Vázquez*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 27 de marzo de

1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre de 1991-junio de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 56/92. *Caso del señor Hugo Zárate Canseco*. Se envió al Procurador General de la República el día 21 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre de 1991-junio de 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la citada Procuraduría informó del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa correspondiente, toda vez que la actuación de los agentes del Ministerio Público Federal no causó daño al quejoso, además de que su detención se debió a las imputaciones que le hizo su coacusado. La Comisión Nacional, después de revisar las pruebas enviadas por la Procuraduría, coincide con sus consideraciones y conclusiones.

— Recomendación 57/92. *Caso del señor Héctor Manuel Orozco Martínez*. Se envió a los CC. Procurador General de la República, Gobernador del Estado de Chihuahua y Presidente Municipal de Parral, Chihuahua, el día 21 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Procurador General de la República, en virtud de que se encuentra pendiente el cumplimiento de una orden de aprehensión; en cuanto al Presidente Municipal de Parral, Chihuahua, también se considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, ya que aún no se resuelve sobre la presunta responsabilidad de la persona que ocupaba la alcaldía de la Cárcel Pública Municipal al momento en que ingresó a ella el agraviado.

Por lo que se refiere al Gobernador del Estado de Chihuahua, se reporta como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, debido a que con fecha 21 de mayo de 1992 se informó de la sanción administrativa consistente en amonestación por escrito impuesta al agente del Ministerio Público que indebidamente envió a la reserva la averiguación previa respectiva, cuando procedía la declaración de incompetencia y remisión a la Representación Social Federal.

— Recomendación 58/92. *Caso del señor Joaquín Capetillo Santana o Joaquín Gallegos*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 21 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la conclusión de las averiguaciones previas iniciadas en contra de los servidores públicos del Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado de Tabasco y de los funcionarios del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco.

— Recomendación 59/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Apatzingán, en el Estado de Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 22 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; la difusión del reglamento interno de dicho centro; efectuar los trabajos de remodelación; evitar la sobrepoblación y hacinamiento; proveer de servicios sanitarios al área de separos; contratar personal médico y técnico suficiente;

integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y destinar áreas para las visitas familiar e íntima.

— Recomendación 60/92. *Caso de los Integrantes de la Asociación Civil "Club Deportivo Ola Naranja" de Zacatecas.* Se envió al Procurador General de la República el día 23 de abril de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 61/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Celaya; en el Estado de Guanajuato.* Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 23 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados y evitar que algunos internos ejerzan funciones de autoridad.

— Recomendación 62/92. *Caso de la Cárcel Distrital de Río Verde, San Luis Potosí.* Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 23 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; instalar el servicio telefónico; proveer de personal y medicamentos al servicio médico e implantar actividades laborales y educativas en el área femenil.

— Recomendación 63/92. *Caso del homicidio del señor Benito Hernández Cruz.* Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 24 de abril de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 64/92. *Caso del señor Camerino Bernal Muezo.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 24 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 65/92. *Caso de la C. Prisca Ascensio Viuda de Díaz.* Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 24 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la determinación de la Comisión Especial Investigadora del Consejo de Notarios del Estado de Puebla en cuanto al procedimiento de investigación sobre la conducta del licenciado Hermilio Rivero Carballo, Notario Público número uno de la ciudad de Puebla.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 66/92. *Caso del señor Manuel Félix Uzeta y de la señora María de Jesús Gil de Félix.* Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 24 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Culiacán, Sinaloa, en contra de Javier Rivas Aguirre, presunto responsable del delito de homicidio, así como iniciar y concluir la investigación para determinar la posible responsabilidad de los servidores públicos, por el incumplimiento de la orden de aprehensión referida.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 67/92. *Caso del C. Francisco Javier Zárate Briseño*. Se envió al Procurador General de la República el día 24 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de la República informó de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos que intervinieron en los hechos y del acuerdo del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa iniciada en contra de cuatro agentes de la Policía Judicial Federal, con lo cual esta Comisión Nacional está de acuerdo.

— Recomendación 68/92. *Caso del señor Humberto Sarkis Mazcorta*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 24 de abril de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 69/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Nogales, Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 24 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la separación entre procesados y sentenciados; difundir el reglamento interno; construir nuevos dormitorios; dar mantenimiento a las instalaciones; fumigar periódicamente; evitar los privilegios; proporcionar actividades activas y laborales a toda la población interna; evitar la subordinación entre internos; respetar la correspondencia de los internos, e investigar la introducción, venta o consumo de estupefacientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público.

— Recomendación 70/92. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 24 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; difundir el reglamento interno; establecer actividades laborales y educativas para los internos, y poner en servicio las instalaciones sanitarias.

— Recomendación 71/92. *Caso de los señores Esteban Blancas García y Agustín Villegas*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 24 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado por las faltas en que incurrieron los elementos de la Policía Judicial involucrados en los hechos, así como la aplicación de las sanciones correspondientes. También se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión en contra de Juan Manuel Martínez Sarabia y Alberto García Reséndiz y, finalmente, la determinación del desglose de la averiguación previa SC/5711/92-05, referente a la participación de Alejandro González Romero.

— Recomendación 72/92. *Caso del señor Eduardo Urías Limón*. Se envió al Procurador General de la República, el día 27 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud del notorio desinterés del agraviado, quien se negó a formular denuncia y toda vez que la Procuraduría acreditó haber realizado la detención en la vía pública y no en el centro de trabajo del agraviado.

— Recomendación 73/92. *Caso de los señores Ramón Castro Albores, Octavio Castro Albores y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 27 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992 se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informó del libramiento y ejecución de las órdenes de aprehensión en contra de Alfonso García Molina, Silvestre Gallegos García, Luis Antonio Toledo Cruz, Mario Magdaleno

Gumeta y Cristóbal Gómez Tualari, como presuntos responsables del delito de abuso de autoridad.

— Recomendación 74/92. *Caso de los CC. Santos Manuel Hernández Torres, Juan Emilio Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Agustín Flores Macías y otros*. Se envió al Procurador General de la República, el día 27 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se ejecutaron las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Séptimo de Distrito en Reynosa, Tamaulipas, en contra de los ex servidores públicos Rodrigo Monforte Cruz, Ismael Cantú Lara, Gustavo Hernández Cortés y José Luis Torres Borunda.

— Recomendación 75/92. *Caso del señor Víctor Manuel Frutes Salas*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 27 de abril de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 76/92. *Caso del señor Ángel Gaytán Cortés y otros*. Se envió al Procurador General de la República el día 28 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que aun cuando la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de cinco servidores públicos con pedimento de orden de aprehensión, por cuestiones de competencia que hasta ahora no han sido resueltas, la Justicia Federal no se ha pronunciado si son de librarse o no las órdenes de aprehensión solicitadas.

— Recomendación 77/92. *Caso del señor Rosendo García Miguel*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 29 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución 28 órdenes de aprehensión libradas en contra de los presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio de Rosendo García Miguel.

Adicionalmente, el Gobernador del Estado de Oaxaca informó del cumplimiento de seis órdenes de aprehensión de presuntos responsables relacionados con los hechos.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 78/92. *Caso del señor Edgar Vivanco Manjarrez*. Se envió al Procurador General de la República el día 30 de abril de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** en virtud de que se encuentra pendiente de conocer el resultado de la apelación interpuesta por la Representación Social Federal en contra de la negativa del libramiento de la orden de aprehensión en contra de José Laureano Cibrián, así como la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Adrián Sánchez Montes, Mario Uribe Monzón y Roberto López Zavala.

— Recomendación 79/92. *Caso del C. Francisco Domínguez Espino*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y al Procurador General de la República el día 30 de abril de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, por lo que se refiere a la Procuraduría General de la República.

En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992 se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, por lo que hace al Gobernador del Estado de Michoacán.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el inicio y conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de determinar las faltas en que incurrió el Capitán Gerardo Ruiz Linares, entonces Director del Centro de Readaptación Social de esa Entidad Federativa, además de la integración y determinación de la averiguación previa respectiva, si procediere.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 80/92. *Caso del C. José Juan Pérez Castillo, interno del Centro de Readaptación Social de Puebla, Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 4 de mayo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 81/92. *Caso del Instituto Tutelar para Menores Infractores de Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de

Guanajuato el día 4 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que no se ha elaborado un programa integral de capacitación para el personal, además de que no se ha concluido la construcción de las áreas para talleres.

— Recomendación 82/92. *Caso del Centro de Readaptación de Pacho Viejo, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 6 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la difusión del reglamento interno; no se ha procedido en contra de los custodios implicados en actos de maltrato a los internos; y se tiene noticia que continúan los cobros ilícitos y no se ha suprimido la revisión antihiégnica y denigrante a los visitantes del Centro.

— Recomendación 83/92. *Caso del menor Usbaldo Urgel Martínez*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 6 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le sigue considerando como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Sigilfredo, Baldemar, Nabor, Víctor, Jesús, Pablo y Jacinto, todos de apellido Escobedo Méndez, así como respecto de Raúl Vicente Agustín y Narciso de Jesús Manuel.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 84/92. *Caso de Juvencio y Miguel González González*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado el día 6 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**, respecto de ambos destinatarios.

En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado.

En el presente Informe se considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, por lo que hace al Gobernador del Estado de Veracruz, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación sobre la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los servidores públicos que prolongaron ilegalmente la detención de los quejosos.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 85/92. *Caso del Centro de Rehabilitación Social de Uruapan, en el Estado de Michoacán*. Se dirigió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 6 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; contratar personal técnico necesario para la atención de los internos, y destinar más espacios para la visita íntima.

— Recomendación 86/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 6 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; efectuar la clasificación clínico-criminológica y destinar un área específica para la visita íntima.

— Recomendación 87/92. *Caso de los señores Amado Camacho Navarro, René Torres Deza, Carmen Ojeda Pineda, Jorge Ojeda Pineda y Nicolás Chávez Castorena.* Se envió al Procurador General de la República el día 6 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se la considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de la República informó de la imposición de las sanciones administrativas aplicadas a los servidores públicos que intervinieron en los hechos. También se informó del ejercicio de la acción penal en contra de los servidores públicos María Elena Colonna García, Francisco Ruiz Carvajal y Araceli González Sánchez, y del libramiento y ejecución de las órdenes de aprehensión solicitadas.

— Recomendación 88/92. *Caso del Centro de Readaptación Social Número Uno de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.* Se envió al

Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 12 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente realizar la clasificación clínico-criminológica; involucrar a un mayor número de internos en actividades laborales; suprimir el autogobierno, y dar mantenimiento al área de visita íntima.

— Recomendación 89/92. *Caso del Centro de Readaptación Social Número Dos de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.* Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 12 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente promover las actividades laborales y educativas, y realizar la clasificación clínico-criminológica a toda la población interna.

— Recomendación 90/92. *Caso del Ejido Salvador Urbina, Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas.* Se envió al Secretario de Reforma Agraria el 11 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que no se han concluido los trabajos técnico-informativos complementarios a que se refiere el acuerdo del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 23 de enero de 1991, así como la debida integración del expediente respectivo que conlleve

a la conclusión a través de la Resolución Definitiva que proceda conforme a Derecho y, en consecuencia, resolver el conflicto del predio denominado "Los Alpes".

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 91/92. *Caso de los CC. Ernesto Gallegos Hernández, Mario Ángel Rodríguez Aldaba, Rodrigo García Niño y Lucas Mota Gallegos.* Se envió al Procurador General de la República el día 11 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se ejecutaron las órdenes de aprehensión dictadas en contra de Juan Francisco Escutia Villalobos, Teodomiro Echeverría Urrutia y Gustavo Castrejón Aguilar.

— Recomendación 92/92. *Caso del Centro de Readaptación Social "La Fortaleza de San Carlos" en la Ciudad de Perote, Veracruz.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 12 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la promoción de las actividades laborales; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas; erradicar el autogobierno y los privilegios, así como suprimir las áreas insalubres de segregación, y que salgan las familias que conviven hasta por cinco días con los internos.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 93/92. *Caso del señor Raúl Martínez Martínez.* Se envió al Procurador General de la República el día 19 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Javier Gamboa Juárez y Raúl Morales Aranda.

Conviene precisar que fueron ejecutadas las órdenes de aprehensión libradas en contra de Javier o Joel Gómez Romero y Alfredo Marcelino Trejo Rojas.

— Recomendación 94/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.* Se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán el día 19 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo de diciembre 1991-junio 1992, se reportó **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la difusión del reglamento interno de dicho centro; separar a los inimputables de los enfermos infecto-contagiosos; promover las actividades laborales y educativas; clausurar totalmente el área de segregación denominada "Los Cubitos" y terminar con los cobros ilícitos.

Esta Recomendación tiene más de un año de haberse emitido y, en virtud de las constancias existentes en el expediente sobre las

pruebas remitidas por la autoridad, se considera que existe negligencia en su cumplimiento.

— Recomendación 95/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Comalcalco, Tabasco.* Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 19 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la elaboración del reglamento interno de dicho centro; instalar servicios sanitarios en áreas de segregación; incrementar las actividades laborales y educativas; suprimir las condiciones de aislamiento en que se encuentra el interno Carlos Torres Falcón, probable enfermo mental, y suministrar servicio telefónico.

— Recomendación 96/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.* Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 19 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que en visita de seguimiento practicada por personal de esta Comisión Nacional, se constató la terminación de la construcción del área destinada a los sentenciados y se acondicionaron las áreas para visita íntima.

— Recomendación 97/92. *Caso del Centro Penitenciario de San Luis Potosí.* Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 20 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo de diciembre 1991-junio 1992, se reportó **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la realización de la clasificación clínico-criminológica; dotar a los internos de camas y cobijas suficientes y construir el área de visita íntima.

— Recomendación 98/92. *Caso de la Cárcel Distrital de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí.* Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 20 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la difusión del reglamento interno; dar mantenimiento al área de ingreso; constituir el Consejo Técnico Interdisciplinario; promover actividades laborales, educativas y recreativas en las áreas varonil y femenil, así como dotar de los recursos suficientes al servicio médico.

— Recomendación 99/92. *Caso del señor Dionisio Santiago Arteaga.* Se envió al Procurador General de la República el 20 de mayo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA.**

— Recomendación 100/92. *Caso de los Ejidatarios y Pequeños Propietarios de los Municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso y otros, en el Estado de Tabasco.* Se envió a los CC. Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología, de Salud, de Pesca, al Director General de Petróleos Mexicanos y al Gobernador del Estado de Tabasco. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de la forma como todas las autoridades y

dependencias involucradas han asumido la parte que les corresponde. A efecto de coordinar las acciones y optimizar recursos de todo orden para solucionar la problemática, se integró una Comisión Interinstitucional (CIAR-100-92), presidida por el Gobernador del Estado de Tabasco y un Vocal Ejecutivo que coordina todas las actividades tendientes al cumplimiento de la Recomendación. Se informó a esta Comisión Nacional que, hasta el momento, dicha comisión interinstitucional ha efectuado concertaciones con aproximadamente 2 650 productores afectados por la salinidad de la zona lagunar, y se han pagado a 1,007 de ellos. Por lo que se refiere a los restantes afectados, que a la fecha aún no han aceptado las propuestas de pago por parte de dicha comisión, a partir del 3 de mayo de 1993 la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), está realizando los estudios necesarios con personal que envió a las zonas afectadas para que sean indemnizados conforme a los montos que resulten de dichos estudios; sin embargo, han existido problemas en cuanto a la forma de ejecución de los acuerdos respectivos. Sobre este particular, esta Comisión Nacional ha participado en diversas reuniones con las autoridades y afectados, y se ha trasladado en varias ocasiones al Estado de Tabasco, en ambos casos con el carácter de observador. Se informó que la Secretaría de Desarrollo Social realiza un estudio de reordenamiento ecológico que concluirá en agosto del presente año y a partir del cual se tomarán las medidas para determinar lo conducente en cuanto a las zonas "Bocas de Panteones" y "Boca de Tupilco" para evitar la infiltración de agua salina al sistema lagunar. Con relación al resto de los puntos recomendados, se encuentra en desarrollo su instrumentación.

— Recomendación 101/92. *Caso de los Habitantes de las Colonias Nicolás Bravo y Guadalupe Hidalgo, de Tehuacán, Puebla.* Se envió al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y al Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla el día 22 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que a la fecha se encuentra pendiente, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (antes SEDUE), la determinación para que continúe el funcionamiento en su actual ubicación de las empresas "Industrial Exportadora FAMIAN, S. A. de C. V." y "Acabados y Terminados de Maquila, S. A. de C. V."; se les indiquen los requisitos adicionales que deberán cumplir, así como los mecanismos de control de sus operaciones de manera que se ajusten a la normatividad vigente, especialmente en el rubro de sus descargas de aguas residuales y seguridad de sus instalaciones. Respecto del Presidente Municipal, se encuentra pendiente de cumplimiento la vigilancia, supervisión y control en materia ambiental; continuar con la ejecución de aquellas medidas que permitan el adecuado funcionamiento de la red de alcantarillado y la celebración de acuerdos de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental.

— Recomendación 102/92. *Caso de la señora Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más.* Se envió a los CC. Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y al Gobernador del Estado de Sonora el día 22 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente, por lo que hace al Gobierno del Estado de Sonora, la entrega de pruebas sobre la vigilancia de actividades epidemiológicas a los habitantes del Valle del Yaqui. En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social (antes SEDUE), se encuentra pendiente de cumplimiento la realización de la investigación de las condiciones ecológicas y el impacto en relación con la contaminación del agua, suelo y cultivos en el Valle del Yaqui, además de que no existen evidencias sobre las acciones

realizadas por la Coordinación Intersecretarial para el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Por lo que hace a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos queda pendiente la conclusión de los trabajos en materia de regulación, control del uso y manejo de plaguicidas por parte de la Delegación de esa dependencia en el Estado de Sonora.

— Recomendación 103/92. *Caso de la Penitenciaría del Estado, "La Mesa" en la ciudad de Tijuana, Baja California.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 22 de mayo de 1992. En el Cuarto Informe Semestral correspondiente al periodo diciembre 1991-junio 1992, se reportó como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; la terminación de la construcción del Penal de Tecate; se promuevan actividades laborales y educativas; se dé mantenimiento a las instalaciones; se evite el tráfico y el consumo de drogas y licor; el traslado de menores de edad a instituciones ex profeso para ellos y a los enfermos mentales a las instituciones psiquiátricas; suprimir los privilegios y proveer de medicamentos e instrumental médico; que se evite la permanencia sin justificación legal de personas en el centro; que se publique el reglamento interno, y que la visita íntima se realice en el área correspondiente.

— Recomendación 104/92. *Caso del señor José Alfonso Aldana Becerra.* Se envió al Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado el día 22 de mayo de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** respecto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, por lo que respecta al Gobernador del Estado de México, en virtud de que aún queda pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de Rafael Sánchez Cruz; el esclarecimiento de la desaparición del señor José Alfonso Aldana Becerra, así como la conclusión del procedimiento administrativo en contra del licenciado Ricardo Rocha Pérez.

— Recomendación 105/92. *Caso del Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado de Nuevo León.* Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el día 10 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente impedir las sanciones arbitrarias y que el Consejo Técnico Interdisciplinario intervenga en los casos en que se haga responsable de una infracción a algún interno; realizar la clasificación clínico-criminológica; evitar los malos tratos físicos y verbales; así como llevar a cabo el traslado de enfermos mentales a instituciones especializadas.

— Recomendación 106/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Tecomán, Colima.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima el día 10 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el otorgamiento del servicio médico y medicamentos; contar con personal femenino de seguridad y custodia, así como designar áreas para las visitas familiar e íntima, y evitar que algunos internos apliquen a otros sanciones disciplinarias.

— Recomendación 107/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Mazatlán, Sinaloa.* Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 10 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente dar atención psiquiátrica a los probables enfermos mentales; dar privacidad a la visita íntima; ejercer plenamente la administración y el control del centro a través de las autoridades del mismo; establecer convenios con empresas privadas para promover y organizar actividades laborales.

— Recomendación 108/92. *Caso del señor Abenamar Gallegos Broca*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 10 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la conclusión de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos a que se refiere la Recomendación y en contra del señor Félix de la Cruz Ruiz.

— Recomendación 109/92. *Caso de la Familia Nucamendi Barradas*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 15 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó de la comparecencia voluntaria de los elementos de la Policía Judicial del Estado de México, Sergio Octaviano Aldana Hernández y Juan Manzur Chávez, probables responsables del delito de abuso de autoridad y del agente del Ministerio Público, licenciado Julio Cortés Hernández, presunto responsable del ilícito de incumplimiento de funciones públicas. En consecuencia, se cumplió con las órdenes de aprehensión libradas en contra de las personas mencionadas.

— Recomendación 110/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Pachuca, en el Estado de Hidalgo*. Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 15 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente acondicionar las áreas de visita íntima y fomentar las actividades laborales y educativas de una manera regular.

— Recomendación 111/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Manzanillo, Colima*. Se envió al Gobernador del Estado de Colima el día 15 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario; elaborar programas de capacitación para el personal de seguridad y custodia; acondicionar áreas para mujeres e indiciados, y destinar espacios adecuados para las visitas familiar e íntima.

— Recomendación 112/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Yuriria, Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 15 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; la elaboración del reglamento interno; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; dar mantenimiento a los servicios sanitarios del centro; proporcionar servicio médico gratuito; proveer de herramientas y material para las actividades laborales y difundir las actividades educativas.

— Recomendación 113/92. *Caso del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 15 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se ha llevado a cabo la separación entre procesados y sentenciados; se dio a conocer el reglamento

interno al personal, los internos y sus visitantes; se realizó la clasificación clínico-criminológica; se llevó a cabo el mantenimiento de las instalaciones del centro; se proporcionaron medicamentos y se dio tratamiento adecuado a los pacientes crónicos.

— Recomendación 114/92. *Caso del señor Alejandro Zapata Guerrero*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 19 de junio de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 115/92. *Caso del señor Eloy Eligio Cantoriano y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 19 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de conocer la resolución definitiva correspondiente al juicio de amparo promovido por Antonio Cortázar Maldonado, Nicanor Nava Cuenca, Tomás Díaz Cervantes, Juan Onofre Delgado, Lucio Manuel Pérez Romero, Aarón Facundo Pérez Mena, Irineo Salgado Bahena, y Nicolás Moreno Martínez, toda vez que el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos concedió la suspensión provisional del acto reclamado, consistente en la orden de aprehensión librada en contra de las personas antes mencionadas por el Juez Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. Por lo que hace a Germán Erazo Camacho, contra quien la referida autoridad judicial también libró orden de aprehensión, el órgano jurisdiccional federal concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

— Recomendación 116/92. *Caso de los señores Martín Mario Gerardo Alcántara Ontiveros y Hernán Muñoz Muñoz*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 23 de junio de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de 136 Recomendaciones, de

fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 117/92. *Caso de la señora Ana Delia Escárcega Herrera*. Se envió al Secretario de Salud el día 23 de junio de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las 136 Recomendaciones de fecha 27 de noviembre de 1992 se consideró como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 118/92. *Caso de la señora Esperanza Herrera Viuda de Galeana*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz el día 26 de junio de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** respecto del Gobernador del Estado de Veracruz, en virtud de que en la averiguación previa número 1931/992, iniciada en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos a que se refiere la Recomendación, se acordó su reserva. Esta Comisión Nacional no está de acuerdo con dicha determinación, por lo que se ha insistido ante la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad para que se continúen practicando las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

— Recomendación 119/92. *Caso de la Cárcel Municipal del Pénjamo, Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 26 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación de procesados y sentenciados; dar mantenimiento a los dormitorios

y adecuar espacios físicos para la realización de las visitas familiar e íntima.

— Recomendación 120/92. *Caso de la C. Blanca Georges Cabrera, interna del Centro Preventivo y de Readaptación Social, "Juan Fernández Albarrán" en Tlalnepantla, Estado de México.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 30 de junio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se informó que de la investigación realizada no se acredita en forma fehaciente responsabilidad alguna de las custodias que se mencionan en la Recomendación. Sin embargo, a fin de evitar que la permanencia de dichas servidoras públicas y las internas que las han denunciado, originen conflictos que pongan en riesgo la estabilidad de la convivencia en el Reclusorio, se ordenó su cambio de adscripción a diversos establecimientos y el de la interna Blanca Georges, al de Texcoco.

— Recomendación 121/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Canatlán, en el Estado de Durango.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango el día 8 de julio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que no se ha llevado a cabo la separación entre procesados y sentenciados; no se ha expedido su reglamento interno; no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario; persiste la violación de correspondencia; no hay actividades educativas ni laborales; no existe mantenimiento ni iluminación en los dormitorios; no hay atención médica y no se cuenta con áreas destinadas para las visitas íntima y familiar; las autoridades no ejercen plenamente la administración y organización del centro; hay cobros indebidos y malas condiciones de limpieza.

— Recomendación 122/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango el día 8 de julio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; expedir el reglamento interno; instalar el servicio telefónico, fomentar las actividades laborales y educativas e integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

— Recomendación 123/92. *Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social del Distrito Judicial de Temascaltepec, en el Estado de México.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 15 de julio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la expedición del reglamento interno de dicho centro; mejorar el servicio médico y proporcionar actividades laborales al conjunto de la población interna.

— Recomendación 124/92. *Caso de la C. María del Refugio Valenzuela Castro.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 20 de julio de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de los agentes judiciales que participaron en la detención del señor Saúl Beltrán Leyva.

— Recomendación 125/92. *Caso del Centro Regional de Readaptación Social para Adultos de Huauchinango, Estado de Puebla.* Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 4 de agosto de 1992.

En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 126/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Chilapa, en el Estado de Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 4 de agosto de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 127/92. *Caso del Centro de Readaptación Social Femenil de Saltillo, en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 4 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se ha constatado que se hizo la clasificación clínico-criminológica; se expidió y difundió el reglamento interno de dicho centro; se dispone de agua suficiente y se otorga servicio médico.

— Recomendación 128/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Putla de Guerrero, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 4 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente brindar atención psiquiátrica a los enfermos mentales; expedir y difundir el reglamento interno; constituir el Consejo Técnico Interdisciplinario; desintegrar la mesa directiva y evitar que los internos desempeñen funciones de autoridad; equipar los dormitorios e implantar un programa de mantenimiento de los mismos, e incrementar las actividades laborales y educativas.

— Recomendación 129/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Cuicatlán, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 4 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la difusión del reglamento interno de dicho centro; regularizar los servicios médico y odontológico y proporcionar medicamentos; constituir el Consejo Técnico Interdisciplinario; incrementar las actividades laborales y educativas; desintegrar la mesa directiva; impedir que los internos continúen ejerciendo funciones disciplinarias y de autoridad; separar a procesados de sentenciados, e iniciar trabajos de mantenimiento.

— Recomendación 130/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 5 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; resolver el hacinamiento de internos en los dormitorios, ya que apenas se ha iniciado la construcción de uno nuevo; impulsar las actividades educativas y laborales entre la población interna, y crear un área de observación y clasificación.

— Recomendación 131/92. *Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Sultepec, Estado de México*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 5 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que en visita de seguimiento practicada por personal de esta Comisión Nacional, se constató la promoción de las actividades laborales y de capacitación.

— Recomendación 132/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 6 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la regularización de los servicios médico y odontológico y proporcionar medicamentos suficientes; que el Consejo Técnico Interdisciplinario inicie actividades; programar actividades laborales y educativas; separar procesados de sentenciados; desintegrar la mesa directiva e impedir que los internos ejerzan funciones de mando.

— Recomendación 133/92. *Caso del señor Nicolás Chávez Castorena, interno del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Lic. Juan Fernández Albarrán", del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 6 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, ya que de las pruebas aportadas por el Gobernador del Estado se advierte que se llevó a cabo la investigación de los elementos de seguridad y custodia Maximino Aguilar López y Miguel Ángel Cruz Ortiz respecto de los actos de maltrato de que fue objeto el quejoso; servidores públicos que fueron suspendidos temporalmente de sus cargos y cambiados de adscripción. Asimismo, se advierte que se tomaron las medidas necesarias designando a personal de seguridad adscrito a la propia Dirección para que actúen permanentemente en el Centro Preventivo para evitar que se sigan cometiendo este tipo de actos de maltrato a los internos. Finalmente, el Director de Prevención y Readaptación Social informó que Nicolás Chávez Castorena obtuvo su libertad el 14 de julio de 1992.

— Recomendación 134/92. *Caso del señor Julián Albino Hernández.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 6 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de estar pendiente la resolución de la averiguación previa 40/987, con cuyo desglose se investiga la presunta responsabilidad de Pedro Rosales Hernández, Valentín Pérez Carmona, Luis Pérez Ruiz, Florián Jiménez, Joel Ordóñez, Rodolfo Juárez y demás que resulten presuntos responsables del homicidio del señor Julián Albino Hernández.

— Recomendación 135/92. *Caso de los CC. Francisco Morales Gómez, Luis Morales Vázquez, Roberto López Morales, Josefino Olea Morales, Gregorio López López y Lucas Morales Cortés originarios de San Francisco Higos, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 7 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, ya que aún no se establece la identidad de los autores del homicidio perpetrado en agravio de los señores Francisco Morales Gómez, Luis Morales Vázquez, Roberto López Morales, Josefino Olea Morales, Gregorio López López y Lucas Morales Cortés, no obstante las instrucciones que ha girado el Procurador General de Justicia del Estado.

— Recomendación 136/92. *Caso de los Inimputables y Enfermos Mentales reclusos en Centros Penitenciarios en el Estado de Veracruz.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 6 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el traslado de la totalidad de los enfermos mentales a las instituciones especializadas.

— Recomendación 137/92. *Caso de la "Asociación Ganadera Rincón Novillo", del Municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 7 de agosto de 1992. En

el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

Recomendación 138/92. *Caso del C. José Luis Valdez Pineda*. Se envió al Procurador Federal del Consumidor el día 10 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente conocer el resultado de la revisión de la resolución dictada en la investigación administrativa interna, respecto de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los CC. Issac López García, Miguel López Montoya, Ricardo Juárez Castro, José Ramírez Franco, Gerardo Martínez Franco y Jorge H. Romo Martínez, servidores públicos de esa dependencia.

— Recomendación 139/92. *Caso del menor Raúl Lerma Arredondo*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 10 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA** en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, en contra de Gabino Villa Cázares y Rigoberto Higuera Haro, probables responsables del delito de abuso de autoridad.

— Recomendación 140/92. *Caso del señor José Medina Méndez*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 10 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que aún queda pendiente la conclusión de la averiguación previa 799/990 que se inició para el esclarecimiento

de las circunstancias en que desapareció el señor José Medina Méndez, y que si de tal investigación resulta la comisión de delito, se ejercite acción penal en contra del presunto o presuntos responsables.

— Recomendación 141/92. *Caso del señor José Luis Valderrama Martínez*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 11 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la responsabilidad administrativa y, en su caso penal, del señor José Luis Jiménez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

— Recomendación 142/92. *Caso del señor Ignacio Murillo Guzmán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 11 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Morelia, en la causa 43/990, en contra del señor José María Campos Vargas, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Ignacio Murillo Guzmán.

— Recomendación 143/92. *Caso del señor Ignacio Hernández Barragán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 11 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Primero de Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, en la causa penal 111/91, en contra de Gonzalo Carranza García, por la comisión del delito de homicidio en perjuicio del señor Ignacio Hernández Barragán.

— Recomendación 144/92. *Caso del C. Rómulo García Pineda*. Se envió al Procurador General de la República el día 12 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que aún cuando la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de un servidor público, por cuestiones de competencia que hasta ahora no han sido resueltas, la Justicia Federal no se ha pronunciado si son de librarse o no las órdenes de aprehensión solicitadas.

— Recomendación 145/92. *Caso del señor José Pedro Luis Huerta Galiote*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 12 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que está pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones cometido en agravio del señor Huerta Galiote, así como la determinación de la averiguación previa 1675/992/D, iniciada en contra de los licenciados Blanca Rosa Nájera Vargas y Roberto Quintana Roo Prieto, de los peritos médicos José Mario Bautista Jiménez, Artemio Leal y Efrén Durán Aguilar.

— Recomendación 146/92. *Caso del señor Rafael Arévalo Barrientos*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 12 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determina-

ción de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos denunciados por el agraviado.

— Recomendación 147/92. *Caso del señor Carlos Kleiman Bialostosky*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 13 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que el Juez Sexto Penal de Primera Instancia en Tlanepantla, Estado de México, con fecha 28 de octubre de 1992, decretó la cancelación de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Alberto Levy Mizrahy y Susana Levy Cohen, presuntos responsables del delito de despojo cometido en agravio del señor Carlos Kleiman Bialostosky, quienes en la misma fecha comparecieron de manera voluntaria ante la presencia judicial, poniéndose a disposición del juzgador.

— Recomendación 148/92. *Caso del señor José Luis Salazar Gallo*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 13 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos. También se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión derivadas del ejercicio de la acción penal en contra de los exservidores públicos José Mario Figueroa Peña, Armando Manzo Rodríguez y Antonio Narváez Terán, presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad y lesiones.

— Recomendación 149/92. *Caso del señor Gregorio Solís Servín*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 14 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la resolución consistente en el desalojo del predio "El Amo" y poner en posesión del mismo al quejoso.

— Recomendación 150/92 *Caso del menor Carlos Gutiérrez Cosme*. Se envió al Gobernador del Estado de Colima y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima el día 14 de agosto de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, por lo que respecta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, por lo que hace al Gobernador del Estado de Colima, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos a que se refiere la Recomendación y, en consecuencia, la presunta responsabilidad penal de diversos servidores públicos. Finalmente, conocer los resultados obtenidos por la Fiscalía Especial en relación con la investigación de los homicidios de los señores Arturo Gutiérrez Suárez, Sergio Hernández Valdominos y del menor Carlos Gutiérrez Cosme.

— Recomendación 151/92. *Caso del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 17 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; la clasificación clínico-criminológica; desaparecer las zonas de privilegio y la estancia temporal de familiares en dicho centro.

— Recomendación 152/92. *Caso de Golpes y Maltratos Infligidos a Menores del Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana, en el Estado de Baja California*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 17 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la reparación de los daños infligidos al menor Hugo Humberto López Ledón.

— Recomendación 153/92. *Caso del señor Fernando Ortega Valdés*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 17 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó del ejercicio de la acción penal en contra de seis particulares, presuntos responsables del delito de lesiones cometido en agravio del quejoso y de la destitución del agente del Ministerio Público que intervino en la integración de la averiguación previa respectiva por las irregularidades cometidas.

— Recomendación 154/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Sabinas, en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 17 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que faltan actividades laborales para la población interna.

— Recomendación 155/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Acuña, en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 17 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente dar mantenimiento de las instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas; regularizar el servicio médico; proporcionar actividades laborales a la población interna; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario e impartir cursos de capacitación al personal de custodia.

— Recomendación 156/92. *Caso de Golpes y Maltratos a Internos del Centro de Readaptación Social de la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.* Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 17 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente conocer el resultado de las investigaciones relativas a los golpes y maltratos infligidos a los internos; impartir cursos de capacitación sobre Derechos Humanos al personal de custodia; suspender de su cargo a los custodios en tanto se concluyen las investigaciones mencionadas, y ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos responsables de golpes y maltratos.

— Recomendación 157/92. *Caso del señor Rubén Abreu Montaño.* Se envió al Procurador General de la República el día 19 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que con fecha 21 de enero de 1993, el Tribunal Unitario del Primer Circuito recibió en el toca número 628/92-I el recurso de apelación interpuesto por la Representación Social Federal en contra del auto del Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal que negó el libramiento de la orden de aprehensión en contra de Santiago Castro Rodríguez, confirmando el fallo recurrido.

— Recomendación 158/92. *Caso del señor Juvenal Luna López.* Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y al Secretario de Comunicaciones y Transportes el día 19 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** respecto al Secretario de Comunicaciones y Transportes, toda vez que se encuentra pendiente la determinación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.

Por lo que hace al Gobernador del Estado de Guanajuato se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa 9/JZV/92 iniciada en contra del doctor Xavier Velasco Ramos, perito médico legista.

— Recomendación 159/92. *Caso de la menor Verónica Patricia Wasniowski.* Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo y a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, por lo que hace a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere al Gobernador de ese Estado, en virtud de que se informó que aún no se reunían elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal en contra de los servidores públicos que conocieron de los hechos. Esta Comisión Nacional no cuenta con información respecto del contenido y, en su caso, sentido de la determinación de la averiguación previa correspondiente.

— Recomendación 160/92. *Caso del señor Edmundo Tamayo Ortiz.* Se envió al Procurador General de la República el día 20 de agosto de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las

Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se consideró como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 161/92. *Caso de señor Ernesto Hernández Nores*. Se envió al Procurador General de la República el día 20 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, declinó su competencia en favor del Juzgado Cuarto Penal del Fuero Común en Chihuahua. Esta Comisión Nacional continuará dándole seguimiento por lo que hace al Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

— Recomendación 162/92. *Caso del señor Miguel Ángel Suárez Bolaños*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 20 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en contra de Crisóforo Sáenz López, así como la resolución del desglose de la averiguación previa DH/01/92-08, por lo que respecta a la participación en los hechos de los servidores públicos Gustavo Márquez Montero y Jesús Maqueda Mendoza. Por lo que respecta al procedimiento administrativo iniciado en contra de diversos servidores públicos, se encuentra pendiente la resolución que corresponda a Juan José Gual Díaz, Gustavo Márquez Montero y Jesús Maqueda Mendoza.

— Recomendación 163/92. *Caso de la menor Edna Xóchitl López González*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 20 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de la desaparición de dicha menor.

Conviene precisar que se nombró al licenciado Octavio Alberto Orellana Wiarco, como Fiscal Especial en el presente asunto, quien ha realizado diversas investigaciones tendientes a la localización de la menor en las ciudades de Mc. Allen, Texas, E.U.A; San Luis Potosí; Zacatecas; México; Distrito Federal; Puebla; Ramos Arizpe; Coahuila; así como en ejidos circunvecinos de la región lagunera.

— Recomendación 164/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Caborca, en el Estado de Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 24 de agosto de 1992.

En el Presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente promover las actividades laborales y eliminar la sobrepoblación.

— Recomendación 165/92. *Caso de las salidas ilícitas del interno Rodolfo García Jiménez del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 26 de agosto de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 166/92. *Caso del señor Sergio Aguayo Quezada y Óscar Ortiz*. Se envió al Director General de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V. el día 31 de agosto de 1992. En el Informe Especial sobre Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 167/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de San Pedro de las Colonias, en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 31 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la regularización de las actividades educativas y deportivas, así como la organización de actividades laborales para la población interna.

— Recomendación 168/92. *Caso de la Cárcel Distrital de Readaptación Social de Tancanhuitz de los Santos, San Luis Potosí*. Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 31 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente expedir el reglamento interno; dotar de medicamentos suficientes al centro; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; proveer a todos los internos de camas e implementos de limpieza, y promover actividades educativas y laborales en forma permanente y organizada a toda la población interna.

— Recomendación 169/92. *Caso del Centro de Readaptación Social II de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 31 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la supresión de los cobros por servicios, la venta de bebidas alcohólicas y estupefacientes; evitar que en el área de visita íntima se sigan albergando internos; que se permita a los reclusos presentar inconformidades, y que se incremente la participación en talleres.

— Recomendación 170/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Huejotzingo, en el Estado de Puebla*. Se envió al Gobernador del

Estado de Puebla el día 31 de agosto de 1992. En el Informe Especial sobre el Cumplimiento Total de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

— Recomendación 171/92. *Caso del Municipio de San Felipe Jalpa de Díaz, Tuxtepec, Estado de Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 31 de agosto de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de 21 órdenes de aprehensión libradas por el Juez Segundo de lo Penal de Tuxtepec, en las causas 160/991 y 198/991, así como iniciar y determinar el procedimiento administrativo de responsabilidad para conocer las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas, e imponer en su caso las medidas disciplinarias que correspondan.

— Recomendación 172/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 4 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; elaborar el reglamento interno de dicho centro; crear el área de servicio médico; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; contratar personal médico y enfermeras e investigar los hechos ocurridos el día 24 de junio de 1992.

— Recomendación 173/92. *Caso del señor Javier Franco Juárez*. Se envió al Procurador General de la República el día 7 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Mario Sánchez Vázquez y Paulino Ignacio Licea Álvarez. Cabe señalar que se negaron las órdenes de aprehensión respecto de Jorge Macías Valdepeña y Carlos Dávila Cano, no habiendo apelado la Representación Social Federal.

— Recomendación 174/92. *Caso de la señora Adriana Ornelas Hernández*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 8 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de la desaparición de la agraviada y consignar, en su caso, a quienes resulten responsables de la comisión de delito en su perjuicio. Asimismo, iniciar y concluir el procedimiento administrativo tendiente a investigar el nombre del servidor público que dio instrucciones a la Delegada Regional de Apatzingán para que la referida indagatoria se remitiera a la Agencia del Ministerio Público de Morelia, y demás servidores públicos involucrados en los hechos.

— Recomendación 175/92. *Caso del señor Hipólito Rodríguez Ríos e Hijos y el menor Rafael Limón Ordaz*. Se envió al Procurador General de la República el día 8 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión en contra de cinco servidores públicos.

— Recomendación 176/92. *Caso del señor Eduardo Hernández García*. Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas el día 10 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **NO ACEPTADA** en virtud de que el H. Pleno del citado Tribunal consideró que la dilación procesal consistente en el exceso en el término constitucional para dictar sentencia constituye una cuestión jurisdiccional. A juicio de esta Comisión Nacional, tal criterio es manifiesta y notoriamente erróneo puesto que la dilación invocada viola lo dispuesto en el Artículo 20, fracción VIII de la Constitución General de la República. En consecuencia, dicha situación es violatoria de Derechos Humanos y, por tanto, se surte la competencia de esta Comisión Nacional.

— Recomendación 177/92. *Caso del señor Cuauhtémoc Felipe Conde García*. Se envió al Procurador General de la República el día 10 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que ya se ejecutó la orden de aprehensión en contra de Marco Antonio Rosales de la Garza.

— Recomendación 178/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Cholula, en el Estado de Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 11 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo del maltrato de que fue objeto el interno Julián Gómez Cóatl; instalar un buzón en el interior de dicho centro y dar mantenimiento a la red hidráulica.

— Recomendación 179/92. *Caso del Centro Distrital de Prevención y Readaptación Social de Monclova, en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 11 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentran pendientes los resultados de la investigación sobre el tráfico y consumo de drogas; suprimir los privilegios y los cobros indebidos; dar mantenimiento a las instalaciones del servicio sanitario y proveerlo de agua suficiente; instalar talleres; acondicionar con servicios el área de segregación; efectuar valoraciones psiquiátricas a dos internos y, en su caso, reubicarlos y proporcionarles tratamiento especializado, y llevar a cabo la separación entre procesados y sentenciados.

— Recomendación 180/92. *Caso del señor Hugo Santiago Galindo*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 11 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el cumplimiento de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca.

Resulta particularmente importante destacar que la Procuraduría General del Estado informó, con fecha 25 de febrero de 1993, del operativo realizado en la población de San Pedro Jicayán y zonas aledañas pertenecientes a Santiago Jamiltepec el día 8 de febrero del año en curso, a fin de dar cumplimiento a las referidas órdenes de aprehensión. Es de lamentarse que como resultado de dicho operativo y del enfrentamiento que se produjo, hayan fallecido cinco personas, entre ellas un comandante y un Agente de la Policía Judicial del Estado.

— Recomendación 181/92. *Caso de las señoras Elsa Joaquina Castillo Gómez y Guadalupe Gómez Montúfar*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 11 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el libramiento

y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión en contra de los servidores públicos Roberto Sánchez Alpízar y Gilberto Flores Alfaro, contra quienes el agente del Ministerio Público ejerció acción penal por el delito de abuso de autoridad. También se encuentra pendiente la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los servidores públicos que intervinieron en la detención ilegal y tortura de las quejas, así como respecto del perito médico forense.

— Recomendación 182/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Torreón, en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 15 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que no se ha realizado la separación entre procesados y sentenciados; que un grupo de internos continúa ejerciendo funciones de control y mando, persistiendo la imposición de las sanciones disciplinarias por personas ajenas a las autoridades de dicho centro.

— Recomendación 183/92. *Caso del señor José Aguilar Ramos*. Se envió al Procurador General de la República el 15 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de conocer el resultado de la apelación interpuesta por la Representación Social Federal en contra de la negativa el libramiento de la orden de aprehensión en contra de Moisés Figueroa Ventura.

— Recomendación 184/92. *Caso del señor Valente Alvarado Morales*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 15 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de cumplimiento la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas por los CC. Jueces Primero y Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en las causas penales 21/990 y 115/91 y poner a su disposición a los presuntos responsables de los delitos de robo, despojo, daño en propiedad ajena, abigeato, allanamiento de morada y amenazas, cometidas en perjuicio del señor Valente Alvarado Morales y de otros ofendidos.

— Recomendación 185/92. *Caso del señor Rogelio Martínez Sánchez.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 15 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el esclarecimiento de la muerte del señor Rogelio Martínez Sánchez.

— Recomendación 186/92. *Caso del señor José Antonio Ildefonso de Jesús y de María Andreu Marín.* Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el día 17 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de conocer los resultados de las investigaciones practicadas en contra de los servidores públicos que intervinieron y consintieron la detención de los quejosos y, en su caso, si se reunieron los requisitos constitucionales para el ejercicio de la acción penal.

— Recomendación 187/92. *Caso del señor Emiliano Sulu Hoil.* Se envió al Procurador General de la República el día 23 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la averiguación previa materia de la

queja fue consignada al Juez competente. Por cuanto se refiere a la averiguación previa iniciada en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria mencionada en primer término, la Representación Social Federal acordó el no ejercicio de la acción penal. Esta Comisión Nacional, después de realizar un minucioso análisis de la documentación remitida, coincide con dicha valoración.

Con independencia de lo anterior, la citada Procuraduría informó de las sanciones administrativas impuestas a diversos servidores públicos.

— Recomendación 188/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila.* Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 23 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; difundir el reglamento interno de dicho centro; brindar atención médica y especializada a enfermos mentales; dar mantenimiento a las áreas de segregación y castigo; proporcionar actividades laborales y educativas a la población interna; informar de los resultados obtenidos de la investigación sobre el tráfico de alcohol y estupefacientes, y erradicar esta anomalía.

— Recomendación 189/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Colima, en el Estado de Colima.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima el día 25 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la reubicación de internos en áreas diferentes de segregación e ingreso; implantar medidas para atender a los inimputables y contar con instituciones especializadas para trasladarlos a ellas; dar mantenimiento a las

instalaciones y evitar que los enfermos mentales convivan en actividades con el resto de la población de dicho centro.

— Recomendación 190/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 25 de septiembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente que las autoridades del centro ejerzan el control general de las actividades en talleres y las de limpieza.

— Recomendación 191/92. *Caso de los señores Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Álvaro Lozada León*. Se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala el día 2 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa y el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de diversos servidores públicos que intervinieron en la detención y traslado de los agraviados. Asimismo, se desconoce si los quejosos fueron restituidos en la posesión de sus pertenencias aseguradas.

— Recomendación 192/92. *Caso de la familia Olivera Acosta*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 2 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que queda pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Guillermo Pérez Domínguez, ex oficial de Seguridad Pública del Estado; de Armando Velasco Chandini, Miguel Ángel Albores Mérida y Sagas Matus, Agentes de la Policía Judicial del Estado, así como las de reaprehen-

sión de Elí Escobar López, Guadalupe Marroquín Velázquez y Carlos Tapia Reyes, Agentes de Seguridad Pública del Estado.

— Recomendación 193/92. *Caso de la C. Leticia Bibiano Segundo*. Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México el día 2 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en razón de que el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México informó del resultado del procedimiento administrativo en el que se impuso sanción administrativa al licenciado Ángel Abasolo Parra, Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la suspensión de su cargo por el término de cinco días, comprendidos del día 28 de octubre al 1 de noviembre de 1992, y al Secretario Supernumerario del Juzgado Cuarto Penal del mismo Distrito, suspensión por quince días comprendidos del 16 al 30 de enero de 1993.

— Recomendación 194/92. *Caso del Centro Preventivo de la Piedad, en el Estado de Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 2 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de haberse difundido el reglamento interno al personal, a los internos y a los visitantes.

— Recomendación 195/92. *Caso del señor Benigno Morales Morales*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 8 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente la conclusión de la averiguación previa número 1360/90, iniciada con motivo de los hechos denunciados por el quejoso.

— Recomendación 196/92. *Caso de los CC. Ismael, Rubén y Maura Medina Valdez, David Flores García y Carlos Mariscal Gómez.* Se envió al Procurador General de la República el día 9 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de José Francisco Navarro Alfaro, José Ramón Villegas Velázquez y Guillermo Treviño Peralta.

— Recomendación 197/92. *Caso del Poblado Paso Achiote, Municipio de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 12 de octubre de 1992.

En el presente Informe se considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que no se ha acreditado la conclusión de los trabajos técnico-informativos complementarios a que se refiere el acuerdo aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 9 de mayo de 1991, sin perjuicio de que el Tribunal Superior Agrario emita la resolución definitiva que conforme a la nueva legislación agraria corresponda.

— Recomendación 198/92. *Caso de la Cárcel Distrital de Tonalá, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 12 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; que las autoridades asuman la organización y administración de las actividades del centro; fomentar las actividades laborales y educativas entre la población interna, e integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

— Recomendación 199/92. *Caso del señor José Durán López.* Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 13 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de los presuntos homicidas del señor José Durán López, no obstante que el Gobernador de esa Entidad informó del libramiento de exhortos que fueron despachados a los Estados de Puebla y Morelos en los que se presume pueden ser encontrados dos de los presuntos homicidas y a la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, donde se tiene noticia que también pudieran radicar.

Asimismo, se encuentra pendiente de conocer la resolución final dictada en el procedimiento administrativo de responsabilidad.

— Recomendación 200/92. *Caso del señor Ernesto Cambrón García.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 13 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de Pablo Cárdenas o Cárdenas Torres, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio del quejoso, así como el inicio y conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de conocer las razones por las cuales no se ha ejecutado la referida orden de aprehensión.

— Recomendación 201/92. *Caso del licenciado Pedro Villafrute Gallegos.* Se envió al Procurador General de la República el día 13 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en razón de que no se han ejecutado las órdenes de aprehensión libradas en contra de Reynel Cuenca Merino y Adalid Nava Arcos.

— Recomendación 202/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala*. Se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala el día 14 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se llevó a cabo la separación entre procesados y sentenciados; el suministro de agua es suficiente; se regularizó el servicio médico y se dotó de medicamentos suficientes.

— Recomendación 203/92. *Caso del señor Martín Tapia Herrera y Antonio Felipe Barbosa Ramírez*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 14 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la conclusión del procedimiento administrativo 73/92, iniciado en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos.

— Recomendación 204/92. *Caso del señor Ernesto Molina Alarcón*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 15 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Heliodoro Alarcón Alarcón, Edmundo Molina Díaz y Rubén Molina Méndez, por la comisión del delito de homicidio en agravio del señor Ernesto Molina Alarcón. También tiene el carácter de pendiente la conclusión y determinación de la averiguación previa DGAP/164/992 iniciada en investigación de probables responsabi-

dades imputables al licenciado Ramiro Arroyo Martínez, derivadas de su intervención en la averiguación previa BRA/SC/118/990.

— Recomendación 205/92. *Caso de los señores José Antonio Cueto Guerra, Heraclio Muñoz Carrillo, Jaime Ávila Ortiz y Jorge Alejandro Ávila Álvarez*. Se envió al Procurador General de la República el día 16 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Representación Social Federal acordó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa iniciada en contra de los servidores públicos a que se refiere la Recomendación. Esta Comisión Nacional, después de analizar minuciosamente las evidencias que le fueron remitidas, coincide con dicha valoración.

— Recomendación 206/92. *Caso del señor Ángel Mendoza Juárez*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 19 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que no ha sido ejecutada la orden de aprehensión en contra de Jesús González Mosqueda; asimismo, se encuentra pendiente de resolver el procedimiento administrativo iniciado a fin de determinar la causa o causas por las cuales no se ha ejecutado dicha orden y si de ellas deriva alguna responsabilidad de servidores públicos.

— Recomendación 207/92. *Caso del señor Timoteo Mardonio Estudillo Piña*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 30 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se encuentra pendiente la conclusión del procedimiento administrativo DH/03/92-11, iniciado en contra de

los servidores públicos que intervinieron en la integración de las averiguaciones previas VI/I/2961/988 y VI/I/1a./27/989.

— Recomendación 208/92. *Caso del señor Adrián Soria Lara*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 30 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que no se han ejecutado las órdenes de aprehensión libradas en contra de Antonio Navarro Segura y de Salvador Barragán Jiménez, presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio de Adrián Soria Lara. Asimismo, se encuentra pendiente de conocer las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas.

— Recomendación 209/92. *Caso del señor Amador Morfín Morfín*. Se envió al Procurador General de la República el día 30 de octubre de 1992.

En el presente informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que la Representación Social Federal ejercitó acción penal en contra de dos servidores públicos con pedimento de orden de aprehensión. Esta Comisión Nacional no cuenta con la documentación que acredite si en su caso el Juez de la causa libró o negó dicha orden. Asimismo, se encuentra pendiente de resolver en el procedimiento administrativo correspondiente, si el servidor público Alejandro Olivett Mercado incurrió o no en responsabilidad.

— Recomendación 210/92. *Caso del señor Florentino Salmerón García*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 30 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que no se ha ejecutado la orden de aprehensión librada en contra de Nicolás Nazario León, por la probable

comisión de los delitos de homicidio y lesiones en agravio de Florentino Salmerón García, Epifanio Figueroa Santoyo e Hidalgo Espinoza Espinobarros.

— Recomendación 211/92. *Caso de los señores Gilberto Galaviz Corrales, Elías Ruiz Briseño y otros*. Se envió al Procurador General de la República el día 30 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que, si bien es cierto que la Representación Social Federal ejercitó acción penal en contra de cuatro servidores públicos, con pedimento de orden de aprehensión, está pendiente decidir la cuestión de competencia suscitada entre los CC. Jueces Decimoprimeros de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y de Distrito en turno en La Paz, Baja California Sur.

— Recomendación 212/92. *Caso del señor Eduardo Macedo Candelado*. Se envió al Procurador General de la República el día 30 de octubre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de Ramón Uriarte Solís.

— Recomendación 213/92. *Caso de los señores Heriberto González García y Celio García García*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 4 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la conclusión y determinación de la averiguación previa indirecta DGAP/014/92 y su acumulada BRA/SC/652/90 a la cual se refiere la Recomendación.

— Recomendación 214/92. *Caso de la C. Vicencia Muñoz y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 4 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que no ha sido determinada la averiguación previa TOL/DQ/139/89 iniciada con motivo de la denuncia de hechos que formularon la quejosa y sus coagraviados.

— Recomendación 215/92. *Caso del señor Cruz Flores García*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 5 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa número TOL/DR/II/628/92, iniciada con fecha 25 de noviembre de 1992, para determinar las responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la detención del quejoso.

— Recomendación 216/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Valle de Santiago, en el Estado de Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 5 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente involucrar a la población interna en actividades educativas y laborales, así como capacitar al personal de seguridad y custodia.

— Recomendación 217/92. *Caso del Centro de Readaptación de Tlatlauquitepec, en el Estado de Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 5 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente promover

actividades laborales para la totalidad de los internos; instalar un teléfono público y buzón del Servicio Postal Mexicano; tomar las medidas para que el Consejo Técnico Interdisciplinario ejerza sus funciones, y capacitar al personal de custodia.

— Recomendación 218/92. *Caso de la Agrupación Fomento Cultural Educativo, A. C.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 9 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa 115/91, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, así como la responsabilidad administrativa y, en su caso penal, en que pudieran haber incurrido los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración de la referida indagatoria.

— Recomendación 219/92. *Caso del señor Agustín Guevara Camacho*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 9 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en atención a que con fecha 3 de abril de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán remitió información en la que aparece que Othoniel Galván Ortiz, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de Agustín Guevara Camacho, fue aprehendido el día 18 de noviembre de 1992 y puesto a disposición del Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, y que Ramón Arriaga Saucedo, también presunto responsable de ese ilícito, falleció el día 8 de septiembre de 1992.

— Recomendación 220/92. *Caso del señor Reynaldo Soria Juárez*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 9 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de Zaragoza Flores Bello y la investigación administrativa para determinar si en la inejecución de dicha orden existen responsabilidades respecto del personal a quien se le encomendó dicha ejecución y la aplicación de las sanciones procedentes.

— Recomendación 221/92. *Caso del señor José Martínez Ruiz*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 9 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de conocer la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos por la dilación en la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra del señor Erasto Morán Ramales, misma que ya ha sido ejecutada y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

— Recomendación 222/92. *Caso del señor Félix Octavio Ventura Ramos*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 9 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, contra Juan Luna y Hernando Martínez, presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio del señor Félix Octavio Ventura Ramos, así como la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de diversos servidores públicos.

— Recomendación 223/92. *Caso de los señores Jesús Elías y Raúl Martínez Alvarado*. Se envió al Procurador General de la República el día 9 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de la orden de aprehensión en contra de un servidor público.

— Recomendación 224/92. *Caso del señor Francisco Ortiz Baños*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 11 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de la desaparición del señor Francisco Ortiz Baños; la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra el agente del Ministerio Público que conoció de la averiguación previa referida, toda vez que inexplicablemente omitió la práctica de diversas diligencias. También, comprobar si el señor Joel Cruz Banda corre cualquier tipo de riesgo con motivo de sus declaraciones vertidas sobre la responsabilidad del señor Fernando Fosado y, en su caso, proporcionarle seguridad personal.

— Recomendación 225/92. *Caso del señor Leopoldo Pérez Badallo*. Se envió al Procurador General de la República el día 11 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** en virtud de que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión en contra de dos servidores públicos.

— Recomendación 226/92. *Caso del señor Saúl Rascón Macías*. Se envió al Procurador General de la República el día 11 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le tiene como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en los hechos y la resolución del procedimiento administrativo en lo que se refiere al desglose que se hizo para investigar a dos servidores públicos.

— Recomendación 227/92. *Caso del señor Inocencio Romero Juárez.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 11 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Primero de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, en contra de Virgilio Ávila López y la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de conocer las causas de la inejecución de la referida orden de aprehensión.

— Recomendación 228/92. *Caso del señor Justiniano Santiago Almaraz.* Se envió al Procurador General de la República el día 12 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la nueva resolución en la averiguación previa correspondiente, toda vez que la Procuraduría General de la República informó que se habían encontrado nuevos elementos para continuar con la integración de la indagatoria. De igual forma, se encuentra pendiente de conocer la resolución del desglose que se hizo en el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de diversos servidores públicos.

— Recomendación 229/92. *Caso del señor Santos Cabrera Rosas.* Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 12 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra del señor Gorgonio Solís Escalante, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Santos Cabrera Rosas. Asimismo, se informó del acuerdo de archivo del procedimiento interno de investigación pero se desconoce si se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos que tienen a su cargo la ejecución de la orden de aprehensión.

— Recomendación 230/92. *Caso de los Indígenas Tarahumaras internos en el Centro de Readaptación Social en Guachochi, Chihuahua.* Se envió al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua el día 13 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que ya se dictó sentencia en todas las causas penales a que se refiere la Recomendación, y por cuanto hace a probables responsabilidades administrativas atribuibles a los servidores públicos encargados del trámite de los procesos referidos, se aceptó el criterio expuesto por el Presidente del Supremo Tribunal de la Entidad, acerca de las razones por las cuales se estima que no existe base para proceder a sancionar al Juez de Primera Instancia Mixto de Guachochi, Chihuahua.

— Recomendación 231/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Coatepec, en el Estado de Veracruz.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 13 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la aprobación

del proyecto de remodelación y ampliación de dicho centro; dar mantenimiento a las instalaciones sanitarias e hidráulicas; inaugurar el taller de artesanías y de torno; instalar un buzón y dotar de camas a toda la población interna.

— Recomendación 232/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Cananea, en el Estado de Sonora.* Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 16 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente implantar actividades laborales, así como impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

— Recomendación 233/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Agua Prieta, en el Estado de Sonora.* Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 16 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la clasificación clínico-criminológica; difundir el reglamento interno de dicho centro; evitar el hacinamiento y dar mantenimiento a las instalaciones; suprimir las áreas de privilegio; promover las actividades laborales y educativas; impartir cursos de capacitación y aumentar los recursos humanos.

— Recomendación 234/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Magdalena, en el Estado de Sonora.* Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 16 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente abatir el hacinamiento; dar mantenimiento a las instalaciones, especialmente a las hidráulicas; evitar el consumo de drogas; incrementar las acti-

vidades laborales y educativas, así como contratar personal idóneo para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

— Recomendación 235/92. *Caso de la señora María Luisa Vázquez Ramírez.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 16 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del señor Francisco Hernández Vázquez, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de la señora María Luisa Vázquez Ramírez, así como la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de conocer las causas por las que no se ha ejecutado la referida orden de aprehensión.

— Recomendación 236/92. *Caso de los indígenas tarahumaras del Ejido Ocoviachi, Municipio de Guazapares, en el Estado de Chihuahua.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 19 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el retiro del archivo de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos delictuosos cometidos en perjuicio de los indígenas del Ejido Ocoviachi, su perfeccionamiento y determinación conforme a Derecho.

— Recomendaciones 237/92. *Caso del señor Felipe González Hernández.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 19 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la integración de la averiguación previa iniciada con motivo del homicidio del señor Felipe González Hernández, así como la resolución del procedi-

miento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa.

— Recomendación 238/92. *Caso de los CC. Vicente Silva Lombardo y Guillermo Lezama Espinoza de los Monteros*. Se envió al Procurador General de la República el día 23 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de la reparación del daño que realizó la Procuraduría General de la República.

— Recomendación 239/92. *Caso del señor Baltazar Alonso Ambrosio*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 25 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Primero de lo Penal de Juchitán, Oaxaca, en contra de Víctor de los Santos, presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de Baltazar Alonso Ambrosio. Asimismo, está pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de conocer las causas por las que no se ha ejecutado la referida orden de aprehensión y, en su caso, si se reúnen los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal.

— Recomendación 240/92. *Caso del señor Herminio Navarro Briseño*. Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 25 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la conclusión de las averiguaciones previas números 1134/VII/90, 1137/VII/90 y 1142/VII/90. Por cuanto al procedimiento administrativo de respon-

sabilidad, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que al licenciado Filiberto García Rosales no le es aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por haber dejado de prestar sus servicios en esa dependencia. Esta Comisión Nacional considera que es procedente la inhabilitación y, por tanto, corresponde promoverla ante el Supremo Tribunal de Justicia por parte de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad.

— Recomendación 241/92. *Caso del señor Eleazar Valentín Comino*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 25 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión en contra de Jorge Vergel Arenas, Hipólito Coronado Alvarado y Rafael Arenas Ramírez, presuntos responsables del homicidio del señor Eleazar Valentín Comino.

— Recomendación 242/92. *Caso del señor Manuel Villegas Córdoba*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 25 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa 04/90-II, así como la conclusión del procedimiento administrativo para conocer si existe responsabilidad penal o administrativa de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria citada.

— Recomendación 243/92. *Caso del señor Silvino Rodríguez Reyes*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 25 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de Simón García Murguía, así como la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de conocer las causas por las cuales no se habían ejecutado las órdenes de aprehensión respectivas.

— Recomendación 244/92. *Caso del Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado de Nayarit*. Se envió al Gobernador del Estado de Nayarit el día 26 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se elaboró el Manual de Organización y de Procedimientos y se expidió el reglamento interno; se habilitó un área propia para mujeres menores dotada con literas, ropa de cama y servicios sanitarios e hidráulicos. Respecto de las instalaciones destinadas a los varones, también se renovaron los servicios sanitarios, de plomería y electricidad; se suministró el servicio de agua; se reparó el piso; se asignaron cuatro nuevas plazas en las áreas de enfermería, odontología, pedagogía y psicología; se verificó la existencia de protocolos para pruebas psicológicas, de material para trabajo social y la nueva impresión de credenciales autorizadas a familiares. Se inició un programa de capacitación y actualización para todo el personal del centro; se habilitó con camas e instalación eléctrica el área destinada a segregación.

— Recomendación 245/92. *Caso del señor Abraham Ruiz Sánchez*. Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 27 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de encontrarse pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en

contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa a que se refiere la Recomendación.

Es conveniente mencionar que en la averiguación previa 737/VIII/90 iniciada por denuncia de hechos del señor Abraham Ruiz Sánchez en contra del licenciado Jesús Eduardo Gama Sandoval, se acordó el no ejercicio de la acción penal. Esta Comisión Nacional no está de acuerdo con dicha determinación, por lo que ha insistido ante la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa en la necesidad de reexaminar el caso.

— Recomendación 246/92. *Caso del señor Juan Carlos Quintana Linares*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Procurador General de la República el día 27 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que se refiere al Gobernador del Estado de Chiapas, toda vez que se encuentra pendiente la conclusión de la averiguación previa a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la Policía Judicial del Estado que participaron en la aprehensión del señor Juan Carlos Quintana Linares, así como del personal ministerial actuante en la indagatoria respectiva. También se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Procurador General de la República, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución la orden de aprehensión en contra de un servidor público.

— Recomendación 247/92. *Caso de los señores Israel Mazariegos Roblero, Lisandro Ramírez Roblero y Jacobo Monzón Pérez*. Se envió al Procurador General de la República el día 27 de noviembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión en contra de un servidor público.

— Recomendación 248/92. *Caso de Golpes y Maltratos al interno Juan Gutiérrez Vázquez, del Centro de Readaptación Social II, en el Estado de Tamaulipas.* Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 8 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se informó de la imposición de sanciones administrativas a diversos servidores públicos de dicho centro. También se ejercitó acción penal en contra de Joaquín Valencia Hernández y José Arellano de León por el delito de lesiones en agravio de Juan Gutiérrez Vázquez. Asimismo, se imparten los cursos de capacitación y adiestramiento al personal directivo y de custodia.

— Recomendación 249/92. *Caso de los señores Mario Santoyo Rodríguez, Germán Martínez García y Víctor Barajas Nieto.* Se envió al Procurador General de la República el día 8 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que esta Comisión Nacional comparte el criterio de la Procuraduría General de la República respecto del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa correspondiente, en virtud de que el agente del Ministerio Público Federal citó a declarar al señor Mario Santoyo Rodríguez, quien al comparecer manifestó que no tenía interés en formular denuncia y, por lo que hace a los señores Germán Martínez García y Víctor Barajas Nieto, éstos fueron citados en varias ocasiones por diversos medios sin que hayan comparecido.

— Recomendación 250/92. *Caso de los Inimputables y Enfermos Mentales reclusos en Centros Penitenciarios del Estado de Campeche.* Se envió al Gobernador del Estado de Campeche el día 8 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la contratación de un psiquiatra y la implementación de actividades psicoterapéuticas en el Centro de Ciudad del Carmen y que en los otros centros se brinde atención permanente a los enfermos mentales.

— Recomendación 251/92. *Caso de los CC. Arturo Peñaloza Rodríguez, Armando Vera García, Fabián y Eusebio Ruiz Acosta, Alma Aurora Luque Basurto y Lilia Aurora Vera García.* Se envió al Procurador General de la República el día 9 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada en contra de diversos servidores públicos que intervinieron en los hechos a que se refiere la Recomendación. Por cuanto hace al procedimiento administrativo de responsabilidad está pendiente la resolución del desglose que se hizo en contra de Juan Enrique Castañeda Luna, Cleto Franco Maldonado, Rogelio B. Cabrera Ramírez y Jaime Bosch Vázquez.

— Recomendación 252/92. *Caso del señor Juan Carlos Rodríguez Flores.* Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 9 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente dar vista de las investigaciones del procedimiento administrativo al agente del Ministerio Público para que proceda y resuelva conforme a sus atribuciones.

— Recomendación 253/92. *Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Pichucalco, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 9 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la clasificación clínico-criminológica de los internos y el incremento de las actividades educativas.

— Recomendación 254/92. *Caso del Centro de Observación y Orientación para Menores del Estado de Chiapas*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 9 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la contratación de un médico psiquiatra a efecto de integrar la sección de psiquiatría en ese centro, así como incrementar las actividades laborales.

— Recomendación 255/92. *Caso del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo*. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el día 9 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la creación del Centro de Observación para Menores Infractores del Estado, y que los menores infractores no sean canalizados a otras instituciones diferentes del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado o auxiliares de éste.

— Recomendación 256/92. *Caso de la C. Rafaela Eumaña Hernández*. Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 10 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que el Juez Vigésimoséptimo Civil al rendir su informe manifestó que jurídicamente no le era posible modificar sus propias determinaciones y restituir a la quejosa en la posesión del inmueble objeto de la acción interdictal, pues ello traería como

consecuencia la violación de las garantías de audiencia y legalidad de la parte actora. Asimismo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal informó que el licenciado David Cervantes Alba, con fecha 15 de enero de 1993, presentó su renuncia al cargo de notificador y ejecutor del citado Juzgado, resultado del procedimiento administrativo de responsabilidad que le fue instruido.

— Recomendación 257/92. *Caso de Golpes y Maltratos en el Centro de Readaptación Social para Varones de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes*. Se envió al Gobernador del Estado de Aguascalientes el día 10 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la reubicación de los internos segregados; iniciar las investigaciones para determinar la responsabilidad de quienes han golpeado y maltratado a los internos; clausurar el área denominada "Las Bartolas" que se utiliza como zona de aislamiento para un interno infecto-contagioso, reubicándolo en una zona adecuada; proporcionar capacitación al personal; impedir a los internos ejercer funciones de autoridad y mando, y que las medidas disciplinarias se apliquen siempre conforme al reglamento.

— Recomendación 258/92. *Caso de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Porvenir" del Bajo Mixe*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 10 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada contra Alfonso Rodríguez Chávez, Francisco Hernández Espíndola y Pascual Viveros Tamayo, presuntos responsables de diversos ilícitos. Asimismo, se encuentra pendiente la ejecución de la nueva orden de aprehensión solicitada al Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de

Caso, Oaxaca, en contra de Gregorio Paredes Barrientos y Francisco Jiménez Ramírez, toda vez que el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal respecto de la orden de aprehensión que fue librada en su contra originalmente.

— Recomendación 259/92. *Caso de Golpes y Maltratos a Internos, y el Área de Segregación del Centro de Readaptación Social de Morelia, en el Estado de Michoacán.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 10 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de los golpes y maltratos ocasionados a los internos y en contra de quien o quienes resulten responsables, así como reacondicionar el área de segregación.

— Recomendación 260/92. *Caso del señor Cutberto Corrales Lizárraga y otros.* Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 11 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos denunciados por el quejoso, así como el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los servidores públicos que intervinieron en la referida indagatoria.

— Recomendación 261/92. *Caso del señor Vicente Gil Sánchez Medero y Hermanos.* Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 11 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de haberse realizado el pago por concepto

de indemnización que corresponde a los señores Augusto, María Isabel, Delfina Sánchez Medero y José Antonio Sánchez Silva.

— Recomendación 262/92. *Caso de la Comunidad Indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco.* Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión derivadas del ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 25/88 y sus acumuladas.

— Recomendación 263/92. *Caso del señor Andrés Martínez Díaz.* Se envió al Procurador General de Justicia Militar el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia Militar informó del acuerdo de archivo recaído en la averiguación previa iniciada con motivo de la detención ilegal y desaparición del señor Andrés Martínez Díaz, toda vez que no existieron elementos suficientes para poder afirmar que se infringió la disciplina militar. Esta Comisión Nacional se encuentra estudiando la documentación del caso para poder emitir una opinión.

— Recomendación 264/92. *Caso del C. Humberto Viramontes Huerta y otro.* Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que el Director General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Reforma Agraria informó que el 2 de noviembre de 1992, dictó opinión en el expediente respectivo en

el sentido de que es improcedente la exclusión de pequeña propiedad solicitada por el quejoso, opinión que fue confirmada por el Cuerpo Consultivo Agrario el 9 de diciembre de 1992.

— Recomendación 265/92. *Caso de la C. Rosario Flores de Estudillo y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se acreditó el pago realizado a la quejosa por concepto de indemnización por la expropiación de un bien inmueble propiedad de la sucesión que representa.

— Recomendación 266/92. *Caso del Centro Regional de Readaptación Social de Zongolica, en el Estado de Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario; contratar personal médico; practicar los exámenes de ingreso y hacer la clasificación clínico-criminológica de los internos.

— Recomendación 267/92. *Caso del Centro Regional de Readaptación Social de Córdoba, en el Estado de Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el mejoramiento de las instalaciones del área de visita íntima, e incrementar las actividades laborales.

— Recomendación 268/92. *Caso del Centro de Readaptación Social Ignacio Allende, en el Estado de Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; el suministro del servicio de agua, y promover actividades laborales y educativas.

— Recomendación 269/92. *Caso de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado San Juan de Ocotlán, Municipio de Zapopan, Jalisco*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la resolución a la queja planteada por la mencionada comunidad campesina. Asimismo, por lo que se refiere al procedimiento de investigación iniciado a fin de conocer si los funcionarios agrarios que intervinieron en los hechos incurrieron o no en responsabilidad, se declaró improcedente y, por tanto, no se dio vista a la Representación Social Federal para el inicio de la averiguación previa correspondiente. Esta Comisión Nacional se encuentra analizando la documentación del caso a fin de poder emitir una opinión.

— Recomendación 270/92. *Caso del homicidio del señor Luis López Palomeque*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco y al Procurador General de la República el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, por parte del Procurador General de la República en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Jaime Morales Caro, Eduardo Salvador Ríos Noriega y Jesús Calderón Sandoval.

Por lo que se refiere al Gobernador del Estado de Tabasco se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en razón de la sanción administrativa que la Comisión Disciplinaria de la Procuraduría

General de Justicia del Estado impuso al licenciado Nicolás Bautista Ovando, consistente en amonestación y apercibimiento.

— Recomendación 271/92. *Caso del Nuevo Centro Ejidal de Población "Vicente Guerrero y sus Anexos" del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.* Se envió al Gobernador Interino del Estado de Jalisco el día 17 de diciembre de 1992.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que está pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión derivadas del ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 162/86 y sus acumuladas.

— Recomendación 1/93. *Caso de indígenas tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua.* Se envió a los CC. Gobernador del Estado de Chihuahua, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Procurador General de Justicia Militar y Director del Instituto Nacional Indigenista el día 8 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA** por parte del Procurador General de Justicia Militar, con base en su comunicado recibido el 21 de enero de 1993, con el que dio cuenta de las diversas acciones realizadas en favor de los agraviados y del monto de las indemnizaciones pagadas a éstos por los daños que les fueron ocasionados. Igualmente se le tiene por **TOTALMENTE CUMPLIDA** por parte del Director del Instituto Nacional Indigenista, a partir de la información suministrada el día 29 de enero del año en curso en el sentido de haber realizado diversas acciones tendientes a informar y concientizar sobre las garantías individuales, lucha contra el narcotráfico y las sanciones a quienes se dedican a la siembra, cultivo o cualquier otra modalidad de delitos contra la salud.

Se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobernador del Estado de Chihuahua, en virtud de que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Juan Chaparro Carrillo (a) "El Guacho", así como las acciones emprendidas conjuntamente con la Secretaría de la Defensa Nacional con el propósito de celebrar un convenio que fortalezca las condiciones de vida de los indígenas.

También se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por cuanto se refiere a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pues aun cuando se ha elaborado el "Proyecto de Desarrollo Rural Integral para la Conversión Productiva del Ejido Baborigame", el mismo no ha derivado en acciones concretas en favor de los indígenas.

— Recomendación 2/93. *Caso de los CC. Toribio Lozano Quintana, José Luis Colo Arenas, Andrés Ribbón Molina, Agustín Ribbón Molina y Raúl Pérez Santiago.* Se envió al Procurador General de la República el día 22 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que esta Comisión Nacional comparte el criterio de la Procuraduría General de la República, consistente en el no ejercicio de la acción penal recaído en la averiguación previa iniciada en contra de diversos servidores públicos, toda vez que las lesiones que presentaron los agraviados no resultaron contemporáneas a los hechos.

Con independencia de lo anterior, fueron sancionados administrativamente los servidores públicos Miguel Cruz Sagastume, Alfonso Palacios Jacquez, Ignacio Flon Acevedo y Josué Navarro Damián, con inhabilitación.

— Recomendación 3/93. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de Paraíso, en el Estado de Tabasco*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 22 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de cumplimiento la publicación y difusión del reglamento interno de dicho centro; que el Consejo Técnico Interdisciplinario inicie sus funciones; la clasificación clínico-criminológica; dar mantenimiento a las instalaciones; proporcionar a todos los internos un espacio adecuado para dormir; promover la participación de los internos en actividades laborales y educativas; destinar un lugar adecuado para el servicio médico; contratar un médico con asistencia regular, e impartir cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

— Recomendación 4/93. *Caso de la Cárcel Municipal de Cunduacán, en el Estado de Tabasco*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 22 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la publicación y difusión del reglamento interno de dicho centro; entrar en funcionamiento tres Consejos Técnicos; abatir la sobrepoblación; realizar la clasificación clínico-criminológica; incrementar la atención médica y efectuar exámenes de ingreso; ampliar el horario y destinar espacios para la visita íntima; programar y organizar actividades laborales y deportivas e investigar los sucesos acaecidos el 3 de noviembre de 1992.

— Recomendación 5/93. *Caso del C. Jaime Alberto Cervantes González*. Se envió a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán el día 27 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera con **CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO**, en virtud de que se informó de las sanciones

impuestas a tres servidores públicos del Poder Judicial del Estado, consistente en amonestación en privado. Esta Comisión Nacional hizo la aclaración de que la sanción impuesta no corresponde a la gravedad de la negligencia y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de ese Tribunal.

— Recomendación 6/93. *Caso del señor Víctor Dabdoub Batarse*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 27 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad y el inicio y conclusión de la averiguación previa correspondiente a fin de conocer las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la diversa indagatoria iniciada por los delitos de despojo y amenazas, misma que se encuentra pendiente de resolución.

— Recomendación 7/93. *Caso del Centro Estatal para Menores Infractores del Estado de Colima*. Se envió al Gobernador del Estado de Colima el día 27 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente elaborar el Manual de Organización y Procedimientos; abastecer de agua suficiente a dicho centro; el suministro de colchones y ropa de cama, y la contratación de personal para el área médica.

— Recomendación 8/93. *Caso de los CC. Ramón Robles Vargas y Sarudin A. Vélez Zamora*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California Sur el día 27 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, atento a que se concluyó la averiguación previa núme-

ro 53/92 en la que el agente del Ministerio Público en Cabo San Lucas, sometió a la consideración del Director General de Averiguaciones y Control de Procedimientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado el no ejercicio de la acción penal por estimar que de ella no derivan elementos para tener por satisfechos los requisitos del Artículo 16 constitucional, consulta que fue resuelta y autorizada el 8 de marzo de 1993.

De igual forma, se informó por cuanto al procedimiento administrativo de responsabilidad seguido en contra del Agente del Ministerio Público que incurrió en dilación en la integración de la averiguación previa 53/92, con apoyo en los Artículos 33, fracción VIII y 60, fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se determinó amonestarlo y apercibirlo verbalmente por su falta, así como cambiarlo de adscripción.

— Recomendación 9/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Delicias, en el Estado de Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 27 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación de procesados y sentenciados; la clasificación clínico-criminológica; la expedición y difusión del reglamento interno de dicho centro; dotar a la población interna de camas y cobijas; instalar sanitarios y dar mantenimiento al servicio eléctrico; otorgar atención médica; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; realizar los estudios para el otorgamiento de los beneficios de ley y promover las actividades educativas y laborales.

— Recomendación 10/93. *Caso de la Cárcel Municipal de Tepatitlán, en el Estado de Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 27 de enero de 1993.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el mejoramiento de las condiciones físicas y técnicas para el tratamiento de los internos; expedir y difundir el reglamento interno de dicho centro; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; que éste sea el que imponga las sanciones; dar mantenimiento a dicho centro; proporcionar agua potable a todos los internos; fumigar periódicamente; proveer a todas las áreas de servicio sanitario con suministro de agua; dotar de camas, colchones y cobijas a la población interna; proporcionar alimentación y agua potable a todos los internos; brindar atención médica y odontológica de manera continua y gratuita; canalizar a una institución especializada a los internos que lo requieran; promover actividades laborales, educativas, deportivas y culturales; destinar un espacio para la visita íntima y capacitar al personal de seguridad y custodia.

— Recomendación 11/93. *Caso del señor Manuel Joaquín Arcos Delgado*. Se envió al Procurador General de la República el día 1 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada en contra de diversos servidores públicos por la detención ilegal y las lesiones inferidas al señor Manuel Joaquín Arcos Delgado.

— Recomendación 12/93. *Caso del Centro de Readaptación Social para Menores, Intermedio del Estado de Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 9 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que, en visita de seguimiento practicada por personal de esta Comisión Nacional, se constató la actualización de los expedientes médico-clínicos y la asignación de un profesor para que realice la alfabetización.

— Recomendación 13/93. *Caso de los Inimputables y Enfermos Mentales Recluidos en Centros Penitenciarios del Estado de Yucatán*. Se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán el día 9 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la valoración psiquiátrica de los internos que se encuentran aún en proceso y se entreguen los resultados al defensor de oficio a fin de que se promuevan los incidentes legales que correspondan; la separación en forma definitiva e inmediata de los enfermos mentales de los infecto-contagiosos de VIH y de la población en general; contratar personal especializado para que se atiendan las necesidades de ergoterapia, ludoterapia y apoyo educativo de los enfermos mentales.

— Recomendación 14/93. *Caso de los señores Guillermo Morales Sandoval, José Luis Morales Sandoval y Miguel Santiago Carrillo*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 9 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia en Nezahualcóyotl en contra de Joel Rodríguez Hernández, presunto responsable del delito de homicidio, así como la conclusión del procedimiento administrativo iniciado en contra de los elementos de la Policía Judicial a fin de determinar las causas por las que dicha orden no ha sido cumplida.

— Recomendación 15/93. *Caso del señor Luis Alfonso Gallegos Reza*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 12 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que aun cuando la averiguación previa iniciada por

los delitos de despojo, allanamiento de morada y otros se encuentra debidamente integrada, no ha sido posible su consignación en virtud de que el presunto responsable es actualmente Diputado del Congreso del Estado, por lo que es necesario concluir el procedimiento de desafuero solicitado a la Legislatura del Estado. También se encuentra pendiente la resolución del procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa respectiva.

— Recomendación 16/93. *Caso de los señores Zacarías Pueblas Medina, Carlos Isaías Pérez Arizmendi, Jesús Tovar Malagón y María Guadalupe Pérez Arizmendi*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 15 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión en contra de Rosalba, Lina Delfina, María Isabel, Jacinto, Lilia Ángela, Santa Cecilia y Mauricio, todos de apellido Garduño Yttesen, y Armando Herrera Grass; conocer la responsabilidad en que incurrieron los señores Sergio Mañón Díaz y María Pineda Torres. De igual forma, se encuentra pendiente la determinación de la responsabilidad administrativa y, en su caso penal, de los agentes del Ministerio Público María Elena Paz, Mauricio Reyes Santín y Miguel Ángel Contreras Nieto.

— Recomendación 17/93. *Caso del señor Lucio Sánchez Arregoitia*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 15 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada por el delito de privación de la libertad o lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables. También se encuentra pendiente la determinación de

la responsabilidad administrativa y, en su caso penal, de los servidores públicos a quienes se les asignó la investigación de los hechos y la integración de la averiguación previa respectiva.

— Recomendación 18/93. *Caso de la señora Beatriz Liliana de Ita Rubio*. Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur el día 19 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se informó de las sanciones administrativas impuestas a la licenciada Isabel Majalca Loya, en ese entonces Juez de Primera Instancia de lo Familiar, y a la señora Laura Angélica Pulido Loza, mecanógrafa en dicho Juzgado, consistentes en multas por el importe de dos y tres días de salario, respectivamente. Se informó de que dichas faltas no son constitutivas de delito alguno.

— Recomendación 19/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Fresnillo, en el Estado de Zacatecas*. Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el día 19 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la elaboración del reglamento interno de dicho centro; implantar programas de capacitación para todo el personal penitenciario de ese Estado e incrementar las actividades laborales para la población interna.

— Recomendación 20/93. *Caso del Centro de Readaptación para Menores Infractores del Norte de Sonora*. Se envió al Gobernador Estado de Sonora el día 19 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se asignó personal para el área médica; se promovieron cursos de capacitación al personal y se iniciaron las obras de remodelación y construcción.

— Recomendación 21/93. *Caso del Recurso de Impugnación presentado por el señor Mario Rodríguez Olvera y otros*. Se envió al Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, en el Estado de Guerrero el día 19 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente de conocer el trámite que el Ayuntamiento Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dará al convenio celebrado entre los comerciantes locales y los comerciantes foráneos.

— Recomendación 22/93. *Caso del Centro de Readaptación para Menores Infractores del Sur de Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 19 de febrero de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la asignación de personal para las áreas laboral y de seguridad, así como conocer los resultados de la investigación sobre la aplicación de correctivos disciplinarios.

— Recomendación 23/93. *Caso del señor Manuel Huerta López*. Se envió al Procurador General de la República el día 2 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa y del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciados en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos a que se refiere la Recomendación.

— Recomendación 24/93. *Caso de la Cooperativa Agropecuaria del Istmo, S. C. L.* Se envió al Procurador General de la República el día 2 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa y del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciados en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos a que se refiere la Recomendación. También se encuentra pendiente la devolución de la averiguación previa 53/986 al agente del Ministerio Público Federal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para que se practiquen las diligencias que resulten necesarias y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de Eduardo Maitret Guichard, presunto responsable de delito de fraude genérico.

— Recomendación 25/93. *Caso del señor Manuel Vázquez Saavedra*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 3 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Primero de Primera Instancia en Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, en contra de los señores José Luis Servín Ruiz y Juan Rosales Roque. También se encuentra pendiente el inicio y determinación del procedimiento administrativo de investigación para conocer las causas por las que dicha orden no ha sido cumplida, imponiendo en su caso, las sanciones que corresponda.

— Recomendación 26/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Cárdenas, en el Estado de Tabasco*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 3 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente difundir el reglamento interno de dicho centro e instalar un teléfono público.

— Recomendación 27/93. *Caso de la C. Elpidia Ochoa de Riebeling*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el día 4 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se informó que el día 31 de marzo de 1993 se entregó la posesión del inmueble materia de la queja, a la señora Elpidia Ochoa por conducto de su legítimo representante.

— Recomendación 28/93. *Caso de los Pobladores del Ejido de Buenavista del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala*. Se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala el día 4 de marzo de 1993.

En el presente informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa 795/93-2 BIS y, en su caso, ejercitar acción penal en contra del o los presuntos responsables del desalojo del predio Buenavista y por los hechos delictuosos cometidos en agravio de los señores Ignacio Iris Salomón, Benito Amador Domínguez, Marco Antonio Ortiz Salas y Melesio Guzmán Magoyán.

— Recomendación 29/93. *Caso del Ejido "La Soledad y Anexos", Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 8 de marzo de 1993.

En el presente informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la conclusión de los trabajos de levantamiento del plano definitivo relativos a la dotación de tierras del Ejido "La Soledad y Anexos".

— Recomendación 30/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Moroleón, en el Estado de Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 8 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO.**

— Recomendación 31/93. *Caso del señor Celestino Díaz Chávez, interno de la Cárcel Pública de Choapam, Oaxaca.* Se envió al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado de Oaxaca el día 10 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choapam, Oaxaca.

— Recomendación 32/93. *Caso del señor Juan Sombrerero o Sombrero Nolasco.* Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 12 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de los señores José Alonso Camacho y Alfonso Alonso Camacho, así como la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de conocer las causas por las cuales no se ha ejecutado dicha orden de aprehensión y las medidas disciplinarias que procedan.

— Recomendación 33/93. *Caso del señor Camilo García Cruz.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 12 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente determinar la averiguación previa 282/989 y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente. También se encuentra pendiente iniciar y determinar el procedimiento administrativo que corresponda para conocer

las causas por las cuales dicha averiguación previa no fue tramitada con la debida celeridad.

— Recomendación 34/93. *Caso del los CC. Felipe Hernández Pérez, Antonio Pérez Gutiérrez, Manuel Pérez Gutiérrez, Mariano Pérez Vázquez y Sebastián Pérez Vázquez, Indígenas Tzotziles de la Comunidad de Tzajalchen, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 12 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación sobre las responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Gobierno Municipal de Chenalhó y San Cristóbal de las Casas, por la detención arbitraria de los agraviados, así como respecto de la investigación sobre si la falta de atención médica oportuna al señor Vicente Gutiérrez Hernández, influyó en su muerte posterior.

— Recomendación 35/93. *Caso del señor Felipe Santiago Matías.* Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 12 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado informó originalmente que los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa ABAS/505/91 BIS, no habían incurrido en responsabilidad alguna. Actualmente, el Gobierno del Estado de Guerrero se encuentra reexaminando esta circunstancia.

— Recomendación 36/93. *Caso del señor Leopoldo Mercado Bravo.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 15 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en Zamora, Michoacán, y se ponga a su disposición al señor Adrián Lázaro Mercado. También se encuentra pendiente el inicio y determinación del procedimiento de investigación para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada y, en su caso, se apliquen las medidas disciplinarias que correspondan.

— Recomendación 37/93. *Caso del homicidio de los Indígenas Nicolás Bustillos y Peña Bustillos*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 16 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente el inicio, integración y determinación de la averiguación previa correspondiente, por lo que se refiere a los homicidios de los señores Nicolás Bustillos y Peña Bustillos; previa identificación de los presuntos responsables, ejercitar acción penal en su contra y dar cumplimiento a la orden u órdenes que librare el órgano jurisdiccional, así como iniciar y resolver el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el subagente del Ministerio Público Francisco Tarín.

— Recomendación 38/93. *Caso del señor Enzo di Sandro Marcoleoni*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 16 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero de Defensa Social con residencia en Puebla, en contra de la C. Maria Liliana Amézcuca Álvarez, así como la determinación del procedimiento

administrativo de responsabilidad a fin de conocer las causas por las cuales dicha orden no se ha ejecutado.

— Recomendación 39/93. *Caso del señor Reveriano Cruz Rojas*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 25 de marzo de 1993.

En el presente informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa 222/990 y, en su caso, ejercitar la acción penal que corresponda. Asimismo, iniciar y determinar el procedimiento interno de investigación que corresponda a fin de conocer las causas por las cuales dicha averiguación previa no fue tramitada con la celeridad debida, investigando a los elementos que participaron y consintieron la detención arbitraria de que fue objeto Blanca Estela Ávila López.

— Recomendación 40/93. *Caso de la C. Rosa Vázquez Montero*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 25 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa iniciada con motivo del delito de violación denunciado.

— Recomendación 41/93. *Caso del señor Germán González Villanueva*. Se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala el día 25 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la integración y determinación de la averiguación previa 18/1993-2 y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de Nancy Blancas y de quien o quienes resulten presuntos responsables. Asimismo, se encuentra

pendiente la determinación de la averiguación previa 1121/93-1 y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos que resulten responsables, así como la ejecución de la orden u órdenes de aprehensión que el órgano jurisdiccional llegase a dictar.

— Recomendación 42/93. *Caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Hidalgo*. Se envió al Gobernador del Estado de Hidalgo el día 25 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se expidió y difundió el reglamento interno, se concluyeron las obras de remodelación del centro; se contrató personal para brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica; se integró el Consejo Técnico Interdisciplinario; se imparten clases a nivel secundaria y preparatoria y se contrató personal especializado para impartir las actividades laborales.

— Recomendación 43/93. *Caso de la Cárcel Municipal de Ciudad Lerdo, en el Estado de Durango*. Se envió al Gobernador del Estado de Durango el día 25 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la clasificación clínico-criminológica; expedir y difundir el reglamento interno; promover actividades laborales; proporcionar servicio médico en forma regular; instalar un teléfono público y un buzón del Servicio Postal Mexicano.

— Recomendación 44/93. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de Salvatierra, en el Estado de Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 26 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; adecuar las instalaciones de los

dormitorios para que los internos dispongan de espacios para dormir; promover actividades laborales y educativas; asignar un área para la visita íntima y proporcionar cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

— Recomendación 45/93. *Caso del Servicio Médico del Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 26 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente proporcionar servicio médico de manera permanente; integrar los expedientes médico-clínicos; prohibir a los médicos del centro atender en forma particular a los internos y evitar su internamiento en clínicas privadas, canalizándolos a instituciones del sector público; sancionar al personal que de manera negligente no realiza el traslado de los internos oportunamente para su atención médica, y dar vista al Ministerio Público a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que no trasladaron al interno Abel Rodríguez Reynoso, ocasionándole la pérdida de un brazo. En tanto se realiza la investigación, sustituir a los médicos del centro y suspender al director del mismo.

— Recomendación 46/93. *Caso del Centro Preventivo de Zitácuaro, en el Estado de Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 26 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados y los detenidos por faltas administrativas; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; promover actividades educativas y laborales; proporcionar capacitación al personal de seguridad y custodia; difundir el reglamento interno del centro; acondicionar el área femenil, la de segregación y la de máxima seguridad; regularizar el servicio médico y proveer de me-

dicamentos necesarios para la atención de los internos; distribuir equitativamente a los internos en el total de los dormitorios, y abrir la correspondencia en presencia de los internos.

— Recomendación 47/93. *Caso del Centro de Readaptación Social número 3 de Tapachula, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 26 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; proporcionar a todos los internos espacios adecuados para dormir; que las autoridades controlen y administren el centro para eliminar el autogobierno; proporcionar servicio médico adecuado; valorar a los enfermos mentales y, en su caso, darles tratamiento; promover actividades laborales y educativas para los internos; abrir la correspondencia en presencia de los internos, e impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

— Recomendación 48/93. *Caso del Centro de Readaptación Social número 4 de Tapachula, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 26 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; proporcionar adecuadamente el servicio médico; asignar personal para el área de psicología; instalar un buzón del Servicio Postal Mexicano y un teléfono público; promover cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia, y dotar de camas al total de las internas.

— Recomendación 49/93. *Caso del Centro de Readaptación Social número 7 de Huixtla, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 26 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; proporcionar atención médica adecuada; proporcionar actividades laborales y dar mantenimiento al equipo de talleres; instalar un teléfono público; impartir cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia; evitar los grupos de internos con funciones de autoridad, y evitar los cobros indebidos.

— Recomendación 50/93. *Caso del Centro de Readaptación Social número 9 de Acapetahua, en el Estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 26 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados y sentenciados; realizar la clasificación clínico-criminológica; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas; acondicionar un área para la atención médica; proveer de equipo a los talleres; promover actividades culturales y recreativas; instalar un teléfono público; promover cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia; evitar que grupos de internos ejerzan funciones de control y mando; evitar los cobros indebidos, y valorar a los aparentes enfermos mentales y, en su caso, proporcionarles tratamiento especializado.

— Recomendación 51/93. *Caso de los señores Hortensia López Adame y Luis Zamora Hernández.* Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 30 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Francisco Millán Noble y Esther Hermosillo Rodríguez. La citada Procuraduría informó que se habían dejado sin efecto las órdenes de aprehensión libradas en las causas penales 174/90, 18-91 y 42-91 en contra de

Sonia Millán Noble. También se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de la orden de aprehensión que mediante exhorto solicitó el Juez Cuadragésimo Sexto Penal del Distrito Federal al órgano jurisdiccional del Estado de Hidalgo en la causa penal 9/92.

— Recomendación 52/93. *Caso del señor Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del mismo Estado el día 31 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que respecta al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Chiapas, en virtud de que se encuentra pendiente determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, licenciado Julio César García Cáceres y, en su caso, iniciar el procedimiento señalado en el Artículo 71 y demás relativos de la Constitución Política del Estado. También se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobernador del Estado de Chiapas, en virtud de encontrarse pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de los presuntos responsables de los delitos de despojo, daños y fraude específico dentro de la causa penal 519/991. Asimismo, se encuentra pendiente iniciar y resolver el procedimiento administrativo de investigación que permita conocer las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas e imponer las medidas disciplinarias resultantes. Asimismo, iniciar y resolver el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, e imponer las medidas disciplinarias resultantes; si su conducta tipifica algún delito, hacerlo del conocimiento del agente del Ministerio Público.

— Recomendación 53/93. *Caso del señor Lorenzo Justiniano Santiago Torres*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 31 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa correspondiente y, en caso de que se concedan las órdenes de aprehensión, proceder a su cumplimiento. También se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria respectiva y, en su caso, de reunirse los elementos necesarios, ejercitarse la acción penal correspondiente.

— Recomendación 54/93. *Caso del señor Rubén Ríos Montero*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el día 31 de marzo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Estado de Tabasco, en contra de Pablo Damián Morales.

— Recomendación 55/93. *Caso del señor Pablo María Jonathan Molinet Aguilar*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 5 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **NO ACEPTADA**.

Con fecha 5 de mayo de 1993, el Gobernador del Estado de Guanajuato comunicó que se aceptaban algunos puntos de la Recomendación, pero sin reconocer la actuación ilegal de los servidores públicos de la Procuraduría Estatal en lo relativo a la detención arbitraria de que fue objeto el señor Molinet Aguilar. Por lo que se

refiere a los puntos de la Recomendación supuestamente aceptados, relativos a la investigación respecto de la agente del Ministerio Público que permitió que agentes de la Policía Judicial retuvieran e interrogaran al inculcado sin ponerlo a su disposición de inmediato, dicha funcionaria fue exonerada de toda responsabilidad en la investigación que se cursó.

— Recomendación 56/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 5 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO**.

— Recomendación 57/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Tixtla, en el Estado de Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 5 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente proveer de medicamentos al centro; proporcionar actividades educativas y recreativas; acondicionar un área para visita íntima, y capacitar al personal de seguridad y custodia.

— Recomendación 58/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Acahualtán, en el Estado de Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 5 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la clasificación clínico-criminológica; incrementar las actividades laborales y educativas, así como que las autoridades del centro asuman totalmente las funciones de administración y mando.

— Recomendación 59/93. *Caso de un Grupo de Internos del Centro de Readaptación Social de Morelia, en el Estado de Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 5 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente realizar los estudios de personalidad clínico-criminológicos a doce internos para su posible traslado al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México, y solicitar el apoyo de las autoridades federales o locales a fin de realizar revisiones minuciosas periódicas que eviten la posesión de armas por parte de los internos.

— Recomendación 60/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Ayutla, en el Estado de Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 5 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre hombres y mujeres, procesados y sentenciados; dar mantenimiento a las instalaciones y servicios sanitarios; dar atención médica regular; adquirir medicamentos; fomentar las actividades laborales y educativas entre la población femenil; destinar espacios para la visita íntima y promover cursos de capacitación para el personal de custodia; que los precios de los productos de las tiendas del centro sean iguales que en el exterior, y difundir el reglamento interno.

— Recomendación 61/93. *Caso de la Cárcel Municipal de Camargo, Chihuahua, en el Estado de Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 5 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO**.

— Recomendación 62/93. *Caso del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 13 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS.**

— Recomendación 63/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el día 13 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS.**

— Recomendación 64/93. *Caso del señor Antonino Gómez Galicia.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 14 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la resolución de la averiguación previa iniciada en contra de los servidores públicos que efectuaron la detención del señor Antonino Gómez Galicia, así como la ejecución de las órdenes de aprehensión que en su caso librare el órgano jurisdiccional. También se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en investigación de la conducta desplegada por el agente del Ministerio Público David Hernández Mejía.

— Recomendación 65/93. *Caso de los señores Ernesto Bocanegra González, Carlos Gutiérrez Soltero y Cruz Javier Frayre internos del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Procurador General de la República el día 21 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Procurador General de la República, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa 2203/CE/93 y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos que participaron en el operativo del día 23 de noviembre de 1992 y, en su caso, dar debido cumplimiento a las correspondientes órdenes de aprehensión. También se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad.

También se considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA** por lo que hace al Gobernador del Estado de Chihuahua, en virtud de que se encuentra pendiente de conocer los resultados de la investigación sobre la participación de servidores públicos en las lesiones causadas a los internos Ernesto Bocanegra González, Carlos Gutiérrez Soltero y Cruz Galván Frayre; deslindar responsabilidades entre los integrantes de las corporaciones policiacas que participaron en el operativo del día 23 de noviembre de 1992 y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas y penales que correspondan, debiendo darse cumplimiento a las órdenes de aprehensión, si se libran; investigar la introducción al centro de bienes, objetos y sustancias prohibidas por el reglamento interno y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público; tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física de los internos y suspender de manera provisional al director del centro, a fin de facilitar las investigaciones y determinar la responsabilidad en que eventualmente haya incurrido.

— Recomendación 66/93. *Caso del señor Jesús Quintana López y Coagraviados.* Se envió al Procurador General de la República el día 21 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa 2217/CE/93, así como del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los

servidores públicos que intervinieron en los hechos. Asimismo, continuar la investigación en la averiguación previa 6499/FSP/91, a fin de determinar los actos u omisiones que pudieran constituir algún ilícito atribuido a los contadores públicos Jorge Terrazas Morales, Ramiro Pichardo Dávalos y Manuel Gastelum Millán y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

— Recomendación 67/93. *Caso de las señoras Carmelina Hernández Escobar e Isabel Hernández Cruz.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 26 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS.**

— Recomendación 68/93. *Caso de la señora Elvia Quintana Velázquez.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 26 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente iniciar y resolver el procedimiento interno de investigación respecto de las conductas de los servidores públicos que han intervenido en la integración de la averiguación previa MT9/3214/92, imponiendo las sanciones que correspondan. También se encuentra pendiente la integración y determinación de la referida averiguación previa.

— Recomendación 69/93. *Caso del señor Francisco Fabián Leal.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 27 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente reabrir, integrar y determinar la averiguación previa 132/991-II, iniciada por el delito de homicidio cometido en agravio del señor Francisco Fabián Leal y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de quien o quienes

resulten presuntos responsables, y en su momento ejecutar las órdenes de aprehensión que el órgano jurisdiccional llegare a dictar. También se encuentra pendiente el inicio y determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del agente del Ministerio Público Héctor Alcántara Cortés y aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

— Recomendación 70/93. *Caso de la menor Ivette Herrera Ortega.* Se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala el día 29 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS.**

— Recomendación 71/93. *Caso de los señores Eugenio Angulo Tobón, Teodoro Angulo García, Anatolio Lucero Huerta y Anastasio Álvarez García.* Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 29 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

— Recomendación 72/93. *Caso de los CC. Yolanda Maldonado Vázquez y Ángel Morales Colón.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 29 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente la integración y determinación de la averiguación previa 06/112/992. También se encuentra pendiente iniciar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del agente del Ministerio Público responsable de la integración de la indagatoria mencionada y, en su caso, dar vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la intervención que le corresponda conforme a Derecho.

— Recomendación 73/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 29 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 74/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Nayarit*. Se envió al Gobernador del Estado de Nayarit el día 29 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

— Recomendación 75/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 29 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 76/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el día 29 de abril de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 77/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Zacatecas*. Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 78/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Yucatán*. Se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 79/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Nuevo León*. Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 80/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Chiapas*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **ACEPTADA, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS**.

— Recomendación 81/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Aguascalientes*. Se envió al Gobernador del Estado de Aguascalientes el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 82/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de San Luis Potosí*. Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 83/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Colima.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

— Recomendación 84/93. *Caso de Golpes y Maltratos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal.* Se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal el día 3 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **TOTALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se suspendió al señor Josefino Santiago Santiago y se destituyó al señor Mario Espinosa Mejía, dándose vista al Ministerio Público para la investigación de los hechos.

— Recomendación 85/93. *Caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas.* Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 7 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

— Recomendación 86/93. *Caso de los señores Alfredo Solorio Padilla y Faustino Baltazar Torres.* Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 7 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

— Recomendación 87/93. *Caso del señor Álvaro Apolinar Rojas.* Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 7 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

— Recomendación 88/93. *Caso de los trece indígenas tzotziles detenidos en las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzitón, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 12 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que se encuentra pendiente iniciar y determinar el procedimiento administrativo de responsabilidad que permita conocer las faltas en que incurrieron los elementos de la Policía Judicial del Estado que intervinieron en la detención de los trece indígenas tzotziles y, en su caso, aplicar las sanciones a que haya lugar, dando vista al Agente del Ministerio Público a fin de que inicie la averiguación previa en investigación de los hechos. También se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de los señores Román Pérez Álvarez, Manuel Hernández González, Erasmo González Hernández, Fausto González Hernández, Porfirio González Hernández, Ciro Gómez López y Carmelino González Hernández.

— Recomendación 89/93. *Caso del señor Francisco Romero Montalvo.* Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 13 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

— Recomendación 90/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Texcoco, en el Estado de México.* Se envió al Gobernador del Estado de México el día 14 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA.**

— Recomendación 91/93. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de Cadereyta, en el Estado de Nuevo León.* Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el día 14 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 92/93. *Caso de la Cárcel Municipal de Guadalupe, en el Estado de Nuevo León*. Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el día 14 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

— Recomendación 93/93. *Caso de las CC. Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 14 de mayo de 1993.

En el presente Informe se le considera como **EN TIEMPO PARA SER CONTESTADA**.

A) SITUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EXPEDIDAS EN EL PERIODO

La situación sobre el seguimiento de las Recomendaciones emitidas en el periodo mayo de 1992-mayo de 1993, sobre el que ahora se informa, es el siguiente:

a) Recomendaciones totalmente cumplidas

109/92, 113/92, 114/92, 116/92, 117/92, 118/92, 120/92, 125/92, 126/92, 127/92, 131/92, 133/92, 137/92, 147/92, 150/92, 153/92, 157/92, 159/92, 160/92, 161/92, 165/92, 166/92, 170/92, 177/92, 187/92, 193/92, 194/92, 202/92, 205/92, 219/92, 230/92, 238/92, 244/92, 248/92, 249/92, 256/92, 261/92, 264/92, 265/92, 270/92, 1/93, * 2/93, 8/93, 12/93, 18/93, 20/93, 27/93, 42/93 y 84/93.

Total: 49

* La Recomendación 1/93 se encuentra totalmente cumplida por lo que se refiere a dos autoridades y parcialmente cumplida por lo que se refiere a otras dos.

b) Recomendaciones parcialmente cumplidas

105/92, 106/92, 107/92, 108/92, 110/92, 111/92, 112/92, 115/92, 118/92, 119/92, 121/92, 122/92, 123/92, 124/92, 128/92, 129/92, 130/92, 132/92, 134/92, 135/92, 136/92, 138/92, 139/92, 140/92, 141/92, 142/92, 143/92, 144/92, 145/92, 146/92, 148/92, 149/92, 150/92, 151/92, 152/92, 154/92, 155/92, 156/92, 158/92, 159/92, 162/92, 163/92, 164/92, 167/92, 168/92, 169/92, 171/92, 172/92, 173/92, 174/92, 175/92, 178/92, 179/92, 180/92, 181/92, 182/92, 183/92, 184/92, 185/92, 186/92, 188/92, 189/92, 190/92, 191/92, 192/92, 195/92, 196/92, 197/92, 198/92, 199/92, 200/92, 201/92, 203/92, 204/92, 206/92, 207/92, 208/92, 209/92, 210/92, 211/92, 212/92, 213/92, 214/92, 215/92, 216/92, 217/92, 218/92, 220/92, 221/92, 222/92, 223/92, 224/92, 225/92, 226/92, 227/92, 228/92, 229/92, 231/92, 232/92, 233/92, 234/92, 235/92, 236/92, 237/92, 239/92, 240/92, 241/92, 242/92, 243/92, 245/92, 246/92, 247/92, 250/92, 251/92, 252/92, 253/92, 254/92, 255/92, 257/92, 258/92, 259/92, 260/92, 262/92, 263/92, 266/92, 267/92, 268/92, 269/92, 270/92, 271/92, 1/93*, 3/93, 4/93, 6/93, 7/93, 9/93, 10/93, 11/93, 13/93, 14/93, 15/93, 16/93, 17/93, 19/93, 21/93, 22/93, 23/93, 24/93, 25/93, 26/93, 28/93, 29/93, 31/93, 32/93, 33/93, 34/93, 35/93, 36/93, 37/93, 38/93, 39/93, 40/93, 41/93, 43/93, 45/93, 44/93, 45/93, 46/93, 47/93, 48/93, 49/93, 50/93, 51/93, 52/93, 53/93, 54/93, 57/93, 58/93, 59/93, 60/93, 64/93, 65/93, 66/93, 68/93, 69/93, 72/93 y 88/93.

Total: 186

c) Recomendaciones no aceptadas

176/92, y 55/93.

Total: 2

d) Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas

62/93, 63/93, 67/93, 70/93, 74/93 y 80/93.

Total: 6

* La Recomendación 1/93 se encuentra totalmente cumplida por lo que se refiere a dos autoridades y parcialmente cumplida por lo que se refiere a otras dos.

e) Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento

30/93, 56/93 y 61/93.

Total: 3

f) Recomendaciones en tiempo para ser contestadas

60/93, 71/93, 75/93, 76/93, 77/93, 78/93, 79/93, 81/93, 82/93, 83/93, 85/93, 86/93, 87/93, 89/93, 90/93, 91/93, 92/93 y 93/93.

Total: 18

g) Recomendaciones con cumplimiento insatisfactorio

5/93

Total: 1

Aunque el número de Recomendaciones expedidas durante el año sobre el que se informa fue de 260, en virtud de que diez Recomendaciones fueron dirigidas a más de una autoridad y se encuentran en cuanto a su cumplimiento en situación distinta, la suma de los conceptos de seguimiento que antecede es de 265 Recomendaciones.

B) SITUACIÓN GENERAL DE LAS RECOMENDACIONES

Transcurridos tres años de labores ininterrumpidas y después de haber emitido 529 Recomendaciones, resulta a nuestro juicio indispensable presentar un panorama general sobre su cumplimiento. A ello se dedican los incisos inmediatamente posteriores, buscando precisar causas, orígenes, motivos, circunstancias y responsabilida-

des. De esta forma consideramos que podrá realizarse un ejercicio más informado de evaluación.

Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	221
Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	297
Recomendaciones no aceptadas	9
Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas	6
Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	2
Recomendaciones en tiempo de ser contestadas	18
Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	3

a) Precisiones acerca de las Recomendaciones No Aceptadas

En los tres años de vida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del total de las 529 Recomendaciones que se han emitido, sólo nueve de ellas no han sido aceptadas, siendo éstas las siguientes:

1. Recomendación 9/90. *Caso del licenciado Antonio Francisco Valencia Fuentes*. Se envió al Procurador General de la República, el día 14 de agosto de 1990.

2. Recomendación 12/90. *Caso del licenciado Antonio Francisco Valencia Fontes*. Se envió al Procurador General de la República, el día 5 de septiembre de 1990.

En las Recomendaciones anteriormente señaladas, a partir del 24 de mayo de 1991 la citada Procuraduría retomó el caso y presentó conclusiones no acusatorias. Por esta razón, el órgano jurisdiccional decretó la libertad absoluta del licenciado Valencia Fontes y sus coprocesados, misma que se alcanzó el 15 de junio de 1991. En este sentido, no obstante que las Recomendaciones no fueron aceptadas, con posterioridad se dio cumplimiento a las mismas.

3. Recomendación 23/90. *Caso de la desaparición del Barco "Tuxpan"*. Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el día 7 de noviembre de 1990.

4. Recomendación 7/91. *Caso del C. Rubén Sarabia Sánchez*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 6 de febrero de 1991. En el presente caso, el Director General de Readaptación Social informó que el interno Rubén Sarabia Sánchez no se encontraba en una situación de aislamiento e incomunicación y que el hecho de encontrarse en el área de visita íntima obedeció a una petición del propio recluso. Asimismo, se informó que no existía inconveniente para que lo visitara el mayor número de personas.

A fin de constatar que esta Recomendación había sido aceptada y cumplida, el día 15 de mayo de 1991 se presentó un funcionario de esta Comisión Nacional en el CERESO de la ciudad de Puebla, a quien se le negó el acceso a dicho Centro de Reclusión.

Con posterioridad se constató que el aislamiento e incomunicación había cesado. En este sentido, no obstante que esta Recomendación se reportó como no aceptada, con posterioridad se dio cumplimiento a la misma.

5. Recomendación 10/91. *Caso del homicidio del señor Francisco Javier Enríquez Peña*. Se envió al Gobernador del Estado de México y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 15 de febrero de 1991. Esta última autoridad fue quien no aceptó la Recomendación.

6. Recomendación 63/91. *Caso del señor Francisco Osorno Pinzón*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado el día 25 de julio de 1991. Esta última autoridad fue quien no aceptó la citada Recomendación.

En el presente caso, el Tribunal Superior de Justicia del Estado originalmente se negó a realizar las investigaciones recomendadas y, en todo caso, disciplinar al personal del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

Con posterioridad, el 27 de diciembre de 1991, el Presidente del citado Tribunal de Justicia informó del resultado de las investigaciones practicadas sobre las irregularidades en que incurrió el actuario del citado Juzgado, licenciado Rigoberto Sánchez Morales, a quien se impuso una sanción consistente en suspensión definitiva (*sic*) en el desempeño de su cargo. Por la razón antes expuesta, aunque la Recomendación no fue aceptada, en realidad sí se dio cumplimiento a lo que se solicitaba.

7. Recomendación 46/92. *Caso de la C. Martha Varela Listhwan*. Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Secretario de Comercio y Fomento Industrial el día 24 de marzo de 1992. Esta última autoridad fue quien no aceptó la Recomendación.

En el presente caso conviene precisar que en el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992, se reportó como **TOTALMENTE CUMPLIDA**.

Sin embargo, en el Informe Especial sobre Cumplimiento de las Recomendaciones, de fecha 27 de noviembre de 1992, se reportó como No Aceptada, en virtud de que la sanción administrativa impuesta al Corredor Público No. 4 del Distrito Federal, fue revocada el 15 de octubre de 1992.

Sin embargo, se aclaró que la responsabilidad por la no aceptación de la Recomendación, no fue imputable a dicha Secretaría sino al Colegio de Corredores Públicos del Distrito Federal.

8. Recomendación 176/92. *Caso del señor Eduardo Hernández García*. Se envió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas el día 10 de septiembre de 1992.

9. Recomendación 55/92. *Caso del señor Pablo María Jonathan Molinet Aguilar*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 5 de abril de 1993.

De acuerdo con los señalamientos anteriores debe quedar claro que aunque el número total de Recomendaciones no aceptadas es de nueve, en cuatro de esos casos la autoridad, en términos reales, sí realizó lo recomendado. Materialmente hablando sólo cinco Recomendaciones no han sido aceptadas.

b) Precisiones acerca de las Recomendaciones parcialmente cumplidas

i) Consideraciones generales

El cumplimiento parcial de estas Recomendaciones obedece a una pluralidad de causas: la complejidad en el desarrollo de determinadas investigaciones; las fechas en que ocurrieron algunos hechos violatorios; las dificultades en la ejecución de órdenes de aprehensión libradas contra exservidores públicos y su propio otorgamiento por los jueces; las inversiones financieras que en casos específicos

deben hacerse pero, también, la negligencia, excesiva lentitud y falta de voluntad política que varias autoridades han demostrado para el total cumplimiento de las Recomendaciones.

A continuación se presenta un agrupamiento de las Recomendaciones parcialmente cumplidas en orden a las causas que motivan esta situación, es decir, que no hayan sido hasta la fecha cumplidas totalmente.

ii) Recomendaciones en donde existe negligencia

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, la fecha en que la Recomendación fue expedida y los puntos concretos recomendados, se considera que existe negligencia, o por lo menos excesiva e inexplicable lentitud, en los siguientes 45 casos:

1. Recomendación 26/90. *Caso del señor Marcos Zacarías Patricio*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 27 de noviembre de 1990.

2. Recomendación 27/91. *Caso del homicidio del señor Porfirio Núñez Burciaga*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 9 de abril de 1991.

3. Recomendación 30/91. *Caso del homicidio de los hermanos Mario y Sabino Miranda Ibarra*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el día 19 de abril de 1991.

4. Recomendación 35/91. *Caso del homicidio del periodista Emiliano Santiago Alvarado*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 30 de abril de 1991.

5. Recomendación 36/91. *Caso del homicidio del periodista Armando Sánchez Herrera*. Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el día 30 de abril de 1991.

6. Recomendación 37/91. *Caso del homicidio del señor Héctor Odilón López López*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 7 de mayo de 1991.
7. Recomendación 40/91. *Caso del homicidio del periodista Odilón López Urias*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 14 de mayo de 1991.
8. Recomendación 42/91. *Caso del homicidio del señor Enrique Ramírez Palacios*. Se envió al Gobernador del Estado de México el día 15 de mayo de 1991.
9. Recomendación 45/91. *Caso del homicidio del periodista Roberto Ornelas Reyes*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 22 de mayo de 1991.
10. Recomendación 47/91. *Caso del señor Mariano Rodríguez Ramos*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 23 de mayo de 1991.
11. Recomendación 48/91. *Caso de la Comunidad de Tierra Colorada, Municipio de Malinaltepec, Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el día 23 de mayo de 1991.
12. Recomendación 50/91. *Caso del señor José del Carmen Llergo Totosaús*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 24 de mayo de 1991.
13. Recomendación 52/91. *Caso del homicidio de los señores Ernesto Flores Torrijos y Norma Alicia Moreno Figueroa*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 18 de junio de 1991.
14. Recomendación 57/91. *Caso del homicidio del señor Edilberto Ruíz Ramos*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 21 de junio de 1991.

15. Recomendación 63/91. *Caso del señor Francisco Osorno Pinzón*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el día 25 de julio de 1991.
16. Recomendación 64/91. *Caso del señor Juan Ignacio Ferrer Guerra*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 25 de julio de 1991.
17. Recomendación 67/91. *Caso del homicidio del periodista Jorge Brenes Araya*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 6 de agosto de 1991.
18. Recomendación 69/91. *Caso del señor Juan José Fragoso Martínez*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el día 21 de agosto de 1991.
19. Recomendación 74/91. *Caso de los señores Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 26 de agosto de 1991.
20. Recomendación 80/91. *Caso de las Cárceles Distritales y el Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el día 11 de septiembre de 1991.
21. Recomendación 85/91. *Caso de la desaparición del señor Enrique Gual Gamboa*. Se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán el día 23 de septiembre de 1991.
22. Recomendación 88/91. *Caso de la señora Sara viuda de García*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 11 de octubre de 1991.
23. Recomendación 91/91. *Caso de los Centros de Readaptación Social y Preventivo en Guadalajara, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el día 14 de octubre de 1991.

24. Recomendación 95/91. *Caso del señor Argelio Enrique Gómez Rivera*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 23 de octubre de 1991.
25. Recomendación 107/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Matamoros en el Estado de Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 5 de noviembre de 1991.
26. Recomendación 116/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Morelia, en el Estado de Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 14 de noviembre de 1991.
27. Recomendación 117/91. *Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el día 14 de noviembre de 1991.
28. Recomendación 121/91. *Caso del homicidio del periodista Jesús Michel Jacobo*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 25 de noviembre de 1991.
29. Recomendación 123/91. *Caso de la desaparición del periodista Martín Heredia Sánchez*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 25 de noviembre de 1991.
30. Recomendación 125/91. *Caso del señor David Cárdenas Rueda*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 25 de noviembre de 1991.
31. Recomendación 16/92. *Caso del señor Eloy Méndez Méndez*. Se envió al Presidente del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 11 de febrero de 1992.
32. Recomendación 18/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Durango, Durango*. Se envió al Gobernador del Estado de Durango el día 11 de febrero de 1992.

33. Recomendación 23/92. *Caso de los Centros de Prevención y de Readaptación Social de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 24 de febrero de 1992.
34. Recomendación 29/92. *Caso de la señora Yolanda Guzmán Martínez y los señores Alfredo Luna Lozano, Isidro Luna Ramos y J. Refugio Ontiveros Guzmán*. Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el día 28 de febrero de 1992.
35. Recomendación 34/92. *Caso del Centro de Prevención y Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el día 4 de marzo de 1992.
36. Recomendación 37/92. *Caso del Centro Preventivo de Zinapécuaro, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 11 de marzo de 1992.
37. Recomendación 65/92. *Caso de la C. Prisca Ascencio viuda de Díaz*. Se envió al Gobernador de Puebla el día 24 de abril de 1992.
38. Recomendación 66/92. *Caso del señor Manuel Félix Uzeta y de la señora María de Jesús Gil de Félix*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el día 24 de abril de 1992.
39. Recomendación 77/92. *Caso del señor Rosendo García Miguel*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el día 29 de abril de 1992.
40. Recomendación 79/92. *Caso del C. Francisco Domínguez Espino*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el día 30 de abril de 1992.
41. Recomendación 83/92. *Caso del menor Usbaldo Urgel Martínez*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el día 6 de mayo de 1992.

42. Recomendación 84/92. *Caso de los señores Juvencio y Miguel González González*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 6 de mayo de 1992.

43. Recomendación 90/92. *Caso del Ejido Salvador Urbina, Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el día 11 de mayo de 1992.

44. Recomendación 92/92. *Caso del Centro de Readaptación Social "La Fortaleza de San Carlos" en la ciudad de Perote, Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el día 12 de mayo de 1992.

45. Recomendación 94/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán*. Se envió a la Gobernadora del Estado de Yucatán el día 19 de mayo de 1992.

En síntesis, se puede afirmar que ha existido negligencia respecto del cumplimiento total de Recomendaciones respecto de las autoridades que en seguida se enlistan y en el número de casos que se indican.

Gobierno del Estado de Sinaloa	6 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Veracruz	5 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Oaxaca	4 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Puebla	4 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Tamaulipas	4 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Sonora	3 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Michoacán	3 Recomendaciones

Gobierno del Estado de Chiapas	2 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Guanajuato	2 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Yucatán	2 Recomendaciones
Gobierno del Estado de Baja California	1 Recomendación
Gobierno del Estado de Durango	1 Recomendación
Gobierno del Estado de Guerrero	1 Recomendación
Gobierno del Estado de Jalisco	1 Recomendación
Gobierno del Estado de México	1 Recomendación
Gobierno del Estado de Morelos	1 Recomendación
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	1 Recomendación
Gobierno del Estado de Zacatecas	1 Recomendación
Secretaría de la Reforma Agraria	1 Recomendación
Presidencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca	1 Recomendación

iii) *Recomendaciones pendientes de cumplimiento por la falta de ejecución y/o libramiento de órdenes de aprehensión*

Del total de 297 Recomendaciones parcialmente cumplidas, 59 lo están en razón de que las órdenes de aprehensión o no han sido ejecutadas o no han sido libradas por los jueces correspondientes.

Respecto del primer supuesto, no pasa inadvertida para la Comisión Nacional la dificultad que encierra la ejecución de determinadas órdenes de aprehensión, sobre todo cuando se trata de detener a presuntos responsables que fueron agentes de corporaciones policíacas. Sin embargo, debe tenerse presente que el punto medular de estas Recomendaciones consiste precisamente en sujetar a proceso judicial a quienes han resultado presuntos responsables de actos delictivos que se han traducido en violaciones a Derechos Humanos.

A la Comisión Nacional no le basta para dar por totalmente cumplida una Recomendación el que la averiguación previa respectiva haya sido perfeccionada, consignada, libradas las correspondientes órdenes de aprehensión, destituidos los servidores públicos y que se les considere como evadidos a la acción de la justicia, sino que, para que la lucha contra la impunidad resulte realmente efectiva y se castigue ejemplarmente a quienes violan Derechos Humanos, ha de ser menester aprehenderlos y ponerlos a disposición de su juez para que encaren un proceso jurisdiccional apegado a Derecho.

El segundo supuesto, es decir, que las órdenes de aprehensión no sean concedidas o libradas por los jueces, representa una preocupación adicional. La Comisión Nacional no encuentra justificación alguna en el excesivo tiempo que han estado tomando los jueces correspondientes para resolver sobre el libramiento de órdenes de aprehensión. Esta circunstancia facilita que los presuntos responsables evadan la acción de la justicia y que, con ello, las violaciones a Derechos Humanos queden impunes.

Aunque esta situación no es privativa del Poder Judicial Federal, y con todo el respeto que dicho Poder siempre le ha merecido y le merece a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no puede dejar de señalarse que respecto de 30 órdenes de aprehensión diversos jueces de Distrito tardaron entre 150 y 190 días en obsequiarlas.

Además de los efectos ya señalados, el retraso inexplicable en la concesión de las mencionadas órdenes de aprehensión ha generado que ocho Recomendaciones enviadas a la Procuraduría General de la República no hayan estado, durante el presente año, en condiciones de ser totalmente cumplidas.

A la fecha de este Informe, otras cinco Recomendaciones destinadas a la Procuraduría General de la República están virtualmente suspendidas en su cumplimiento por la falta de expedición de órdenes de aprehensión, cuya emisión es responsabilidad de juzgados y tribunales del H. Poder Judicial de la Federación.

En los términos del apartado B' del Artículo 102 constitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene competencia para conocer de quejas relativas a servidores públicos del Poder Judicial Federal; sin embargo, ello no es óbice para precisar que durante el año sobre el que se informa 36 órdenes de aprehensión derivadas de Recomendaciones que esta Comisión Nacional hizo a la Procuraduría General de la República, fueron negadas por los respectivos juzgados de Distrito.

Ante una respuesta de esta naturaleza, la Comisión Nacional no tiene otro remedio que determinar como totalmente cumplida una Recomendación que se encuentre en esa hipótesis, dado que no tiene competencia para intervenir en asuntos jurisdiccionales y en los propios del Poder Judicial Federal.

Creemos, con todo respeto, que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría en posibilidad de revisar esta situación.

Por su parte, la Comisión Nacional, cuando encuentra que existe responsabilidad en los agentes del Ministerio Público por haber realizado una consignación dolosamente infundada, ha solicitado que en contra de dichos servidores públicos se tomen las medidas disciplinarias, administrativas o penales que correspondan.

A continuación se presenta el informe de las órdenes de aprehensión no ejecutadas, o no libradas por los jueces, que se han generado de las Recomendaciones enviadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a Gobernadores de distintas Entidades Federativas y a las Procuradurías General de la República, General de Justicia del Distrito Federal y General de Justicia Militar.

CHIAPAS. Recomendación 83/92, nueve órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 192/92, siete órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 52/93, once órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. **Total 27**

CHIHUAHUA. Recomendación 124/92, cuatro órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución; Recomendación 161/92, dos órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución; Recomendación 1/93, una orden de aprehensión pendiente de libramiento y/o ejecución. **Total 7**

DISTRITO FEDERAL. Recomendación 51/93, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución y una pendiente de libramiento y/o ejecución. **Total 3**

DURANGO. Recomendación 9/92, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. **Total 2**

ESTADO DE MÉXICO. Recomendación 104/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 148/92, tres órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución; Recomendación 243/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 14/93, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 16/93, nueve órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución. **Total 15**

GUANAJUATO. Recomendación 69/91, una orden de aprehensión pendiente de ejecución. **Total 1**

GUERRERO. Recomendación 48/91, 16 órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 112/91, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 204/92, 3 órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución; Recomendación 210/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 220/92, 1 orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 222/92, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 229/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 241/92, tres órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. **Total 28**

HIDALGO. Recomendación 199/92, cuatro órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; **Total 4**

JALISCO. Recomendación 28/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 262/92, tres órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución; Recomendación 271/92, once órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución; **Total 15**

MICHOACÁN. Recomendación 142/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 143/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 200/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 206/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 208/92, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 25/93, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 36/93, una orden de aprehensión pendiente de ejecución. **Total 9**

MORELOS. Recomendación 43/91, una orden de aprehensión pendiente de libramiento y/o ejecución; Recomendación 7/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 71/92, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 181/92, dos órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución. **Total 5**

miento y/o ejecución; Recomendación 162/92, una orden de aprehensión pendiente de libramiento y/o ejecución. **Total 7**

OAXACA. Recomendación 26/90, diez órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 47/91, cuatro órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 88/91, una orden de reaprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 100/91, seis órdenes de aprehensión pendientes de ejecución y una pendiente de libramiento y/o ejecución; Recomendación 52/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 77/92, 28 órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 171/92, 21 órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 180/92, 16 órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 184/92, 83 órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 235/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 239/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 258/92, cinco órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. **Total 178**

PUEBLA. Recomendación 57/91, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 32/93, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 38/93, una orden de aprehensión pendiente de ejecución. **Total 4**

SAN LUIS POTOSÍ. Recomendación 36/91, una orden de aprehensión pendiente de ejecución. **Total 1**

SINALOA. Recomendación 66/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución; Recomendación 139/92, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. **Total 3**

TABASCO. Recomendación 54/93, una orden de aprehensión pendiente de ejecución. **Total 1**

TAMAULIPAS. Recomendación 67/91, dos órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. **Total 2**

VERACRUZ. Recomendación 50/91, tres órdenes de aprehensión pendientes de ejecución; Recomendación 227/92, una orden de aprehensión pendiente de ejecución. **Total 4**

ZACATECAS. Recomendación 29/92, tres órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. **Total 3**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR. Recomendación 98/91, cinco órdenes de aprehensión pendientes de libramiento y/o ejecución. **Total 5**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a) Respecto de las órdenes de aprehensión giradas contra servidores públicos, no cumplidas por parte de la Procuraduría General de la República, a las que se refirió el Cuarto Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la situación actual es la siguiente:

1. Órdenes de aprehensión ejecutadas	39
2. Órdenes de aprehensión pendientes de ejecución	25
3. Órdenes de aprehensión negadas por el Juez y confirmadas por el Tribunal de apelación	13
Total	77

Las órdenes de aprehensión pendientes de ejecución son las siguientes:

Recomendaciones 9/90 y 12/90. Adrián Juan Francisco Vernis, Ceferino Esteban Aguila Salazar y Carlos Nolasco Morales.

Recomendación 11/90. Rafael Becerril Zendejas y Alfonso Treviño Peña.

Recomendación 1/91. Alejandro Aguilar Torres, Antonio Reyes Sarmiento y José Arnulo Rivera Ahumada.

Recomendación 16/91. José Manuel Estrada López.

Recomendación 17/91. Pascual Candelario Gutiérrez Minjares, Sergio Hernández Ramírez, Jaime Ochoa Rodríguez y Perseo Díaz.

Recomendación 79/91. Francisco Arturo Quintana Endorzain y Anselmo Espinoza Rueda.

Recomendación 94/91. David Meza Álvarez.

Recomendación 105/91. César López Siliceo.

Recomendación 111/91. Pascual Candelario Gutiérrez Minjares.

Recomendación 31/92. Armando Esquer Raygadas.

Recomendación 50/92. Carlos Javier Dávila Cano, José Guadalupe García Martínez, Arturo Sánchez Vázquez, Jaime Julio Rivera Ramírez, Juan Manuel Laurents Ayala y Eduardo Baca Torres.

b) Durante el presente Informe se han producido 134 nuevas órdenes de aprehensión, originadas con motivo de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y dirigidas a la Pro-

curaduría General de la República. El estado que guardan es el siguiente:

1. Órdenes de aprehensión ejecutadas	54
2. Órdenes de aprehensión pendientes de ejecución	30
3. Órdenes de aprehensión pendientes de libramiento por el Juez	26
4. Órdenes de aprehensión negadas por el Juez y confirmadas por el Tribunal de Apelación	20
5. Órdenes de aprehensión negadas y apeladas	1
6. Órdenes de aprehensión negadas por el Juez y no apeladas por el Ministerio Público	3
Total	134

Las órdenes de aprehensión pendientes de ejecución son:

Recomendación 73/91. Armando Esquer Raygadas.

Recomendación 28/92. Javier Orozco Orozco.

Recomendación 35/92. Gustavo Monterola Morales.

Recomendación 42/92. Graciela Ruiz Ríos .

Recomendación 48/92. Francisco Orueta Díaz e Ignacio Rodríguez de los Ríos.

Recomendación 57/92. José Luis González García.

Recomendación 74/92. Víctor Valenzuela Corrales.

Recomendación 78/92. Adrián Sánchez Montes, Mario Uribe Monzón y Roberto López Zavala.

Recomendación 91/92. Javier Sánchez Álvarez.

Recomendación 93/92. Raúl Morales Aranda y Javier Chávez Juárez.

Recomendación 173/92. Arturo Sánchez Vázquez y Paulino Ignacio Licea Álvarez.

Recomendación 175/92. Alberto Alatraste Pinedo, Mario Aguilar Medina, Noé González Yáñez, Álvaro Ramírez Ambrosio y Jaime Castillo Villar.

Recomendación 196/92. José Francisco Navarro Alfaro, José Ramón Villegas Velázquez y Guillermo Treviño Peralta.

Recomendación 212/92. Ramón Uriarte Solís.

Recomendación 223/92. Moisés Figueroa Ventura.

Recomendación 246/92. Fernando Durán Madrid.

Recomendación 270/92. Jaime Morales Caro, Eduardo Salvador Ríos Noriega y Jesús Calderón Sandoval.

Las órdenes de aprehensión pendientes de libramiento son:

Recomendación 32/92. Fernando Esperón García, Ernesto Sánchez Pérez y Guillermo Antonio Salazar Carrasco.

Recomendación 76/92. Sergio Mejía Sánchez, Rigoberto Salcido Contreras, Juan José Pérez Ruiz, Gerardo Torres Lozano y Cristian Peralta Pérez.

Recomendación 144/92. Arturo Ruiz Ramos.

Recomendación 209/92. César O. Bernal Mondragón y Fidel Morán Guevara.

Recomendación 211/92. Ceferino Esteban Aguila Salazar, Javier Mauricio Zepeda Delgadillo, Macario Rojas Martínez y Alberto Robledo Serrano.

Recomendación 225/92. René Jaramillo Pantoja y Rodolfo Carvajal Martínez.

Recomendación 238/92. José Luis Solís Galdamez, Jesús Martínez Hernández, José Luis Contreras Pastrana, Gustavo García Medrano, Constantino Aguilar Sánchez, Antonio Delgado Ibarra, José Ascensión Castañeda, Juan Ramos Soto y Ramón Vargas Gutiérrez.

Vale la pena señalar que entre el 4 de enero y el 25 de mayo de 1993, la Procuraduría General de la República dio cumplimiento a 24 órdenes de aprehensión. Este esfuerzo es digno de todo encomio.

El total de órdenes de aprehensión pendientes de libramiento o ejecución derivadas de Recomendaciones de la Comisión Nacional y dirigidas a las autoridades señaladas es de 374.

iv) *Recomendaciones de carácter penitenciario pendientes de cumplimiento*

De las 297 Recomendaciones reportadas en este Informe con el carácter de parcialmente cumplidas, 106 se refieren a asuntos penitenciarios. La Comisión Nacional encuentra que en 90 de estas Recomendaciones

resulta hasta cierto punto explicable que todavía se encuentren parcialmente cumplidas. Ello se debe, en su mayoría, a que algunos de los aspectos recomendados suponen la canalización de recursos financieros para la construcción, ampliación o acondicionamiento de espacios de reclusión y su consiguiente realización, así como al suministro de bienes y servicios. Estas tareas, desde luego, toman tiempo.

Sin embargo, por lo que hace a doce Recomendaciones penitenciarias, éstas no se han cumplido por ausencia de decisión de las autoridades correspondientes. En estos casos se trata de realizar tareas que no requieren de soportes económicos sino de voluntad y determinación, como son el hacer cesar los privilegios, capacitar al personal de custodia, realizar la separación entre procesados y sentenciados, practicar exámenes clínico-criminológicos, expedir y difundir el reglamento interno, etcétera.

v) *Otras Recomendaciones parcialmente cumplidas*

Seis Recomendaciones parcialmente cumplidas son de carácter ecológico y su plena realización requiere de un tiempo mayor por su propia complejidad.

Cinco Recomendaciones, para poderse considerar totalmente cumplidas, suponen el encontrar a presuntos desaparecidos, lo que implica el desarrollo de investigaciones largas y difíciles.

Finalmente, 33 Recomendaciones, que fueron expcdidas en fechas recientes, es lógico y natural que se encuentren todavía parcialmente cumplidas.

vi) *Recomendaciones enviadas a la Procuraduría General de la República*

Durante el periodo mayo de 1992-mayo de 1993, se enviaron a la Procuraduría General de la República 31 Recomendaciones, las que

aunadas a las 67 que se enviaron durante los dos primeros años de trabajo de la Comisión Nacional, hacen una suma total de 98.

La situación de esas 98 Recomendaciones es la siguiente:

Recomendaciones no aceptadas	2
Recomendaciones totalmente cumplidas	63
Recomendaciones parcialmente cumplidas	33

Es de señalarse que en el periodo comprendido entre el 4 de enero y el 25 de mayo de 1993, la Procuraduría General de la República dio cumplimiento total a 19 Recomendaciones.

Por lo que se refiere a las 33 Recomendaciones parcialmente cumplidas de la PGR, debe tenerse presente que trece lo están debido al tiempo excesivo que transcurrió para que el Poder Judicial Federal obsequiara las órdenes de aprehensión, o, de plano, porque hasta la fecha no lo ha hecho.

c) **Resultados de la Campaña Nacional para el Cumplimiento Total de 136 Recomendaciones**

Una de las preocupaciones fundamentales que se anunció en el Cuarto Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue el alto número de Recomendaciones que se encontraban parcialmente cumplidas. En ese entonces el número ascendía a 136 recomendaciones.

Ante tal situación, el 16 de julio de 1992 se inició una campaña nacional para el cumplimiento de esas recomendaciones.

El 22 de septiembre de 1992 se informó a la opinión pública de los primeros resultados obtenidos. En aquella ocasión se señaló que 23 recomendaciones habían sido totalmente cumplidas.

El 27 de noviembre de 1992, nuevamente se informó de los avances obtenidos en la campaña. En ese entonces se reportaron 17 recomendaciones como totalmente cumplidas.*

En síntesis, del paquete de 136 recomendaciones, 38 fueron reportadas como totalmente cumplidas. Las autoridades destinatarias y el número de recomendaciones totalmente cumplidas son las siguientes:

1. Procurador General de la República, once Recomendaciones: 83/91; 111/91; 118/91; 1/92; 5/92; 27/92; 31/92; 39/92; 40/92; 60/92 y 79/92.

2. Gobernador del Estado de Veracruz, seis Recomendaciones: 30/90; 34/91; 8/92, 19/92; 33/92 y 44/92.

3. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, seis Recomendaciones: 89/91; 109/91; 12/92; 28/92; 68/92 y 75/92.

4. Gobernador del Estado de México, tres Recomendaciones: 110/91; 114/91 y 32/92.

5. Gobernador del Estado de Morelos, dos Recomendaciones: 15/90 y 6/92.

6. Gobernador del Estado de Aguascalientes, una Recomendación: 108/91.

* En el informe del 27 de noviembre de 1992 se duplicó el reporte de la Recomendación 63/92. Asimismo, la Recomendación 46/92 se consideró en fecha posterior a la mencionada como no aceptada. Por los datos antes señalados es que en realidad el número de Recomendaciones totalmente cumplidas fue de 15 y no de 17 como originalmente se informó.

7. Gobernador del Estado de Baja California, una Recomendación: 87/91.

8. Gobernador del Estado de Guanajuato, una Recomendación: 41/91.

9. Gobernador del Estado de Hidalgo, una Recomendación: 63/91.

10. Gobernador del Estado de Puebla, una Recomendación: 38/92.

11. Gobernador del Estado de Sinaloa, una Recomendación: 24/92.

12. Gobernador del Estado de Tabasco, una Recomendación: 93/91.

13. Procurador General de Justicia Militar, una Recomendación: 70/91.

14. Secretario de la Reforma Agraria, una Recomendación: 103/91.

15. Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, una Recomendación: 47/92.

TOTAL: 38 Recomendaciones

Entre el 27 de noviembre de 1992 y el 25 de mayo de 1993 las acciones de la Campaña Nacional para el Cumplimiento de las Recomendaciones continuaron, principalmente mediante recordatorios enviados a las autoridades, en los cuales se dio noticia pormenorizada de los puntos pendientes de cumplimiento de cada Recomendación, además de haberse celebrado diversas reuniones de trabajo con

distintas autoridades para analizar y discutir, tanto las dificultades que enfrenta el cumplimiento de ciertas Recomendaciones, como la adopción de medidas tendientes a lograr su satisfacción.

El resultado de estos trabajos concluyó con el cumplimiento total de otras 19 Recomendaciones, a saber:

1. Procurador General de la República, doce Recomendaciones: 68/91; 105/91; 113/91; 122/91, 2/92, 56/92; 67/92, 72/92, 74/92; 79/92; 87/92 y 91/92.
2. Gobernador del Estado de Oaxaca, una Recomendación: 84/91.
3. Gobernador del Estado de Morelos, dos Recomendaciones: 82/91 y 86/92.
4. Gobernador del Estado de Jalisco, una Recomendación: 41/92
5. Gobernador del Estado de Chiapas, una Recomendación: 73/92.
6. Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, una Recomendación: 51/92.
7. Secretario de la Reforma Agraria, una Recomendación: 84/91.

De esta suerte, la Campaña Nacional para el Cumplimiento Total de 136 Recomendaciones tuvo como resultado el cumplimiento total de 57 Recomendaciones.

Huelga decir que la Campaña Nacional para el Cumplimiento Total de las Recomendaciones continuará mediante el desarrollo de una nueva fase en la que tendrán que revisarse sus métodos y estrategias para alcanzar los resultado que se esperan.

La Campaña será ahora para el cumplimiento total de 297 Recomendaciones.

d) Otros aspectos relacionados con el seguimiento de Recomendaciones

Con la idea de mantenerse en contacto con las autoridades, se programó enviarles, durante el año, tres recordatorios generales sobre la situación de cumplimiento de sus Recomendaciones: uno cada cuatro meses, y un cuarto recordatorio un mes y medio antes de la presentación del Informe anual. Para ello, durante el periodo mayo 1992-mayo 1993 se giraron 96 oficios-recordatorios cuyos destinatarios fueron los Secretarios de la Reforma Agraria, de Salud, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Pesca, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Social; los Procuradores Federal del Consumidor, Federal de Protección al Ambiente, General de la República, General de Justicia del Distrito Federal, General de Justicia Militar, el Jefe del Departamento del Distrito Federal; los Directores Generales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Director General de Petróleos Mexicanos; los Gobernadores de los Estados de la Unión; los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de Colima, México, Chiapas, Veracruz, Quintana Roo y Oaxaca; al Presidente de las Legislaturas de estas últimas Entidades, y a los Presidentes Municipales de Parral, Chihuahua; Chulapa de Álvarez, Guerrero, y Tehuacán, Puebla.

Se diseñó un modelo de cédula para el seguimiento de las respuestas dadas por las autoridades a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que sometido a estudio y aprobado que fue, inaugura una nueva etapa en este aspecto. Todo ello contribuirá a hacer mejor este trabajo.

Se estableció y mantuvo un contacto directo con los funcionarios que, por sí o delegación de sus superiores, están encargados de dirigir

o vigilar el cumplimiento de Recomendaciones. Para ello se recurrió a la comunicación telefónica y al telefax; a las reuniones personales que permitieron intercambiar opiniones, identificar los problemas que de algún modo han incidido o impedido de manera temporal el cumplimiento cabal de las Recomendaciones y la unificación de criterios.

Igualmente, se elaboró e integró al sistema computarizado, una relación nominativa de agentes de la autoridad o servidores públicos que por resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos de responsabilidad recomendados, han sido sancionados, señalándose en cada caso el número de la Recomendación con que estuvieron relacionados y el tipo de sanción administrativa impuesta. Adicionalmente, se consideró a aquellos que en los propios procedimientos administrativos se les relevó de culpa y, finalmente, se revisaron las Recomendaciones emitidas para identificar las órdenes de aprehensión libradas contra servidores públicos, aún pendientes de ejecutar, haciéndose los listados correspondientes que igualmente fueron llevados al sistema de cómputo.

4. DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

Durante el presente ejercicio anual de actividades la Comisión Nacional envió 76 Documentos de No Responsabilidad, respecto de casos concretos, a diversas autoridades que fueron señaladas por los quejosos como presuntamente responsables de violación a Derechos Humanos.*

*Cuatro Documentos de No Responsabilidad: 458/92; 878/92; 264/93 y 272/93 fueron dirigidos a más de una autoridad.

Los 76 Documentos de No Responsabilidad fueron enviados a las siguientes autoridades:

Procurador General de la República	21
Procurador General de Justicia del Distrito Federal	10
Gobernador del Estado de Chiapas	3
Gobernador del Estado de Guerrero	3
Gobernador del Estado de Michoacán	3
Gobernador del Estado de Oaxaca	3
Gobernador del Estado de Puebla	3
Procurador Fiscal de la Federación	2
Gobernador del Estado de México	2
Gobernador del Estado de Veracruz	2
Jefe del Departamento del Distrito Federal	2
Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos	1
Secretario de Desarrollo Social	1
Secretario de Marina	1
Gobernador del Estado de Baja California Sur	1
Gobernador del Estado de Colima	1
Gobernador del Estado de Jalisco	1
Gobernador del Estado de Sinaloa	1
Gobernador del Estado de Tabasco	1

Gobernador del Estado de Zacatecas	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo	1
Subsecretario "B" de la Secretaría de Gobernación	1
Procurador General de Justicia Militar	1
Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	1
Director General del Fondo Nacional de Habitaciones Populares	1
Director General del IMSS	1
Director General del ISSSTE	1
Presidente Municipal de Mérida, Yucatán	1
Presidente Municipal de Puebla, Puebla	1
Presidente Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes	1
Secretario General de Protección y Vialidad del D. D. F.	1

El resumen de los Documentos de No Responsabilidad se encuentra en el *Anexo 5*.

5. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y MEDIACIÓN

La Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos prevén el mecanismo de la amigable composición con aquellas autoridades que el quejoso ha señalado como presumiblemente responsables de violaciones a Derechos Humanos, siempre y cuando la queja no se refiera a violaciones a los derechos a la vida o a la integridad física y psíquica, tortura, u otras especialmente graves.

Los artículos 6, fracción VI, y 36 de la Ley, y del 117 al 122 del Reglamento Interno de esta Institución, establecen un procedimiento preciso y sencillo para resolver de forma inmediata violaciones a Derechos Humanos (con las excepciones indicadas). Para su realización se han venido aplicando los lineamientos siguientes:

De acuerdo con lo establecido en la Ley, la Primera y Segunda Visitadurías Generales, encargadas de recibir y tramitar quejas de carácter general, a diferencia de la Tercera, especializada en asuntos penitenciarios, sin ningún formalismo han creado una coordinación de brigadas para cada Visitaduría, con la finalidad de que elabore la relación de asuntos a tratar con la autoridad correspondiente y desarrolle las actividades previas a cada reunión de trabajo. El procedimiento de dicha coordinación se ciñe a los pasos que a continuación se enumeran.

— El coordinador de la brigada de cada Visitaduría solicita a la respectiva Coordinación de Procedimientos Internos un listado de los expedientes que tengan respuesta de parte de la autoridad señalada como responsable.

— Posteriormente, el coordinador de la brigada solicita a los directores de área que, de acuerdo con los visitantes adjuntos adscritos a sus respectivas direcciones, analicen los asuntos que podrían ser viables de

tratarse en amigable composición, a efecto de que dichos visitantes elaboren notas informativas de cada caso.

— Los directores de área, con las notas informativas debidamente autorizadas por ellos, proponen los asuntos que se van a tratar con cada autoridad.

— El coordinador de brigada enlista los asuntos viables para ser tratados en amigable composición, determina las fechas para la celebración de las reuniones y procede a establecer comunicación con las autoridades. Después, cada visitador adjunto responsable de la tramitación del expediente, comunica a los quejosos que sus asuntos van a ser tratados con las autoridades en reuniones de trabajo en las que se escuchará los puntos de vista de dichas autoridades.

En aquellos casos en los que se tengan varios asuntos con una misma autoridad, se recurre a un calendario previamente convenido con ella, sin detrimento de que pudieran presentarse asuntos especiales que requieran una sesión particular fuera del calendario.

— En reunión de trabajo, el coordinador de brigada formula verbalmente las propuestas a los funcionarios representantes de la autoridad para que las analicen. En algunos casos los representantes aceptan inmediatamente las propuestas; en otros casos piden más tiempo para estudiarlas con mayor detalle y sugieren — o el coordinador de brigada les sugiere — la realización a la mayor brevedad de una nueva reunión. En otras ocasiones los representantes no aceptan las propuestas y entonces se cancela la vía de la amigable composición para ese asunto.

— Después de la reunión de trabajo con las autoridades, se formaliza la amigable composición mediante un oficio que se les dirige a éstas, mediante copia al quejoso, a efecto de que quede enterado del avance de su asunto.

Conforme al artículo 119 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el oficio se le recuerda a la autoridad que cuenta con 15 días para responder por escrito a la propuesta y enviar pruebas de su cumplimiento.

— Con la respuesta de la autoridad, la Comisión Nacional informa al quejoso la aceptación de la propuesta y que, por consiguiente, su asunto lo está manejando la autoridad competente. La Comisión Nacional le comunica al quejoso que este organismo está en posibilidad de concluir el respectivo expediente en amigable composición. Al mismo tiempo, se recomienda al quejoso que se mantenga pendiente de su asunto, ya que en caso de incumplimiento esta Comisión Nacional nuevamente conocería del caso.

Las Visitadurías han desarrollado un mecanismo de seguimiento de los asuntos resueltos en amigable composición, con la finalidad de no dejar al quejoso en estado de indefensión frente a la autoridad y con el objetivo de garantizar la conclusión satisfactoria del acuerdo, en las condiciones en que fue convenido.

— De conformidad con el citado artículo 119 del Reglamento Interno, el quejoso cuenta con 90 días siguientes a la aceptación de la propuesta de la conciliación de parte de la autoridad, para solicitar nuevamente la intervención de la Comisión Nacional por incumplimiento de la autoridad, con lo cual se procedería a la reapertura del mismo, mediante acuerdo del Visitador General correspondiente.

Debe señalarse que durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo 119 brigadas de amigable composición. Los Estados e Instituciones con las que se realizaron trabajos conciliatorios fueron las siguientes:*

*Durante el presente ejercicio anual se revisaron con las autoridades los expedientes reportados como en trámite en el cuarto semestre y se presentaron los correspondientes al actual periodo.

INFORME

INSTITUCIÓN	EXPEDIENTES			NO ACEPTADA LA AMIGABLE COMPO- SICIÓN
	PRESEN- TADOS	CON- CLUIDOS	EN TRÁMITE	
Estado de Chiapas	82	82	0	0
Estado de Chihuahua	9	8	0	1
Estado de Guanajuato	8	6	0	2
Estado de Hidalgo	27	27	0	0
Estado de Jalisco	21	21	0	0
Estado de México	40	39	0	1
Estado de Michoacán	12	12	0	0
Estado de Morelos	11	11	0	0
Estado de Oaxaca	62	59	0	3
Estado de Puebla	32	31	0	1
Estado de Sinaloa	7	7	0	0
Estado de Sonora	16	16	0	0
Estado de Tabasco	30	30	0	0
Estado de Tlaxcala	15	15	0	0
Estado de Veracruz	114	114	0	0
Estado de Yucatán	1	1	0	0
Estado de Zacatecas	6	6	0	0
Departamento del D. F.	74	33	41	0
Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación	5	5	0	0
IMSS	25	6	16	3
ISSSTE	13	12	0	1
Procuraduría General de la República	278	266	12	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	334	246	87	1
Secretaría de Desarrollo Social	7	7	0	0
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	29	11	18	0
Procuraduría Federal del Consumidor	4	3	1	0
Secretaría de Marina.	2	0	0	2
Secretaría de la Reforma Agraria	8	0	8	0
Secretaría de Educación Pública	5	1	4	0
Secretaría General de Protección y Vialidad	28	12	16	0
Totales	1305	1087	203	15

En total, 1305 asuntos fueron presentados a la amigable composición. De ese total, 1087 fueron concluidos por los siguientes conceptos:

a) Por resolución durante el procedimiento	834
b) Por incompetencia	155*
c) Por orientación	98

Las cinco autoridades que mostraron mayor voluntad política para solucionar quejas mediante la amigable composición fueron: Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Gobierno del Estado de México, Gobierno del Estado de Tlaxcala e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta consideración se obtuvo tomando en cuenta diversos factores: cantidad de asuntos planteados, cantidad de asuntos resueltos, velocidad de la respuesta y disposición para informar a la Comisión Nacional sobre los avances respectivos.

6. TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS

a) Composición de las quejas

— Composición de las quejas por fuente de acceso.

Durante el periodo sobre el que se informa, las quejas radicadas en la Comisión Nacional tuvieron las siguientes fuentes de acceso:

*A las Comisiones Estatales de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, les fueron devueltos un total de 84 expedientes que se encontraban dentro de un procedimiento de amigable composición, debido a que durante ese lapso se pusieron en funcionamiento dichos organismos protectores de Derechos Humanos. Tales Comisiones fueron informadas de la necesidad de continuar con el procedimiento conciliatorio hasta su conclusión, en su caso.

Por medio de carta	4 428
De manera personal	4 342
Mediante su publicación en la prensa	23
Total	8 793

— Composición de las quejas por situación, federal o local, de la autoridad presuntamente responsable.

Respecto de las 2 779 quejas que fueron calificadas como presuntamente violatorias de Derechos Humanos y con base exclusivamente en la información original aportada por el quejoso, puede establecerse que las autoridades señaladas como presuntamente responsables son: federales, en 842 casos, y 1 777 corresponden a autoridades de las Entidades Federativas; en 126 casos se mencionaron autoridades tanto federales como de las Entidades Federativas y en 34 casos, que están pendientes de calificación, no ha sido posible todavía definir el fuero.

— Composición de las quejas de acuerdo a la naturaleza de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos.

De las quejas presentadas, las cuales están sujetas a investigación para determinar la veracidad de los hechos en que se sustentan y actuar en consecuencia, esta Comisión Nacional conoció de los siguientes casos:

Dilación en la procuración de justicia	518
Detención arbitraria	453
Abuso de autoridad	448
Falsa acusación	290

Violación a los derechos de los reclusos	277
Vicios en el procedimiento	272
Tortura	246
Denegación de justicia	212
Inconformidad con resolución administrativa	131
Negativa al derecho de petición	128
Responsabilidad de servidores públicos	116
Dilación en el procedimiento administrativo	110
Intimidación	110
Dilación en el proceso jurisdiccional	104
Negativa a la solicitud de atención médica	99
Ejercicio indebido del servicio público	88
Negligencia médica	82
Lesiones	81
Inejecución de sentencia, laudo o resolución	78
Incumplimiento de orden de aprehensión	68

Además se han mencionado otros 47 hechos presuntamente violatorios, mismos que se enlistan en el *Anexo 6* de este Informe.*

*Asimismo, la Comisión Nacional recibió 1 982 solicitudes de preliberación y 188 de traslado penitenciario.

b) Consideración sobre las quejas por tortura

En el primer semestre, del total de quejas recibidas, la tortura ocupó el segundo lugar dentro de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos con 180 casos (13.4%); en el segundo semestre, el primer sitio con 266 casos (13.9%); en el tercer semestre, el tercer sitio con 156 casos (6.2%); en el cuarto semestre, el séptimo sitio con 134 casos (2.9%); la suma del quinto y sexto semestres constituye el ejercicio anual sobre el cual ahora se informa, en el que la tortura se ubica en el séptimo sitio de los hechos presuntamente violatorios con 246 casos (2.8%).

Transcurridos tres años de trabajo de la Comisión Nacional, se está en aptitud de profundizar y precisar la información que semestralmente se ha venido presentando sobre los hechos de tortura, como actos violatorios de Derechos Humanos.

De conformidad con los informes semestrales previos, los reportes sobre las quejas presentadas por tortura estuvieron basados exclusivamente en el dicho del quejoso, sin que se hubiera hecho una mención específica al resultado de la investigación practicada por la Comisión Nacional, es decir, no se había mencionado si efectivamente este organismo había podido acreditar, o no, la existencia de hechos torturantes. El único dato que se había presentado con anterioridad en los informes semestrales correspondió al número de Recomendaciones que sobre tortura se había expedido.

Ahora es ocasión propicia para anunciar los resultados de la tramitación de los expedientes de queja por tortura que la Comisión Nacional ha radicado durante estos tres años, a partir de la conclusión de las investigaciones respectivas, es decir, de la constatación, o no, de la existencia de los hechos torturantes o de las razones por las cuales la Comisión Nacional dictó un acuerdo de incompetencia.

Durante el primer semestre de labores, junio-diciembre de 1990, se informó sobre la radicación de 180 expedientes en los que la tortura fue el hecho violatorio fundamental alegado por los quejosos. A este número deben añadirse 29 expedientes que, en el informe respectivo, se reportan como pendientes de calificación por falta de información suficiente del quejoso. Lo anterior se debe a la circunstancia de que una vez aclarada la queja por su suscriptor, se pudo determinar que era la tortura el hecho violatorio alegado. De esta suerte, el número de quejas por tortura, de ese semestre, ascendió a 209.

En el segundo semestre, diciembre 1990-junio 1991, originalmente fueron radicados 266 expedientes por tortura, y a ellos se agregaron 49 quejas que en un primer momento se dictaminaron como pendientes de calificación por falta de información suficiente del quejoso. La suma del semestre fue de 315 expedientes.

En el tercer semestre, originalmente se reportó la apertura de 156 expedientes por tortura y se agregaron 49 de los que se encontraban pendientes de calificación, sumando 205 en el periodo.

En el cuarto semestre, originalmente fueron 134 agregándose cinco para llegar a un total de 139.

Finalmente, en el año mayo de 1992-mayo de 1993 (quinto y sexto semestres) se radicarón un total de 246 quejas en las que el hecho violatorio señalado por el quejoso es la tortura.

De acuerdo con los datos que anteceden, resulta que el número total de quejas presentadas por tortura durante los tres años de trabajo de la Comisión Nacional es de 1 114.

En la actualidad 847 de los expedientes respectivos se encuentran concluidos y 267 en tramitación, es decir, la investigación correspondiente no ha terminado y aún no es posible expresar si el dicho del quejoso se ha comprobado o no.

En relación con los 847 expedientes concluidos, las causas de conclusión han sido las siguientes:

- Se han expedido 103 Recomendaciones, lo que implica que sí existió la tortura alegada por el quejoso.
- Se han expedido 23 Documentos de No Responsabilidad, lo que implica que la tortura no existió, o por lo menos no fue posible acreditarla después de la realización de la investigación respectiva.
- Se concluyeron 293 durante la tramitación del expediente, lo que supone que no pudo acreditarse la tortura pero sí otro tipo de violación a Derechos Humanos que, por su dimensión, fue resuelta mediante conciliación realizada con las autoridades señaladas como presuntas responsables, o bien porque dichas autoridades directamente hicieron cesar la violación y promovieron su resarcimiento y el castigo a los responsables.
- Un número de 73 expedientes fue concluido por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento.
- Se concluyeron 39 expedientes por acumulación, es decir, porque la queja se encontraba duplicada.
- Operó un desistimiento expreso del quejoso en relación con 78 expedientes.
- Respecto de 71 expedientes, al no encontrarse violación a Derechos Humanos, se dio una orientación al quejoso para que se remitiera a la autoridad competente; o bien porque eran asuntos de la competencia del Poder Judicial Federal o de una Comisión Estatal de Derechos Humanos. En cualquier caso la tortura no pudo comprobarse.

— De conformidad con la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, cinco quejas fueron presentadas extemporáneamente y sin que se acompañaran elementos suficientes que permitieran suponer que efectivamente la tortura se había producido. Por ello se determinó la incompetencia de este organismo.

— Finalmente, cuando el juez de la causa consideró la acusación de tortura dentro de su sentencia y la desestimó, o bien cuando dicha valoración se realizó dentro de la secuela del proceso, por tratarse de asuntos jurisdiccionales de fondo, la Comisión Nacional determinó su incompetencia. Esto ocurrió en 162 casos.

Como ya se estableció, 267 asuntos continúan en investigación para determinar si efectivamente la tortura existió.

Resulta también importante para evaluar el desarrollo que han tenido las quejas presentadas por tortura, indicar el año en que estos hechos ocurrieron, o supuestamente ocurrieron, de acuerdo con la información suministrada por los quejosos. En este sentido, vale la pena apuntar que se han encontrado 56 casos anteriores a 1989; 186 casos en 1989; 362 en 1990; 287 en 1991; 135 en 1992 y 20 en 1993. En 68 no pudo determinarse el año en que supuestamente ocurrieron los hechos de tortura.

c) Autoridades presuntamente responsables por violación de Derechos Humanos

El número de autoridades presuntamente responsables por violación de Derechos Humanos ascendió durante el año que se informa a 632. Esta estadística está conformada exclusivamente por el señalamiento que originalmente hicieron los quejosos en sus escritos iniciales y muchos de ellos están todavía sujetos a investigación a fin de corroborar si efectivamente tales autoridades violaron Derechos Humanos.

Las diez autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos, fueron las siguientes, y en el número de ocasiones que se indica:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-Policía Judicial del Distrito Federal	582
Procuraduría General de la República-Policía Judicial Federal	354
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas-Policía Judicial del Estado de Chiapas	157
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca-Policía Judicial del Estado de Oaxaca	155
Instituto Mexicano del Seguro Social	117
Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla-Policía Judicial del Estado de Puebla	110
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	88
Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal	86
Secretaría de la Reforma Agraria	71
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco-Policía Judicial del Estado de Jalisco	67

Las 622 autoridades restantes se detallan en el *Anexo 7* de este Informe.

7. ORIENTACIÓN JURÍDICA

Con independencia de la atención a los quejosos para efectos de la apertura de expediente y de la información que sobre su seguimiento

se les proporciona cada vez que lo requieren, la Comisión Nacional atendió a un total de 3 687 personas que acudieron a sus oficinas para recibir orientación jurídica sobre la forma de solucionar sus problemas particulares. El listado de las personas atendidas durante el periodo sobre el que se informa se encuentra en el *Anexo 8* de este Informe.

Igualmente, se atendió a 188 organizaciones sociales, número que se integra de la siguiente manera: organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos 50; Comisiones Estatales de Derechos Humanos 16; organizaciones campesinas quince; organizaciones de trabajadores catorce; organizaciones de colonos once; instituciones públicas once; organizaciones indígenas cinco; sociedades cooperativas cuatro; grupos empresariales tres; organizaciones de comerciantes seis; asociaciones de profesionales seis; organizaciones partidarias o ciudadanas 18; diversas asociaciones 29. Esta información aparece particularizada en el *Anexo 9*.

Durante el periodo sobre el que se informa se formuló un total de 10 379 peticiones de información a las autoridades, número que incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario girar.

En el *Anexo 10* se especifican las autoridades a quienes se solicitó información; el número de ocasiones en que esto se hizo y el número de respuestas que cada una de ellas ha presentado.

El porcentaje de respuestas enviadas a la Comisión Nacional en relación con sus solicitudes de información a las autoridades, en el año anterior fue de 93.5%, y en el ejercicio sobre el que se informa es de 96%.

Debido a la muy positiva respuesta que las autoridades dieron a las solicitudes de información de la Comisión Nacional, no resulta necesario hacer mención de ninguna como morosa.

Con el fin de investigar las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, con independencia de lo que se informa en el Programa Penitenciario, se realizaron trabajos foráneos en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

El total de misiones fue de 129.

8. OTROS ASPECTOS DEL PROGRAMA DE QUEJAS

Al finalizar el ejercicio sobre el que se informa, todas las quejas recibidas que contuvieron la información necesaria se encontraban debidamente calificadas. Debe señalarse que el número de quejas pendientes de calificación por falta de información suficiente del quejoso representó el 2.9% del total de quejas recibidas el año anterior, mientras que este año representó el 1.5%.

No obstante lo anterior, no siempre fue posible realizar el acto de calificación inicial dentro del plazo de tres días hábiles inmediatamente posteriores a la asignación de las quejas a los Visitadores Adjuntos.

— Se llevaron a cabo reuniones con todos los visitadores adjuntos con el propósito de establecer criterios de operatividad y precisar la normatividad de la Comisión Nacional, para agilizar y renovar los procedimientos internos que se siguen durante la integración de los expedientes de queja, con el fin de procurar su resolución en términos más rápidos y expeditos.

— Con el objeto de ir formando personal especializado para trabajar en las actividades propias de las Visitadurías Generales, en el mes de marzo se instrumentó un Programa de Servicio Social con la

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, para que veinticinco pasantes de esa carrera presten su servicio social en esta Comisión Nacional.

— Con el propósito de incrementar y actualizar los conocimientos de los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional en materia de procedimientos para un adecuado trato de las quejas que se atienden por violaciones a los Derechos Humanos, se celebró del 12 al 16 de abril de 1993 el Segundo Curso de Capacitación.

Este curso estuvo enfocado a las siguientes áreas: Investigación Criminal, Medicina Legal, Tendencias Modernas del Derecho Penal, y Técnicas de Investigación. Los ponentes que participaron fueron: Dr. Luis de la Barreda, Dra. Margarita Franco, Dr. Epifanio Salazar, Dr. Eduardo Bárcena Brambila, Lic. Sergio Cirnes, Lic. Alejandro Carrillo García y Lic. Raúl Márquez Romero, todos ellos miembros de la Comisión Nacional.

— Con el propósito de propiciar una más ágil integración de los expedientes, se elaboró y envió en dos ocasiones a todas las autoridades a las que se solicitó información un balance de las respuestas registradas, de las no recibidas y de las que se encontraban dentro del término para su envío. El 15 de marzo de 1993 se realizó el primer corte de información para elaborar el informe especial dirigido a las autoridades a las que se enviaron solicitudes de información. De este informe se concluyó que desde el 15 de octubre de 1992 hasta el 15 de marzo de 1993 se enviaron un total de 8 890 oficios a las autoridades, de los cuales se había recibido, hasta esa fecha, un total de 8 204 respuestas, quedando 385 solicitudes fuera de tiempo y 346 en tiempo para ser contestadas. Por tal motivo, el 23 de marzo se envió a 150 autoridades un informe especial o estado de cuenta.

El segundo informe dirigido a las autoridades se realizó con fecha de corte 12 de abril de 1993. En él se concluyó que del 15 de octubre de 1992 al 12 de abril de 1993 se había enviado a las

autoridades 9 584 oficios, de los cuales se recibieron a manera de respuesta 8 790, quedando demorados 443 oficios y 351 en tiempo para ser contestados. Por tal motivo, el 16 de abril se envió a 190 autoridades un informe especial o estado de cuenta.

— A efecto de preservar el patrimonio documental de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se capturó en disco óptico el 50% del total de los expedientes concluidos por esta Comisión Nacional. Esta acción permite recuperar con extraordinaria facilidad los documentos necesarios cuando se requiere revisar algún asunto que en virtud de haber sido resuelto haya sido enviado al archivo.

En términos cuantitativos, el cumplimiento del objetivo destinado a la preservación de la memoria documental de esta Comisión Nacional equivale a la digitalización de aproximadamente 180 mil documentos, relativos a casi ocho mil quinientos expedientes.

— Con motivo de la promulgación de la Ley de la Comisión Nacional y de la expedición de su Reglamento Interno, se elaboraron Manuales de procedimientos para cada una de las fases que se llevan a cabo en la integración, investigación y resolución de un expediente de queja, con el fin de uniformar las acciones y criterios del personal de las Visitadurías Generales que participen en las tareas correspondientes.

9. TRATAMIENTO DE LAS INCONFORMIDADES

En el periodo a que se refiere este informe, la Comisión Nacional recibió 39 inconformidades en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos o de las autoridades destinatarias de sus Recomendaciones; catorce fueron recursos de queja y 25 de impugnación.

Recursos de queja

De los catorce recursos de queja recibidos, siete quedaron concluidos y otros siete están pendientes de resolución. De los recursos concluidos, cinco fueron declarados infundados por no cumplir con los requisitos de ley, uno fue concluido por orientación y otro mediante un Documento de No Responsabilidad enviado a la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila.

Recursos de impugnación

De los 25 recursos de impugnación recibidos en el periodo a que se contrae este informe, 16 están pendientes de resolución y nueve quedaron concluidos. De estos últimos, dos confirmaron la correspondiente resolución de la Comisión Estatal, otros dos se resolvieron por orientación, dos más por declaración de infundados, uno por extemporáneo, otro por falta de interés del quejoso y dos más por Recomendaciones dirigidas al Presidente Municipal de Chulapa de Álvarez, Guerrero, y al Gobernador del Estado de Morelos.

Otros aspectos del programa sobre inconformidades

— A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se diseñaron procedimientos específicos que permitieran el registro y seguimiento en la tramitación de las inconformidades presentadas ante esta Comisión Nacional.

Para lograr un control riguroso de todas las gestiones relativas a las inconformidades, se procedió a diseñar un programa de cómputo al cual se le llamó "RECURSO". Esta herramienta computacional se encuentra actualmente en operación.

Todos los recursos actualmente en trámite se encuentran dentro de los plazos que establecen los artículos 59 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional.

10. QUEJAS ENVIADAS A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 constitucional, las legislaturas de 30 Estados de la República han expedido sendas leyes para la creación de las respectivas Comisiones Estatales de Derechos Humanos; únicamente está pendiente de hacerlo la legislatura de Aguascalientes.

En el Distrito Federal, la Asamblea de Representantes remitió al H. Congreso de la Unión una iniciativa de Ley para la creación de la Comisión Local de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que se estima se expedirá la ley correspondiente en el actual periodo ordinario de sesiones.

En los Estados de Baja California Sur, Puebla, Tlaxcala y Sinaloa, aunque las leyes respectivas ya han sido aprobadas, sus organismos todavía no inician operaciones.

En 26 Estados de la República ya se han instalado las correspondientes Comisiones Estatales de Derechos Humanos a las que se remitieron 1 428 expedientes de quejas de competencia local, pendientes de resolución, que fueron originalmente recibidos en esta Comisión Nacional, cuando aún no se habían instalado las referidas Comisiones Estatales, según se detalla a continuación:

Comisión Estatal	Expedientes remitidos
Baja California	7
Campeche	12
Coahuila	231

Colima	10
Chiapas	132
Chihuahua	25
Durango	24
Guanajuato	47
Guerrero	48
Hidalgo	72
Jalisco	87
México	308
Michoacán	65
Morelos	48
Nayarit	12
Nuevo León	10
Oaxaca	179
Querétaro	15
Quintana Roo	17
San Luis Potosí	38
Sonora	24
Tabasco	32
Tamaulipas	25
Veracruz	144
Yucatán	3
Zacatecas	13

Total 1 428*

11. LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

A partir del 26 de mayo de 1992 y hasta el 25 de mayo de 1993, el reporte que tiene la Comisión Nacional sobre servidores públicos que merecieron la imposición de medidas disciplinarias o penales, que se desprende tanto de las respuestas a Recomendaciones formuladas en semestres

*Durante el ejercicio sobre el que se informa fueron remitidos 1 045 quejas a las Comisiones Estatales. Las demás fueron remitidas durante el cuarto semestre de labores de la Comisión Nacional.

anteriores, como de las que se refieren a las Recomendaciones formuladas durante el presente ejercicio, es el que a continuación se señala. Estos números deben sumarse a los que ya se informaron en semestres anteriores.

Se sancionó a 394 servidores públicos. De ellos 191 son federales y 203 son locales.

De ese total, las medidas impuestas han sido las siguientes:

Servidores públicos contra quienes se ha ejercido acción penal	152
Servidores públicos destituidos	68
Servidores públicos suspendidos	89
Servidores públicos amonestados o apercibidos	37
Servidores públicos inhabilitados	40
Servidores públicos multados	8
Total	394

a) Los servidores públicos contra quienes se ejerció acción penal son:

Acosta García Refugio	Recomendación 68/91
Aguayo Hermenegildo Gabriel Vicente	Recomendación 139/92
Aguayo Rubio Andrés	Recomendación 124/91
Aguila Salazar Ceferino Esteban	Recomendación 211/92
Aguilar Medina Mario	Recomendación 175/92
Alcántara Trujillo Roberto	Recomendación 68/91
Aldana Hernández Sergio Octaviano	Recomendación 109/92

Alonso Ceballos Fidel	Recomendación 7/93
Altriste Pinedo Alberto	Recomendación 175/92
Álvarez Esparza Luis Héctor	Recomendación 161/92
Arellano de León José	Recomendación 248/92
Arellano García José	Recomendación 116/92
Arias Francisco Javier	Recomendación 12/92
Axtle Legorreta Roberto Jesús	Recomendación 68/91
Baca Torres Eduardo	Recomendación 35/92
Barajas Julio Tiburcio	Recomendación 12/92
Bárcenas Álvarez Manuel Luis	Recomendación 162/92
Bernal Mondragón César	Recomendación 209/92
Berrueto Neira Gustavo	Recomendación 165/92
Bracho Molotla Ponciano	Recomendación 162/92
Canales Zamora Federico	Recomendación 185/92
Cantú Lara Ismael	Recomendación 74/92
Carbajal Martínez Adolfo	Recomendación 225/92
Carmona Arriaga Fidel	Recomendación 160/92
Catillo Villar Jaime	Recomendación 175/92
Castrejón Aguilar Gustavo	Recomendación 91/92
Castro González Marco Antonio	Recomendación 35/92
Castro Rodríguez Santiago	Recomendación 157/92

Cebrián José Laureano	Recomendación	78/92
Chávez Álvarez Javier	Recomendación	91/92
Chávez Chávez María Natalia	Recomendación	68/91
Chávez Cisneros José Salvador	Recomendación	68/91
Colonna García María Elena	Recomendación	87/92
Cortés Hernández Julio	Recomendación	109/92
Cruz Gamboa Salvador	Recomendación	6/92
Dávila Cano Carlos Javier	Recomendación	173/92
Díaz Pineda Emiliano	Recomendación	6/92
Domínguez Ramírez Gustavo	Recomendación	160/92
Echeverría Urrutia Teodomiro	Recomendación	91/92
Escutia Villalobos Juan Francisco	Recomendación	91/92
Esperón García Fernando	Recomendación	32/92
Esquinca Andrade Javier	Recomendación	160/92
Fayette Lugo Ángel	Recomendación	48/92
Fernández Martínez Arturo	Recomendación	116/91
Figuerola Ventura Moisés	Recomendación	223/92
Flores Font Fernando	Recomendación	27/92
Galindo López Ranulfo	Recomendación	35/92
Gallegos García Silvestre	Recomendación	73/92
Gamboa Juárez Javier	Recomendación	93/92

García Molina Alfonso	Recomendación	73/92
García Monroy Jesús	Recomendación	29/92
García Morán Luis Hilario	Recomendación	68/91
Gómez Romero Joel	Recomendación	93/92
Gómez Tualari Cristóbal	Recomendación	73/92
González García José Luis	Recomendación	57/92
González Mora Miguel Ángel	Recomendación	6/92
González Sánchez Araceli	Recomendación	87/92
González Yáñez Noé	Recomendación	175/92
Gordillo Crocker Mario Caralampio	Recomendación	75/92
Gual Díaz Juan José	Recomendación	162/92
Gumeta Mario Magdaleno	Recomendación	73/92
Hernández Cortés Gustavo	Recomendación	74/92
Hernández Nava José Luis	Recomendación	162/92
Hernández Rendón Hugo	Recomendación	124/91
Herrera Sambrano Miguel Ángel	Recomendación	67/92
Higuera Aro Rigoberto	Recomendación	139/92
Huerta Campuzano Humberto	Recomendación	12/92
Jaramillo Pantoja René	Recomendación	225/92
Jáuregui Martínez Sergio Carlos	Recomendación	68/91
Lemus Santelis Bonfilio	Recomendación	185/92

León Flores Joel	Recomendación	139/92
Leyva Ortiz Edmundo	Recomendación	28/92
Licea Álvarez Paulino Ignacio	Recomendación	173/92
Lobo Cárdenas Rafael	Recomendación	27/92
López Avilés Román	Recomendación	124/91
López Saldate Isidro	Recomendación	69/92
López Zavala Roberto	Recomendación	78/92
Luna Eleazar	Recomendación	124/91
Macías Valdepeña Jorge	Recomendación	173/92
Manzur Chávez Juan	Recomendación	109/92
Martínez Martínez Nicolasa Socorro	Recomendación	68/91
Martínez Miguel	Recomendación	124/92
Mejía Sánchez Sergio	Recomendación	76/92
Méndez García Javier	Recomendación	160/92
Méndez Rosas Juan	Recomendación	104/92
Mendizábal de Gante Alejandro	Recomendación	35/92
Monforte Cruz Rodrigo	Recomendación	74/92
Monterola Morales Gustavo	Recomendación	35/92
Morales Aranda Raúl	Recomendación	93/92
Morán Guevara Fidel	Recomendación	209/92
Moreno Jiménez Eduardo	Recomendación	75/92

Nájera Ríos José Daniel	Recomendación	68/91
Nava Arzate Jorge Héctor	Recomendación	175/92
Navarro Alfaro José Francisco	Recomendación	68/91 y Recomendación 196/92
Neria Silva Roberto	Recomendación	12/92
Ocampo Figueroa Omar	Recomendación	6/92
Olimpia Martínez María	Recomendación	104/92
Ontiveros Bertha Alicia	Recomendación	105/92
Orozco Orozco Javier	Recomendación	28/92
Ortiz Chávez Julio César	Recomendación	68/91
Orueta Díaz Francisco	Recomendación	48/92
Peralta Pérez Christian	Recomendación	76/92
Pérez Cruz Pedro	Recomendación	7/93
Pérez Ruiz Juan José	Recomendación	76/92
Pozos García Juan Manuel	Recomendación	196/92
Pozos García Juan	Recomendación	238/92
Prado Reséndiz Heriberto	Recomendación	238/92
Ramírez Ambrosio Alvaro	Recomendación	175/92
Ramírez Castañeda Abel	Recomendación	12/92
Ramos Pérez Gabriel	Recomendación	75/92
Rioja Vázquez Jesús	Recomendación	35/92

Rivera Gallegos Luis Vicente	Recomendación	175/92
Robledo Serrano Alberto	Recomendación	211/92
Rocha Pérez Ricardo	Recomendación	116/92
Rodríguez de los Ríos Ignacio	Recomendación	48/92
Rodríguez Heráclito	Recomendación	124/91
Rojas Martínez Macario	Recomendación	211/92
Romero Salgado Enrique	Recomendación	104/92
Rosales de la Garza Marco Antonio	Recomendación	177/92
Rosalino Chávez Noé	Recomendación	13/92
Rubio Omar	Recomendación	124/92
Ruiz Carbajal Francisco	Recomendación	87/92
Ruiz Ramos Arturo	Recomendación 144/92 y Recomendación 247/92	
Ruiz Ríos Graciela	Recomendación	42/92
Sáenz López Crisóforo	Recomendación	162/92
Salazar Carrasco Guillermo Antonio	Recomendación	32/92
Salcido Contreras Rigoberto	Recomendación	76/92
Sánchez Baltazar Gilberto	Recomendación	29/92
Sánchez Cruz Rafael	Recomendación	104/92
Sánchez Montes Adrián	Recomendación	78/92
Sánchez Pérez Ernesto	Recomendación	32/92

Sánchez Vázquez Arturo	Recomendación	173/92
Sandoval Jiménez Alfredo	Recomendación	161/92
Santana Gaona Víctor	Recomendación	124/91
Santander Enbriz Mario	Recomendación	42/92
Toledo Cruz Antonio	Recomendación	73/92
Torres Borunda José Luis	Recomendación	74/92
Torres Lozano Gerardo	Recomendación	76/92
Trejo Rojas Alfredo Marcelino	Recomendación	93/92
Treviño Peralta Guillermo	Recomendación	196/92
Uriarte Solís Ramón	Recomendación	212/92
Uribe Monzón Mario	Recomendación	78/92
Valdez Tegel Fernando	Recomendación	27/92
Valencia Hernández Joaquín	Recomendación	248/92
Valenzuela Corrales Víctor	Recomendación	74/92
Valerino "N"	Recomendación	105/92
Vázquez Macías Alfredo	Recomendación	29/92
Vega Salinas Leticia	Recomendación	13/92
Ventura Mounssong Juan Carlos	Recomendación	160/92
Villa Cázares Gabino	Recomendación	139/92
Villegas Velázquez José Ramón	Recomendación	196/92
Zepeda Delgadillo Javier Mauricio	Recomendación	211/92

b) Los servidores públicos destituidos son:

Arroyo Esteban	Recomendación	150/92
Barrera Corona Ranulfo Fernando	Recomendación	205/92
Bolio Méndez Santiago	Recomendación	108/92
Bueno Salazar Luis Manuel	Recomendación	169/92
Calderón Riveros Joaquín	Recomendación	223/92
Cano Gallardo Jaime	Recomendación	169/92
Castañeda Ceballos Silverio	Recomendación	5/92
Castillo Salazar Rolando	Recomendación	89/92
Castorena Díaz de León José Clemente	Recomendación	257/92
Castorena Díaz de León Pedro	Recomendación	257/92
Castro Chávez Irma Irene	Recomendación	104/92
Colina Quiroz Ignacio	Recomendación	116/92
Condes Muciño Rafael	Recomendación	120/92
Contreras Gilberto	Recomendación	152/92
Cuevas Valencia José Manuel	Recomendación	262/92
De la Cruz Ruiz Félix	Recomendación	108/92
Díaz Cervantes Tomás	Recomendación	115/92
Durán Madrid Fernando	Recomendación	246/92
Erazo Camacho Germán	Recomendación	115/92

Espinosa Mejía Mario	Recomendación	84/93
Espinoza García Guadalupe	Recomendación	169/92
Esquivel López Juan Antonio	Recomendación	179/92
Galván Noriega Mauro	Recomendación	257/92
Garza Benavídez Ramiro	Recomendación	89/92
González Guzmán Juan Carlos	Recomendación	169/92
González Pérez Higinio	Recomendación	248/92
López Chávez Manuel	Recomendación	89/92
Lozano Cuauhtémoc Verónica	Recomendación	152/92
Luelmo Juárez Juan Carlos	Recomendación	20/92
Luna Rivera Jaime	Recomendación	209/92
Maldonado Cruz José Luis	Recomendación	169/92
Martínez García Alejandro	Recomendación	223/92
Martínez Lozano Irma	Recomendación	153/92
Mayora Montoya Martín	Recomendación	82/92
Mejía Félix Esteban	Recomendación	169/92
Méndez Landa Miguel Ángel	Recomendación	160/92
Mendoza Granados Jesús	Recomendación	169/92
Merino Bocanegra José	Recomendación	257/92
Montenegro Antonio Rubén	Recomendación	169/92
Montiel Crespo Ramiro	Recomendación	169/92

Moreno García Juan Alberto	Recomendación	104/92
Moreno Martínez Nicolás	Recomendación	115/92
Moreno Ortega Agapito	Recomendación	152/92
Moreno Viscaíno Jaime L.	Recomendación	150/92
Muñoz Manuel Rolando	Recomendación	116/91
Nava Cuenca Nicanor	Recomendación	115/92
Ocaña Gómez Marco Antonio	Recomendación	205/92
Onofre Delgado Juan	Recomendación	115/92
Orozco González Eduardo	Recomendación	20/93
Ortiz Chávez Yuri	Recomendación	205/92
Ortiz García Esteban	Recomendación	248/92
Parra Madrid Javier	Recomendación	152/92
Pérez Mena Aarón Facundo	Recomendación	115/92
Pérez Romero Lucio Manuel	Recomendación	115/92
Piedra Gabino José	Recomendación	271/92
Ramírez García Javier	Recomendación	160/92
Romero Sánchez Valentín	Recomendación	19/92
Salgado Bahena Irineo	Recomendación	115/92
Sanabia López Carlos	Recomendación	82/92
Sánchez Zayas Pablo	Recomendación	177/92
Sosa Aguirre Fausto	Recomendación	89/92

Tapia de los Santos Juan Manuel	Recomendación	169/92
Tijerina Ocaña Guadalupe	Recomendación	169/92
Tovar Gálvez José Luis	Recomendación	209/92
Ventura Monzón Juan Carlos	Recomendación	160/92
Villa Cruz Juan	Recomendación	223/92
Zavala Solache José Abelardo	Recomendación	22/91
Zavala Solache Vicente	Recomendación	22/91

c) Los servidores públicos suspendidos son:

Abasolo Parra Ángel	Recomendación	193/92
Aguilar López Máximo	Recomendación	133/92
Aguilar Robles Sergio	Recomendación	212/92
Albarrán Estrada Sergio	Recomendación	203/92
Aldana Salazar Rosa María	Recomendación	141/92
Aranda Castañeda Emilio	Recomendación	12/92
Ávila Esquivel Yolanda	Recomendación	48/92
Barradas Rodríguez Rubén	Recomendación	140/92
Blancas Hurtado Carlos Hugo	Recomendación	185/92
Bustamante Rodríguez José	Recomendación	151/92
Carranza Santana Gerardo R.	Recomendación	225/92
Carrillo Ayala Rubén Darío	Recomendación	212/92

Castañeda Arturo	Recomendación	147/92
Cervantes Jorge Ramiro	Recomendación	133/92
Chiquito Lara Inocencio	Recomendación	140/92
Condes Muciño Rafael	Recomendación	120/92
Contreras Nava Lamberto	Recomendación	147/92
Cortés Castelán Jesús	Recomendación	67/92
Cuevas Serrano Jacinto	Recomendación	150/92
De la Cruz Cruz Raúl	Recomendación	118/92
Delgadillo Aguirre Alfredo	Recomendación	225/92
Escamilla Vargas Jesús	Recomendación	12/92
Espinoza Delgadillo José María	Recomendación	177/92
Estévez Gamiz Norman	Recomendación	47/92
Fernández Corona Rogelio	Recomendación	257/92
Flores Fernández Arturo	Recomendación	79/92
Flores Torres Leticia	Recomendación	120/92
Flores Torres María Romero	Recomendación	120/92
García Garnica Teodoro	Recomendación	225/92
García Montes Héctor Armando	Recomendación	177/92
García Pedro Lucero	Recomendación	115/91
Godínez Ponce Gabriel	Recomendación	173/92
Gómez Nateras Alberto	Recomendación	177/92

Gutiérrez Barragán Salvador	Recomendación	252/92
Hernández Jorge Nestor	Recomendación	178/92
Hernández Leyva Alejandro	Recomendación	177/92
Huesca Alarcón Dionicio	Recomendación	140/92
Iturbe López Felipe	Recomendación	17/93
López Barriga Raúl	Recomendación	12/92
López Cortés Leonardo	Recomendación	178/92
López Cortés Lourdes	Recomendación	178/92
López González Jorge Daniel	Recomendación	193/92
López Hirata María de Lourdes	Recomendación	185/92
López Martínez Arturo	Recomendación	47/92
López Reyes Ramón	Recomendación	177/92
Manzo González Guillermo	Recomendación	57/92
Martínez Contreras Ricardo	Recomendación	12/92
Martínez Paz María Elena	Recomendación	16/93
Martínez Serrano Mariana	Recomendación	120/92
Matus Cortés Timoteo	Recomendación	115/91
Mendoza Flores Raúl Mario	Recomendación	205/92
Mendoza Hernández Ángel	Recomendación	178/92
Moreno Delgado Laura	Recomendación	120/92
Muñoz Ruiz Dolores	Recomendación	120/92

Muñoz Valdez Teresa	Recomendación	120/92
Pérez Pelayo Manuel	Recomendación	140/92
Quinto Gómez Miguel Ángel	Recomendación	218/92
Ramírez López Héctor	Recomendación	47/92
Ramírez Reyes Gustavo	Recomendación	47/92
Reyes Avendaño Héctor	Recomendación	147/92
Reyes Garduño María del Carmen	Recomendación	17/93
Ríos María	Recomendación	115/91
Rivera Hernández Beatriz	Recomendación	140/92
Rodríguez Antonio Anastasio	Recomendación	177/92
Rodríguez López Martín Gabriel	Recomendación	68/92
Rohan Reyes Carlos	Recomendación	47/92
Romero Cervantes Jorge	Recomendación	133/92
Romero Cervantes Juan José	Recomendación	47/92
Rosas Moreno Guillermo	Recomendación	205/92
Rueda Flores Hugo	Recomendación	79/92
Said Martínez Naim	Recomendación	173/92
Salinas Silva Rafael	Recomendación	225/92
Sánchez Valdez Gerardo	Recomendación	183/92
Santana Madrigal Rogelio	Recomendación	177/92
Santiago Santiago Josefino	Recomendación	84/93

Tirado Carpenteyro Miguel Angel	Recomendación	187/92
Torres Lecuona Manuel	Recomendación	147/92
Torres Lozano Francisco	Recomendación	178/92
Trejo Curiel Claudia Patricia	Recomendación	68/92
Trejo Martínez Felipe	Recomendación	115/91
Vázquez Rivero Guadalupe	Recomendación	151/92
Velázquez Quiroz Roberto	Recomendación	173/92
Villalobos Martínez Armín	Recomendación	187/92
Villalvazo Pérez Miguel	Recomendación	67/92
Villanueva Jaime Jorge	Recomendación	147/92
Zárate Pérez Antonio	Recomendación	177/92
Zúñiga Delgado Anselmo	Recomendación	47/92

d) Los servidores públicos amonestados o apercibidos son:

Arceo Trillo Humberto	Recomendación	150/92
Arroyo Herring Luis Antonio	Recomendación	60/92
Bautista Ovando Nicolás	Recomendación	270/92
Bazaure Alvarado Mauro Enrique	Recomendación	252/92
Cabrera Flores Aniceto	Recomendación	150/92
Cadenas Jiménez Javier Emilio	Recomendación	187/92
Camacho Fernández Luz María	Recomendación	109/91

Cavieres Abaroa María Isabel	Recomendación 187/92
Contreras Velázquez Manuel	Recomendación 183/92
Corlay Chiao Lino	Recomendación 173/92
Corral Robles Oscar Saúl	Recomendación 57/92
De la Concha Gálvez Francisco	Recomendación 67/92
De la Mora Ocampo Juan	Recomendación 187/92
De Pablo Serna Jorge Raúl	Recomendación 177/92
Dorantes Canche Luis Fernando	Recomendación 5/93
Islas Ríos María de Lourdes	Recomendación 185/92
García Hernández Armando	Recomendación 183/92
González de Anda Juan Abelardo	Recomendación 205/92
Hernández Rivera Juan Ramón	Recomendación 252/92
Jaime Hernández José Manuel	Recomendación 12/92
Jaimes Velasco Angel	Recomendación 243/92
Martínez Paz Víctor Manuel	Recomendación 177/92
Maya Barrueta Angel	Recomendación 133/92
Meza Bracamontes Rito	Recomendación 177/92
Pech Cen Miguel Angel	Recomendación 159/92
Ramírez Anguiano Francisco	Recomendación 177/92
Reyes Cano Nelly	Recomendación 109/91

Reyes Matamoros Juan Felipe	Recomendación 67/92 y Recomendación 177/92
Rivero Patrón Jesús	Recomendación 5/93
Rocha Luna Mario	Recomendación 67/92
Rosales Ortiz Sergio	Recomendación 8/93
Santillana Alvaro	Recomendación 109/91
Serrano Gómez Martín	Recomendación 252/92
Solís Jiménez Jorge	Recomendación 159/92
Vilchis Aguilar Javier	Recomendación 133/92
Villanueva Jiménez Raúl Antonio	Recomendación 5/93
Ymoff Rosaura	Recomendación 214/92
e) Los servidores públicos inhabilitados son:	
Alcázar Sánchez Rosa María	Recomendación 27/92
Alquicira Olivares Eulalio	Recomendación 82/91
Alvarado Méndez Ignacio	Recomendación 228/92
Aragón Fuentes Juan Carlos	Recomendación 11/93
Arce Ibarra Luis Ambrosio	Recomendación 11/93
Avila Morales Jorge	Recomendación 63/92
Caballero Carrera Hilario Jorge	Recomendación 225/92
Cárdenas Hinojosa Oscar Luis	Recomendación 196/92
Carrillo Elvira Génaro Bibiano	Recomendación 226/92

Colonna María Elena	Recomendación	93/92
Córdova López Ramón	Recomendación	228/92
Corona Chávez Alfonso	Recomendación	209/92
Cortázar Maldonado Antonio	Recomendación	115/92
Cortés Sierra Carlos	Recomendación	196/92
Cruz Sagástume Miguel	Recomendación	251/92
Figuerola Ventura Moisés	Recomendación	183/92
Flon Acevedo Ignacio	Recomendación	251/92
García Jaramillo David	Recomendación	196/92
García Pecilla Manuel	Recomendación	42/92
García Pellecín Manuel	Recomendación	228/92
García Reséndiz Alberto	Recomendación	71/92
Gavaldón Villuendas Sierra Argelia	Recomendación	196/92
González García Vicente	Recomendación	226/92
Gutiérrez Romo Antonio	Recomendación	238/92
Hernández Domínguez Francisco	Recomendación	11/93
Horta Rodríguez Javier	Recomendación	11/93
Jaúregui Martínez Carlos Sergio	Recomendación	251/92
Martínez Sarabia Juan Manuel	Recomendación	71/92
Mejía Luna Gerardo	Recomendación	63/92
Mendoza Moreno Cecilia Isabel	Recomendación	196/92

Mondragón Aguirre Adolfo	Recomendación	209/92
Navarro Damián Josué	Recomendación	251/92
Palacio Jaques Alejandro	Recomendación	251/92
Penagos Villar Guillermo Alberto	Recomendación	196/92
Rodríguez Hernández Víctor Hugo	Recomendación	196/92
Said Martínez Naim	Recomendación	196/92
Tapia del Río José Gabriel	Recomendación	238/92
Urías Martínez Jorge	Recomendación	228/92
Vargas Ramírez Carlos Manuel	Recomendación	196/92
Zapata Linares Luis	Recomendación	251/92

f) Los servidores públicos multados son:

Bárcenas Álvarez Manuel Luis	Recomendación	162/92
Blancas Hurtado Carlos Arturo	Recomendación	185/92
Gómez González Guillermo Daniel	Recomendación	237/92
Heredia Ávalos Alberto	Recomendación	237/92
Hernández Novoa José Luis	Recomendación	162/92
Hiata María de Lourdes	Recomendación	185/92
Majalca Loya Isabel	Recomendación	18/93
Pulido Loza Laura Angelina	Recomendación	18/93

Como resultado de los trabajos de amigable composición, la Comisión Nacional tuvo conocimiento de las medidas disciplinarias y penales que merecieron diversos servidores públicos. En este sentido, se sancionaron a 146 servidores públicos. De ellos 27 son federales, 115 locales y 4 municipales.

De ese total, las medidas impuestas han sido las siguientes:

a) Servidores públicos contra quienes se ejercitó acción penal	24
b) Servidores públicos contra quienes se inició averiguación previa	47
c) Servidores públicos destituidos	9
d) Servidores públicos suspendidos	46
e) Servidores públicos amonestados o apercibidos	15
f) Servidores públicos inhabilitados	3
g) Servidores públicos multados	2
Total	146

a) Los servidores públicos contra quienes se ejercitó acción penal son:

Arrazola Méndez Jesús	Agente de la Policía Municipal de Naucalpan, Estado de México.
Baños Viruel Jorge	Agente de la Policía Judicial Federal.
Cabrera González Juan Manuel	Elemento de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato.

Cabrera Hernández Enrique	Elemento de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato.
Castillo Gómez Francisco Javier	Agente de la Policía Judicial Federal.
Colín Ramírez Enrique	Ex-jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado de Chiapas.
Espinoza López Elín	Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Chiapas.
Estrada Acosta Felipe	Agente de la Policía Judicial Federal.
Galicia Castañeda Alberto	Agente de la Policía Judicial Federal.
García Pulido Martín	Elemento de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato.
González Olguín Darío	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
González Yáñez Noé	Agente de la Policía Judicial Federal.
Gutiérrez Portugal Juan	Elemento de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato.
Hernández Saúl	Agente de la Policía Judicial del Estado de Chiapas.
López García Jorge	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.

Olivares Vázquez Othón	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Peña López Alejandro	Agente de la Policía Judicial del Estado de Chiapas.
Peralta Espinoza Evelino	Agente de la Policía Municipal de Naucalpan, Estado de México.
Pérez Recio Víctor Armando	Agente de la Policía Judicial Federal.
Rangel García Salvador	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Silva González José Juan	Agente de la Policía Judicial Federal.
Silva Jaramillo Felipe	Ex agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de Guanajuato.
Teja Quiroz Pablo Rafael	Elemento de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato.
Vidal Escalona Gerardo	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.

b) Los servidores públicos contra quienes se inició averiguación previa son:

Abisaid Gracia José	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
---------------------	---

Acosta Ortiz Salvador	Agente de la Policía Judicial Federal.
Alcántara Márquez Rebeca	Agente de la Policía Judicial Federal.
Alonso Hernández Mario	Agente preventivo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Baldomero García Simón	Subdelegado de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Barrera Trevilla Bernardo	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Campos Hernández León	Agente de la Policía Judicial Federal.
Coronado Mario	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Cruz Acevedo Guadalupe	Secretaria del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Cruz Ramírez Jorge Enrique	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
De la Torre Rico Fernando	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Del Castillo B. Alfonso	Agente de la Policía Judicial Federal.

Del Monte Madrigal Bertha	Perito Médico Legista en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Espinoza Herrera Luis Emiliano	Agente de la Policía Judicial Federal.
Fonseca García Jaime	Agente de la Policía Judicial Federal.
Galván Marín Fernando	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Garayoa Oliveros Rodolfo	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Garcés Guzmán Jorge	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
García Frías Raúl	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Gómez Irlanda	Secretaria del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Gómez Rodríguez Jaime	Agente de la Policía Judicial Federal.
Gutiérrez Minjares Pascual	Agente de la Policía Judicial Federal.

Guzmán Villegas Eliseo	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Hernández Martínez Plutarco	Agente de la Policía Judicial del Estado de Puebla.
Jiménez Granados Jesús	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Lomelí Jiménez Victor Manuel	Agente de la Policía Judicial Federal.
López López Raúl	Agente de la Policía Judicial Federal.
Loredo López Rogelio	Agente de la Policía Judicial Federal.
Luna Martínez Armando	Agente de la Policía Judicial Federal.
Maldonado Gómez Rodrigo	Agente de la Policía Judicial Federal.
Martínez Aguilar Jesús	Agente de la Policía Judicial Federal.
Montiel Martínez Miguel	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Pablo Dorantes Cristina E.	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.

Pozos García Juan Manuel	Agente de la Policía Judicial Federal.
Ramos Emilio Gerardo	Agente de la Policía Judicial Federal.
Rangel Noroña Luis	Agente de la Policía Judicial Federal.
Renedo Martínez Melitón	Agente de la Policía Judicial Federal.
Robles Santiago Arturo	Secretario del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Ruiz Hernández Marco Antonio	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Ruiz Robledo Luis Jesús	Agente preventivo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Sánchez Ocampo Cándido	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Torres Olea Juan	Agente de la Policía Judicial Federal.
Valencia Valdez Armando	Agente de la Policía Judicial del Estado de Puebla.
Vargas Alegría Antonio	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Vargas Jiménez Adrián	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Vergara Hernández Julio	Agente de la Policía Judicial Federal.
Victoria Palacios Antonio	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.

c) Los servidores públicos destituidos son:

Galván Susunaga Germán	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
García Paz José Luis	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
García Ramírez Víctor	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Gurrea Magos Carlos Manuel	Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Ortega de la Vega Ramón	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Ramírez Méndez José Hipólito	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Ruiz Alaniz Víctor Manuel	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Serrano Nolasco Raymundo	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Zamora Oliveros Edgar	Oficial Secretario de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

d) Los servidores públicos suspendidos son:

Alvarado Espinoza Juan Carlos	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Bernal García Fernando	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Bernal Hernández Cristina	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
Castillo Muñoz Enrique	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Castillo Ramírez Miguel Angel	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Centeno Rodríguez José Antonio	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.

Cohen Ramírez Ricardo	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Contreras Nava Lamberto	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
Cortés Osorio José de Jesús	Director de Área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Cruz Ramírez Raúl	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Cruz Sánchez Martha Adela	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
De la Rosa Mendoza Ma. Isabel	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
De la Torre Félix Raúl	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Díaz Cadena Ma. del Rosario	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Enríquez León José A.	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.

Estrada Ayón Policarpo	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
Galván Valerio Hilaria	Oficial Secretario de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
García León Patricia	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
García Maldonado Prudencio	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Godínez Velázquez Moisés	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
González Aguilar Lauro	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
González Pérez Fernando	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Guzmán Mora Emilio	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Hernández Anaya Javier	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Hernández Monje Jorge Gabriel	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Hernández López Baudelio	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Hugo Bringas Carlos	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
López Hirata Lourdes	Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
Lozano Dávila Sergio	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
Martínez Aguilar Apolonio Edgar	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
Morales Moreno César	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Mota González Pascual Enrique	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Noriega Cruz Alejandro	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Ortega Ortega Víctor Manuel	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.
Quintanar Cervantes Emilio	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Reyes Avendaño Héctor	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.

Romero Villena Héctor	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Rualcaba López Salvador	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Sandoval Rivero Enrique	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Sarabia Navarro Gonzalo	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Torres Lecuona Manuel	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Urbán Carrasco Lino	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Urrutia Cuevas Hortensia Leticia	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
Venegas Hidalgo Amado	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Vilchis Angeles Fidel	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Villanueva Jaime Jorge	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.

e) Los servidores públicos amonestados y/o apercibidos son:

Beltrán Hernández Carmelo	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
---------------------------	---

Cabrera Ibarra Oscar	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Camargo Ruiz Rodolfo	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Flores Díaz Domingo	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
González Méndez Arturo	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Iglesias Ramón	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Islas Ríos María de Lourdes	Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
Morales Moreno César	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Pérez Ortiz Everardo	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Plaza Gordillo Teodosio	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Quintanar Cervantes Emilio	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Rosales Hernández Edgar	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.

Rosales Quiroz Sixto	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Soto Núñez Sergio	Agente de la Policía Judicial del Estado de México.
Ymoff González Rosaura	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.

f) Los servidores públicos inhabilitados son:

Guzmán González Juan Carlos	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Ramírez Juárez José Luis	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
Sánchez Soberanes José Luis	Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

g) Los servidores públicos con multa son:

Bárceñas Manríquez María del Carmen	Directora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
Mancilla Becerril Rocío	Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.

En total, los servidores que merecieron la imposición de medidas disciplinarias administrativas o penales ascendieron a 540. De ellos 218 son federales, 318 locales y 4 municipales.

En la cuantificación de los números anteriormente señalados, es indispensable precisar que varios de los servidores públicos a los que se alude fueron objeto de medidas disciplinarias de naturaleza administrativa y de carácter penal. En estos casos, la Comisión Nacional ha omado exclusivamente en consideración para el reporte que antecede una de tales medidas que, invariablemente, ha sido la más grave.

En suma, durante estos tres años de trabajo de la Comisión Nacional y como consecuencia de sus Recomendaciones y los trabajos de amigable composición, se sancionaron a un total de 945 servidores públicos. De ellos, 421 son federales, 505 locales y 19 municipales.

12. ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA OPINIÓN PÚBLICA

Caso de la desaparición del señor José Ramón García Gómez

Con motivo de las investigaciones realizadas sobre la desaparición del señor José Ramón García Gómez, la Comisión Nacional formuló la Recomendación 5/91, del 31 de enero de 1991, dirigida al Gobernador del Estado de Morelos. En dicho documento se expresaron las 8 hipótesis existentes hasta entonces sobre los motivos de la desaparición del señor García Gómez y se recomendó el retiro de la averiguación previa correspondiente de la reserva. También se señalaron las razones por las cuales debía ser investigado el licenciado Antonio Noguera Carbajal, así como el grupo de Policía Judicial a su mando, dentro de los cuales figuraba Apolo Bernabé Ríos.

Los resultados obtenidos en ese entonces no arrojaron conclusión alguna que permitiera conocer el paradero de García Gómez, razón por la cual la Comisión Nacional continuó sus investigaciones y se allegó de nuevos elementos y evidencias que permitieron establecer presuntas responsabilidades y formular, el día 27 de enero de 1992, la segunda Recomendación, la 7/92, dirigida también al Gobernador del Estado de Morelos.

En esta última Recomendación, la Comisión Nacional solicitó al Gobernador del Estado que se ejercitara acción penal en contra de Antonio Nogueta Carbajal y Apolo Bernabé Ríos por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, falsedad en informes dados a una autoridad, contra la administración de justicia y asociación delictuosa, y que se profundizara la investigación sobre la participación directa de ambos funcionarios y de otros agentes de corporaciones policiacas en la referida desaparición.

Como consecuencia de dicha Recomendación se nombró Fiscal Especial al licenciado Daniel Estrella Valenzuela.

El día 14 de abril de 1993 la Fiscalía Especial rindió un informe a la opinión pública sobre los avances de la investigación relativa al esclarecimiento de la desaparición mencionada. De dicho informe se desprende:

— Se tiene la certeza de que José Ramón García Gómez fue secuestrado por el grupo de policías que comandaba Apolo Bernabé Ríos. Igualmente, por las declaraciones de Rufino Ríos Martínez y José Isabel Estudillo Valencia, debe jurídicamente presumirse que estos tres últimos privaron de la vida al señor García Gómez.

— La Comisión Nacional coincide con el Fiscal Especial en el sentido de que jurídicamente debe consignarse a los presuntos responsables por el delito de homicidio, con independencia de conti-

nuar la búsqueda del cuerpo del occiso para esclarecer hasta sus últimas consecuencias la verdad histórica de los hechos.

— Es importante hacer notar que los tres probables autores materiales del homicidio se encuentran en prisión, por lo que dichos ilícitos no quedarán impunes.

— La Comisión Nacional considera que la aprehensión del señor Antonio Nogueta Carbajal resulta imprescindible para esclarecer la totalidad de los hechos y, en su caso, la existencia de una probable autoría intelectual.

— De las investigaciones practicadas por la Fiscalía Especial resulta la comisión de otros delitos cometidos por Apolo Bernabé Ríos y diversos agentes de la Policía Judicial del Estado de Morelos, quienes deberán ser consignados por el Procurador General de Justicia del Estado ante el Juez competente.

Esta Comisión Nacional continuará atenta al desarrollo y conclusión definitiva de las investigaciones para que este caso quede esclarecido hasta sus últimas consecuencias.

Caso del homicidio del juez Pedro Villafuerte Gallegos

Con motivo del homicidio del licenciado Pedro Villafuerte Gallegos, quien fuera Juez Primero de Distrito en Cuernavaca, ocurrido el 20 de septiembre de 1987, la Comisión Nacional formuló la Recomendación 15/90, dirigida al Procurador General de la República y al Gobernador del Estado de Morelos.

La Comisión Nacional, entonces, recomendó investigar al ex director de la Policía Judicial del Estado, al ex director del Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos y al agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación

previa 30/8/II/6639/987, para el efecto de fincarles las responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, se recomendó integrar un equipo de investigación de la Policía Judicial Federal y de la Policía Judicial del Estado de Morelos, con el fin de esclarecer los hechos y encontrar a los autores materiales e intelectuales del homicidio.

La averiguación previa de referencia se consignó ante el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Estado de Morelos, quien declinó su competencia en favor del Juez Tercero de Distrito en la misma Entidad Federativa, mismo que no aceptó la competencia declinada, por lo cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 19 de agosto de 1991, resolvió que el Juez Tercero de Distrito era el competente para continuar conociendo del delito de homicidio y que el Juez Primero de lo Penal de Primera Instancia era el competente para conocer el delito de injurias y amenazas.

En esa virtud, la Comisión Nacional dirigió la Recomendación 201/92 al Procurador General de la República, para que se diera cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas contra Reynel Cuenca Merino y Adalid Nava Arias, y para que se realizara un estudio de las actuaciones ministeriales y judiciales, a fin de conocer si en la comisión del homicidio pudieran existir otros presuntos responsables tanto intelectuales como materiales.

Situación de los 140 casos de presuntas violaciones a Derechos Humanos presentados por la Comisión de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática (PRD)

El día 30 de agosto de 1992 se informó a la opinión pública sobre el registro formal de 140 quejas presentadas por la Comisión de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, decisión a la que se llegó después de siete reuniones de trabajo que representantes de dicho partido político sostuvieron con funcionarios de la Comisión Nacional.

Los hechos violatorios de las 140 quejas, de acuerdo con el señalamiento de ese partido político, fueron los siguientes: homicidio, 90 casos; lesiones graves, 17; detención arbitraria, 12; abuso de autoridad, 8; amenazas, 3; robo, 3; presuntos desaparecidos, 2; falsa acusación, 2; tortura, 2; privación ilegal de la libertad, uno.

Al 25 de mayo de 1993, la situación de ese conjunto de quejas es la siguiente:

— Expedientes concluidos:	49
— Expedientes en trámite:	91
Total	140

Los expedientes fueron concluidos por las siguientes razones:

— Por Recomendaciones:	30
— Por Documentos de No Responsabilidad:	7
— Por acumulación de expedientes:	2
— Por orientación al quejoso:	3
— Por falta de interés del quejoso	1
— Por no competencia de la CNDH:	6
Total:	49

Las 30 Recomendaciones fueron enviadas a las siguientes autoridades: Gobernador del Estado de Guerrero ocho; Gobernador del Estado de Michoacán nueve; Gobernador del Estado de Veracruz (una); Gobernador del Estado de Puebla tres; Gobernador del Estado de México dos; Gobernador del Estado de Hidalgo (una); Gobernador del Estado de Tabasco (una); Gobernador del Estado de Oaxaca cuatro; Gobernador del Estado de Morelos (una).

Los Documentos de No Responsabilidad fueron enviados a las siguientes autoridades: Procurador General de Justicia del Distrito Federal (uno); Procurador General de la República (uno); Gober-

nador del Estado de Guerrero dos; Gobernador del Estado de Michoacán tres.

Caso del homicidio de la doctora Norma Corona Sapién

La Comisión Nacional ha seguido atenta a los procesos penales instaurados en contra, tanto del autor material del homicidio de la doctora Corona, señor Jacobo Isaac Chávez Lafarga, como del presunto autor intelectual, señor Mario Alberto González Treviño, este último ex comandante de la Policía Judicial Federal.

La Comisión Nacional ha visto con preocupación y enorme indignación los homicidios que durante el último año se perpetraron en contra de seis personas que, o bien presentaron testimonios que permitieron la consignación del referido ex comandante, o bien participaron directamente en la investigación de los hechos.

Es inadmisibles que con motivo del esclarecimiento de un homicidio, hayan perdido la vida seis personas que tuvieron el valor de rendir su testimonio o participar en la investigación correspondiente.

Hemos solicitado a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la correspondiente del Estado de Sinaloa, que intensifiquen sus investigaciones a fin de esclarecer los homicidios de Miguel Ángel Rico Urrea, Camilo Beltrán Gastélum, José Luis Rico López, Juan José Payán Figueroa, Jesús Antonio Delgado y Francisco Rodolfo Álvarez Farber, así como el atentado sufrido por Gustavo Rico Urrea. Él o los responsables de tan oprobiosos crímenes, todos vinculados con el esclarecimiento del homicidio de la doctora Norma Corona Sapién, deben ser aprehendidos y sometidos a proceso. En todo caso, debe aclararse la relación que exista entre tales delitos y el señor Mario Alberto González Treviño.

Con todo vigor, la Comisión Nacional suma su voz exigente de justicia a la de las víctimas, ofendidos, sinaloenses, y en general a la de la sociedad entera, que legítimamente demanda hacer cesar una secuela de impunidad y castigar ejemplarmente a los responsables.

III. PROGRAMA DE PRECEDENTES Y DE CÓMPUTO

A lo largo del año, en materia de cómputo se realizaron las siguientes acciones:

— Se amplió la disponibilidad de equipo de cómputo al adquirirse 52 computadoras personales, 11 impresoras láser, 5 impresoras de matriz y se instalaron dos minicomputadoras HP-9000 modelos 837 y 827. Con este equipo se ha incrementado la disponibilidad de microcomputadoras en diversas áreas de la Comisión Nacional.

La capacidad de procesamiento de la red de cómputo para el registro y seguimiento de las quejas fue incrementada, lo que permitió mejorar los tiempos de respuesta y ampliar el número de estaciones de trabajo; a la vez que permitió a las Visitadurías Generales tener acceso directo a los archivos respectivos.

Asimismo, se ha instalado un equipo de mayor capacidad de procesamiento en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, para facilitar el acceso a la información respectiva y se puso en operación el programa de cómputo desarrollado específicamente para el registro, la gestión y la consulta en torno al cumplimiento de las Recomendaciones; mismo que se está afinando para su utilización en red.

— Se han capacitado en el uso de microcomputadoras a 402 servidores públicos de la Comisión Nacional, en el uso de hojas de cálculo, apoyos para publicaciones, bases de datos y, principalmente, en procesamiento de textos. Se proporcionó permanentemente asesoría y soporte técnico a todas las áreas de la Comisión Nacional.

— Se ha instalado un cableado en el edificio principal de la Comisión Nacional que permite el enlace necesario entre los distintos equipos de cómputo y las estaciones de trabajo.

— Está en marcha el diseño del Sistema Integral de Gestión que, incorporando el manejo de las facilidades técnicas instaladas, ofrezca a todas las áreas el servicio computarizado requerido, en el propio espacio de trabajo, mediante acciones sencillas, confiables, ágiles y oportunas, directamente a efectuar por los propios responsables de realizarlas.

— Las dos minicomputadoras multiusuario han iniciado su funcionamiento, a la vez que se están incorporando las herramientas necesarias para el diseño, desarrollo e implantación del nuevo Sistema Integral de Gestión de la Comisión Nacional, que operará a través del cableado de comunicación de redes, instalado en el edificio principal de la Comisión Nacional y que permitirá el acceso a la información por todas las áreas de trabajo.

— En cuanto al programa denominado de Precedentes, que es un auxiliar en la elaboración homogénea y precisa, tanto de Recomendaciones como de Documentos de No Responsabilidad, se ha avanzado en cuanto a la definición de especificaciones y parámetros de funcionamiento y formará parte del Sistema Integral de Gestión, como un módulo del mismo, que recogerá la experiencia y acervo documental con que ya se cuenta.

IV. PROGRAMA DE ASUNTOS INDÍGENAS

— Se concluyó el *Informe Sobre el Problema de las Expulsiones en las Comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*, el cual se publicó el mes de septiembre de 1992, en la colección de folletos de la Comisión Nacional.

Este informe contiene un análisis del conflicto supuestamente religioso que viven algunas comunidades indígenas de esta región, donde se destacan diversos problemas que enfrentan los indígenas tzotziles, así como sus condiciones de vida, formas de organización política, social y religiosa y su inserción en la vida regional y nacional.

Uno de los principales problemas se debe a la incompatibilidad del sistema jurídico nacional con normas e instituciones derivadas de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas. Por tal motivo es indispensable que exista voluntad de las partes involucradas en el conflicto para establecer procedimientos que permitan el diálogo y la concertación entre estos grupos, y que ello asegure una convivencia pacífica entre los indígenas de la región.

También se considera necesario ampliar o reforzar los programas de desarrollo y destinar mayores recursos a la región, con el objeto de elevar las condiciones y calidad de vida de los indígenas de los Altos de Chiapas.

El documento se envió al Gobernador del Estado de Chiapas, a los representantes del Congreso Local, a los Presidentes Municipales de los Altos de Chiapas, a los organismos de defensa de los Derechos Humanos que trabajan en la región y al Consejo Interreligioso de México, con el objeto de que sumen esfuerzos y coordinen acciones para contribuir a la solución del problema de las expulsiones.

También se hizo llegar el informe a las Comisiones del Congreso de la Unión, encargadas de realizar los estudios y propuestas legislativas para reglamentar el Artículo 4o. constitucional, con el objeto de que en esta reglamentación se establezcan medidas que permitan resolver este tipo de conflictos.

— Se concluyó el *Informe sobre el Programa de Atención a Comunidades Indígenas de la Sierra Tarahumara*, el cual se publicó en el mes de mayo de 1993, en la colección "Folletos" de la Comisión Nacional.

En el Informe se destacan los trabajos realizados por la Comisión Nacional en esta región, los cuales consistieron en la difusión de los Derechos Humanos entre los grupos y comunidades rarámuris; dar a conocer entre los indígenas los objetivos y funciones de este organismo, y recibir directamente las quejas sobre presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, para darles el trámite correspondiente.

Entre los problemas más comunes de los tarahumaras destacan: la falta de acceso a la jurisdicción del Estado, que propicia la violación a sus Derechos Humanos, ocasionados por: a) el aislamiento y la accidentada geografía de la sierra; b) la existencia de dos órdenes jurídicos distintos, como lo es la costumbre jurídica de los rarámuris y las leyes locales y federales que muchas veces les son ajenas; c) la negligencia de algunas autoridades, principalmente las encargadas de procurar e impartir justicia y aquellas que manejan problemas de tenencia de la tierra y d) la impunidad con que operan ciertos grupos asociados al narcotráfico, que han creado un clima de temor entre los indígenas tarahumaras y tepehuanos, aunado a que algunos indígenas se ven involucrados en este tipo de actividades ilícitas, debido a la marginación económica y la falta de fuentes de trabajo que les permitan obtener los mínimos ingresos.

— Se elaboraron cuatro documentales sobre los grupos indígenas: tarahumaras de Chihuahua; huicholes de Jalisco; tzetzales de Chia-

pas, y mixes de Oaxaca. En estas regiones se han realizado brigadas de trabajo en las que se han recibido diversas quejas y se ha buscado darles solución a algunos de los problemas que enfrentan estos grupos indígenas para hacer valer sus Derechos Humanos y para que efectivamente accedan a la justicia del Estado. En estos videos se destacan, además, sus condiciones de vida, costumbres y tradiciones.

— Con relación al estudio sobre las costumbres jurídicas de los indígenas en México, se ha recopilado bibliografía y documentación sobre la administración de justicia en algunos grupos étnicos del país. Además, durante las visitas de trabajo que se han realizado en los Estados de Chiapas, Chihuahua y Jalisco, se obtuvieron algunos testimonios de autoridades tradicionales, en los cuales se destacan las formas de organización y la aplicación de sanciones en algunas comunidades indígenas. Debido a la complejidad del tema se continuará trabajando en las zonas indígenas que sean más representativas en cuanto a sus tradiciones y costumbres.

Debe precisarse que en relación a lo programado en junio de 1992, el grado de avance de este programa fue de un 25%.

— De acuerdo con el programa de trabajo, se dio inicio a las acciones de atención directa a probables violaciones a Derechos Humanos de grupos coras y huicholes de Jalisco y Nayarit.

Se realizaron 5 brigadas de trabajo con el objeto de conocer de cerca la problemática de la zona huichol debido a que la Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas, A.C., ha presentado ante la Comisión Nacional tres quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las comunidades huicholas de San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatlán y San Andrés Cohamiata, todas ellas pertenecientes al Municipio de Mezquitic, Jalisco. Estas quejas se refieren a la problemática agraria que enfrentan estas comunidades, principalmente por invasiones de particulares, creación de ejidos y núcleos de población dentro de la superficie de

terrenos comunales, sobreposición de Resoluciones Presidenciales y conflictos de límites entre las Entidades Federativas vecinas.

Además de estas comunidades se visitó el anexo Tuxpan de Bolaños, San Andrés Cohamiata, del Municipio de Mezquitic, Jalisco, y Santa Bárbara, del Municipio del Nayar, Estado de Nayarit. Durante estas brigadas, visitadores adjuntos de la Comisión Nacional estuvieron presentes en cuatro asambleas de la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco "UCIHJ", en las que participaron diversas autoridades locales, representantes del Instituto Nacional Indigenista y de la Procuraduría Agraria. La Comisión Nacional intervino como testigo de calidad en las decisiones que se tomaron con motivo del reinicio de las negociaciones de conciliación entre indígenas de San Sebastián Teponahuatlán y particulares, sobre sus problemas agrarios.

Debido a la complejidad de los problemas agrarios que existen en la zona huichol, principalmente en las comunidades indígenas referidas, y a la falta de respuesta de las autoridades agrarias para proporcionar oportunamente la documentación que se les ha solicitado para el debido tratamiento de las quejas en trámite, los expedientes se encuentran en periodo de integración.

La Comisión Nacional, de acuerdo a su competencia, continuará su labor de difusión y atención a las quejas presentadas por posibles violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas huicholes y coras y se rendirá un informe sobre los resultados de estos trabajos en los próximos seis meses.

— Se recibieron 137 quejas, de las cuales 103 se presentaron directamente por el quejoso durante las brigadas de trabajo realizadas en distintas comunidades indígenas del país; 34 se presentaron por correo y una más se inició de oficio a través de una nota periodística publicada en el diario *La Jornada*.

La mayoría de las quejas se referían a problemas de dilación en la procuración de justicia y en los procesos jurisdiccionales, detenciones arbitrarias, torturas, abusos de autoridad, inejecución de resoluciones agrarias y negativa de dotación y restitución de tierras.

De estas quejas, 51 ya se han concluido por distintas causas: orientación al quejoso; falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento; Recomendaciones deducidas de expedientes de queja; incompetencia de la Comisión Nacional; desistimiento del quejoso y solución a la queja durante su tramitación.

— Se formularon 17 Recomendaciones por violaciones a los Derechos Humanos de indígenas por: exceso del término constitucional para dictar sentencia; deficiencias en la integración de averiguaciones previas; abuso de autoridad; dilación en la procuración de justicia; dilación en el procedimiento agrario; e incumplimiento de órdenes de aprehensión.

— Se organizaron 23 brigadas de trabajo en distintas regiones indígenas del país: ocho al Estado de Chiapas, cuatro al Estado de Chihuahua, dos al Estado de Hidalgo, cinco al Estado de Jalisco, una al Estado de Nayarit y tres al Estado de Oaxaca. Durante las visitas practicadas se recibieron diversas quejas por violaciones a Derechos Humanos de grupos indígenas, se les proporcionó orientación según lo requería cada caso, se recabó documentación para integrar expedientes en trámite ante la Comisión Nacional, en tanto que varios visitadores adjuntos asistieron como testigos de calidad a reuniones de carácter conciliatorio y se entrevistaron con distintas autoridades estatales.

— Con el objeto de difundir algunas de las tareas realizadas por la Coordinación de Asuntos Indígenas de esta Comisión Nacional, se entregaron colaboraciones para ser publicadas en revistas especializadas. Así, en la sección Veredas de la revista *Ojarasca*, editada por Pro México Indígena, A. C., se publicaron los artículos titu-

lados "El Caso Olivera" y "De Quién es la Tierra Lacandona". También en el suplemento de Derechos Humanos del periódico *El Nacional*, se publicó un artículo sobre el problema de las expulsiones de indígenas de los Altos de Chiapas. Además, el 21 de septiembre de 1992 se participó en el programa radiofónico "Argumentos", de Radio UNAM con el tema "Expulsiones".

V. PROGRAMA SOBRE AGRAVIOS A PERIODISTAS

Durante el periodo sobre el que se informa se continuó la segunda fase del programa de agravios a periodistas, consistente en el seguimiento de las 15 Recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los Gobernadores de los Estados de Chihuahua, Durango, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz.

El caso del homicidio del periodista Javier Juárez Vázquez fue esclarecido por las autoridades del Estado de Veracruz. En este sentido, los tres presuntos responsables fueron aprehendidos y se les dictó el correspondiente auto de formal prisión. De esta manera la Recomendación 34/91 se reportó como totalmente cumplida en el Informe Especial sobre el Cumplimiento de 136 Recomendaciones, de fecha 22 de septiembre de 1992.

Respecto de las otras 14 Recomendaciones, las autoridades han venido informando sobre el desarrollo y avance de las investigaciones, mismos que se mencionan en el capítulo de Seguimiento de Recomendaciones. Sin embargo, hasta la fecha, en ninguno de esos casos se ha llegado a un cumplimiento total.

El número de Recomendaciones y las autoridades destinatarias son las siguientes:

1. Gobernador del Estado de Puebla: 35/91.
2. Gobernador del Estado de San Luis Potosí: 36/91.
3. Gobernador del Estado de Sinaloa: 37/91; 40/91; 45/91; y 121/91.
4. Gobernador del Estado de Morelos: 43/91.
5. Gobernador del Estado de Tamaulipas: 52/91 y 67/91.
6. Gobernador del Estado de Veracruz: 120/91; 123/91 y 125/91.
7. Gobernador del Estado de Durango: 9/92.
8. Gobernador del Estado de Chihuahua: 13/92.

Con fecha 13 de noviembre de 1992, miembros de la "Unión de Periodistas Democráticos, A. C.", presentaron ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos un escrito de queja en el que expusieron una serie de probables violaciones de Derechos Humanos cometidas en contra de periodistas.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó iniciar una nueva etapa del programa especial de agravios a periodistas con un total de 22 casos.

Hasta la fecha, tres expedientes han sido concluidos y 19 se encuentran en trámite. La situación particular de los asuntos concluidos es la siguiente:

1. Carlos Manuel Núñez Pérez
Exp. CNDH/121/92/CAMP/7270.

El señor Carlos Manuel Núñez Pérez, propietario de la revista *Opción*, señaló haber sido objeto de una constante actitud de hostigamiento por parte del Gobernador del Estado de Campeche, debido a las actividades que realiza como periodista y que dicha actitud se manifestó en una serie de irregularidades que se presentaron en el juicio ejecutivo mercantil que se siguió en contra del agraviado, en el Juzgado Segundo de lo Civil en el Estado de Campeche.

A raíz de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó un informe sobre los actos constitutivos de la queja al Secretario General de Gobierno del Estado de Campeche y al Presidente del Tribunal de Justicia de esa Entidad.

Del análisis de la información recabada se determinó que el juicio entablado en contra del señor Carlos Manuel Núñez Pérez se ha llevado apegado a Derecho, en virtud de lo cual el 29 de marzo del año en curso, con oficio número 7608, se comunicó al quejoso que por tratarse de un asunto jurisdiccional no se configuran actos que surtieran la competencia de esta Comisión Nacional.

2. Sergio Chuc Madera
Exp. CNDH/122/92/QROO/7271.009.

Afirmó la organización quejosa que en el mes de noviembre de 1992, el Comandante de la Policía Judicial de Cancún, Quintana Roo, Andrés Sangri Coral, golpeó, encarceló e incomunicó al empleado del periódico *Novedades*, señor Sergio Chuc Madera.

Dentro de la integración, análisis y seguimiento del caso, que Visitadores Adjuntos llevaron a cabo en su visita a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 8 de febrero de 1992, recibieron de parte del señor Sergio Chuc Madera un escrito redactado de su puño y

letra mediante el cual manifestó no tener ningún interés personal en proseguir con la queja.

En tal virtud, con oficio número 11270 de fecha 3 de mayo de 1993, por falta de interés procesal del quejoso, el expediente de mérito fue enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

3. Juan de Dios García Davish
Exp. CNDH/121/92/CHIS/7271.005.

La organización quejosa manifestó que el día 9 de abril de 1991, el señor Juan de Dios García Davish fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado de Chiapas. Agregó que fue trasladado a los separos del Ministerio Público de Tapachula, Chiapas, en donde permaneció incomunicado por un lapso de diez horas.

Después de haber realizado todas las diligencias correspondientes, este organismo comprobó que en el presente caso no existieron violaciones de Derechos Humanos, en virtud de que en la detención del señor García Davish medió orden de aprehensión. Asimismo, el mismo día de la detención el presunto responsable fue puesto a disposición del Juez de la Causa, tal y como lo señala la Constitución General de la República.

En consecuencia, con fecha 5 de abril de 1993, esta Comisión Nacional dirigió al Gobernador del Estado de Chiapas el Documento de No Responsabilidad PCNDH/266/93.

VI. PROGRAMA SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS

— El Programa Especial Sobre Presuntos Desaparecidos tiene como objetivo la localización de las personas que han sido reportadas como tales

ante diversas autoridades, por diferentes organismos y por particulares. Sin embargo, el objetivo no implica el compromiso de entregar al presunto desaparecido en una determinada condición, fecha y lugar, porque tal compromiso, además de carecer de sustentación, se traduciría en una notable irresponsabilidad.

Para alcanzar el objetivo señalado, la Comisión Nacional, a través del Programa Especial Sobre Presuntos Desaparecidos, realiza en cada caso un dictamen previo que permite la evaluación de los hechos que contiene la queja; la definición de las hipótesis relativas a la presunta desaparición; la determinación de la estrategia a seguir en la investigación, y el programa de trabajo específico.

Las investigaciones principalmente comprenden solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos descentralizados, instituciones de educación media superior y superior y de empresas particulares. Las diligencias más delicadas son las entrevistas a familiares, amigos y conocidos del presunto desaparecido; las inspecciones y las visitas domiciliarias; los dictámenes periciales, las identificaciones de cadáveres y las exhumaciones de restos humanos.

Los casos de presuntos desaparecidos se investigan a partir de la denuncia presentada por algún familiar, testigo de la presunta desaparición, organización reclamante o por cualquier persona. Un importante número de expedientes fueron recibidos por la Comisión Nacional al momento de su creación por parte de la extinta Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo con la metodología ya señalada, se recaba la información relativa a las causas que dieron origen a la desaparición. Para tal fin, se obtiene, cuando ello es posible, la declaración por escrito del reclamante, de los familiares más cercanos, amigos y conocidos. En esta primera etapa se pretende obtener los elementos suficientes que permitan desarrollar la estrategia de cada investigación con base

en las hipótesis determinadas. Así, en una segunda fase, se da mayor amplitud al rango de la información y se solicita, por escrito, a instituciones y entidades oficiales y privadas, la información que permita esclarecer el paradero del presunto desaparecido. Los trabajos que implican la determinación del paradero de una persona tienden a obtener la información sobre las siguientes bases: conocimiento, definición y examen de los hábitos, rutinas y costumbres del presunto desaparecido; definición y comprobación de los hechos generadores de la presunta desaparición; y determinación de los indicios sobre la probable ubicación del presunto desaparecido.

En la etapa inicial de la investigación, y con base en los elementos y evidencias acopiados, se determina la competencia de la Comisión Nacional para seguir el desarrollo de las investigaciones. Por el contrario, si se observa la incompetencia de la Comisión Nacional, por no darse el supuesto de que en la presunta desaparición haya participado un servidor público, entonces se recurre al quejoso, se le explican los avances de la investigación y las conclusiones preliminares y se le orienta para que ocurra ante las instancias competentes, de tal manera que pueda continuarse la investigación, de la cual está pendiente este organismo.

Desde la creación de la Comisión Nacional y hasta el primer semestre del periodo que se informa, la dinámica que operó en la atención de los casos fue la de comisionar en las diligencias y en las acciones de investigación, indistintamente a los integrantes de la plantilla de investigadores. Esta medida surtió efectos positivos porque permitió, por una parte, que el personal de investigación tuviese una visión panorámica de todos los casos, y por la otra, que se capacitara día a día, con mayor intensidad, en la obtención de evidencias y en el desahogo de las diligencias.

Sin embargo, de acuerdo con las nuevas condiciones con que se opera, se decidió reestructurar la organización del programa, de tal manera que ahora cada investigador tiene asignado un número

determinado de casos de cuyo trámite se responsabiliza desde el origen hasta la conclusión de cada asunto. De esta forma, se propicia una vinculación directa del investigador con los expedientes a su cargo, procurando un mayor conocimiento y un mejor seguimiento de los casos asignados.

— Durante el periodo que se informa se realizaron 111 visitas a 22 Entidades Federativas: Baja California en una ocasión; Coahuila en una; Colima en dos; Chiapas en cuatro; Chihuahua en tres; Distrito Federal en 23; Estado de México en cuatro; Guerrero en seis; Hidalgo en una; Jalisco en siete; Michoacán en seis; Morelos en seis; Nuevo León en una; Oaxaca en cinco; Puebla en siete; Querétaro en seis; San Luis Potosí en una; Sinaloa en diez; Sonora en siete; Tabasco en dos; Veracruz en siete; y Yucatán en una.

En cada visita participaron en promedio dos investigadores durante un periodo aproximado de cuatro días; en cada una se realizaron investigaciones diversas, entre las que destacan: entrevistas y declaraciones con fe ministerial a familiares, testigos y servidores públicos; solicitudes, procuración y gestión de información a diferentes dependencias gubernamentales y privadas; búsqueda en archivos; exhumación de cadáveres, en su caso; localización de los presuntos desaparecidos en diversos lugares de la entidad y trámites diferentes. De todo lo anterior existen constancias en los expedientes respectivos. En total se realizaron 1 748 diligencias durante las visitas a las Entidades Federativas.

— De igual manera, durante el periodo sobre el que se informa, se esclarecieron 25 casos, en la forma en que a continuación se señala:

Personas encontradas vivas o con evidencia de ello	15
Personas identificadas muertas o con evidencia de ello	8
Desistimiento de la queja	2

Los casos resueltos son:

En el Estado de Guerrero, el 7 de junio de 1992, se conoció el paradero de los presuntos desaparecidos *Reynaldo Urióstegui Terán e Isaías Urióstegui Terán o Terán Terán*. En esa fecha se entrevistó a la señora María Guadalupe Cruz González, quien señaló que Reynaldo Urióstegui Terán fue su yerno e Isaías Urióstegui Terán sobrino de éste; que fueron detenidos por la fuerza pública en 1974; que entre julio y agosto de 1977 fueron encontrados sus cadáveres en un paraje solitario de la sierra; que fueron reconocidos por sus familiares cercanos, entre otros, las señoras Donaciana Cepeda y Lidia Terán quienes los identificaron plenamente, velaron y sepultaron. Esta versión fue corroborada por la señora Margarita Cabañas y por Engracia Sotelo de Garibo, esta última oficial del Registro Civil de la localidad de El Paraíso, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

En el Estado de Guerrero, el 7 de junio de 1992, se corroboró el paradero de los presuntos desaparecidos *Santiago y Abundio Onofre Campos u Ocampo*. En esa fecha se entrevistó a la señora María Campos Iturio, Vda. de Onofre, madre de los presuntos desaparecidos, quien manifestó que sus hijos Santiago y Abundio se encuentran sanos y salvos; que viven en el domicilio materno, pero que en ese momento no se encontraban ahí. También declaró que sus hijos Santiago y Abundio suelen utilizar como segundo apellido el de Ocampo; que fueron detenidos por la fuerza pública en 1974; que posteriormente fueron dejados en libertad, y que regresaron por sus propios medios a su domicilio.

En el Estado de Michoacán, el 25 de junio de 1992, se corroboró el paradero del presunto desaparecido *Ismael Téllez Olmos*. En esa fecha se entrevistó al señor Jesús Téllez Jurado, padre del presunto desaparecido, quien manifestó que la Procuraduría General de Justicia del Estado les había informado que habían detenido a una persona; que esa persona declaró su culpabilidad en el homicidio del

presunto desaparecido; que identificó el lugar en donde enterró al reclamado; que exhumaron el cadáver; que lo identificó, veló y sepultó. El presunto responsable fue consignado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Estado de Michoacán, acusado del delito de homicidio.

En el Estado de Yucatán, el 6 de julio de 1992, se corroboró lo ocurrido al presunto desaparecido *Fernando Carmona Medina*. En esa fecha se entrevistó a la señora Guadalupe Medina Montalvo, madre del presunto desaparecido, quien manifestó que su hijo era marinerero y había caído al mar en un puerto del Estado de Yucatán; que al decir de testigos, su cuerpo no pudo ser rescatado y nunca fue hallado el cadáver; que tenía serias dudas sobre lo acontecido. En este caso, la investigación se centró en comprobar, en el lugar de los hechos, las circunstancias y las declaraciones de testigos que participaron en el intento de rescate; asimismo, se examinaron detenidamente las actuaciones legales de las autoridades al estudiar el expediente respectivo. Los investigadores de la Comisión Nacional se trasladaron a los Estados de Veracruz y Yucatán, logrando entrevistar a autoridades, personas que conocieron del suceso y vecinos del lugar donde ocurrieron los hechos. Se reconstruyeron los hechos hasta donde fue posible, incluso con ayuda de peritos, y se llegó a la conclusión de que era altamente probable que los hechos hubieran ocurrido como la autoridad lo señaló en su momento. Posteriormente, se le notificó al quejoso todas las actuaciones desarrolladas, quien aceptó que los sucesos pudieron haber ocurrido en la forma que lo señalaron las autoridades; que en ellos pudo haber fallecido su hijo; y que por las condiciones del deceso también era posible que no se hubiera hallado el cadáver.

En el Estado de Sinaloa, el 6 de agosto de 1992, se corroboró lo acontecido a los presuntos desaparecidos *John Payne Michel* y *Lee Frank Goodwin*. A raíz de las diligencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional, se tuvo conocimiento de una denuncia en la que se señalaba que podrían haber estado detenidos, acusados de delitos

contra la salud. Los investigadores de la Comisión Nacional se trasladaron al Estado de Sinaloa y lograron encontrar fichas signa-léticas de los presuntos desaparecidos en el Centro de Reclusión del Estado. Asimismo, se verificó que se les había seguido proceso judicial 103/78-B, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa; que al cabo de algunos meses de su detención fueron remitidos al Centro de Reclusión de una ciudad fronteriza en el Estado de Baja California. Posteriormente, fueron trasladados a los Estados Unidos de América, beneficiándose del tratado internacional sobre canje de reos. Finalmente, se acudió al Centro de Reclusión en el Estado de Baja California y se encontró la causa penal que confirma la veracidad de los hechos mencionados.

En el Estado de Chiapas, el 2 de septiembre de 1992, se esclareció el paradero de *Antonio Cancino Alvarado*. En la queja presentada por la señora Etilma Edith Briones, esposa del presunto desaparecido, manifestó que su esposo no había regresado a su domicilio después de salir a una comisión de trabajo; señaló que posteriormente fue encontrado el vehículo en el que se transportaba en situación no aclarada por la autoridad. Los investigadores de la Comisión Nacional se trasladaron al Estado de Chiapas y buscaron al reclamado en diferentes localidades de la entidad; asimismo, se entrevistaron con la quejosa, quien relató que tenía noticias de que su esposo, días después de la presunta desaparición, había vuelto a contraer matrimonio en un poblado del mismo Estado. Los investigadores de la Comisión Nacional se trasladaron a ese lugar, obteniendo del Registro Civil copia del acta del segundo matrimonio de la persona buscada. Esta situación fue informada a la quejosa, quien se desistió de la queja originalmente presentada.

En el Estado de Jalisco, en el mes de septiembre de 1992, se corroboró el paradero de *Rafael Ramírez Villanueva*. Con motivo de las visitas e investigaciones realizadas en esa Entidad Federativa, se localizaron y entrevistaron a familiares cercanos del reclamado, quienes en una primera entrevista señalaron que desconocían el

paradero del presunto desaparecido. Posteriormente, con información que se allegó este organismo de diferentes instituciones oficiales, se logró conocer que existían diversas detenciones y procesos al presunto desaparecido. La última de ellas tenía fecha bastante posterior a la del reclamo, por lo que se acudió de nueva cuenta a los familiares, quienes aceptaron que el reclamado se encuentra libre y reside fuera del país, y que periódicamente mantiene contacto con su familia. En su declaración también señalaron que no informaron a las diferentes organizaciones que solicitaron la localización del presunto desaparecido por no considerarlo necesario.

En el Estado de México, el 14 de octubre de 1992, se corroboró el paradero del presunto desaparecido *Jorge Rojas Cabrera*. En esa fecha se entrevistó a la señora Juana Florencia Piña, esposa del presunto desaparecido, quien manifestó que su marido había sido privado ilegalmente de la libertad; que fue asesinado por miembros de la policía; que acudió ante la autoridad, quien le comunicó la posibilidad de identificar a los homicidas, los cuales fueron aprehendidos y confesaron su crimen; afirmaron que habían arrojado el cadáver a un lago en el Estado de México. También declaró que se buscó el cadáver sin encontrarlo. Que los culpables fueron consignados, y se encontraban purgando la pena respectiva.

En el Estado de Veracruz, el 27 de octubre de 1992, se corroboró el paradero de *José Sayeg Nevares*. Como parte de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional en diferentes oficinas y dependencias del gobierno y privadas del Distrito Federal y del Estado de Veracruz, se localizó y entrevistó a los señores Manuel Sayeg Nevares y Gabriel Sayeg Nevares, hermanos del presunto desaparecido, quienes manifestaron que José Sayeg había participado en una riña callejera en la que falleció "acuchillado", en el Distrito Federal, en 1976.

En el Estado de Veracruz, el 28 de octubre de 1992, se corroboró el paradero de *José Luis Utrera Argüelles*. Como parte de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional en el Distrito Federal

y en el Estado de Veracruz, en diferentes oficinas y dependencias de gobierno y privadas, fue encontrado con vida y en completa libertad el señor José Luis Utrera Argüelles. Dicha persona manifestó desconocer que había sido denunciado como desaparecido; que en el mes de mayo de 1989 tuvo un problema judicial que dio lugar a su ingreso en el Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal. De este sitio obtuvo su libertad bajo fianza y posteriormente se trasladó al Estado de Veracruz donde reside desde ese año, en compañía de su familia. También declaró que actualmente presta servicios en una empresa privada.

En el Estado de Sinaloa, el 3 de noviembre de 1992, se corroboró el paradero de *Reynaldo Sánchez Carrillo*. Como parte de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional en esa Entidad Federativa, se supo por medio de algunos familiares que el presunto desaparecido había fallecido hace algunos años. Estas personas declararon que el reclamado había participado en organizaciones armadas; que por ese motivo había sido detenido y seis meses después dejado en libertad, regresando a su lugar de origen por sus propios medios; que en 1984 había ingresado al Centro de Readaptación Social del Estado, obteniendo su libertad en 1985. Posteriormente, residió durante algún tiempo en los Estados Unidos, regresando al poco tiempo a su domicilio en el Estado de Sinaloa; que el 4 de octubre de 1986 murió en una riña callejera con desconocidos con los cuales estuvo ingiriendo bebidas embriagantes, hechos que en su momento fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente.

En el Estado de Sonora, el 24 de noviembre de 1992, se corroboró el paradero de *Manuel Hernández Deraz*. Como parte de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional en esa Entidad Federativa, en diferentes oficinas y dependencias de gobierno y privadas, fue encontrado con vida y en completa libertad al señor Manuel Hernández Deraz, quien manifestó que fue detenido el 15 de diciembre de 1977 por las fuerzas públicas; que participó en la

“Liga Comunista 23 de Septiembre”. Declaró que fue liberado nueve meses después y que a la fecha radica en la ciudad de Nogales, Sonora, con su familia, prestando sus servicios en el Hospital del Socorro de aquella población.

En el Estado de Querétaro, el 26 de noviembre de 1992, se corroboró el paradero de *Francisco Javier Martínez Pérez*. El caso fue esclarecido por investigadores de esta Comisión Nacional, a través de versiones de familiares del presunto desaparecido, obtenidas en el poblado de Costa Rica, Sinaloa, quienes proporcionaron pistas para la localización de la madre del presunto desaparecido. Investigadores de la Comisión Nacional localizaron y entrevistaron en la ciudad de Querétaro a la señora María Guadalupe Martínez Pérez, madre del presunto desaparecido, quien manifestó que su hijo Francisco Javier Martínez Pérez vivió en el poblado de Costa Rica, Sinaloa; que posteriormente emigró a la ciudad de Querétaro. Que en esta ciudad vivió sus últimos días, ya que falleció el día 5 de octubre de 1985 a consecuencia de un accidente automovilístico en la carretera México-Querétaro, a la altura de San Juan del Río.

En el Estado de Sinaloa, el 7 de diciembre de 1992, se corroboró el paradero de *Martha Camacho Loaiza de Alapizco*. Fue localizada con vida y en completa libertad; manifestó que fue detenida aproximadamente durante veinte días, siendo liberada el día 7 de octubre de 1977. A la fecha radica en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con su familia y presta servicios como profesora en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

En el Estado de Sinaloa, el 27 de enero de 1993, se corroboró el paradero de *Evelio López Rosas*. Fue encontrado con vida y en completa libertad. Manifestó que desconocía que hubiera sido denunciado como desaparecido; que fue miembro de la “Liga Comunista 23 de Septiembre”; que fue detenido el 12 de abril de 1979 por personas desconocidas, quienes lo trasladaron a la ciudad de Culiacán y después a la ciudad de México; que fue liberado dos semanas después a través del beneficio de la amnistía a la que se acogió. Actualmente radica en el Estado de Sinaloa en compañía de su familia.

En el Estado de Sinaloa, el 27 de enero de 1993, se corroboró el paradero de *José Humberto Heredia Vega*. Fue encontrado con vida y en completa libertad. Manifestó que desconocía que hubiera sido denunciado como desaparecido; señaló que fue miembro de la “Liga Comunista 23 de Septiembre”; que fue detenido el 19 de abril de 1979 por personas desconocidas, al parecer, miembros de una corporación policiaca; que fue trasladado a la ciudad de Culiacán y después a la ciudad de México. Fue liberado dos semanas después a través del beneficio de la amnistía a la que se acogió. Actualmente radica en el Estado de Sinaloa en compañía de su familia.

En el Distrito Federal, el 25 de febrero de 1993, se corroboró el paradero de *Roque Armenta Sotelo*, quien fue localizado con vida y en completa libertad. Manifestó desconocer que hubiera sido denunciado como desaparecido; que en el año de 1976 tuvo un problema judicial y se fue a vivir al Estado de Sinaloa; que en el año de 1979 regresó a radicar al Distrito Federal, en donde vive hasta la fecha en compañía de su familia y en donde presta servicios en una empresa privada.

En el Estado de Chihuahua, el 17 de marzo de 1993, se corroboró el paradero de *Enrique Miguel Pérez López*. Fue localizado con vida y en completa libertad. Manifestó que desconocía que hubiera sido denunciado como desaparecido; que por decisión propia se ausentó del hogar familiar para radicar desde entonces, y hasta la fecha, en el Estado de Chihuahua, en donde vive con su esposa y presta servicios en una empresa privada.

En el Estado de Sinaloa, el 19 de marzo de 1993, se corroboró el paradero de *Alfredo Rodríguez Salazar*. En esa fecha se localizó y

entrevistó a la señora Tomasa Salazar Sánchez, madre del presunto desaparecido. Manifestó que su hijo Alfredo Rodríguez Salazar se encuentra vivo y en completa libertad, radicando en Estados Unidos y que regularmente la visita.

En el Estado de Chiapas, se corroboró el paradero de *Felipe de Jesús Briseño Delgado*. Fue localizado con vida y en completa libertad. Las investigaciones — que comprendieron dependencias gubernamentales federales y estatales, organismos públicos descentralizados y entrevistas a familiares —, permitieron localizar a la señora María Guadalupe Delgado Michel, madre del presunto desaparecido, quien el 2 de abril de 1993 declaró a la Comisión Nacional que su hijo Felipe de Jesús Briseño Delgado fue detenido en mayo de 1978 y obtuvo su libertad bajo fianza en el mes de octubre del mismo año; que actualmente reside en Tapachula, Chiapas, desarrollando actividades normales. Estos hechos fueron corroborados por el presunto desaparecido, quien rindió declaración en Tapachula, Chiapas, el 16 de abril de 1993.

En el Estado de Guerrero, el 23 de marzo de 1993, se corroboró el paradero de *Guillermo Fierro Valadez*. La serie de investigaciones que se realizaron permitieron localizar con vida a Guillermo Fierro Valadez, el 23 de marzo de 1993. El señor Fierro Valadez declaró que se encuentra en libertad y en buen estado de salud; además señaló que nunca fue aprehendido por elementos de las Fuerzas Armadas o de alguna corporación policiaca y que desconocía haber sido denunciado como presunto desaparecido.

En el Estado de Sinaloa, el 2 de abril de 1993, se corroboró el paradero de *Juan Antonio Flores Tirado*. En esa fecha se localizó y entrevistó al señor Antonio Flores Medina, padre del presunto desaparecido. Manifestó que su hijo fue detenido el 29 de agosto de 1977 por agentes de una corporación policiaca que no pudo identificar. Sin embargo, setenta días después de la detención, su hijo fue puesto en libertad. Afirmó también que desde entonces el señor

Juan Antonio Flores Tirado se encuentra en buen estado de salud y en libertad y que radica en Culiacán, Sinaloa, por lo que se desistía de la reclamación sobre la presunta desaparición de su hijo.

— Con estos expedientes aclarados, a la fecha se han resuelto 73 casos, de la forma que a continuación se señala:

Personas encontradas vivas o con evidencia de ello	47
Personas identificadas muertas o con evidencia de ello	19
Desistimiento de la queja	7

— Durante el periodo sobre el que se informa y como consecuencia de las investigaciones desarrolladas, se pudo determinar que en 32 expedientes no existe participación de servidores públicos en la presunta desaparición. Por lo anterior, se solicitó a las distintas autoridades un informe del avance de las averiguaciones previas, así como copia certificada de las últimas actuaciones correspondientes. A partir de las respuestas, la Comisión Nacional vigilará que se lleven a cabo las investigaciones conforme a Derecho y de manera diligente. En los casos que proceda, se notificará a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos a efecto de que se les dé el seguimiento correspondiente.

VII. PROGRAMA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAÍS

— Se emitieron 106 Recomendaciones que versan sobre las condiciones de respeto a los Derechos Humanos en centros de reclusión ubicados en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua,

Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

— La Comisión Nacional realizó 574 visitas a 195 centros penitenciarios de las 32 entidades federativas.

En el Estado de Aguascalientes, al Centro de Readaptación Social Femenil y al Centro de Readaptación Social para Varones.

En el Estado de Baja California, a la Cárcel Pública Municipal de Ensenada, al Centro de Readaptación Social de Mexicali y a la Penitenciaría de Tijuana.

En el Estado de Baja California Sur, al Centro de Readaptación Social de Ciudad Constitución, al Centro de Readaptación Social de La Paz, al Centro de Readaptación Social de Santa Rosalía y a la Cárcel Municipal de San José del Cabo.

En el Estado de Campeche, al Centro de Readaptación Social de Ciudad del Carmen y al Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben.

En el Estado de Coahuila, al Centro Distrital de Prevención y Readaptación Social de Monclova, al Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, al Centro de Readaptación Social de Ciudad Acuña, al Centro de Readaptación Social de Torreón, al Centro de Readaptación Social de San Pedro de las Colonias, al Centro de Readaptación Social de Sabinas, al Centro de Readaptación Social de Parras, al Centro de Readaptación Social Femenil y al Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo.

En el Estado de Colima, a la Penitenciaría del Estado, a la Cárcel Municipal de Manzanillo y a la Cárcel Municipal de Tecomán.

En el Estado de Chiapas, al Centro de Readaptación Social número 9 de Acapetahua, al Centro de Readaptación Social número 5 de San Cristóbal de las Casas, al Centro de Readaptación Social número 7 de Huixtla, al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Pichucalco, a la Cárcel Municipal de Simojovel, a la Cárcel Municipal de Tonalá, al Centro de Readaptación Social número 3 —varonil— y al Centro de Readaptación Social número 4 —femenil— de Tapachula, al Centro de Readaptación Social número 1 y al Centro de Readaptación Social número 6 —femenil— de Tuxtla Gutiérrez.

En el Estado de Chihuahua, a la Cárcel Municipal de Ciudad Camargo, al Centro Regional de Ciudad Cuauhtémoc, a la Cárcel Municipal de Guachochi, al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, a la Penitenciaría del Estado, al Centro de Readaptación Social de Delicias y al Centro de Readaptación Social de Guadalupe y Calvo.

En el Distrito Federal, a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, al Centro Femenil de Readaptación Social, al Reclusorio Preventivo Norte —femenil y varonil—, al Reclusorio Preventivo Oriente —femenil y varonil— al Reclusorio Preventivo Sur —femenil y varonil— y al Hospital Campestre “Dr. Samuel Ramírez Moreno”.

En el Estado de Durango, a la Cárcel Municipal de Canatlán, a la Cárcel Municipal de Ciudad Lerdo, al Centro de Readaptación Social del Estado, a la Cárcel Municipal de Gómez Palacio y a la Cárcel Municipal de Santiago Papasquiaro.

En el Estado de Guanajuato, al Centro de Readaptación Social del Estado, al Centro de Readaptación Social de Irapuato, al Centro de Readaptación Social de León, al Centro Regional de Cortázar, a la Cárcel Municipal de Acámbaro, a la Cárcel Municipal de Celaya, a la Cárcel Municipal de Dolores Hidalgo, a la Cárcel Municipal de Moroleón, a la Cárcel Municipal de Pénjamo, a la Cárcel Municipal de Salamanca, a la Cárcel Municipal de Salvatierra, a la Cárcel

Municipal de San Felipe, a la Cárcel Municipal de San Francisco del Rincón, a la Cárcel Municipal de San José Iturbide, a la Cárcel Municipal de San Luis de la Paz, a la Cárcel Municipal de San Miguel de Allende, a la Cárcel Municipal de Silao, a la Cárcel Municipal de Valle de Santiago y a la Cárcel Municipal de Yuriria.

En el Estado de Guerrero, al Centro de Readaptación Social de Ayutla, al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Acapulco, al Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, al Centro de Readaptación Social de Iguala, al Centro de Readaptación Social de Taxco y al Centro de Readaptación Social de Tixtla.

En el Estado de Hidalgo, al Centro de Readaptación Social de Pachuca y al Centro de Readaptación Social de Tulancingo.

En el Estado de Jalisco, al Reclusorio Preventivo de Puente Grande, a la Cárcel Municipal de Tepatitlán, a la Cárcel Municipal de Zapotlanejo y al Centro Regional de Readaptación Social de Puerto Vallarta.

En el Estado de México, al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, al Centro de Readaptación Social de Cuautitlán, al Centro Preventivo de Ixtlahuaca, al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Norte, al Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Sur, al Centro de Readaptación Social de Sultepec, al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, al Centro de Readaptación Social de Tenango del Valle, al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Temascaltepec, al Centro de Readaptación Social de Texcoco y al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya.

En el Estado de Michoacán, al Centro de Readaptación Social de Apatzingán, al Centro de Readaptación Social de Morelia, al Centro de Readaptación Social de Pátzcuaro, al Centro Preventivo de la Piedad, al Centro de Readaptación Social de Uruapan, a la Cárcel Pública Municipal de Zinapécuaro y al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Zitácuaro.

En el Estado de Morelos, al Centro de Readaptación Social del Estado, a la Cárcel Distrital de Jonacatepec, a la Cárcel Distrital de Jojutla, a la Cárcel Distrital de Tetecala y a la Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.

En el Estado de Nayarit, al Centro de Readaptación Social de Tepic.

En el Estado de Nuevo León, al Nuevo Centro de Readaptación Social de Apodaca, a la Cárcel Municipal de Montemorelos, a la Cárcel Municipal de San Nicolás de los Garza, al Centro de Readaptación Social de Topo Chico, a la Cárcel Municipal de San Pedro Garza García, a la Cárcel Municipal de Cadereyta, a la Cárcel Municipal de Guadalupe y al Centro de Readaptación Social del Estado.

En el Estado de Oaxaca, a la Penitenciaría del Estado, al Reclusorio Distrital de Etla, a la Cárcel Municipal de Cuicatlán, a la Cárcel Municipal de Santiago Juxtlahuaca, a la Cárcel Municipal de Putla de Guerrero, al Reclusorio Distrital de Juchitán, al Reclusorio Distrital de Ocotlán, al Reclusorio Regional de Pochutla, a la Cárcel Municipal de Salina Cruz, a la Cárcel Distrital de San Carlos Yautepec, al Centro de Readaptación Social de Tehuantepec, a la Cárcel Distrital de Teposcolula, a la Cárcel Distrital de Tlacolula, al Reclusorio Distrital de Tlaxiaco, al Reclusorio Regional de Tuxtepec y a la Cárcel Distrital de Zimatlán.

INFORME

En el Estado de Puebla, al Centro Distrital de Readaptación Social de Cholula, al Centro Regional de Readaptación Social para Adultos en Huauchinango, al Reclusorio Preventivo de Huejotzingo, al Centro de Readaptación Social de Puebla y a la Cárcel Pública de Tlatlauquitepec.

En el Estado de Querétaro, al Centro de Readaptación Social de Querétaro y al Centro de Readaptación Social de San Juan del Río.

En el Estado de Quintana Roo, al Centro de Readaptación Social de Chetumal.

En el Estado de San Luis Potosí, a la Cárcel Municipal de Ciudad Valles, a la Cárcel Distrital de Matehuala, a la Cárcel Municipal de Río Verde, al Centro de Readaptación Social del Estado y a la Cárcel Distrital de Tancanhuitz de los Santos.

En el Estado de Sinaloa, a la Cárcel Municipal de Escuinapa, al Centro de Readaptación Social de Guamuchil, al Centro de Readaptación Social de Guasave, al Centro de Readaptación Social de Mazatlán, al Centro de Readaptación Social de Los Mochis y a la Cárcel Municipal de Navolato.

En el Estado de Sonora, al Centro de Readaptación Social de Agua Prieta, al Centro de Readaptación Social de Caborca, al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, al Centro de Readaptación Social de Cananea, al Centro de Readaptación Social de Hermosillo, a la Cárcel Municipal de Magdalena, al Centro de Readaptación Social de Nogales y al Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado.

En el Estado de Tabasco, a la Cárcel Municipal de Paraíso, al Reclusorio Regional de Cárdenas, a la Cárcel Municipal de Cunduacán, al Centro de Readaptación Social de Comalcalco y al Centro de Readaptación Social de Villahermosa.

En el Estado de Tamaulipas, al Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, al Centro de Readaptación Social I y al Centro de Readaptación Social II de Matamoros, al Centro de Readaptación Social de Miguel Alemán, al Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, al Centro de Readaptación Social de Tampico, al Centro de Readaptación Social I y al Centro de Readaptación Social II de Reynosa, al Centro de Readaptación Social de Ciudad Madero, al Centro de Readaptación Social de Río Bravo, al Centro de Readaptación Social de Andonegui, Tampico, y al Centro de Readaptación Social de Altamira.

En el Estado de Tlaxcala, al Centro de Readaptación Social del Estado.

En el Estado de Veracruz, al Centro Regional de Acayucan, al Centro Regional de Chicontepec, al Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos, al Centro Regional de Readaptación Social de Córdoba, al Centro de Readaptación Social de Coatepec, al Reclusorio Regional de Cosamaloapan, al Reclusorio Regional de Huayacocotla, al Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende", al Centro Regional de Perote "Fortaleza de San Carlos", al Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo, al Centro Regional de Poza Rica, al Centro de Readaptación Social de Tuxpan, al Centro Regional de San Andrés Tuxtla y al Centro de Readaptación Social de Zongolica.

En el Estado de Yucatán, al Centro de Readaptación Social de Mérida, al Centro de Readaptación Social de Valladolid y al Centro de Readaptación Social de Tekax.

En el Estado de Zacatecas, al Centro de Readaptación Social de Cieneguillas, a la Cárcel Municipal de Fresnillo y a la Cárcel Municipal de Ojocaliente.

— Se efectuaron 70 visitas a 32 centros para menores infractores, en 22 entidades federativas que a continuación se enlistan:

En el Estado de Baja California, al Centro de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana.

En el Estado de Baja California Sur, al Consejo Tutelar para Menores Infractores de La Paz y al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de Campeche, al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de Colima, al Centro Estatal para Menores Infractores.

En el Estado de Chiapas, al Centro de Observación y Orientación para Menores.

En el Estado de Chihuahua, a la Escuela de Mejoramiento Social para Menores "México", a la Escuela de Rehabilitación Social de Chihuahua y al Centro de Rehabilitación Social para Menores Infractores de Cuauhtémoc.

En el Distrito Federal, a la Unidad de Tratamiento Varones y al Centro de Observación Varones "Alfonso Quiroz Cuarón".

En el Estado de Hidalgo, al Centro de Readaptación Social para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de Guanajuato, al Instituto Tutelar para Menores Infractores.

En el Estado de Jalisco, a la Granja Juvenil de Readaptación Social del Estado y al Centro Tutelar para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de México, a la Delegación Tutelar para Menores Infractores en Ciudad Nezahualcóyotl y a la Escuela de Rehabilitación para Menores Infractores de Toluca.

En el Estado de Nayarit, al Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de Oaxaca, al Centro de Tutela de Menores de Conducta Antisocial del Estado.

En el Estado de Puebla, al Centro de Orientación y Readaptación Social de Menores Infractores.

En el Estado de Querétaro, al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores.

En el Estado de Quintana Roo, al Consejo Tutelar para Menores Infractores.

En el Estado de Sinaloa, al Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores.

En el Estado de Sonora, al Centro Intermedio para Menores Infractores del Estado, al Centro Femenil de Readaptación Social para Menores Infractores "Granja San Antonio", al Centro de Readaptación Social para Menores Infractores del norte del Estado "Granja la Victoria" y al Centro para Menores "Cocorit".

En el Estado de Tabasco, al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores.

En el Estado de Tamaulipas, al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores en Reynosa y al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores en Matamoros.

En el Estado de Tlaxcala, al Centro Tutelar para Menores Infractores.

En el Estado de Yucatán, a la Escuela Social de Rehabilitación Social para Menores Infractores.

— Se atendieron 190 solicitudes de traslado penitenciario, de los cuales se realizaron 19.

— Se atendieron 299 denuncias de violaciones a Derechos Humanos de los reclusos, con alguno de los siguientes resultados: se obtuvo respuesta satisfactoria de la autoridad que permite considerar que la violación ha cesado; se concluyó que no hubo violaciones a Derechos Humanos; se emitieron Recomendaciones.

— Se continuó analizando la situación de enfermos mentales e inimputables en prisión a fin de proponer, cuando procediera, su externación o su tratamiento especializado. Se atendieron 341 casos, de los cuales 187 corresponden a evaluaciones hechas a los pacientes internos, y 154 a revisiones de expedientes, tanto en hospitales psiquiátricos como en centros de reclusión.

— Se continuaron haciendo valoraciones de salud y, como consecuencia de ellas, se enviaron a las autoridades competentes 167 solicitudes de atención médica.

— Se elaboró una cartilla de tiraje masivo titulada *¿Qué es la Supervisión Penitenciaria?*, en la que se informa cuáles son los Derechos Humanos de quienes están en prisión y cuáles las funciones de los supervisores penitenciarios.

— Se elaboró un video de divulgación de las propuestas de la Comisión Nacional en materia del sistema penitenciario.

— Se dio seguimiento a la propuesta dirigida a los gobiernos de las Entidades Federativas en el sentido de que adoptaran, con las adecuaciones pertinentes, el *Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos Penales* elaborado por esta Comisión Nacional. En cuatro Estados: Guanajuato, Hidalgo, México y Tlaxcala se adoptó en lo fundamental la propuesta. Las autoridades de diez Estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Morelos, Quintana Roo y Tamaulipas se comprometieron a estudiarla y las de tres: Campeche, Michoacán y Veracruz enviaron normas que no atienden a ella. En catorce casos no ha habido respuesta.

— Se propuso a las autoridades penitenciarias de todo el país que adoptaran el *Modelo de manual de organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios*, a fin de alentar la integración de dichos consejos ahí donde no los hubiera y, donde existieran, apoyar el desempeño de sus tareas. El Estado de Tamaulipas dio respuesta satisfactoria a la propuesta; tres Estados respondieron en forma insatisfactoria y 27 no contestaron.

— La Comisión Nacional hizo una invitación a los gobiernos de los Estados para que, tomando en cuenta las propuestas sugeridas por el Patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal, implanten una Institución similar en sus entidades que cuente con atribuciones en materia de trabajo penitenciario y procure dar a quienes salen de prisión la posibilidad de reintegrarse a la sociedad en condiciones dignas. Ha habido respuesta satisfactoria de siete entidades en donde está consolidado el patronato. En otras nueve hay avances significativos y trece no contestaron.

— Se hizo un seguimiento de la propuesta presentada por la Comisión Nacional a los Gobiernos de los Estados a fin de que se encuen-

tren mecanismos que permitan crear fuentes de empleo en los centros de reclusión. En tres casos se han firmado convenios con empresas privadas para crear fuentes de trabajo, y en uno de ellos ya están funcionando industrias en las prisiones. Las autoridades de ocho Estados se comprometieron a estudiar las formas de aprovechar la propuesta sin que, hasta el momento, se tenga noticia de los resultados. No se ha recibido contestación de veinte entidades.

— Se elaboró, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, una *Propuesta para el rescate de los Derechos Humanos de los menores infractores*, basada en un diagnóstico de las 57 unidades de atención a dichos menores existentes en el país y un análisis de las 32 leyes estatales sobre la materia. La Propuesta se presentará a todas las autoridades de prevención social.

— Se elaboró un *Instructivo Tipo de Seguridad y Custodia* en el que se establecen normas claras y racionales de disciplina, reglas de conducta no abusiva de las autoridades y el personal y mecanismos a seguir para lograr una vigilancia eficaz que no atente contra la dignidad ni la integridad de los individuos. Se propuso a las autoridades penitenciarias de todo el país.

— Se hizo un seguimiento de las Recomendaciones relativas a las prisiones del país. Con base en él se elaboró el documento *La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano*, que fue presentado a las autoridades competentes federales y de las Entidades Federativas, que se refiere al trabajo que se ha venido realizando, a los logros obtenidos y a los renglones en los que las propuestas de la Comisión Nacional han sido más desatendidas, y que contiene soluciones precisas basadas en un conocimiento más profundo de lo que sucede en las prisiones de México.

— Se propuso a los gobernadores de los Estados que, como alternativa de solución al problema alimentario existente en las prisiones, que toma en cuenta las carencias económicas que impiden resolver-

lo, estudien la posibilidad de establecer contacto con las instituciones que tienen que ver con la materia alimentaria, las cuales han hecho importantes sugerencias para conjugar calidad nutritiva y poco gasto. Las autoridades de cuatro Estados (Campeche, Colima, Jalisco y Tamaulipas) se comprometieron a adoptar la propuesta.

— Se elaboró un *Proyecto de Reglamento de Prevención, Procura-ción, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento de Menores*, para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, que fue propuesto a las autoridades a las cuales compete emitir dicha normatividad reglamentaria.

— Se propuso un *Modelo Arquitectónico Penitenciario* que toma en cuenta, tanto la necesidad de preservar la seguridad y el orden, como la de salvaguardar los Derechos Humanos y lograr la readaptación social. En él se diseñan las diferentes áreas con que deben contar los centros penitenciarios para que en ellos se respete lo dispuesto por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU. Dicha Propuesta fue entregada a la Secretaría de Gobernación.

— Se elaboró el *Proyecto para la Reglamentación del Control de los Sustitutivos de Prisión*, cuyo objetivo es lograr que en todas las Entidades Federativas del país se efectúen el control y la vigilancia del cumplimiento de las sentencias no privativas de libertad; se reglamenten las formas en que serán ejecutados los sustitutivos de prisión; se establezcan, en lugares distintos a los centros penitenciarios, áreas que efectivamente sirvan para el tratamiento de preliberación y en semilibertad. De conformidad con dicho proyecto se visitaron 18 Estados y, respecto de cada uno de ellos, se emitió un informe sobre el control de los sustitutivos de prisión. Se emitieron diez Recomendaciones resultantes de dichos informes, la síntesis de las cuales se presenta dentro del Programa de Quejas.

— La lucha contra la corrupción en las prisiones emprendida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha de recorrer aún un largo camino, pero empieza ya a dar frutos. En ello, las Recomendaciones juegan un papel fundamental porque sacan a la luz pública una realidad que permaneció oculta y proponen soluciones viables para combatirla. Los internos disponen ahora de una instancia confiable para quejarse de los actos de corrupción y cada día presentan sus quejas al respecto con mayor confianza en ser atendidos. En esta lid se ha logrado la destitución y el castigo de servidores públicos que en las cárceles han hecho de la corrupción un aberrante *modus vivendi*. Cerca de 50 servidores públicos del sistema penitenciario han sido destituidos o sancionados y cinco han sido objeto de acción penal. Sin duda, abatir la impunidad de quienes practican actos de corrupción es un punto de partida imprescindible para combatir la corrupción misma. Así, las Recomendaciones son luz promisorio para los miles de internos que dirigen sus voces esperanzadas a esta Comisión Nacional para verse resarcidos en la dignidad humana.

VIII. PROGRAMA DE APOYO A INTERNOS PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

— Se continuó promoviendo, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes de las Entidades Federativas, que se concedan beneficios de libertad a los internos que están en posibilidad legal de obtenerlos.

En todos los casos se realizaron los trámites para atender las solicitudes. Para tal fin se estableció contacto con la autoridad encargada de ejecutar la pena, a la cual se solicitó por escrito que informara si las peticiones de beneficios de libertad procedían o no. Se atendieron 1 986 solicitudes. Se han obtenido 392 libertades,

independientemente de la cifra de indígenas liberados a que se alude en el párrafo siguiente.

— En colaboración con el Instituto Nacional Indigenista, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, se estableció un programa para la liberación de presos indígenas que culminó con la libertad de 2 227* indígenas internos en los centros de reclusión del país.

IX. PROGRAMA EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

Más de cincuenta legislaciones en el mundo tienen contemplada la pena de muerte como castigo para ciertos delitos de especial gravedad. Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, la pena capital anula la más elemental de las prerrogativas que tiene el hombre: el derecho a la vida. Es una condena cruel e inhumana, que con mayor probabilidad puede recaer entre aquellos que carecen de recursos económicos. Además, imposibilita la reparación de errores judiciales que pudieran haberse cometido. Amén de que, como lo demuestran los datos históricos, la pena de muerte no ha logrado tener el efecto disuasivo que se le atribuye.

Atendiendo a los principios humanitarios que sistemáticamente ha sostenido sobre el particular, la Comisión Nacional inició un programa nuevo cuyo objetivo es trabajar de manera más intensa en contra de la imposición de la pena capital ahí donde exista. Inicialmente, el programa empezó a funcionar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con la realización de acciones tendientes a apoyar y defen-

*Cifra proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

der a los mexicanos condenados a muerte en prisiones de los Estados Unidos; respetando el sistema judicial, en el entendido de que la Comisión Nacional nunca puede intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo ni en México ni en el extranjero.

En este marco, el Presidente de la Comisión Nacional, y el Director General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, visitaron los días 22 y 23 de abril de 1993 a siete connacionales reclusos en la prisión de máxima seguridad de Huntsville, Texas: César Roberto Fierro Reyna, Ricardo Aldape Guerra, Irineo Tristán Montoya, Francisco Cárdenas Arreola, Javier Suárez Medina, Héctor Torres García y Miguel Ángel Flores; y sostuvieron entrevistas en la ciudad de Houston con los respectivos defensores de los señores Aldape Guerra y Cárdenas Arreola, los abogados Scott Atlas y Stephen Dogget.

En coordinación con la SRE, la Comisión Nacional proseguirá las acciones iniciadas y al mismo tiempo entrará en contacto directo con otros connacionales que se encuentran sujetos a la misma pena, entablará comunicación con sus abogados y con sus familiares, con el propósito de defenderlos y ayudarlos en sus causas y dentro de los cauces que son competencia de esta institución. Por otra parte, la Comisión Nacional buscará propiciar o participar en los foros nacionales e internacionales en los cuales se discuta la abolición de la pena de muerte. Porque la Comisión Nacional tiene la convicción de que es un asunto complejo, que requiere de un estudio pluridisciplinario y como expresión de los intereses y valores de la sociedad civil.

X. PROGRAMA EN DEFENSA DE LA NIÑEZ

— Con fecha 5 de octubre de 1992, la Comisión Nacional, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia firmaron un Convenio con la finalidad de realizar estudios, sistematizar la información y difundir los materiales que favorezcan o apoyen el trabajo de las instituciones públicas y privadas dedicadas a mejorar las condiciones de vida de los menores, de manera muy particular, a aquellos que se encuentran en condiciones especialmente difíciles.

— Con objeto de formular una propuesta sobre un modelo de reglamento interno para el funcionamiento de casas hogar públicas para menores, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional diseñó un estudio que consta de tres fases. La primera se efectuó de enero a mayo y consistió en enviar un cuestionario a todas aquellas instituciones públicas y privadas que tuvieran a su cargo el manejo o la operación de casas hogar en el país, a fin de solicitarles el envío de su normatividad interna, así como la descripción de sus actividades, objetivos y forma de funcionamiento.

A la fecha se ha recibido respuesta a trece de las 18 solicitudes formuladas.

— Con objeto de elaborar un estudio comparativo de las normas de derecho civil relacionadas con los menores, se recopiló la legislación de los 31 Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y se procedió a realizar un análisis exhaustivo de los códigos civiles, penales y familiares a fin de compilar las disposiciones fundamentales en materia de menores. El resultado es un estudio comparativo que define los rasgos comunes de nuestra legislación civil nacional, así como sus grandes diferencias y su necesaria vinculación con el derecho penal, mismo que habrá de ser presentado a la consideración del Comité Editorial de esta Comisión Nacional para, en su caso, ser publicado.

— Los días 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 1992, se llevó a cabo el Seminario *Medios Jurídicos para la Defensa del Menor y Prevención del Maltrato Infantil*, en la Casa de la Cultura "Jesús Reyes Heróles",

organizado en coordinación con diversas instituciones públicas y privadas interesadas en el tema. Se trabajó simultáneamente en 16 mesas en las que se trataron los temas: Abandono del Menor, Causas y Alternativas; La Atención a los Menores Víctimas de Delitos Violentos; Abuso Sexual al Menor; Derecho del Menor a la Integridad Emocional y al Conocimiento; Incorporación de la Temática de los Derechos Humanos en el Libro de Texto Gratuito; Educación para la Paz y los Derechos Humanos; Posibilidades, Límites y Procedimientos de las Instancias Públicas encargadas de la Defensa Jurídica del Menor Maltratado o Víctima de Abuso Sexual; Prevención del Maltrato y Abuso Sexual; Procedimientos de Adopción en México; Aspectos Prácticos del Derecho Familiar y la Defensa del Menor, Función del Consejo de Tutelas; Defensa de Derechos del Menor en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del D. F. Problemática de la Reducción de la Edad Penal y la Imputabilidad Casuística; Menores en Centros de Tratamiento para Infractores; Actividades, Posibilidades y Límites de las Instancias Públicas Relacionadas con la Problemática de la Farmacodependencia y el Alcoholismo en los Menores; Posibilidades, Límites y Procedimientos de las Instancias Públicas Encargadas de la Atención del Menor Callejero y la Defensa Jurídica del Mismo ante la Autoridad Administrativa. El Problema de las *Razzias*. Testimonios de Menores; Posibilidades, Límites y Procedimientos de las Instancias Públicas Encargadas de la Atención del Niño Trabajador y de la Defensa Jurídica del Mismo y Castigos Físicos y Maltrato Emocional del Menor en Escuelas y otras Instituciones Públicas.

— El día 20 de febrero de 1993, la Comisión Nacional participó en el Foro Infantil Nacional sobre los Derechos Humanos del Niño *Conociendo mis Derechos*, con la ponencia *¿Qué debemos hacer los niños cuando no se respetan nuestros derechos?*, celebrado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

— Los días 19 de marzo y 20 de abril de 1993, la Comisión Nacional participó en dos reuniones de trabajo con el Voluntariado Nacional,

con objeto de organizar los *Foros de Abril*, dentro de las Jornadas Nacionales de los Niños por la Paz y el Desarrollo.

— Los días 5 y 12 de marzo de 1993, se impartieron pláticas sobre *Los Derechos del Niño* para el personal y padres de familia en el CENDI-SEDESOL.

— Los días 17 y 18 de marzo de 1993, la Comisión Nacional participó en el primer foro sobre *El Menor en circunstancias especialmente difíciles*, organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. El acto se celebró en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

— Los días 31 de marzo al 2 de abril de 1993, la Comisión Nacional participó en el *Foro de Consulta sobre la Problemática del Menor en el Distrito Federal*, convocado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, acto que se celebró en la ciudad de México.

— Los días 12 y 13 de abril de 1993, la Comisión Nacional participó en el acto *Programa de Trabajo para los Sistemas Municipales Zona Huasteca y Zona Media, Zona Centro y Altiplano*, organizado por el DIF del Estado de San Luis Potosí, con la ponencia *El Menor Maltratado*.

— El día 26 de abril de 1993, se impartió la plática *Los Derechos del Niño* a los padres de familia y alumnos de la Escuela Primaria Oficial General Lázaro Cárdenas del Río, de la ciudad de México.

— El día 29 de abril de 1993, la Comisión Nacional participó en el coloquio *Abordaje y Prevención del Maltrato Infantil*, organizado por la Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil, acto celebrado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

— El día 29 de abril de 1993, la Comisión Nacional participó en el *Encuentro sobre Alternativas de Atención al Menor en Situación Extraordinaria*, celebrado en la ciudad de Gómez-Palacio, Durango, organizado por el DIF Municipal, la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

— El día 30 de abril de 1993, la Comisión Nacional participó en los *Foros de Abril. Jornadas de los Niños para la Paz y el Desarrollo*, con la ponencia *Derechos Humanos: Derechos de los Niños*, organizado por el Voluntariado Nacional, las Secretarías de Educación Pública y de Gobernación, UNICEF, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

— La Comisión Nacional apoyó a la Sección Mexicana de Amnistía Internacional, a la UNICEF, a la COVAC y a la Delegación Coyoacán del Departamento del Distrito Federal, en la realización del *Primer Festival por los Derechos de los Niños*, con el grupo "Qué Payasos".

XI. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

— Se concluyó el análisis sobre la problemática que aqueja al menor mexicano repatriado desde Estados Unidos. A fin de proceder a su publicación, se ha enviado una comunicación a las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, en su carácter de instituciones coparticipantes, con objeto de que realicen las observaciones y comentarios que estimen pertinentes.

— Se participó en la *Segunda Reunión de Alto Nivel México-Estados Unidos sobre Violencia Fronteriza*, la cual tuvo lugar en la ciudad de

Washington, el 27 de mayo de 1992. En dicho encuentro el Gobierno estadounidense formuló una invitación para que la Comisión Nacional participe en los cursos del Centro de Entrenamiento del Servicio de Inmigración y Naturalización en Glynco, Georgia, sobre aspectos de Derechos Humanos y cultura en la inmigración de mexicanos a Estados Unidos.

— Se participó en la *III Reunión del Grupo Binacional México-Guatemala sobre Asuntos Migratorios*, realizada en la ciudad de Guatemala los días 23 y 24 de julio de 1992. En dicha Reunión se acordó que la versión final del *Diagnóstico sobre los Trabajadores Temporales Agrícolas Guatemaltecos en México*, elaborado por la Dirección General de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyera un capítulo sobre la situación de los Derechos Humanos de dichos trabajadores, cuya redacción fue encomendada a esta Comisión Nacional. El día 2 de octubre de 1992, se envió el texto del capítulo en cuestión al Director General de Fronteras de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XII. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, ECOLOGÍA Y SALUD

— Con respecto a las opiniones sobre daño ecológico, a partir del 25 de mayo de 1992, fecha de creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las actividades se han limitado al análisis y evaluación de las acciones emprendidas por las diversas autoridades involucradas en las Recomendaciones de carácter ecológico que, en su momento, emitió esta Comisión Nacional.

— A partir del análisis de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional en el periodo comprendido entre junio 1990 y junio 1992, en torno a la actuación de los médicos y el personal de

salud frente a violaciones comprobadas de los Derechos Humanos en el país, en noviembre de 1992 se publicó la obra *Actuación del Médico ante la Violación de los Derechos Humanos*.

XIII. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

— El 29 de junio de 1992, fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En ella se enriqueció al proyecto inicial elaborado por la Comisión Nacional que fue presentado a la consideración del Presidente de la República en octubre de 1991.

Por su parte, el 12 de noviembre de 1992 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo, en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley.

— Se propuso a los Gobiernos de las Entidades Federativas que adoptaran las reformas jurídicas auspiciadas por la Comisión Nacional para combatir el exceso en la utilización de la cárcel. Dichas reformas — que ya son ley vigente en el ámbito federal y en el Distrito Federal — consisten en la despenalización de conductas que no revisten antisocialidad tal como para ser consideradas delitos; la introducción de 25 hipótesis en las que el Juez puede optar por penas alternativas a la prisión; la ampliación de las posibilidades de obtener la libertad provisional. A la fecha, las autoridades de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, México, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se han comprometido a ponderar si es conveniente someter al Congreso del Estado una iniciativa similar que atienda al contenido de la legislación local y a las peculiaridades de su entidad. Por otro lado, el Gobernador del Estado de Guerrero

remitió al poder legislativo de la entidad una iniciativa de reformas al Código Penal que adopta la mayoría de los puntos propuestos por la Comisión Nacional, y se ha modificado el Código de Procedimientos Penales atendiendo sólo en parte a dichos puntos. En el Estado de Tabasco se hicieron algunas reformas al Código Penal, pero con ello se atiende muy poco a la propuesta. El Gobernador del Estado informó que ha enviado al Congreso Estatal una iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Penales cuyo contenido no se conoce en esta Comisión Nacional. Los Gobiernos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, y Yucatán no han respondido a la propuesta.

— Se propuso a los Gobiernos de los Estados que consideraran la pertinencia de promover una reforma legislativa a fin de que en su entidad existan normas acordes con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura vigente en el ámbito federal. Las autoridades de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Jalisco, Morelos, Tamaulipas y Veracruz se comprometieron a estudiar la propuesta y no se tiene noticia de que la hayan adoptado. El Gobernador del Estado de Coahuila se comprometió a asumirla en su totalidad. Los Estados de Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas acusaron recibo. En once casos se nos remitieron las normas que se refieren al tema: las de Baja California, Chihuahua, Sonora, Nayarit y Guanajuato no prevén que la confesión sólo tenga valor probatorio si es rendida ante el Ministerio Público o ante el Juez — no ante la policía — y con la presencia del defensor y, en su caso del traductor. Tampoco recogen la sugerencia de que sea considerada como tortura la omisión del servidor público en virtud de la cual no evite dolores o sufrimientos graves a un detenido del que tenga la custodia. La respuesta dada por los Gobiernos de Baja California Sur, Chiapas y Durango es insatisfactoria porque sus leyes no atienden a ninguno de los puntos propuestos por esta Comisión Nacional; la de los Gobiernos de Guerrero, Sinaloa y Tabasco es

satisfactoria porque atiende los aspectos más relevantes de la propuesta, que se refieren a los requisitos que debe tener la confesión para tener valor jurídico. Las autoridades de Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Quintana Roo no contestaron.

— Se propuso una reforma al Artículo 16 constitucional a fin de que en él se establezca, inequívocamente, un plazo de 48 horas para que, en las detenciones administrativas que se realizan en el periodo prejudicial, el Ministerio Público determine la consignación o la libertad del presunto responsable. El estudio correspondiente se entregó al Presidente de la República y a la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados.

— Se concluyó un estudio sobre posibles reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de disminuir la duración de los procesos penales y, así, dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra que la impartición de justicia sea breve y expedita. Los puntos fundamentales de dicha propuesta son:

Establecer que, cerrada la instrucción, se celebre en breve plazo una audiencia en la cual las partes formulen verbalmente sus conclusiones y que, en un lapso de cinco días, el juez dicte sentencia.

Substituir los actuales procedimientos sumario y ordinario por uno único en el cual la instrucción podrá prolongarse por mayor o menor tiempo, en la medida en que ello sea necesario para el ofrecimiento y el desahogo de pruebas, sin exceder los plazos máximos fijados por la Constitución. La única excepción constitucionalmente admisible a esta regla consiste en el caso en que el procesado renuncie a la garantía de brevedad, en aras de la defensa, ya que tiene el derecho de acelerar o frenar el proceso. No obstante, este derecho de decidir la duración del proceso reconoce como límite a aquel que tiene el Ministerio Público de ofrecer pruebas en favor de los

intereses cuya representación compete. Se trata de armonizar equitativamente ambos intereses.

— Se realizó el estudio *La detención arbitraria, causa frecuente de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos: medidas administrativas y legales para prevenirla*.

— Se concluyó el estudio del anteproyecto legislativo para favorecer la reparación del daño con motivo de hechos violatorios a los Derechos Humanos. El estudio, después de haber sido analizado por distintas instancias y especialistas, se encuentra en revisión para formular diversas precisiones.

XIV. PROGRAMA SOBRE EL LIBRO DE TEXTO GRATUITO

— Se ha colaborado con la Secretaría de Educación Pública en la elaboración de programas, así como en la preparación de propuestas de contenidos informativos y sugerencias didácticas para la asignatura de civismo de todos los grados de educación básica y 1o. y 2o. grados de educación secundaria. Además de utilizarse en el ciclo escolar 1993-1994, los programas elaborados servirán para la definición de los guiones técnico-pedagógicos con base en los cuales se concursarán los textos de civismo para el ciclo 1994-1995.

— Se elaboró un documento sobre la enseñanza de los Derechos Humanos, que se tomó en cuenta en la antología destinada al maestro de civismo en el primer grado de educación secundaria.

XV. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

El Programa de Capacitación cubrió veintiocho Entidades Federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En el Distrito Federal se abarcaron las 16 delegaciones políticas. Se realizaron 580 cursos que abarcan 55 216 participantes, sumando un total de 1 754 horas/curso. Estos datos se presentan en el *Anexo 11*.

— Dentro del rubro de autoridades y servidores públicos, se impartieron un total de 130 cursos de sensibilización y concientización sobre Derechos Humanos, con la participación de 13 799 servidores públicos federales, estatales y municipales, sumando un total de 734 horas/curso.

En coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se elaboró un programa general de *Actualización y Profesionalización y Derechos Humanos* dirigido a agentes del Ministerio Público, policías judiciales y funcionarios de la Institución. También se participó en los cursos de capacitación a la policía judicial y agentes del Ministerio Público especializados, dando un total de 53 cursos a 4 393 participantes durante 356 horas/curso. Dichos cursos fueron apoyados con el uso de los videos de *Técnicas de investigación y Curso de capacitación en Derechos Humanos*.

Se continuó con los cursos de sensibilización y concientización a los alumnos de la Academia de Policía de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal. Se impartieron catorce cursos a 2 221 participantes durante 55 horas/curso. Los temas tratados fueron *Derechos Humanos en México; Nuevos Instrumentos de Defensa de los Derechos Humanos; Seguridad pública y Derechos Humanos*.

Con las instituciones mencionadas se organizó el seminario sobre *Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, en el que se impartieron dos cursos a 96 instructores, durante 28 horas, a los que se entregó un cuadernillo con lecturas y material didáctico de apoyo. Todos ellos forman parte de la planta de profesionales de derecho adscritos a las subdelegaciones jurídicas y de gobierno del Departamento del Distrito Federal, quienes a su vez capacitarían a los policías preventivos en cada una de las delegaciones del Distrito Federal. Los temas que se impartieron fueron *Derechos Humanos y seguridad pública; Derechos y deberes del policía; La responsabilidad administrativa y penal; y Didáctica y metodología para la capacitación en Derechos Humanos*. Los cursos a impartirse por parte de dichos instructores serían monitoreados y evaluados por personal de la Dirección de Capacitación de la Comisión Nacional. Para ello se visitaron 17 sectores en las diferentes delegaciones políticas del Distrito Federal; sin embargo, la evaluación no se llevó a cabo debido a que los jefes de sector no tenían órdenes superiores para la realización de dichos cursos.

Con el Instituto de Capacitación Penitenciaria se prosiguió con los cursos al personal de reclusorios tanto femenino como varonil del Distrito Federal, de las áreas técnica, administrativa, jurídica y de seguridad y custodia. En dichos cursos se abordaron los siguientes temas: *Derechos Humanos en México, Los Derechos Humanos en Centros de Reclusión; Garantías Constitucionales de los Internos; Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; Reglas de Tokio y la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. A la fecha se han realizado siete cursos capacitando a 290 participantes durante 25 horas/curso.

A solicitud de los defensores de oficio federal con adscripción en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se impartieron tres cursos a 260 internos del Centro de Prevención y Readaptación Social "La Perla", con los temas: *Sensibilización en Derechos Humanos; Sistema Penitenciario y el Derecho a la Seguridad Jurídica*.

En cumplimiento del convenio tripartita Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Ciencias Penales-Comisión Nacional de Derechos Humanos, se impartieron diez cursos a 506 elementos del personal penitenciario que laboran en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal y de las Entidades Federativas. También se capacitó personal del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos.

En coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas y la Dirección de Prevención y Readaptación Social del mismo Estado, se impartieron seis cursos en los CERESOS de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas y Tapachula, a 1 200 internos, 232 custodios, 110 integrantes de los consejos técnicos y 30 directivos, con 81 horas/curso.

En colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional, se programó una serie de conferencias sobre diversos temas de Derechos Humanos dirigidos a integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, habiéndose iniciado con los temas de *Introducción a los Derechos Humanos y Nuevos instrumentos de protección: CNDH*, impartido a 143 oficiales de alto mando.

Con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se realizó un evento de capacitación en Derechos Humanos con los temas: *¿Conoces tus Derechos Humanos?; ¿Sabes cuándo puedes acudir a la Comisión Nacional?*, en el que participaron 200 servidores públicos. Con la misma temática se representó un monólogo.

En cooperación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Academia Mexicana de Medicina, se realizaron dos eventos: un panel sobre *Los Derechos Humanos del paciente hospitalizado*; y un curso referente a *Salud, Derechos Humanos y Comisión Nacional de Derechos Humanos*.

En colaboración con el Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA (CONASIDA), se participó, durante la *III Reunión de Coordinadores de los Consejos Estatales de Prevención y Control del SIDA (COESIDA)*, con un curso dirigido a los organismos públicos encargados de la prevención y control del SIDA, sobre *Las posibilidades de cooperación de la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales en la protección a los Derechos Humanos de personas afectadas por la problemática del SIDA*.

Se impartieron cinco cursos dirigidos a autoridades del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y en los Estados de Campeche y San Luis Potosí, cubriendo 24 horas/curso.

Se inició un programa de capacitación para el personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos que lo solicitaron, habiéndose impartido siete cursos: dos en el Estado de México y Tamaulipas y uno en los Estados de Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí, respectivamente.

— Respecto de los programas dirigidos a la sociedad civil e instituciones educativas, se realizaron cursos, talleres, conferencias y seminarios. De esta forma, se organizaron 401 actos en los que participaron 37 914 personas, cubriéndose un total de 662 horas/curso.

Las instituciones y organismos con los que se colaboró fueron principalmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dentro del programa *Perfecciona tus instituciones*. Con los DIF estatales se llevaron a cabo 178 cursos a 9 366 participantes en 215 horas/curso. Estos cursos se realizaron en el interior de la República y en 21 centros de desarrollo comunitario de las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, y versaron sobre: *Derechos Humanos, Garantías individuales, Derecho a la Seguridad Pública, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derechos Humanos*

del Niño, de la Mujer, de la Tercera Edad, de los Jóvenes y de las Personas con Discapacidad.

En coordinación con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), se llevaron a cabo 62 cursos con la asistencia de 9 521 participantes en 68 horas/curso, con temas relativos a la *Teoría General de los Derechos Humanos, Derechos Humanos de los Jóvenes, Seguridad Pública y Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Éstos se impartieron en instituciones educativas como el Colegio de Bachilleres, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el Centro de Estudios Superiores de Comunicación, el Centro de Capacitación para Trabajadores Industriales, el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios, y el Centro de Bachilleres Técnicos Industriales y de Servicios.

Con el Instituto Nacional de la Senectud y el Centro Nacional de la Tercera Edad, se realizaron ocho cursos con 377 participantes, en 16 horas/curso.

Por otra parte, se realizaron programas de concientización dirigidos a alumnos y maestros de instituciones educativas en el Distrito Federal y en el interior de la República, en colaboración con: la Secretaría de Educación Pública; la Universidad Nacional Autónoma de México (a través de la Escuela Nacional de Trabajo Social, la Facultad de Derecho, la Escuela Nacional Preparatoria, el Colegio de Ciencias y Humanidades, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala); la Universidad Iberoamericana (Campus Santa Fe, Torreón, y León); la Universidad Pedagógica Nacional; la Universidad Autónoma Metropolitana; la Universidad Simón Bolívar; la Universidad Autónoma de la Laguna; la Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad del Valle de México. Con la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, se llevó a cabo un ciclo de cursos de información sobre la Comisión Nacional dirigidos a los estudiantes que asisten a sus ocho centros de trabajo. El total de cursos dirigidos

a este sector fue de 93, con la participación de 10 550 estudiantes y personal docente. El total corresponde a 201 horas/curso.

En coordinación con otras instituciones y Organismos No Gubernamentales, se impartieron 60 cursos a 8 100 participantes, con 162 horas/curso. Entre los asistentes se encontraban estudiantes, maestros, amas de casa, trabajadores, niños y personas de la tercera edad o con discapacidad. Se impartieron temas como: *Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos de los Niños, de la Mujer, y La Participación de la Sociedad Civil en la Lucha por los Derechos Humanos*, entre otros.

— Se desarrolló un programa especial de capacitación a indígenas, dirigido principalmente a líderes, autoridades tradicionales y miembros de las comunidades tarahumara, mixteca, zapoteca, mixe, tzetzel, huichol y a indígenas migrantes, entre otros. Se impartieron 16 cursos, de 216 horas/curso a 1 414 indígenas en el Distrito Federal y en los Estados de Chihuahua, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Tabasco y Veracruz. Estos cursos fueron organizados en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, el Centro de Derechos Indígenas A. C. (CEDIAC), del Estado de Chiapas, con el Grupo de Apoyo a los Pueblos Indios de la Montaña de Guerrero, Tlachinollan, A.C. y con la Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas (AJAGI), A. C.

Cabe mencionar que conforme se ha avanzado en este rubro, se ha dado énfasis en la preparación de promotores indígenas en Derechos Humanos, quienes reproducirán a su vez esta labor en diferentes zonas. Se contó con la participación de los organizadores de estos cursos para la traducción al tzeltzal de algunos documentos utilizados en los cursos arriba mencionados.

En el Estado de Veracruz se presentó, a comunidades indígenas del Municipio de Ixmiquilpan, un monólogo teatral basado en los Derechos Humanos de los indígenas.

– Se impartieron cursos para formar *Promotores en Derechos Humanos*, dirigido a los asesores jurídicos de los centros de desarrollo comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y a dirigentes de comités de los centros Felipe Carrillo Puerto y Milpa Alta. Este programa se extendió al sistema DIF de San Luis Potosí y del Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Se realizaron diversos programas de promotores con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los Estados de México, Tamaulipas, Michoacán, Querétaro, Colima y San Luis Potosí, así como con el Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA (CONASIDA); la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia y la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM. En estas últimas instituciones se formaron promotores rurales.

Con la Universidad Salesiana se impartió un curso dirigido a los alumnos de la Escuela de Derecho. Cabe destacar que por el interés despertado en este grupo, se constituyó un Organismo No Gubernamental de Derechos Humanos.

También en coordinación con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), se organizaron cursos de promotores en la Universidad Iberoamericana (Campus León, Guanajuato) en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco.

Con Amnistía Internacional Sección Mexicana, se llevaron a cabo dos cursos de tres y cinco días respectivamente, impartidos a 30 promotores; con el Departamento del Distrito Federal y dentro del *Programa de Atención al Niño Callejero*, se impartieron tres cursos de doce horas a 120 promotores.

Se formaron en total a 2 089 promotores en Derechos Humanos a lo largo de 33 cursos con 142 horas/curso. Entre los temas tratados destacan: *Teoría general de los Derechos Humanos; Garantías Individuales; Derechos del Menor; Menor Maltratado; Derechos Humanos de la Mujer, de la Tercera Edad, de Personas con Discapacidad y de los Indígenas; Derecho Penal y Derechos Humanos; Derecho a la Seguridad Pública; Manejo de Técnicas Didácticas y Metodología en Derechos Humanos*, todo ello con el fin de darles más elementos a los promotores para la mejor realización de su trabajo.

– Se elaboró material didáctico de apoyo: los cuadernillos básicos *Derechos Humanos para todos; Importancia y Actualidad de los Derechos Humanos; Guía de apoyo para el curso de policía judicial y agentes del Ministerio Público*; rotafolio y guía básica “*Derechos Humanos de los grupos indígenas*”. Se distribuyeron cartillas, trípticos y otras publicaciones de esta Comisión Nacional como material de soporte a los cursos. Se entregaron 13 000 cartillas *Derechos de que Goza una Persona al Momento de su Detención*, para ser repartidas a los trabajadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y a los trabajadores de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).

– En coordinación con la Universidad Iberoamericana (campus Santa Fe), se organizó el *Diplomado universitario en Derechos Humanos para servidores públicos*, del 19 de enero al 15 de julio de 1993, con una duración de 200 horas. Los principales objetivos del Diplomado fueron ampliar los conocimientos y fundamentos de los participantes para fomentar una cultura de los Derechos Humanos, creando un espacio de reflexión que enriqueciera el conocimiento, las experiencias y actitudes promotoras de los mismos. El Diplomado tuvo un enfoque multidisciplinario.

Se realizó el *Seminario-Taller sobre Derechos Humanos* en colaboración con la Universidad Iberoamericana (IMDOSOC), dirigido a profesores de las distintas materias de derecho, con objeto de que el

alumno reflexione sobre la importancia del respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio profesional y de desarrollar propuestas de trabajo que incluyan el tema de los Derechos Humanos en los programas de las materias que imparten.

También se realizó, con la colaboración de la Universidad Autónoma de Campeche y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad, un *Diplomado en Derechos Humanos*, de octubre de 1992 a marzo de 1993, con sesiones quincenales los días jueves, viernes y sábados. Este evento estuvo dirigido a estudiantes, profesionales y funcionarios. Los programas de los diplomados aparecen en el Anexo 12.

En Querétaro, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma del Estado y el ITESM, se llevó a cabo el *Seminario Multidisciplinario en Derechos Humanos*, dirigido a servidores públicos y profesores de las diferentes áreas relacionadas con la procuración y administración de justicia.

XVI. PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES

— En el periodo sobre el que se informa, la Comisión Nacional continuó recibiendo comunicaciones provenientes del exterior del país, relativas a presuntas violaciones a Derechos Humanos de mexicanos ocurridas en el territorio nacional.

Del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993, se recibió un total de 21 974 comunicaciones procedentes de 43 países.

Se analizó la totalidad de las comunicaciones, dando como resultado que 13 473 cartas contenían datos completos y legibles de los

remitentes, en tanto que en las 8 501 restantes éstos no se proporcionaron.

De esta forma, se dio respuesta a 13 473 comunicaciones, en las que la Comisión Nacional proporcionó al solicitante la última información de que disponía respecto del caso correspondiente. (Veáse *Anexo 13*.)

En dichas respuestas se informó, entre otras cosas, sobre las recientes medidas legislativas encaminadas a evitar o eliminar las detenciones ilegales y a prevenir y sancionar la tortura; sobre las investigaciones realizadas y las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional.

De igual manera, en los casos en que la solicitud de información se refirió a violaciones a Derechos Humanos de miembros de comunidades indígenas, se informó sobre los programas piloto diseñados para atender a estas poblaciones, las investigaciones realizadas y, en su caso, las Recomendaciones formuladas.

— Con el propósito de difundir a nivel internacional los trabajos, logros, obstáculos y perspectivas de la Comisión Nacional, se están enviando regularmente sus publicaciones a todas las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas en el exterior; a las embajadas extranjeras acreditadas en México; a diferentes organizaciones internacionales de carácter gubernamental y no gubernamental con oficinas en nuestro país o en el extranjero y a diversos organismos e instituciones nacionales defensores de los Derechos Humanos.

Asimismo, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores se ha continuado con el envío de información sobre el curso de las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional en relación con casos particulares de presuntas violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en México, a diversos órganos de las Naciones

Unidas, tales como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y los Relatores Especiales contra la tortura y las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

— Por otra parte, se mantuvo e intensificó la presencia de la Comisión Nacional en diversos foros, centros, grupos de trabajo y reuniones de organizaciones internacionales de carácter universal, regional y bilateral, cuyos órganos se ocupan de cuestiones relacionadas con la promoción, protección o defensa de los Derechos Humanos. Entre las actividades realizadas en este rubro destacan:

— Se suministró información a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la presentación del *Primer Informe Periódico del Gobierno de México*, ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

— Del 23 al 27 de noviembre de 1992, el coordinador del Programa de Presuntos Desaparecidos, se reunió en Ginebra, Suiza, con el Pleno del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias, con objeto de presentar un informe general sobre el Programa de Presuntos Desaparecidos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, exponiendo los resultados obtenidos, los problemas y dificultades enfrentados durante las investigaciones, e hizo patente la inquietud de la Comisión Nacional respecto de algunos casos específicos.

Los días 19 y 20 de mayo de 1993, el Segundo Visitador General y el Coordinador del mismo programa, actualizaron la información ante dicho Grupo de Trabajo, en la sede de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York.

— Se participó en la *Reunión Regional para América Latina y el Caribe, Preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, la cual tuvo lugar en San José, Costa Rica, del 18 al 22 de enero de 1993.

— Del 16 al 25 de febrero de 1993, el Presidente de la Comisión Nacional asistió al *49o. periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas*, celebrado en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Cabe destacar que en este último foro, el día 24 de febrero de 1993, se presentó un documento en el que fueron expuestos los orígenes, estructura, funcionamiento y logros de la Institución.

— El 25 de febrero de 1993, funcionarios de esta Comisión Nacional realizaron una visita a las oficinas centrales de Amnistía Internacional en Londres, Inglaterra, con objeto de intercambiar opiniones y experiencias sobre los trabajos que realizan ambas instituciones en la defensa de los Derechos Humanos.

— Del 6 al 13 de abril del año en curso, en las ciudades de Austin, San Marcos y San Antonio, Texas, se sostuvieron entrevistas y reuniones de trabajo con funcionarios del Gobierno del Estado de Texas representantes de organizaciones pro Derechos Humanos y de instituciones académicas de ese Estado.

— Se participó en la *Mesa de Trabajo sobre Migración y Derechos Humanos dentro del Foro de Consulta sobre la Frontera Norte*, organizado por la Comisión de Asuntos Fronterizos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual tuvo lugar los días 13 y 14 de abril en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

— Se participó en la *Reunión de Representantes de Instituciones y Organizaciones Nacionales que promueven la Tolerancia y la Armonía y luchan contra el Racismo y la Discriminación Racial*, organizada por el Centro de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y por la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia, celebrada en la ciudad de Sidney, Australia, del 19 al 23 de abril. Cabe destacar que la representante de la Comisión Nacional fue designada Vicepresidenta de dicha Reunión.

— Del 26 al 30 de abril de 1993, se participó en el cuarto periodo de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra, Suiza.

— Se han mantenido y extendido los vínculos e intercambios con instituciones afines al *Ombudsman* en el mundo. En este periodo se han ampliado las relaciones con otros *Ombudsman*, pasando de 64 a 74, es decir, se iniciaron relaciones con diez instituciones más, todas ellas de América Latina.

La Comisión Nacional participó en la *Quinta Conferencia Internacional del Ombudsman*, celebrada en Viena, Austria, del 11 al 16 de octubre de 1992.

— Se concluyó el trabajo sobre los *Instrumentos Internacionales Básicos sobre Derechos Humanos Comentados*. Al efecto, se seleccionaron quince instrumentos fundamentales y se comentó el proceso de elaboración de cada uno de ellos, su contenido, fechas de adopción y entrada en vigor, trascendencia e importancia de los mismos. El trabajo de referencia habrá de ser presentado a la consideración del Comité Editorial de esta Comisión Nacional para, en su caso, ser publicado.

— Del 4 al 8 de mayo de 1993, funcionarios de esta Comisión Nacional viajaron a las ciudades de Ottawa, Toronto y Montreal, Canadá, en donde sostuvieron entrevistas y reuniones de trabajo con el jefe del Departamento de México del Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá; con representantes de organizaciones pro Derechos Humanos, entre las que destacan Amnistía Internacional, sección Canadá; Pen-Canadá, Comité para la Defensa de Periodistas, Inter-Church Committee, Centre International des Droits de la Personne et du Développement Democratique, Fondation Canadienne des Droits Humains, Centro de Estudios e Información del Departamento de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, Universidad York de Toronto y con miembros de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos de Canadá, así como de la Commission des Droits de la Personne du Quebec.

XVII. PROGRAMA DE RELACIONES CON ORGANISMOS NACIONALES

Con objeto de avanzar en la consolidación del sistema nacional no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos, los días 13, 14 y 15 de mayo de 1993 se llevó a cabo en la ciudad de México el *Primer Encuentro de Presidentes de Comisiones de Derechos Humanos*.

Bajo los auspicios de la Comisión Nacional, se dieron cita 26 Presidentes de organismos protectores de los Derechos Humanos, a fin de intercambiar información y experiencias. Mucho se lamentó que, a la fecha, no se encontraran todavía en funcionamiento las Comisiones de Aguascalientes, Baja California Sur, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y el Distrito Federal.

En dicha reunión se sentaron las bases para la constitución de la *Asociación de Presidentes de Organismos Protectores de los Derechos Humanos*, cuya finalidad esencial será la de coordinar los esfuerzos para materializar en toda su extensión las disposiciones del Apartado B del Artículo 102 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, se firmaron convenios de colaboración con la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas la Academia Mexicana de Derechos Humanos y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

El convenio de colaboración con la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas se centra en un programa de formación para la maestros de nivel primaria en educación para la Paz y los Derechos

Humanos, el cual tiene como finalidad diseñar y aplicar una estrategia educativa para la formación de actitudes y valores para la Paz y los Derechos Humanos.

El convenio firmado con la Academia Mexicana de Derechos Humanos renovó el compromiso de años anteriores de colaborar en las áreas académica, científica y cultural para la promoción y defensa de los Derechos Humanos. En el ámbito académico, la Comisión Nacional participó en un curso de especialización sobre Legislación Nacional y Derechos Humanos, analizando los diferentes enfoques de estudios de Derechos Humanos, sus fundamentos y contenidos, así como el marco jurídico y los instrumentos e instancias nacionales para su promoción y defensa.

La Comisión Nacional celebró un convenio de colaboración con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C., para la realización de una investigación sobre la problemática de los niños en la calle, a fin de identificar las formas de posible atención a los niños y a sus familias con la ayuda de asociaciones civiles e instituciones gubernamentales.

— En el periodo sobre el que se informa, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con organismos no gubernamentales, las cuales tuvieron como objetivo el intercambio de experiencias y análisis de propuestas para promover los Derechos Humanos en México.

Fueron atendidas numerosas visitas, comunicados, solicitudes de información y de apoyo documental por parte de personas y grupos que trabajan desde el ámbito no gubernamental en la defensa y difusión de los Derechos Humanos.

— La Comisión Nacional participó con los Organismos Nacionales No Gubernamentales en diversos eventos culturales y académicos.

— Se continuó con la actualización del Directorio nacional anotado de Organismos no Gubernamentales pro Derechos Humanos, que registran un total de ciento noventa y dos organizaciones. En el Anexo 14 se relacionan los organismos que se han incorporado al mismo.

XVIII. PROGRAMA DE ACTOS ACADÉMICOS

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron los siguientes actos:

— En colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, se realizó el simposio *Experiencias y Perspectivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, los días 9 y 10 de julio de 1992. Se contó con las ponencias de destacados funcionarios miembros de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos creadas con base en el Artículo 102 constitucional, apartado B.

— Con la participación de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, se desarrolló el *Coloquio para Maestros y Estudiantes sobre Derechos Humanos*, los días 25 y 26 de agosto de 1992. Se abordaron los siguientes temas: *¿Qué son los Derechos Humanos?*; *la Comisión Nacional de Derechos Humanos como Órgano Protector de la Sociedad*; *el Sistema Penitenciario en México*; *Políticas Migratorias y Derechos Humanos*; *Educación: un Derecho Fundamental*; *Derecho a la Salud como un Derecho Humano*; *Por una Niñez Digna*; *Derechos de la Mujer*; y *El Respeto por la Tercera Edad*.

— Se participó en la Reunión Internacional *Epilepsia y Derechos Humanos* que se celebró en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, del 1 al 6 de septiembre de 1992.

— En coordinación con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social y la Secretaría de Desarrollo Social, se llevó a cabo *La Jornada Internacional de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*, celebrada en la ciudad de México, del 1 al 3 de octubre de 1992.

— Con la colaboración de la Universidad de Colima y la Fundación Manuel Buendía, A. C., se realizó el Seminario-Taller *Derechos Humanos y Medios de Comunicación*, del 16 al 27 de noviembre de 1992. Este evento se dirigió a académicos y estudiantes de periodismo, comunicación social y derecho. Se trataron, entre otros, los siguientes temas: *Filosofía e Historia de los Derechos Humanos*; *Evolución de los Derechos Humanos*; *Reconocimiento de los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano*; *La figura del Ombudsman* y un taller de contenidos informativos sobre Derechos Humanos.

— El día 4 de marzo de 1993, se participó en la mesa *Mujer y los Derechos Humanos* dentro de la reunión de Oficinas Gubernamentales, organizada por la Secretaría de Desarrollo Social.

— El día 6 de marzo de 1993, se participó en el panel *Acoso Sexual a la Mujer*, con la ponencia *Violencia contra la Mujer*. El evento fue organizado por la Asociación Mujeres en Acción por México, A. C.

— El día 13 de marzo de 1993, se participó con la ponencia *Necesitamos hablar sobre Derechos Humanos*, en el *II Seminario sobre Liderazgo y Organización*, convocado por la Confederación Mexicana de Asociacio-

nes en favor de la Persona con Deficiencia Mental, A. C., acto celebrado en la ciudad de Toluca, Estado de México.

— Los días 22, 23 y 24 de marzo de 1993, la Comisión Nacional participó, conjuntamente con la Fundación Ford, en tres sesiones de trabajo para el *Estudio y análisis de los Derechos Humanos, las políticas poblacionales y las condiciones de la mujer en el ámbito internacional*.

— Los días 26 y 27 de abril de 1993, la Comisión Nacional recibió la visita del Dr. Howard R. Berman, profesor de derecho internacional de la California Western School of Law, quien impartió la conferencia *El reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas*.

— Los días 6 y 7 de mayo de 1993, se llevó a cabo el acto *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos*, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, Comunidad Down y con la Liga Internacional de Asociaciones a Favor de Personas con Deficiencia Mental.

— El día 11 de mayo de 1993, se realizó el acto *El papel de las casas-hogar para menores en la atención de los niños callejeros*, organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

— El día 13 de mayo de 1993, se realizó la conferencia *El Sistema de Justicia en los Estados Unidos de América*, impartida conjuntamente por los profesores Malcom M. Lucas, Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado de California, Estados Unidos y Stephen A. Mayo, Presidente del Grupo Mayo, agrupación dedicada a la difusión del derecho de los Estados Unidos.

XIX. PROGRAMA DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

— El Centro de Documentación y Biblioteca cuenta a la fecha con 8 204 volúmenes, de los cuales 4 078 corresponden a obras de consulta general y 4 126 a publicaciones periódicas y folletos. En el presente año se incrementó el acervo con 4 732 volúmenes: 191 por compra y 4 541 por donación.

Se atendió un total de 8 200 consultas de las cuales 60% correspondieron al personal adscrito a esta Comisión Nacional y 40% a usuarios externos. (Veáse el *Anexo 15*.)

Asimismo, en este periodo se suscribieron 18 convenios de préstamo interbibliotecario y 22 de intercambio bibliográfico los que, sumados a los ya existentes, hacen un total de 96 convenios suscritos.

— Se tiene catalogado el 73% del acervo; la prioridad ha sido la catalogación de obras de consulta general.

— Se diseñó un nuevo modelo de procedimiento de captura y recuperación de materiales bibliográficos, hemerográficos y documentales, lo que ha permitido mantener al día el proceso de automatización correspondiente.

— Se han continuado ampliando los descriptores en materia de Derechos Humanos del sistema de catalogación con que cuenta el acervo.

— El índice analítico de las Recomendaciones e Informes Semestrales de la Comisión Nacional abarca de junio de 1990 a octubre de 1991 y contiene una síntesis de Recomendaciones, clasificado por número de *Gaceta*, número de Recomendación, tipo de violación y

autoridad responsable. En la elaboración del índice analítico se lleva un avance del 50%.

— Se ha continuado la elaboración del listado de nuevas adquisiciones que se publica mensualmente en la *Gaceta*. Vale la pena hacer notar que a partir del mes de enero de 1993 se publica un catálogo de nuevas adquisiciones, que se fija en los tableros del edificio sede de la Comisión Nacional, con el fin de que los usuarios tengan conocimiento inmediato de las obras que se encuentran a su disposición.

XX. PROGRAMA DE DIVULGACIÓN

— Se emitieron 147 comunicados de prensa sobre información generada por la Comisión Nacional y se realizaron quince reuniones informativas con los reporteros de la fuente. Asimismo, se concertaron 24 entrevistas de representantes de diversos medios de comunicación nacionales e internacionales con funcionarios de la Comisión Nacional; se dio cobertura informativa a todas las reuniones de interés público y oportuna promoción a las presentaciones de las publicaciones de la Comisión Nacional.

— En la sección dominical sobre Derechos Humanos, del periódico *El Nacional*, se publicaron 53 temas variados cuyos contenidos se conformaron a través de las colaboraciones de especialistas, algunos informes especiales sobre programas de la Comisión Nacional y trabajos referidos a la defensa y tutela de los Derechos Humanos, presentados en diferentes foros.

— Se elaboró una campaña integral mediante carteles, radio, prensa y televisión sobre: *Qué es la CNDH*, *Cómo poner una queja en la CNDH*, y *En la CNDH somos competentes*, material que se hizo

circular en las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, oficinas federales, estatales y de servicios en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, así como en terminales de transporte colectivo y en otros puntos estratégicos.

— Con la elaboración del video *Cuarto Informe Semestral de la CNDH*, de una duración de 27 minutos, se divulgaron en tiempos oficiales los esfuerzos institucionales, gracias al apoyo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. El programa se transmitió por los canales 2, 5, 9, 11 y 13, los días 14 y 22 de junio de 1992.

— Como apoyo a los trabajos de capacitación, se realizó el video *Los Derechos Humanos de los Reclusos*, de una duración de 12 minutos, el cual se transmitió en tiempos oficiales por los canales 2, 4, 9, 11 y 13, los días 24 de marzo y 21 de abril de 1993.

— Se produjo el video *Los Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario*, de una duración de 27 minutos, documental basado en el reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano.

— El video *La CNDH y Las Comisiones Estatales*, que tiene una duración de 12 minutos, fue otro elemento de difusión oficial que se transmitió en los canales 2, 4, 9, 11 y 13, los días 14 de abril y 12 de mayo.

— Para contribuir a los esfuerzos de la Coordinación de Asuntos Indígenas de la Comisión Nacional, se produjeron cuatro documentales en video sobre Derechos Humanos y pueblos indígenas (rarámuris o tarahumaras, huicholes, tzetzales y mixes), mismos que están programados para transmitirse en tiempos oficiales, uno a la semana, a partir del 19 de mayo del presente año.

— La actualización del video *La CNDH y Los Derechos Humanos*, se dobló al inglés y se copió al sistema PAL, a fin de que la institución

cuenta con material audiovisual que se difunda en foros internacionales.

— Se grabó el *Curso de Capacitación para Personal de Visitadurías*, impartido entre el 12 y el 16 de abril de 1993, para su posterior edición y utilización en programas de capacitación.

— Se reprodujo la síntesis del *Curso de Técnicas de Investigación*, que conforma el material de archivo en la videoteca, para proporcionar copias a las 32 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, a fin de que cuenten con material audiovisual para la formación de sus Visitadores.

— En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, se produjeron siete programas de televisión sobre Derechos Humanos, para ilustrar la materia de civismo que se imparte dentro del Programa de Telesecundarias, programas a base de entrevistas que serán transmitidos en 1 200 aulas de ese sistema en todo el país.

— Se realizaron siete mensajes promocionales de 30 segundos cada uno, basados en la cartilla *Primeros Auxilios en Derechos Humanos*, mismos que se empezaron a transmitir el 6 de mayo en cobertura nacional a través de 78 canales de televisión y 84 estaciones de radio, totalizando al 25 de mayo de 1993, la emisión de 3 282 impactos en televisión y 14 112 en radio.

— Como parte del programa de divulgación, también se realizaron tres cápsulas de 30 segundos cada una, sobre *La Competencia de la CNDH*, tanto para radio como para televisión.

— En coproducción con Radio Educación, se continuó con la serie *Respuesta*, programa de media hora de duración que se transmite semanalmente, habiéndose realizado en el último año 52 programas de diversos temas, que totalizan 26 horas efectivas de radiodifusión.

En coproducción con Radio UNAM, se continuó con la serie *Argumentos*, programa de una hora de duración que se transmite semanalmente, habiéndose realizado durante el último año 52 programas de diversos temas que totalizan 52 horas efectivas de radiodifusión.

En el área de divulgación se formó una audioteca con las grabaciones de los programas *Respuesta y Argumentos*, conferencias de prensa, programas especiales con varias radiodifusoras y promocionales institucionales, que suman un total de 229 títulos.

— Se efectuó, además, una campaña radiofónica en Radio ABC Internacional, con cápsulas de un minuto de duración, para la promoción de la defensa y tutela de los Derechos Humanos, difundándose un total de 98 unidades, todas diferentes, con un total de 196 impactos.

— Se conformó una videoteca con las grabaciones de las conferencias de prensa y algunas concedidas por funcionarios de la Comisión Nacional a otros medios, la cuenta con 191 videocasetes de documentales y un total de 19 temas.

— Se recopiló todo el material videograbado del Diplomado "El Ombudsman y la Administración Pública", para su revisión, edición y utilización en futuros diplomados en Derechos Humanos.

— Con el Centro de Estudios y Servicios Museológicos de la UNAM, durante los meses de septiembre-noviembre de 1992 y febrero-marzo de 1993, se expusieron en las instalaciones de la Comisión Nacional las obras de los artistas Mario Barrón y Salvador Pinocelly, respectivamente.

— En coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se llevó a cabo en la Cineteca Nacional el *Ciclo Cine-Debate Tercera Edad*, del 8 al 27 de septiembre de 1992, con un

total de nueve películas exhibidas. Por su parte, en los meses de junio y julio de 1992, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, se realizó el *Ciclo Cine-Debate Penitenciario*.

— Se organizaron las siguientes conferencias:

Los Derechos Humanos en el sistema jurídico norteamericano, por el embajador Richard Schifter, y *Estado actual del debate sobre la pena de muerte*, por el Doctor Stephen B. Bright, esta última celebrada en colaboración con la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A. C., el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P. y la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

XXI. PROGRAMA DE PUBLICACIONES

Producción

— *Gaceta*

Durante el periodo sobre el que se informa, se publicaron los números que van del 23 al 34 de la *Gaceta*, órgano oficial de información y difusión de la Comisión Nacional. La presentación de dicha revista cambió ya que, tras un análisis de costos, se decidió que debería mantener su calidad pero ser menos onerosa para la institución y llegar a un sector más amplio. De esta manera, se llevaron a cabo cambios en el papel de forros e interiores, y se obtuvo el equipo y los recursos humanos para hacer la tipografía en la propia Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional, con lo cual se abatieron los costos de producción.

— Newsletter

En el mes de marzo de 1993, la Comisión Nacional, en su calidad de *Ombudsman* mexicano, inició la publicación mensual de un boletín en idioma inglés denominado *Newsletter*, que tiene por objeto informar de una manera ágil y oportuna sobre las más relevantes acciones que, en su quehacer cotidiano, realiza la Comisión Nacional. Esta publicación se diseñó para distribuirse en el extranjero.

— Folletos

De la serie *Folletos*, se publicaron 23 números con los siguientes títulos:

Documentos básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Versiones en español, inglés, francés y alemán.)

Mensajes del doctor Jorge Carpizo en las presentaciones de los informes semestrales.

Actuación del médico ante la violación de los Derechos Humanos, coordinado por Fernando Cano Valle.

Los Derechos Humanos del paciente hospitalizado, por Alberto Lifshitz y David Trujillo.

Bioética y Derechos Humanos, por Manuel Velasco Flores.

Derechos Humanos y trasplantes de órganos, coordinado por Fernando Cano Valle.

Síntesis de dos años de trabajo, mayo 1990-junio 1992. (Versiones en español e inglés.)

Convención sobre los derechos del niño, 2a. ed. (Coedición UNICEF-Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

Pequeña muestra de teatro penitenciario, 2a. ed., por Ruth Villanueva C. y Antonio Labastida.

Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Guía del Policía, 2a. ed., por Miguel Sarre. (Coedición Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A. C.-CNDH)

La persona con epilepsia y los Derechos Humanos, coordinado por Fernando Cano Valle.

Pastorela de la Esperanza, por Miguel Sabido.

SIDA y Derechos Humanos, por Jaime Sepúlveda, Mario Brofman y Blanca Rico.

Vigencia y efectividad de los Derechos Humanos en México, por Emilio Rabasa Gamboa. (Versiones en español e inglés.)

Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos, por Jorge Carpizo.

Memoria del Seminario "Derechos Humanos y seguridad social en América". (Coedición Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social-Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

Periodismo y Derechos Humanos, 2a. ed. (Coedición Fundación Manuel Buendía-Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, por Héctor Fix-Zamudio.

Informe sobre el Programa de Atención a las Comunidades Indígenas de la Sierra Tarahumara.

La supervisión penitenciaria. Hallazgos y frutos, por Angélica Ortiz.

Informe sobre el problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos.

La lucha por los Derechos Humanos en el sistema penitenciario mexicano.

Prisión, aún, por Luis de la Barreda Solórzano

Además, se encuentran en proceso las siguientes publicaciones de la serie *Folletos*:

Estudio comparativo de los substitutivos de prisión por Entidad Federativa, por Sofía Velasco.

Evolución normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2a. ed., por José Luis López Chavarría, Germán Flores y Myriam Alvarado.

Catálogo de publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La construcción de una nueva práctica educativa, por Abraham Magendzo K. y Claudia Dueñas. (Coedición Academia Mexicana de Derechos Humanos-Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación de Chile- Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

Derechos Humanos: pautas para una educación liberadora, por Juan José Mosca y Luis Pérez A. (Coedición Amnistía Internacional Sección Mexicana-Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

Aspectos reales de los centros de reclusión en México, por Gabriela Díaz de Anda Guzmán.

El narcotráfico en Latinoamérica y los Derechos Humanos, por Marcos Kaplan.

Modelo de instructivo de seguridad y custodia.

Constitucionalización del Ombudsman, por Magdalena Aguilar Cuevas.

Evolución de las leyes de amparo, por José Luis Soberanes Fernández.

— *Manuales*

En la colección *Manuales*, se publicaron ocho títulos:

La Universidad y los Derechos Humanos en América Latina. (Coedición Unión de Universidades de América Latina-Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

El maltrato a los niños y sus repercusiones educativas. Memoria. (Coedición FICOMI-Comisión Nacional de Derechos Humanos-Oficina para México y Cuba de la UNICEF-Dirección de Protección Social del DDF.)

Experiencias y perspectivas de los organismos estatales de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Memoria del Simposio. (Coedición Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche-Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

Protección de extranjeros en los Estados Unidos de América. La ley federal de 1789 sobre responsabilidad civil por violaciones al derecho internacional, por Jorge Cicero Fernández.

Modelo del manual de organización y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios.

Manual de Derechos Humanos, 2a. ed., por Luis Díaz Müller.

La violación a los Derechos Humanos en la vida de Fray Servando Teresa de Mier, por Ángel Camiro Gutiérrez Zamora.

La contaminación atmosférica en México, sus causas y efectos en la salud, coordinado por Iván Restrepo.

Además de los anteriores títulos, se encuentran en preparación:

Manual de capacitación. Derechos Humanos, enseñanza-aprendizaje-formación, 2a ed., por Magdalena Aguilar Cuevas.

Derechos Humanos y Ombudsman, por Jorge Carpizo.

— Clásicos

En la colección *Clásicos* se publicó el libro *De los delitos y las penas*, 2a. ed., por Césare Beccaria.

Se encuentra en proceso de publicación la obra *Antología de clásicos mexicanos de Derechos Humanos. De la Constitución vigente a nuestros días*.

— Informes

En la serie *Informes* se publicaron cinco títulos:

Cuarto informe semestral de la CNDH. (Versión en inglés.)

Síntesis del cuarto informe semestral de la CNDH. (Versiones en español e inglés.)

Dos años y medio en cifras. (Versiones en español e inglés.)

Principales actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante su quinto semestre de existencia. (Versiones en español e inglés.)

El presente *Informe*, mayo de 1992-mayo de 1993.

— Material informativo de difusión masiva

Se publicaron ocho trípticos (cartillas) y un cartel:

Derechos y obligaciones de los extranjeros en México. (Edición trilingüe: español, inglés y francés.)

Principales derechos y deberes del policía.

¿Qué es la supervisión penitenciaria?

Los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios.

Consejos para evitar la corrupción en prisiones.

¡Tenemos derechos! (reimpresión).

Derechos de que goza una persona al momento de su detención, una vez que el agente o agentes que la realizan se identifiquen plenamente. (Reimpresión.)

Primeros auxilios en Derechos Humanos. (Reimpresión.)

Cartel Declaración Universal de Derechos Humanos. (Coedición Asociación Mexicana para las Naciones Unidas-Comisión Nacional de Derechos Humanos.)

Presentaciones de libros

Se llevaron a cabo las siguientes presentaciones de libros:

Textos sobre Derechos Humanos de la niñez, de Andrea Bárcena, y *Periodismo por la Infancia*, coedición con el CEMEDIN. Comentaristas: Joaquín Cravioto, Miguel Ángel Granados Chapa y Cristina Pacheco.

Modelo de manual de organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en las prisiones y Proyecto modelo de reglamento de establecimientos penales. Comentaristas: Olga Islas, Dionisio Pérez Jácome y Laura Salinas Beristáin.

Diez problemas de salud en México y los Derechos Humanos, coordinado por Fernando Cano Valle. Comentaristas: Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez.

Razas, racismo y el "cuento" de la violencia, de Santiago Genovés. Comentaristas: María Luisa Mendoza y María Villanueva.

Pequeña muestra de teatro penitenciario, 2a. ed., de Ruth Villanueva y Antonio Labastida. Comentaristas: Sergio García Ramírez, Leoncio Lara Sáenz y Juan Pablo de Távira.

Los plaguicidas en México, de Iván Restrepo, y *La contaminación atmosférica en México*, coordinado por él mismo. Comentaristas: Fernando Césarman, Javier Trujillo, Arnaldo Krauss y Lilia Albert.

Distribución

Los objetivos del programa de fomento editorial, de conformidad con lo previsto por la Ley de la Comisión Nacional, se orientan hacia la formación y promoción de una cultura de los Derechos Humanos. En tal sentido, se atienden, sin excepción, las solicitudes de publicaciones provenientes de instituciones y organismos con los que la

Comisión Nacional ha celebrado convenios, pero también de aquellas entidades públicas y privadas, tales como universidades, centros de investigación, dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, poderes legislativo y judicial, medios de comunicación, cuerpo diplomático acreditado en México y miembros de la sociedad civil que lo solicitan.

Durante el año sobre el que se informa, el número de solicitudes de publicaciones llegó a 3 836, lo cual tuvo en consecuencia la distribución total de 1 018 055 ejemplares entregados a las diversas instancias antes mencionadas, sin considerar la amplia distribución de cartillas.

Entre las labores de distribución llevadas a cabo en el periodo que se informa, destacan las siguientes:

Se donaron cuatrocientas colecciones de publicaciones a los centros penitenciarios de todo el país.

En materia de publicaciones se brindó apoyo sustancial y permanente a las Comisiones Estatales y Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos.

Las ediciones de folletos y carteles sobre Derechos Humanos de la Tercera Edad se entregaron al Instituto Nacional de la Senectud.

De la misma manera, se siguieron explorando los sistemas de coordinación y colaboración con diversos organismos que permitan la distribución adecuada de publicaciones. Es conveniente destacar que gracias a la colaboración de la Comisión Nacional del Deporte, el Sistema de Transporte Colectivo, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otros, fue posible que se distribuyeran cartillas y publicaciones en algunas regiones remotas del país. Tal forma de distribución permitió que las ediciones de nuevas cartillas y las

reediciones de las ya publicadas llegaran a su destino en forma ágil, por lo cual entre las publicadas en el periodo que se informa, algunas ya se encuentran agotadas.

El impacto de las ediciones sobre Derechos Humanos y la necesidad de información sobre las actividades de la Comisión Nacional es creciente. En ese sentido, la *Gaceta*, órgano informativo mensual, ha ocupado y seguirá ocupando un lugar preponderante. En la actualidad se imprimen cuatro mil ejemplares mensuales.

Comercialización

Con el propósito de consolidar la presencia de la Comisión Nacional en los medios editoriales tanto nacionales como internacionales, durante el año se participó en diversas ferias del libro.

En el ámbito nacional, nuestro fondo editorial estuvo presente en las Tercera y Cuarta semanas del Libro Jurídico, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se asistió a la IV Feria Nacional del Libro de Antropología e Historia; a la Primera Feria del Libro de Seguridad Social; a la XIV Feria Internacional del Libro, que organizó la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México del 27 de febrero al 7 de marzo de 1993, así como a la celebrada alrededor de la Conferencia del Libro de Guadalajara, que representa actualmente el foro de mayor relevancia para la difusión del libro latinoamericano.

En el ámbito internacional, destaca por su importancia la participación en la Feria del Libro de Frankfurt, República Federal Alemana, que se llevó a cabo del 30 de septiembre al 5 de octubre de 1992, y cuya edición número 44 estuvo dedicada a México. Nuestra participación en dicho evento contó con el apoyo de la Dirección de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

En las Entidades Federativas de nuestro país, el fondo editorial de la Comisión Nacional cuenta ya con mayor presencia, pues su acervo se ofrece en las siguientes instituciones: Comité Universitario de Campeche, Universidad Autónoma de Campeche, Desarrollo Integral de la Familia Naucalpan, Consejo Consultivo S. P. Michoacán, Academia Estatal de Policía de Ciudad Juárez, Chihuahua, Dirección Municipal de Protección Ciudadana, Durango, y las Comisiones Estatales de Colima, Tamaulipas y el Estado de México.

Además, durante el presente año se han firmado o renovado convenios, con las siguientes instituciones: Archivo General de la Nación, EDUCAL, S. A. de C. V., Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Unión de Universidades de América Latina, Centro Interamericano de Seguridad Social, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, y Servicios Especializados y Representaciones en Comercio Exterior, S. A.

Gracias a diversos convenios de colaboración, nuestra presencia se ha expandido a 110 puntos de venta en las principales ciudades de 23 Estados de la República Mexicana, así como en nueve delegaciones políticas del Distrito Federal. En este periodo de actividades se han atendido solicitudes de compra por un total de 42 877 ejemplares de las diversas colecciones de nuestro fondo editorial.

En estas actividades, la política de precios sigue sin pretender lucro alguno, y en ciertos casos los libros se comercializan por debajo del costo de producción con el fin de que la mayoría de la población tenga acceso a ellos.

De mayo de 1992 a mayo de 1993 se vendieron 23 956 ejemplares; y 18 921 se encuentran dados en consignación en los puntos de venta.

XXII. INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La Ley de la Comisión Nacional estableció su nueva condición de Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y perfiló una nueva estructura orgánica que, posteriormente, se precisó en el Reglamento Interno. Acorde con estas modificaciones jurídicas, en el ámbito administrativo, esta Comisión Nacional experimentó tres procesos de singular importancia:

- Su desincorporación administrativa de la Secretaría de Gobernación;
- Su reestructuración orgánica, y
- El inicio del funcionamiento administrativo bajo el esquema de organismo descentralizado, lo que ha implicado operar directamente los procesos administrativos relativos a los recursos humanos, financieros y materiales.

Al respecto, las acciones más destacadas que se realizaron en el año fueron:

- Se llevó a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y presupuestales con que contaba la Comisión Nacional como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación para quedar bajo el control directo de la Comisión Nacional, ya como organismo descentralizado.
- Se elaboró la propuesta de reestructuración orgánica de la Comisión Nacional, misma que en el mes de marzo de 1993 fue dictaminada favorablemente y registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La nueva estructura orgánica de la Comisión Nacional se basa en los perfiles, definiciones y procedimientos establecidos en la Ley y

el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las principales modificaciones a la estructura orgánica fueron: el establecimiento de tres Visitadurías Generales; la Primera y la Segunda a cargo de la atención general de las quejas que recaen dentro de la competencia de la Comisión Nacional y la Tercera Visitaduría General que se ha especializado en los asuntos de carácter penitenciario; la creación de la Contraloría Interna, la cual empezó a funcionar a partir de marzo de 1993 y la formalización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones; asimismo, cabe señalar que las estructuras particulares de las principales áreas de la Comisión Nacional tuvieron diversos ajustes que implicaron suprimir o crear unidades administrativas según el caso.

Las modificaciones estructurales de la Comisión Nacional, derivadas de su nuevo marco normativo y de la necesidad de ampliar y fortalecer sus acciones para dar atención a una cada vez mayor demanda social de servicio, conllevaron a un incremento de su plantilla de personal.

- Se actualizó el Manual de Organización General de la Comisión Nacional, de acuerdo a la reestructuración orgánica aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se instrumentaron procedimientos y políticas relativos al manejo de los fondos revolventes, movimientos de personal, viáticos, inventarios, almacén y adquisiciones, entre otros.
- Se estableció la contabilidad integral del organismo, lo cual implicó elaborar el catálogo de cuentas y demás instrumentos para el registro de los movimientos cotidianos.
- Se estableció el sistema de nóminas y pago al personal; se implantó la contratación basada en el formato único de personal con lo que se formaliza la relación laboral; se conformó la plantilla de personal por cada una de las áreas de la Comisión Nacional y se diseñó el

kardex personificado lo cual permitirá un control adecuado de los movimientos de personal.

— Se elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con los Bienes Muebles de la Comisión Nacional, y se instaló e inició el funcionamiento del Comité respectivo.

— Se han establecido procedimientos automatizados de nómina, inventarios, contabilidad y control presupuestal; sin embargo, es necesario instrumentar la interrelación entre ellos, de modo que la información sea actualizada y operada simultáneamente en todos los aspectos relacionados entre sí.

XXIII. MENSAJE

El periodo mayo de 1992-mayo de 1993, resultó especialmente importante para la Comisión Nacional de Derechos Humanos por diversas razones. Entre ellas, pueden mencionarse las siguientes:

El inicio de la vigencia de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 30 de junio de 1992 y la entrada en vigor de su Reglamento Interno, que ocurrió el día 12 de diciembre del mismo año.

Con la vigencia de estos dos instrumentos normativos, el estatuto jurídico de la Comisión Nacional se vio totalmente renovado, proceso que se inició el 31 de enero de 1992 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de adición del apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma, en menos de dos años y medio de trabajo, la Institución logró enraizarse en el orden jurídico mexicano a través

de su soporte constitucional, su desarrollo legislativo y su precisión reglamentaria.

La reestructuración del orden legal que rige a la Comisión Nacional produjo una importante serie de efectos y consecuencias: la Comisión Nacional se afirmó en su naturaleza de *Ombudsman*; se reforzaron sus principios de autonomía e independencia; se sentaron las bases y se fijaron las reglas para que en la práctica pueda operar el sistema nacional no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos; se precisaron las relaciones entre Comisiones Estatales y Comisión Nacional de Derechos Humanos; se ampliaron las estructuras internas para poder hacer frente con mayor sentido de oportunidad a las quejas presentadas por los gobernados, y se perfeccionaron los procedimientos para la tramitación de los expedientes, todo ello en beneficio de una mayor claridad interna y para los propios quejosos.

En este sentido, vale la pena poner énfasis en la creación de la Segunda Visitaduría General y en la elevación de la entonces Dirección del Programa Penitenciario al nivel de Tercera Visitaduría General. Asimismo, se creó y se puso en operación la Contraloría Interna de la Institución.

Normativa, técnica y financieramente, así como por la cantidad de recursos humanos, la Comisión Nacional ha quedado mucho mejor equipada para hacer frente a sus responsabilidades y desafíos.

Del ciudadano Presidente de la República hemos recibido todo el respaldo para poder realizar nuestras tareas y funciones.

Con la designación que el C. Presidente de la República hizo del doctor Jorge Carpizo como Procurador General de la República el día 4 de enero de 1993, el que esto suscribe, en su carácter de Primer Visitador General, quedó como encargado del despacho de la presidencia de la Comisión Nacional, en tanto el Ejecutivo Federal

realizaba la designación correspondiente y la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión otorgaba la aprobación establecida en los términos de la Ley.

El 19 de enero de 1993 recibí del señor Presidente de la República el alto honor de ser designado Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, decisión que se concretó después de que el H. Consejo de la Comisión Nacional propusiera mi nombre ante el Titular del Ejecutivo Federal. El 27 de enero siguiente, la H. Comisión Permanente tuvo a bien aprobar la designación que a su consideración sometió el Presidente de la República.

Como lo mencioné en su oportunidad, recibí este nombramiento como la más señalada de las distinciones que se ha hecho a mi persona pero, fundamentalmente, como la más delicada de las responsabilidades que jamás se hubiera puesto en mis manos.

Nuevamente hago propicia la oportunidad para dejar testimonio de reconocimiento a todos aquellos que en ese sentido expresaron su voluntad y me otorgaron su confianza para desarrollar esta tarea tan extraordinariamente delicada, en cuya realización he empeñado la suma de mis convicciones y esfuerzos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una creación del señor Presidente de la República, licenciado Carlos Salinas de Gortari y al doctor Jorge Carpizo, ahora Procurador General de la República, le correspondió materializar esa decisión creativa, desarrollarla y consolidarla. Darle continuidad a ese esfuerzo ha sido nuestra misión desde entonces.

Es grande el compromiso que la Comisión Nacional tiene con la sociedad civil: Su arribo al orden institucional se debe, en importante medida, a la insistencia y constancia de aquélla; el apoyo que le ha brindado ha sido paciente y generoso; las expectativas que genera

respecto de la labor que se desarrolla son crecientes. La Comisión Nacional realiza su mejor esfuerzo por estar a la altura de este reto.

Entre el 4 y el 27 de enero de 1993 procuré atender los asuntos urgentes de la Presidencia de la Comisión e impedir que por la situación del cambio se interrumpieran o rezagaran las actividades cotidianas de la Institución.

Cuando mi nombramiento fue ratificado en forma, propuse al H. Consejo de la Comisión Nacional continuar escrupulosamente con el desarrollo del Programa General de Trabajo aprobado por el propio Consejo, para el periodo mayo de 1992-mayo de 1993, lapso sobre el cual ahora se informa.

De esta suerte, durante el último tercio del año laboral que abarca este Informe, se continuaron las acciones encaminadas a cumplir con lo establecido en los 22 subprogramas que integran el Programa General de Trabajo de la Institución. Los dos únicos nuevos subprogramas que se crearon en el último cuatrimestre fueron los relativos al apoyo a los ciudadanos mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos y la publicación de un *Newsletter* para poder informar en el extranjero sobre los avances y resultados de la Comisión Nacional de una manera más ágil y directa.

Por otra parte, durante el año sobre el que se informa, y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crearon y se pusieron en funcionamiento 26 de los 32 organismos de protección a los Derechos Humanos previstos por ella.

A la fecha de presentación de este Informe sólo restan por ponerse en funcionamiento las Comisiones Estatales de Aguascalientes, Baja California Sur, Sinaloa, Tlaxcala, Puebla, así como la local del Distrito Federal.

Sería deseable que a la brevedad se pusieran en funcionamiento dichos organismos ya que, además de que tal situación impide la plena realización del sistema nacional no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos, violenta el espíritu de lo establecido en el Artículo segundo transitorio del Decreto de Adición Constitucional, que estableció un año a partir del 31 de enero de 1992 para que las respectivas legislaturas establecieran los organismos de protección de los Derechos Humanos.

Desde luego, todavía es muy temprano como para intentar una evaluación de la relación entre Comisión Nacional y Comisiones Estatales de Derechos Humanos y, aunque las opiniones que señalan la conveniencia de centralizar en la Comisión Nacional esa forma de protección no han dejado de expresarse, hemos encontrado en los Presidentes de estos organismos estatales voluntad, cooperación y apoyo para que, todos juntos, podamos llevar a la práctica las estipulaciones de nuestro mandato constitucional.

La Comisión Nacional sigue enfrentando un conjunto de problemas que desafortunadamente no han podido ser resueltos del todo. Entre ellos pueden mencionarse los siguientes:

La muy débil respuesta que una buena parte de las Entidades Federativas ha dado a las invitaciones y exhortaciones que la Comisión Nacional les ha hecho en dos temas fundamentales: la promoción o renovación de su legislación penal en lo relativo a la tipificación o precisión del tipo de tortura. Sólo doce entidades federativas tienen contemplada la tortura como un delito específico. Para poder erradicar la tortura de las prácticas policiacas mexicanas es indispensable contar con el concurso de los Estados de la Unión, que no tienen ningún impedimento jurídico para hacerlo de la manera más respetuosa a su soberanía.

Otro tanto puede afirmarse del conjunto de sugerencias que la Comisión Nacional ha formulado para corregir varias de las deficien-

cias del sistema penitenciario del país, mediante reformas legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas.

Con absoluto respeto a sus autonomías, la Comisión Nacional continuará insistiendo ante las Entidades Federativas para que se legisle en los sentidos apuntados y para que se modifiquen prácticas que mucho nos lesionan como país.

No ha pasado inadvertida a la atención de esta Comisión Nacional la resistencia, a veces organizada, de algunos Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, con respecto a las acciones y Recomendaciones de esta Institución de protección de los Derechos Humanos. Enérgicamente declaramos que así como la Comisión Nacional no ha intervenido en ningún asunto jurisdiccional de ninguno de los Poderes Judiciales del país, así tampoco renunciará, ni un ápice, a la competencia constitucional que le fue otorgada para que ella y las Comisiones Estatales conozcan de asuntos del orden administrativo de dichos Tribunales, cuando con motivo de tales asuntos se transgredan garantías individuales. La única excepción que la Constitución establece a este respecto es la del Poder Judicial de la Federación y de ella se seguirá siendo respetuosa.

A pesar de que la Comisión Nacional cuenta desde octubre de 1992 con tres Visitadurías Generales, y de que consecuentemente el número de su personal profesional se ha incrementado, la cantidad de expedientes de queja no concluidos es todavía elevada. Una de las características fundamentales del *Ombudsman* es la agilidad y la rapidez en la solución de los asuntos de su competencia. No obstante el esfuerzo empeñado, debo reconocer que las medidas adoptadas no han sido suficientes para abatir este problema por completo.

Desde luego que la muy parcial y lógica renovación que en los cuadros directivos de la Comisión Nacional se hizo a partir de enero de 1993, y del consecuente proceso de aprendizaje y adaptación de los nuevos funcionarios, provocó algunos retrasos y rezagos; sin

embargo, resulta especialmente importante retomar el paso, sobre todo en el Programa General de Quejas, a fin de acelerar los procedimientos de tramitación de expedientes para poder ofrecer a los quejosos una respuesta más ágil y oportuna.

El número de Recomendaciones parcialmente cumplidas ha continuado elevándose y con ello nuestra preocupación sobre el particular. Debe quedar claro que cuando una Recomendación ha sido aceptada por su destinatario, éste genera un compromiso institucional para proveer a su total cumplimiento. Por ello, la Comisión Nacional no quitará el dedo del renglón hasta que se le demuestre que sus Recomendaciones han sido cumplidas en todos sus extremos o que jurídicamente existe un impedimento para ello.

Durante los próximos meses se intensificará la Campaña Nacional para el cumplimiento total de, ahora, 297 Recomendaciones, que significan el 56% del total de las expedidas hasta esta fecha por la Institución. Para ello buscaremos un contacto todavía más directo con las autoridades y se propondrán medidas extraordinarias para lograr el propósito señalado. De manera especial se buscará el cumplimiento de las 45 Recomendaciones respecto de las que se ha señalado la presencia de negligencia o excesiva lentitud en su total cumplimiento.

En el presente Informe se han planteado con la mayor claridad y transparencia que fue posible, los resultados de este año de trabajo. Los logros y avances están a la vista, pero también lo están los problemas y rezagos.

En cualquier caso, se trata de un ejercicio honesto basado en la verdad. Todas las afirmaciones que contiene están documentadas en sus 18 Anexos, en los cuales todo aquel que lo desee puede corroborarlas.

No estamos, desde luego, satisfechos con lo realizado y sí seguros de que es mucho más lo que podemos hacer. Redoblabamos los esfuerzos.

Quienes trabajamos en la Comisión Nacional nos sentimos estimulados al advertir los indiscutibles progresos que en nuestro país se han dado en el respeto y tutela de los Derechos Humanos. Igualmente, con optimismo encaramos el reto de lo que todavía está por hacerse. Por decisión propia hemos elegido esta trinchera para servir a México; es una hermosa tarea que nos permite buscar nuestra realización como profesionales, como mexicanos y como seres humanos. Convencidos como estamos de lo anterior, reafirmamos que nuestro único compromiso es luchar por los Derechos Humanos y por México hasta el límite de nuestras fuerzas y capacidades.

Lic. Jorge Madrazo,

Presidente de la Comisión Nacional

DIRECTORIO

Presidente
Jorge Madrazo

Consejo

Héctor Aguilar Camín
Juan Casillas García de León
Carlos Escandón Domínguez
Carlos Fuentes
Javier Gil Castañeda
Carlos Payán Verver
César Sepúlveda
Rodolfo Stavenhagen
Arturo Warman Gryj

Primer Visitador General
Carlos Rodríguez Moreno

Segundo Visitador General
Luis Raúl González Pérez

Tercer Visitador General
Luis de la Barreda Solórzano

Secretaría Ejecutiva
Graciela Rodríguez Ortega

Secretario Técnico del Consejo
Miguel Sarre Iguíniz

Directores Generales

Quejas y Orientación
Jacobo Casillas Mármol

Administración
Juan Manuel Izábal Villicaña

Comunicación Social
Eloy Caloca Carrasco

De la Primera Visitaduría
Enrique Rafael León Álvarez

De la Segunda Visitaduría
Raymundo Gil Rendón

De la Tercera Visitaduría
Laura Salinas Beristáin

De la Secretaría Ejecutiva
Héctor Dávalos Martínez

**Coordinador de Seguimiento
de Recomendaciones**
Francisco Hernández Vázquez

Coordinador de Asesores
Walter Beller Taboada

Este libro se terminó de imprimir
el día 2 de junio de 1993 en los talleres de
IMPRENTA ALDINA

ROSELL Y SORDO NORIEGA, S. DE R. L.
Obrero Mundial 201, 03100 México, D. F.

Su tiraje fue de 5 000 ejemplares
más sobrantes.

La formación tipográfica y el cuidado de la edición
estuvo a cargo

de la Dirección de Publicaciones
de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.